This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08163555 3

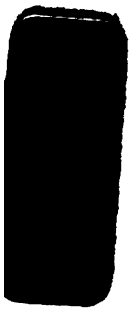

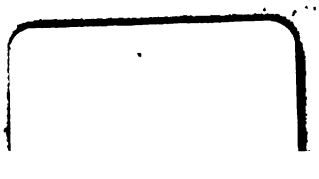

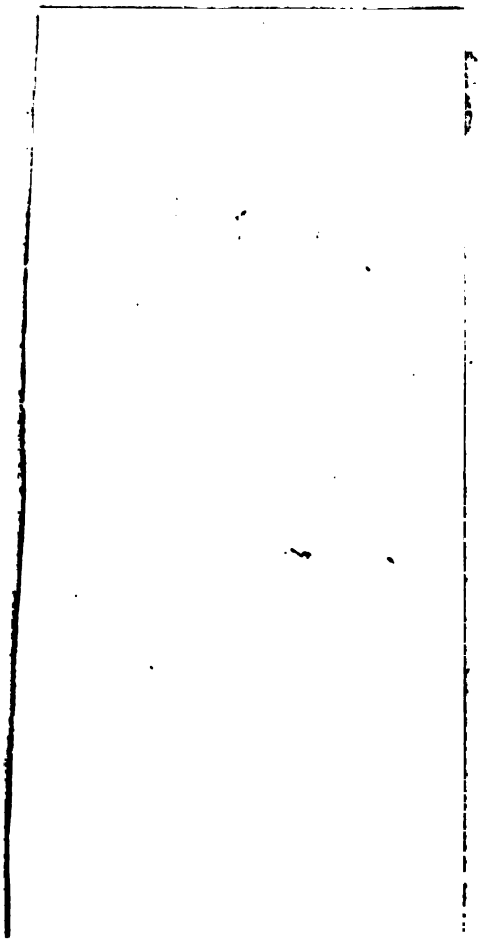

45136

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1893

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

E. S. QUINTANA

TOMO I

ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1893

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
451316
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS.
R 1908 L

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Cumpliendo un deber constitucional, me apresuro á presentaros la Memoria correspondiente al año 1892, del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Habiendo sido recientemente llamado á desempeñar esta Cartera, no me creo en el caso de hacer una esposición razonada de ese trabajo, por cuanto él es ajeno á mi acción en el Ministerio.

Por esta circunstancia, solo encontrareis en estos Anexos los informes de las diversas reparticiones y demás documentos que dan idea del movimiento ministerial en el período citado.

Dios guarde á los Señores Senadores y Diputados.

E. S. Quintana.

---

medinilla 9-26-08 (v. 1 to 3). Pes 19.00

ПЕЧУВА
МВПК
МЕЛАДИК

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Informe anual de la Suprema Córte de Justicia Federal—Id. del Juzgado Federal en lo Comercial y Civil de la Capital—Id. del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires—Id. id. de Entre-Rios—Id. id. de Santa-Fé—Id. id. de Corrientes—Id. id. de Córdoba—Id. id. de Santiago del Estero—Id. id. de Tucuman—Id. id. de San Luis—Id. id. de Mendoza—Id. id. de San Juan—Id. id. de la Rioja—Id. id. de Catamarca—Id. id. de Salta—Id. id. de Jujuy.

SUPREMA CÓRTE DE JUSTICIA FEDERAL

Córte Suprema de Justicia Federal.

Buenos Aires, Abril 4 de 1893.

A S. E. el Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiendo el cuadro que demuestra el movimiento habido en esta Suprema Córte durante el año 1892.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN PAZ.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en la Suprema Córte de Justicia Nacional, durante el año 1892.

	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia anterior	16	267	82	365
Entradas en 1892	107	358	126	591
				956
Salidas por fallo definitivo	85	228	84	397
QUEDAN				
En tramitación	23	319	119	461
En estado de sentencia	12	24	7	43
Paralizadas por inacción de las partes de los años 1891 y 1892	3	26	6	35
				539

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias definitivas é interlocutorias	397
Decretos de trámite	2444
Oficios de la Suprema Córte,	134
Nombramientos de empleados	25
Juicios verbales	4
Vistas de causas en pública audiencia	225
Oficios de Secretaria	809
Acuerdos	6
Legalizaciones	42
Licencias	17
Declaraciones de testigos	5
Mandamientos	3
Registro de Abogados	31

José E. Dominguez.
Secretario.

Vº Bº
PAZ.

Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Federal designando los Abogados que deben suplir, durante el año 1893, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc

En Buenos Aires á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional Doctores Don Benjamin Paz, Don Luis V. Varela, Don Abel Bazan, Don Octavio Bunge y Don Juan E. Torrent, con el objeto de formar la lista de Abogados que con arreglo á la ley de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y tres, á los Jueces Federales de Sección legalmente impedidos ó recusados, y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc, acordaron la formacion de las siguientes listas:

Para la Capital—Doctores: Don José María Rosa, Don Luis Beláustegui, Don Hugo A. Bunge, Don Pedro Passo, Don Vicente Chas, Don Nicolás Achaval, Don Mariano Demaría, Don Francisco Ramos Mejía, Don Ángel Pizarro Lastra, Don Norberto R. Fresco.

Para la Sección de Buenos Aires—Doctores: Don Eduardo Guido, Don Mariano J. Paunero, Don Ricardo Marcó del Pont, Don Valentin Fernandez Blanco, Don Pedro F. Agote, Don Ricardo C. Aldao, Don Emilio Carranza, Don Julio Fonrouge, Don Rodolfo Rivarola y Don Antonio L. Gil.

Para la Sección de Santa Fé—Doctores: Don Eugenio Perez, Don ManuelEscalante, Don P. Nolasco Arias, Don Joaquin Lagarza, Don Pedro A. Sanchez, Don Calisto Lassaga, Don Melquiades Salva, Don Pedro A. Echagüe, Don José Leguizamon. Don Nicanor de Elia.

Para la Sección de Entre Rios—Doctores: Don José Lino Churruarin, Don Miguel M. Ruiz, Don Ramon Arigos Rodri-

guez, Don Cárlos M. de Elia, Don Valentin A. Mernes, Don Francisco S. Gigena, Don Cristóbal E. Gallino, Don Estevan M. Comaleras, Don Fortunato Calderon, Don Ramon Costa.

Para la Sección de Corrientes—Doctores: Don José M. Guastavino, Don Juan Valenzuela, Don Pedro F. Sanchez, Don Fermin F. Alsina, Don Rómulo Amadey, Don Adolfo Conte, Don Augusto Billinghurst, Don G. Heraclio Gomez, Don Ramon Contreras, Don Alberto Balbastro.

Para la Sección de Córdoba—Doctores: Don Agustin Patiño, Don Juan M. Garro, Don Teodomiro Paez, Don José M. Ruiz, Don Tomás Garzon, Don José J. del Prado, Don Rafael Garcia Montaña, Don Julio Deheza, Don Pablo Julio Rodriguez, Don Cipriano Soria.

Para la Sección de Santiago del Estero—Doctores: Don Remigio Carol, Don Benjamin Zavalia, Don Napoleon Taboada, Don Manuel Argañarás, Don Nicolás Leiva, Don José M. Gorosito, Don Jorge T. Jolde, Don Benjamin Gimenez, Don Ramon Cornet Lazcano, Don José Ramon Bravo.

Para la Sección de Tucumán—Doctores: Don Francisco Marina Alfaro, Don Emilio Terán, Don Juan M. Terán, Don José Frias Silva, Don Patricio Zavalia, Don Próspero Mena, Don Eugenio A. Mendez, Don Servando Viaña, Don Tristan Lobos, Don Rufino Cossio.

Para la Sección de Salta—Doctores: Don Felipe R. Arias, Don Daniel Goytia, Don José M. Salvá, Don Juan F. Frías, Don Pedro J. Lopez, Don Miguel Ortiz, Don Domingo Güemes, Don Exequiel M. Gallo, Don Damian Torino, Don Aniceto Latorre.

Para la Sección de Jujuy—Doctores: Don Pablo Carrillo, Don Mariano de T. Pinto, Don Segundo Linares, Don Delfin S. de Bustamante, Don Benjamin Villafañe, Don Cosme Arias, Don Ernesto Claros, Don Pedro Bertres, Don Aníbal Helguera Sanchez, Don Pablo Arroyo.

Para la Sección de Catamarca — Doctor: Don Guillermo Correa, Abogado Don Fidel Barrionuevo, Doctor Don Santiago

Santa Coloma, Doctor Don Guillermo Leguizamon, Doctor Don Segundo J. Acuña, Doctor Don José P. Cisneros, Doctor Don Segundo Molas, Abogado Don Vicente Bascoy.

Para la Sección de la Rioja—Doctor Don Florentino de la Colina, Doctor Don Marcial Catalan, Doctor Don Domingo S. Luna, Don Segundo A. Colina, Doctor Don Pedro Agote, Don J. Vicente de la Vega, Doctor Don Oscar de las Carreras, Doctor Don Joaquin V. Gonzalez, Don Pelagio Luna.

Para la Sección de San Juan—Doctores: Don Juan V. Albarracin, Don Secundino Navarro, Don Arístides Martinez, Don Manuel Laprida, Don Ricardo J. Ruiz, Don Javier M. Garramuño, Don Manuel Garcia, Don Vicente C. Mallea, Don Pedro A. Garro, Don Juan M. Contreras.

Para la Sección de Mendoza—Doctores: Don Isaac Godoy, Don Juan E. Serio, Don Manuel Bermejo, Don Angel D. Rojas, Don Pedro Lopez, Don Francisco Ruizuares, Don Gregorio Vargas, Don Agustin S. Videla, Don José Palma, Don Joaquin Sayanca.

Para la Sección de San Luis—Doctor Don Cristóbal Pereira, Dr. Don Marcelino Ojeda, Dr. Don Teófilo Sáa, Don José A. Caminos, Dr. Don Camilo Dominguez, Dr. Don Ulises R. Lucero, Dr. Don Julio Quiroga, Dr. Don Juan Daract, Dr. Don Juan E. Ojeda, Don Cárlos Juan Rodriguez.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el Libro de Acuerdos, se publicase y se comunicase al Poder Ejecutivo y á los Señores Jueces de Sección, respectivamente.—Benjamin Paz.—Luis V. Varela.—Abel Bazan. Octavio Bunge.—Juan E. Torrent.

Es copia.

José E. Dominguez.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL EN LO COMERCIAL Y CIVIL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Marzo 22 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntando la Estadística del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año de 1892.

No necesito llamar la atención de V. E. sobre los datos que ella arroja para demostrar que el movimiento de causas ha sido mayor que en años anteriores y de consiguiente muy superior á las fuerzas del personal que le asigna el Presupuesto.

Basta recordar que este Juzgado tiene tres veces mas trabajo que todos los Juzgados juntos de la misma categoria que existen en la República, excluyendo el otro Juzgado de Sección de esta Capital.

Solo del Banco Nacional hay en tramitación mas de mil quinientos espedientes bajo la dirección de *tres Procuradores* del Establecimiento que los tienen en constante movimiento.

Si se descomponen las cifras que arroja la Estadística para demostrar la labor diaria del Juzgado, se reconoce inmediatamente que es imposible con el reducido personal de las

Secretarias hacer frente al cúmulo de trabajo material. Entre posiciones, declaraciones, juicios verbales, vistas oculares, resoluciones, etc., transcurren las horas de despacho y es indispensable dedicar muchas otras fuera del Juzgado para el estudio de causas y sentencias y para organizar y regularizar el servicio de las Secretarias.

Creo suficientes estos ligeros apuntes para llamar la atención de V. E. sobre la necesidad de proveer á las Oficinas, si no es posible con el número de los empleados que exige el buen servicio, por lo menos por ahora, de un supernumerario para cada una de ellas, que podia ser remunerado con un sueldo ignal al que perciben los escribientes.

Sobre este punto, como asi mismo sobre la asignación para gastos del Juzgado, me ocupo por nota separada que dirijo á V. E. en esta misma fecha, rogándole se sirva prestarle preferente atención por tratarse de asuntos en que están interesados el buen nombre de la Administración de Justicia y el servicio público.

Dios guarde á V. E.

VIRGILIO M. TEDIN.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal en lo Comercial y Civil de la Capital correspondiente al año 1892.

MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	12418
Entradas durante el año.	1287

Salidas

Por fallo definitivo.....	310
Transadas	318
Archivadas por otros motivos.....	7140
Pasadas á otros Juzgados	75

Pendientes

Paralizadas	2782
En tramitación.....	3080

CLASE DE JUICIOS

Cartas de ciudadanía....	473
Sobre compra venta..... ..	3
» comisiones y consignaciones.....	23
» competencia;.....	41
» embargos preventivos.....	307
» cobro ejecutivo de pesos.....	1079
» cobros fiscales	79
Litigios de otro género.....	1548

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos....	14892
Sentencias definitivas.....	351

Autos interlocutorios	960
Oficios librados	1422
» recibidos	169
Juicios verbales	297
Actas	241
Informes espedidos	65
Mandamientos de embargo	416
Posiciones	163
Inspecciones oculares é informes periciales	6
Liquidaciones	96
Certificados	649
Declaraciones	1565
Exhortos recibidos	147
» librados	316

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL AÑO

Número de empleados	10
Importe total de los sueldos, $ m|n	21920
Idem de los gastos ordinarios	360

Juan C. Almandos.—E. Amaya.

JUZGADO FEDERAL DE BUENOS AIRES

La Plata, Abril 13 de 1893.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á ese Ministerio, la Estadística del movimientto de causas habido en el Juzgado Federal de de la Provincia de Buenos Aires, á mi cargo, correspondiente al año 1892 ppdo.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

ESTADISTICA del movimiento de causas tramitadas, en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 1892.

CIVILES Y COMERCIALES.

	Pendientes	Terminadas
Acción de nulidad	8	2
Apelaciones	5	4
Apelaciones de Aduana	4	1
Cobro de pesos	507	187
Contienda de competencia	15	12
Cumplimiento ó rescisión de contrato	14	8
Cobro de fletes y sobre estadias	4	1
Cartas de ciudadania	50	36
Consultas	—	3
Cobro de seguros	2	12
Chancelación de crédito hipotecario	8	9
Cobro de arrendamientos	13	—
Detención de mercaderias	—	4
Daños y perjuicios	29	9
Desalojo	15	41
Expropiación	91	178
Escrituración	27	12
Ejecución de sentencia	42	8
Exhortos de otros Juzgados	27	485
Filiación natural	1	—
Jactancia	3	3
Litigios de otro género	12	4
Rendición de cuentas	3	1
Reivindicación	10	8
Salvatajes	1	—
Terceria	5	2
Interdictos posesorios	8	14
Suma	904	1044

CRIMINALES

	Pendientes	Terminadas
Adulteración de billetes de Banco	4	3
Bajas de soldados (abandonadas)	24	—
Contrabando	6	1
Desacato	2	1
Infracción á la Ley de Elecciones	20	14
Extradición	2	3
Falsificación de moneda	2	1
Marca de Fábrica (falsificación de)	1	2
Homicidio	4	5
Hurto	4	6
Heridas	5	3
Habeas corpus	—	1
Violación, sustracción ó estravio de correspondencia	71	20
Injurias	—	1
Infracción á la Ley de Correos	145	15
Estafa	2	1
Escarcelacion bajo fianza	2	18
Emisión indebida de billetes de Banco	1	2
Defraudacion de Rentas	29	3
Circulación de billetes falsos de Banco	26	5
Falsificación de tarjetas de abonados de Correos	1	1
Infracción á la Ley de Ferro Carriles	2	—
	353	106

RESÚMEN

	Pendientes	Terminadas
Civiles y Comerciales	904	1044
Criminales	353	106
Total	1257	1150
Total de causas tramitadas		2407

La Plata, Abril 13 de 1893

Estevan Gnabello—G. P. Barros
Secretarios

V° B°

AURRECOECHEA.

a Plata, Abril 25 de 1893.

Señor Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Cumpliendo el deber que me impone mi sagrado ministerio, de dar acabada cuenta al ejercicio administrativo en el año judicial fenecido, elevo á V. E. la presente Memoria, una vez de haber remitido el movimiento del Juzgado en su estado actual.

No puedo menos que solicitar la atención de V. E. hácia el abrumante movimiento de nuevos procesos incoados en el año, muy superior á la mas asídua contracción, pues, que el trascurso material del tiempo es angustioso hasta para hacer jugar el mecanismo ordinario, que consiste en la mera tramitación ó sustanciación de los asuntos del Juzgado.

Aumenta dia por dia, el ingreso de causas especialmente civiles, criminales, mercantiles y marítimas, observándose acentuadamente la preferencia con que se elije el Juzgado Nacional sobre la jurisdicción ordinaria ó comun del Estado.

Tal advertencia la apunto, Señor Ministro, sin amenguante comentario para la Administración de la Justicia Provincial, pues, que se alcanza muy naturalmente la razon de la preferencia en la consideración de lo simplificado del procedimiento nacional y de las leyes adjetivas que lo reglan.

He aplicado mi constante empeño al propósito de aproximarme en lo posible á la nivelación del ingreso, indicado antes, con la resolución de las causas persiguiendo despejar el anhelado problema de la justicia pronta y económica, pero han escollado mis intenciones en lo ímprobo de la tarea.

La acumulación de espedientes supedita á la mas porfiada labor, por la falta de un nuevo auxiliar idóneo que reputo indispensable sea acordado, dentro de las propias facultades

constitucionales y sin desmerituar absolutamente el carácter de unipersonal que inviste el magisterio que ejerzo.

Materias hay tan delicadas y abstractas que llegan á la tela del debate revistiendo una importancia cardinal que por mucha que sea la preparación del Magistrado, reclaman su estudio y meditación mas intensos: un solo jurisperito es impotente para resolver en la esfera de sus privativas atribuciones y en los *plazos* angustiosos que la ley le ha demarcado.

Asistir á la sustanciación de los procesos, á la vez que á los incidentes que surgen de la discusión de los derechos controvertidos, es algo que obsta dar término hábil y oportuno á los juicios incoados por el órden que debería corresponderles.

Se obviaria este invencible inconveniente actual, con solo la creación de un funcionario en el caracter de *Secretario Privado del Juez, que fuere letrado,* al que podria encomendársele la parte de la instrucción y una vez llamado *autos,* la relación ó preparación de la causa para sentencia, cual al Escribano Actuario se le comete el cargo de la organización de los espedientes, el diligenciamiento de lo actuado, notificaciones, mandamientos y demás actuados del juicio.

El *Juez titular,* aliviado entonces del peso de tal organización y de las operaciones del detalle, que le roban tiempo, podría contraerse al fallo definitivo y siendo de su esclusivo resorte la sanción de los *hechos* sobre que recae la *litis* y el pronunciamiento de su resolución, con toda la responsabilidad que le impone la ley.

He aquí, Señor Ministro, como con un insignificante sacrificio impuesto al Tesoro, se ahorraría la creación de un nuevo Juzgado con todo el numeroso personal que requiere su plantificación: no siendo insignificantes tampoco las consideraciones, de que en la condición respectiva de Juez y Secretario, concuerde el mútuo análisis de los procesos, ésto prestaría mayores garantias de acierto al fallo definitivo.

Es alejado de duda, que el criterio se ilustra en la relación

de los hechos, cuando á ello concurre la consulta y trabajo de dos peritos: *actos* no alejados de la verdad en la práctica, pues, si nuestra Suprema Corte Nacional, tiene sus *Secretarios relatores*, razon mayor existe la tengan los Tribunales unipersonales, por cuanto, aquellos en su calidad de colegiados su trabajo es solo de *derecho*, mientras en estos acumúlase el estudio de *primera intención*, si me es permitida la frase, fuera de la atención prestada en la instrucción del juicio, durante su sustanciación.

Los partidarios del sistema de los Juzgados colegiados permanentemente, dan á tal razon notable mérito refiriéndola á la esperiencia que confirma la práctica de una manera indiscutible.

Un Juez que tiene que entender en los menores detalles del juicio y á la vez dirimir las controversias suscitadas, ha menester de consagrarse especialmente en cada *caso* á la causa que lo preocupa, retardando resoluciones de otras que reclaman con idéntica urgencia su atención, muchas veces solicitada por la materia del incoado y otras por los litigantes y sus especiales motivos: mientras que en asociación con el Auxiliar propuesto, no se presentarian dificultades graves, que ya no se salváran pronta y atinadamente.

Esta indicación responde á la facilidad de removerse por medio tan sencillo, como económico, uno de los obstáculos y tropiezos opuestos á la pronta y discreta administración de justicia.

Los Escribanos Secretarios que asisten actualmente los Juzgados Seccionales, desempeñan cometido distinto del que se cometeria al *Secretario Letrado*, quien presidiria en comision las actuaciones, informaria al Juez del estado de las causas y relacionaria el espediente para dictar sentencia, y todo con la autoridad y competencia que debe atribuirse á un jurisperito.

Es, pues, apremiante la reforma indicada, que al postergar-

la ó rezagarla, dejaria subsistente las rémoras que embarazan la acción del magistrado federal.

Un *Secretario letrado*, en su categoría de acompañante del *Juez titular* en la Sección Nacional de mas oneroso recargo se impone, si ha de tratarse seriamente de mejorar la Administración de Justicia.

Presenté á la consideración del Señor Ministro, en mi Memoria del año pasado, una série de observaciones sobre diversos puntos oscuros de la legislación nacional adjetiva, en las diferentes ramas ó materias que encierra la *jurisdicción federal:* como no han sido resueltas y subsisten consiguientemente los inconvenientes que enjendran, me permito reproducirlas en esta Memoria y encarecer la necesidad de atenderlas convenientemente.

Las leyes aduaneras, en especial, siguen siendo deficientes é inamoviblos los entorpecimientos que relajan las medidas judiciales en frecuente colisión é implicancia con las resoluciones gubernamentales.

No se han creado los *Instructores ad hoc* que indiqué, eludiéndose por ende la punición de los delitos de contrabando librados á la impericia de los Jueces Seccionales, en su investigación, que no tienen conocimientos aduaneros en el ramo.

La *investigación* de tales *hechos* delictuosos, encuentra resistencias que no se pueden vencer, proviniendo las mas veces de los mismos empleados que actualmente actúan en la formación de la sumaria en su doble carácter de denunciantes y preparadores de los elementos y pruebas que han de formar la sumaria.

Las defraudaciones continuarán infligiendo daños á las rentas de la Nación, hasta tanto no se crée un Tribunal de Instrucción Aduanera, nombrado entre los funcionarios que conocen los registros mas secretos y los resortes mas ocultos y complicados del mecanismo aduanero.

Dejar la materia en manos de la justicia federal en cuanto á la *instrucción de la sumaria,* es esponerla á la impunidad de las escandalosas violaciones de la ley que cometen los comerciantes con harto descaro, sin creer que defraudar al fisco en un delito tan repugnante, como el de apropiarse con maña y cautela de los bienes ajenos.

Necesario es, tambien, determinar con precisión y *precisar* por leyes claras y disposiciones taxativas, el deslinde de jurisdicciones, con respecto á la intromisión voluntariosa y antojadiza que asumen, á veces, las autoridades de las provincias, ya sobre las vías férreas nacionales, cuyos terrenos expropiados quedan por el hecho de la indemnización adscritos á la via y pertenecen á la Nación ó ya en las costas de los rios navegables y en las Islas: no es uno sinó varios, los conflictos sugeridos de semejantes colisiones, haciendo negatorios los efectos que deben surtir las prescripciones legales en tal órden.

Indicaré á V. E. para concluir, una medida radical que evite otro defecto que se encuentra arraigado profundamente en el actual procedimiento, con respecto al abono de las costas de actuación: si es que se opta por la abolición del sistema de *Secretarios rentados,* como lo proponia en mi memoria anterior.

Estas costas, deben ser estimadas conjuntamente, en la sentencia, sujetándose el Juez, para su apreciación á un arancel que fijaria la Suprema Corte con especial designación de las diligencias y de su importancia.

Igual medida seria eficaz en la valorización de los honorarios devengados por letrados, peritos, contadores y demás personas que intervienen en los juicios: asi se concluiría con la grita y reclamo de litigantes é interesados, disminuyéndose en gran manera el costo excesivo de la Justicia Nacional.

En cuanto al régimen interno del Juzgado á mi cargo, me es satisfactorio informar á V. E. que mis empleados dependientes, de secretarios á subalternos, observan la mas rigurosa dis-

ciplina y cumplen con su deber inteligente y activamente, manteniendo sus oficinas en órden completo y distinguiéndose por su contracción.

Los libros que se llevan, registran todos los actos judiciales verificados, sin pretensión ni omisión alguna. Desde el auto interlocutorio y el mismo con carácter definitivo hasta las sentencias que concluyen cada pleito, se llevan literalmente anotadas para que en todo momento puedan informar ó servir de comprobación á los interesados.

Quiera V. E. estimar cumplido mi deber oficial en la elevación de esta Memoria, reflejo fiel de mi administración en el año terminado, suscribiéndome de V. E. con el mas profundo respeto, etc.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

JUZGADO FEDERAL DE ENTRE-RIOS

Parana, Abril 5 de 1893.

A S. E. el Sr Ministro de Justicia de la Nación.

Envío á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de causas, que se ha operado en este Juzgado durante el año de 1892.

Debo hacer presente en esta ocasión, que las causas criminales sufren considerables retardos, á consecuencia de que, como los procesados no nombran defensor, hay que hacer estos nombramientos de oficio en abogados de la matrícula, y éstos rehusan admitir el cargo. Se hace necesario pues, adoptar alguna medida que obvie este inconveniente.

Me es honroso ofrecer á V. E. mis consideraciones.

Dios guarde á V. E.

M. DE T. PINTO.

ESTADÍSTICA del movimiento en lo Civil, Comercial y Criminal del Juzgado Federal de Sección de Entre-Rios, correspondiente al año de 1892.

CLASE DE JUICIOS	ENTRADAS		SALIDAS				Quedan en tramitación	En apelación ante la Suprema Corte	Autos	Decretos ó providencias	Juicios verbales	Declaraciones	Absolución de posiciones	Actas	Mandamientos de embargo	Informes espedidos	Inspecciones é informes periciales	Escrituras	Liquidaciones	Certificados	Oficios librados	Oficios recibidos	Exhortos librados	Exhortos recibidos	Exhortos devueltos
	Existencia anterior	Entrados durante el año	Por fallo definitivo	Sobreseidos	Por transacción y otras causas	Pasados a otros Juzgados																			
Civiles.	243	80	25	—	50	—	248	—	174	1568	73	116	7	79	23	50	5	2	8	50	363	192	38	—	—
Comerciales. . .	170	47	13	—	12	2	190	—	103	931	37	42	6	19	26	9	5	—	11	12	170	85	27	—	—
Criminales . . .	45	29	18	12	—	—	44	—	54	638	20	108	—	21	—	13	7	—	—	—	296	159	6	—	—
Total . . .	458	156	56	12	62	2	482	28	331	3137	130	261	13	119	49	72	17	2	19	62	829	436	71	36	26

Paraná, Enero 8 de 1893.

Manuel J. Arca.
Secretario.

Vº. Bº.
M. DE T. PINTO.

JUZGADO FEDERAL DE SANTA-FÉ

Rosario, Febrero 5 de 1893

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en el Jusgado Federal de Santa Fé á mi cargo, durante el año 1892.

Por él se impondrá V. E. de que en el mencionado periodo han ingresado á este Tribunal, trescientas noventa y cinco causas nuevas, que agregadas á las mil quinientas ochenta y siete de existencia anterior, hacen la suma de mil novecientas ochenta y dos causas en tramitación. De estas se han terminado doscientas, siendo ciento treinta y cuatro por sentencias definidas y sesenta y una por transacción, pasando asi al año corriente el número de mil setecientas ochenta y siete causas.

Además de las referidas sentencias definitivas, se han pronunciado en el mismo año 1892, siescientas ochentay dos sentencias interlocutorias, formando asi un total de ochocientas diez y seis resoluciones; de este número se han apelado solo treinta y nueve, que escluye toda proporción entre las causas falladas y las apeladas.

Las cartas de ciudadania espedidas durante el periodo anual indicado, lo han sido en número de diez y siete correspondientes siete á ciudadanos de nacionalidad Española, tres Orientales

un Suizo, un Austriaco, un Ruso, dos Italianos, un Aleman, y un Chileno.

El movimiento general de notificaciones se ha llevado á cabo mediante el esfuerzo y actividad del reducido número de empleados, con que cuenta este Juzgado, quienes han tenido necesidad de efectuar mas de quinientas notificaciones por dia; y con este motivo me he de permitir repetir lo que en mis memorias anteriores tengo manifestado acerca de tan limitado personal, causa de que se haga embarazosa la tramitación de las causas.

Siendo el movimiento de este Tribunal tanto como el de lo mas recargados de igual categoria, se hace indispensable dotarlo de dos auxiliares mas, que mediante la remuneración asignada á los Escribientes y con el título de auxiliares de notificación, prestarían una eficaz ayuda á la regular tramitación de los asuntos.

Asi mismo debo hacer presente á V. E. que la partida destinada en el presupuesto para los gastos de oficina y publicaciones, no ha logrado ser eficaz con el simple aumento de cinco pesos sancionado sobre la suma de veinte que regia con anterioridad, pudiendo decirse hoy como ayer, que tal cantidad es insuficiente aún para cubrir el gasto del papel que el Tribunal consume. Es indispensable elevarla por lo menos á cincuenta pesos.

Finalmente, debo llamar una vez mas la atención de ese Ministerio sobre la deuda que este Juzgado tiene contraida á favor de varias personas desde hace cinco años, por el valor de los pocos muebles y libros que con autorización del Exmo. Gobierno se adquirió para agregar una habitación mas á las dos estrechas é inadecuadas en que funcionaba este Tribunal. Las reiteradas exijencias de los acredores me han determinado á solicitar repetidamente del Ministerio la satisfacción de ese crédito y me permito hacerlo nuevamente á V. E. confiado en que sabrá oportunamente atender esta necesidad urgente, proveyen-

do lo necesario á fin de que la obligación que tiene pendiente este Juzgado no sufra mas retardo en su cumplimiento.

Dejando así consignadas las principales observaciones que surjiere el estado actual del Tribunal á mi cargo, me es satisfatorio ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

G. Escalera y Zuviria.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Nacional de Santa Fé, durante el año mil ochocientos noventa y dos.

Causas entradas durante el año 1892	395
Causas existentes en el año 1892	1982
Causas terminadas por sentencia	134
Causas terminadas por transacción	61
Apelaciones	39
Causas que pasaron al año 1893	1787
Exhortos recibidos	84
Exhortos librados	222
Notas	708
Sentencias interlocutorias	682
Decretos	5481
Audiencias	286
Posiciones	56
Declaraciones	179
Mandamientos de ejecución	54
Embargos	87
Telégramas	40
Liquidaciones	30
Endosos	41
Reconocimientos de firmas	29
Escrituras	17
Inspecciones oculares	2
Cartas de ciudadania	17
Españoles	7
Orientales	3
Suizos	1
Austriacos	1
Rusos	1
Italianos	2
Alemanes	1
Chilenos	1

Rosario, Febrero 3 de 1893.

F. B. Valdez—B S. Baigorria

Secretarios.

V° B°

ESCALERA.

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, Enero 23 de 1893

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de remitir á V. E. los cuadros estadísticos de las causas y movimiento de despacho de este Juzgado en el 1° y 2° semestre del año 1892.

Saludo á V. E. con toda consideración.

E. A. Lujambio.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al primer semestre de 1892.

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	139
Entradas durante el semestre	29
Total	168

Salidas

Falladas definitivamente	6
Apeladas	4
Transadas	5
Archivadas por otros motivos	2
Pasadas á otros Juzgados	2

Pendientes

Paralizadas	80
En tramitación	73

CLASE DE JUICIOS

Sobre compra-venta	3
» escrituración	2
» expropiaciones	21
» locación	2
» hipotecas	1
» reivindicación	4
» indemnizaciones, daños y perjuicios	6
Juicios posesorios	6
Sobre informaciones	2
» cobro ejecutivo de pesos	44
» cobro ordinario de pesos	20
» exención del servicio militar	3
Litigios de otro género	54

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	341
Sentencias definitivas	6
Autos definitivos	3
Autos interlocutorios.	6
Oficios librados	85
» recibidos	62
Juicios verbales	3
Actas	13
Informes espedidos	2
Mandamientos de embargo	7
Posiciones	5
Escrituras	15
Liquidaciones	1
Certificados	3
Declaraciones	52
Exhortos recibidos	11
» librados	8

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5160
Id de los gastos ordinarios $ m|n	330

Arturo Harvey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al segundo semestre de 1892.

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS.

Entradas.

Existencia anterior	153
Entradas durante el semestre	19
	172

Salidas.

Falladas definitivamente	4
Apeladas	4
Transadas	5
Archivadas por otros motivos	1
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes.

Paralizadas	80
En tramitación	81

CLASE DE JUICIOS

Sobre compra-venta	3
» escrituración	2
» expropiaciones	20
» locación	3
» reivindicación	4
» indemnizaciones, daños y perjuicios	6
Juicios posesorios	8
Sobre informaciones	2
» cobro ejecutivo de pesos	50
» cobro ordinario de pesos	20
» exención del servicio militar	1
Litigios de otro género	53

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	235
Sentencias definitivas	4
Autos definitivos	4
Autos interlocutorios	8
Oficios librados	56
» recibidos	51
Juicios verbales	3
Actas	1
Informes espedidos	3
Mandamientos de embargo	4
Posiciones	1
Escrituras	14
Liquidaciones	2
Certificados	6
Declaraciones	34
Exhortos librados	3

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5160
Idem de los gastos ordinarios $ m|n	330

Arturo Harvey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al primer semestre de 1892

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior,.....	78
Entradas durante el semestre.....	24
	102

Salidas

Por fallo definitivo.	4
Transadas.....	11
Archivadas por otros motivos.....	1
Pasadas á otros Juzgados.....	6
	22

Pendientes

Paralizadas.....	25
En tramitación.....	55
	80

CLASE DE JUICIOS

Sobre cobro ejecutivo de pesos.....	89
Litigios de otro género.....	13
	102

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	299
Sentencias definitivas.....	4
Autos interlocutorios.....	13

Oficios librados	61
» recibidos	60
Juicios verbales	1
Actas	7
Informes espedidos	1
Mandamientos de embargo	11
Liquidaciones	2
Certificados	1
Declaraciones	25
Exhortos recibidos	1
» librados	8

Arturo Harvey.
Secretario

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al segundo semestre de 1892

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	80
Entradas durante el semestre	43
	123

Salidas

Por fallo definitivo	3
Transadas	10
Archivadas por otros motivos	4
Pasadas á otros Juzgados	7
	24

Pendientes

Paralizadas	30
En tramitación	69
	99

CLASE DE JUICIOS

Sobre cobro ejecutivo de pesos	109
Litigios de otro género	14
	123

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	342
Sentencias definitivas	3
Autos intelocutorios	7
Oficios librados	66
» recibidos	22
Juicios verbales	5
Actas	8
Informes espedidos	2
Mandamientos de embargo	10
Liquidaciones	3
Declaraciones	45
Exhortos recibidos	3
» librados	9

Arturo Harvey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al primer semestre de 1892.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.

MOVIMIENTO DE CAUSAS.

Entradas.

Existencia anterior	60
Entradas durante el seméstre	22
	82

Salidas.

Por fallo definitivo	2
Sobreseidas	19
Archivadas por otros motivos	6
Pasadas á otros Juzgados	1
	28

Pendientes.

Paralizadas	15
En tramitación	39
	54

MOVIMIENTO DE PRESOS.

Entradas.

Existencia anterior	5
Entrados durante el semestre.—Presos preventivos	13
	18

Salidas.

Absueltos.—Presos preventivos	1
Excarcelados bajo fianza	3
Condenados	1
Fugados	1
Quedan—Presos preventivos	12
	18

MOVIMIENTO DE DESPACHO.

Decretos	251
Oficios librados	144
Idem recibidos	64
Declaraciones	74
Actas	5
Informes expedidos	8
Exhortos recibidos	3
Idem librados	15
Inspecciones é informes periciales	4
Autos interlocutorios	11
Sentencias definitivas	2

PENAS IMPUESTAS.

Prisión por 2 á 3 años	1

Arturo Hervey.
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Corrientes correspondiente al segundo semestre de 1893.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	54
Entradas durante el semestre	18
	72

Salidas

Por fallo definitivo	1
Sobreseidas	6
Archivadas por otros motivos	2
Pasadas á otros Juzgados	1
	10

Pendientes

Paralizadas	20
En tramitación	42
	62

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	12
Entradas durante el semestre. Presos preventivos	6
	18

Salidas

Fallecidos	1
Fugados	2
Quedan. Presos preventivos	15
	18

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	322
Oficios librados	148
Idem recibidos	75
Declaraciones	46
Actas	3
Informes espedidos	9
Exhortos recibidos	1
Idem librados	26
Inspecciones é informes periciales	4
Autos interlocutorios	16
Sentencias definitivas	1

Arturo Hervey.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE CÓRDOBA

Córdoba, Abril 13 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el agrado de remitir á S. E. el movimiento comparativo del Juzgado á mi cargo durante los años de 1891 y 1892.

La deficiencia de datos que S. E. encontrará relativamente á los que la estadística tiene establecidos de antemano para los trabajos de la naturaleza del presente, se esplica por la falta de empleados suficientes durante el año transcurrido de que tiene ese Ministerio conocimiento; pues esta circunstancia motivó precisamente repetidos reclamos al mismo de parte del que suscribe.

Esto mismo esplicará tambien á S. E. el retardo con que me veo obligado á remitir estos datos desde que la irregularidad con que se llenaban estos antecedentes demandaba en la actualidad mayor suma de trabajo para la Secretaría.

Rogando á S. E. quiera escusarme, tengo el agrado de saludarlo con mi muy distinguida consideración.

C. Moyano Gacitúa.

Movimiento comparativo de los años 90 y 91.

ESTADISTICA EN LO CIVIL.

Año 90

Causas que pasaron del año 89 al 90.....	82
Entradas el año 90	209
Total del año 90.....	291

Año 91

Causas que pasaron del año 90 al 91.	74
Entradas el año 91.....	343
Total del año 91.....	417
Causas que pasaron al año 92.....	96

ESTADISTICA EN LO CRIMINAL.

Año 90

Causas que pasaron del año 89 al 90.....	3
Entradas el año 90.....	34
Total del año 90.....	37

Año 91

Causas que pasaron del año 90 al 91.....	11
Entradas el año 91.....	95
Total del año 91.....	106
Causas que pasaron al año 92.....	66

M Reinoso.
Secretario.

Vº Bº
C. MOYANO GACITÚA.

Movimiento comparativo de los años 1891 y 1892

ESTADISTICA EN LO CIVIL.

Año 1891

Causas que pasaron del año 90 al 91.....	74
Entradas el año 1891.....	343
Total del mismo año.....	417

Año 1892

Causas que pasaron al 92.....	96
Entradas el año 92.....	473
Total del mismo año	569
Causas que pasaron al 93.....	85

ESTADISTICA EN LO CRIMINAL.

Año 1891

Causas que pasaron al año 91.....	11
Entradas durante el mismo.....	95
Total del año 91.....	106

Año 1892

Causas que pasaron al año 92.....	66
Entradas durante el año.....	92
Total del año 1892.....	158
Causas que pasan al 93.....	40

Córdoba, Abril 15 de 1893.

M. Reinoso.
Secretario.

V°. B°.

C. MOYANO GACITÚA.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, Abril 12 de 1893.

Al S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, ciudadano Dr. D. Amancio Alcorta.

Segun los datos estadísticos que obran en la Secretaria de este Juzgado, el movimiento de causas habido durante el año próximo pasado, ha sido de 536, de los que 321 pasaron de 1891 á 1892 y 215 se iniciaron en 1892, terminando en el mismo 223.

Este dato numérico, acusa un crecimiento notable de un año para otro, en el movimiento de este Tribunal, como puede comprobarse con un exámen de la estadística de este Juzgado, desde 1880 hasta 1892, inclusive.

Como consecuencia de este incremento en el número de asuntos tramitados, he solicitado, en destintas ocasiones desde 1890, el aumento de personal para esta Oficina, con un Secretario y Escribiente más, ó por lo menos, con un Escribiente.— Felizmente, el Honorable Congreso al tratar del Presupuesto para este año, creó una plaza de Escribiente con 60 $ mjn. mensuales.—Era indispensable verificar siquiera este aumento de personal.

De todos modos y siendo lógico esperar que siguiendo el de-

sarrollo de la República, su curso regular, los asuntos del fuero Federal han de ir siempre en progresión creciente, convendría, consultando las exijencias del buen sorvicio público, que el personal del Juzgado, para el año entrante, quedara en la forma que propongo á continuación, proyectando tambien aumento de sueldos:

Un Juez.....	$ m/n.	—
Un Procurador Fiscal (sin poder abogar).	"	400
Dos Secretarios c/u.....	"	250
Un Oficial de Justicia.....	"	120
Un Escribiente.....	"	80
Un Ordenanza.....	"	45
Alquiler de casa.....	"	100
Gastos de Oficina.....	"	50

La partida que hoy asigna el Presupuesto vigente para gastos de Oficina es sumamente exigüa, y no alcanza á llenar las necesidades ordinarias de la Oficina, dado el aumento de su movimiento.—Por una omisión involuntaria de mi parte, no gestioné el año pasado, el aumento de esta partida, y lo hago ahora llenando una exigencia que ya es premiosa.

El aumento que propongo de los sueldos del personal de la Oficina, se esplica tanto como una compensación legítima al aumento del trabajo diario, cuanto porque con las oscilaciones del oro es bien sabido, que se encarecen todos los artículos necesarios para el consumo, y solo permanece inalterable la compensación de los empleados, los que de este modo, sufren una positiva y relativa disminución en sus sueldos.

Por otra parte, por lo que á los Jueces respecta, no percibo razon atendible que justifique la escala decreciente de sueldos que el Presupuesto establece, empezando por los de la Capital, Provincia de Buenos Aires, Santa Fé, y nivelando despues á todos los demás restantes de la República.

A qué criterio obedecen esas diferencias?—Se dirá que á la diferencia en el trabajo; pero si así fuera debiera servir la

Estadística, como base precisa y debería además existir una Ley de sueldos, que fijara una graduación.—No se podria en ese caso nivelar á todos los Jueces Federales, por existir diferencias de trabajo en sus Juzgados, constatadas por la Estadística.

Lo que es mas racional, tratándose de funcionarios de esa categoria, es considerar su importancia y la trascendencia de la augusta misión de que están investidos los Magistrados, con prescindencia de detalles, que en nada afectan, ni su gerarquia, ni sus responsabilidades, ni la trascendencia de sus elevadas funciones. Asi, pienso que lo mas equitativo, sería nivelar á todos los Jueces Federales con igual compensación; no debiendo perderse de vista, al considerarse este punto, las austeridades que imponen el ejercicio honesto y correcto de la Magistratura, que implica, por lo menos, la absoluta consagración de un Juez al ejercicio de sus funciones, con prescindencia de todo otro negocio ó asunto que distraiga su atencion.

Es necesario dignificar la Magistratura y crear legítimos estímulos para los ciudadanos que echan sobre sus hombros, la pesada tarea que le incumbe desempeñar, por medio del ascenso, que es regla de buena Administración, tanto en el órden Administrativo, cuanto en el Judicial; siempre se entiende, que concurran en los ascendidos, las condiciones de idoneidad y honorabilidad necesarias para producirlo. Por desgracia en nuestro pais, poco ó nada se observa esta buena regla de toda Administración regular y bien dirijida.

Pasando ahora á ocuparme de lo que atañe á las Leyes vigentes sobre organización de los Tribunales Federales y á los Códigos vigentes sobre procedimientos de los mismos, creo de mi deber insistir, una vez mas, sobre lo que ha sido una preocupación constante para mi, desde que tuve el honor de entrar á formar parte de la Magistratura Nacional. En efecto, en diversas ocasiones, y ante los antecesores de V. E. los Doc-

tores Pizarro, Wilde, Posse, V. E. mismo, Astigueta, Gutierrez, Carballido, Balestra y de la Torre, he gestionado con empeño, como una necesidad sentida en toda la República, la creación de Cortes de Circuito ó Cámaras de Apelación, á fin de descentralizar la Administración de Justicia, en el órden Federal.

No se necesita, por cierto, gran esfuerzo de raciocinio, para percibir cuan deficiente es la organización actual de nuestros Tribunales Federales, que data de 1863, es decir, hacen treinta años. Basta decir que no hay mas que un Tribunal único de Apelación para los 16 Juzgados Federales que funcionan en todo el territorio de la Nación; siendo de observarse que cada dia que pasa, aumenta el movimiento de casi todos y cada uno de los Juzgados Seccionales. De modo que, por mucha que sea la laboriosidad de los Señores que forman la Corte Suprema, resulta siempre un gran retardo en la resolución de las causas que van en apelación, haciéndose asi irrealizable el gran desideratum de los pueblos civilizados, en esta materia: *justicia pronta y barata.* Esta se torna, dada nuestra organización actual, en *tardía y onerosa.*

Por otra parte, erigiendo á la Suprema Corte, en único Tribunal de Apelación, se desnaturaliza, en cierto modo, su rol propio, que debiera ser el de Tribunal para los recursos extraordinarios y para los casos, en que, por la Constitución Nacional, ejerce jurisdicción esclusiva y originaria, conservando su superintendencia sobre todos los Tribunales de la República.

Mientras que, si se crearan las Cortes de Circuito ó Camaras de Apelación, dividiendo el territorio de la Nación, en cuatro Circunscripciones Judiciales, por ejemplo, cada una de ellas con su Cámara respectiva, tendriamos mucha mayor rapidez y baratura en el despacho y espedición de las causas que respectivamente pertenecieran á cada Circunscripción.

Así, por ejemplo, dividiendo la República en cuatro Circunscripciones Judiciales en la siguiente forma:

1ª La Capital y Provincia de Buenos Aires;

2ª Corrientes, Santa Fé y Entre Rios;

3ª Provincias de Córdoba, La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luis;

4ª Santiago, Tucuman, Salta, Jujuy y Catamarca—

Cada una de estas Circunscripciones, tendria una Cámara de Apelación para todos los asuntos que fueran en apelación de los Juzgados respectivos. Se estableceria, como regla, que en dos Instancias, terminarian los pleitos siendo conformes; y por escepción, habria una tercera Instancia, en los casos que se tratara de asuntos cuyo monto sobrepasara de 20.000 $ m/n. ó cuando fueran disconformes las sentencias de 1ª y 2ª Instancia, y el monto del asunto pasara de 15,000 $ m/n.

La Corte, quedaría asi reducida á su verdadero rol, de Tribunal Supremo, con ejercicio de la Superintendencia, conociendo de los asuntos de jurisdicción orignaria y conoceria de los recursos extraordinarios de constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos ú Ordenanzas que estatuyen sobre materia regida por la Constitución Nacional, y que se controviertan por parte interesada.

De los recursos de aplicabilidad ó inaplicabilidad de las Leyes ó doctrinas prevalentes; recurso que es conocido con el nombre de *Casación* en Francia y España; siendo como es lójico, del resorte de la Ley de Procedimientos en materia civil, el reglamentar el ejercicio de estos recursos.

Las Cortes de Circuito, se formarían cada una de 3 ó 5 miembros, un Fiscal respectivo, y un Defensor de Pobres, Menores é Incapaces, con su Secretario letrado.—Para ser miembro de estos Tribunales deberia exijirse las condiciones requeridas para miembros de la Suprema Corte.

Se comprende, porque se divide en la forma indicada, las circunscripciones, dado el trabajo que ocasionan los Tribunales de la Capital y Provincia de Buenos Aires, y en proporción las demás.

La Cámara del 1er Circuito, tendria su asiento en la Ca-

pital de la República; la del 2º en el Rosario de Santa Fé, ó en el Paraná; la del 3º en Córdoba y la del 4º en Santiago ó Tucuman.

La compensación de estos funcionarios seria la siguiente: —Miembros de las Cámaras, 1,000 $ m/n. al mes—Fiscales, 800 $ m/n.—Secretarios 500—Defensor de Pobres, Menores é Incapaces 400—Ugier 50 $ m/n. etc.

Se comprende, desde luego, que como complemento de esta reforma en la organización de los Tribunales Federales, seria indispensable hacer la de la Ley de Procedimiento en lo Civil, Comercial y Criminal, ajustándose á esa organización.

I es evidente que la Ley vigente de Procedimientos en Materia Civil, que es la de 1863, requiere reforma sin pérdida de tiempo.

El proyecto de los Doctores Alcorta y Zeballos, modificado despues por una Comisión nombrada por el P. E. servirá sin duda de base á la reforma que es de esperarse acometa este año el Congreso.

La idea de la descentralización del P. J. Nacional, ha encontrado siempre buena acojida de parte de los antecesores de V. E, alegándose razones de economia para no presentarla desde luego á la consideración del H. Congreso.

Pienso, sin embargo, que no es atendible esa razon, desde que es una verdad facilmente perceptible para los espíritus ilustrados, la de que no hay gasto mas justificado que el que se hace en el sostenimiento de una buena Administración de Justicia.

En efecto, por el hecho de la descentralización, una vez producida, es mi convicción, que aumentará el movimiento de las causas por la mayor rapidez que habrá en la resolución de los asuntos, y como consecuencia las entradas del Tesoro, por el espendio de papel Sellado, en una proporción que, por lo ménos, compensaria el mayor gasto que haga el Erario en la creación de las Cortes de Circuito.

Los intereses públicos se hallarán asi mejor servidos, y en

la hipótesis de que el Tesoro público necesitara hacer un sacrificio para llenar esta necesidad, él seria perfectamente justificado y aplaudido por todos los que tienen sus intereses vinculados á la Administración de Justicia, que son todos los habitantes de la Nación.

Podria estenderme en otras consideraciones para fundar esta idea, pero las omito por creerlas ya innecesarias, y por que no abrigo duda acerca de que V. E. acojerá tambien con simpatia este proyecto, como que es conocedor de las necesidades del pais, en esta materia, sobre todo.

En resúmen pues, solicito de la consideración del P. E. y del H. Congreso por su intermedio, el aumento de empleados del Tribunal, incluso el de la creación de un Defensor de Pobres, Menores é Incapaces en cada Juzgado, para que esté bien servido este Ministerio y tambien el aumento de sueldos de los empleados.

Además la creación de las Cámaras de Apelación, y la reforma en consecuencia de las Leyes de Organización y Competencia y de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Criminal de los Tribunales Federales.

No dudando que V. E. prestará á estos asuntos de verdadero interes general, la atención que por su importancia merecen, tengo el honor de saludarle con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

P. Olaechèa y Alcorta.

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN

Tucuman, Abril 10 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Como complemento é ilustración del informe que acabo de remitir á V. E., hago seguir el adjunto Cuadro Estadístico del movimiento de este Juzgado, durante el año ppdo.

Dios guarde á V. E.

DELFIN OLIVA.

CUADRO ESTADÍSTICO del movimiento de este Juzgado, durante el año de 1892.

CAUSAS	CIVILES Y COMERCIALES			CRIMINALES		
	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
Por cobro de pesos	67	61	24	—	—	—
» desalojo.....	5	4	4	—	—	—
» daños y perjuicios.....	3	7	1	—	—	—
» cumplimiento de contratos	3	11	4	—	—	—
» rescisión de contratos...	3	3	1	—	—	—
» informaciones...	1	—	1	—	—	—
» interdictos posesorios....	3	2	1	—	—	—
» expropiación	27	1	18	—	—	—
» otorgamiento de escritura	3	—	1	—	—	—
Exhortos	4	2	1	—	—	—
Reivindicación	5	1	1	—	—	—
Rendición de cuentas.....	3	1	—	—	—	—
Regulación de honorarios....	9	2	—	—	—	—
Sobre obra á construirse.....	1	1	—	—	—	—
» un embargo.....	1	—	—	—	—	—
» entrega de mercaderias.	6	19	—	—	—	—
» venta con pacto de retroventa	1	1	—	—	—	—
» competencia.....	4	3	—	—	—	—
» tradición de inmueble ..	1	1	—	—	—	—
Otros litigios de diferente género (civiles y comerciales).	4	—	—	—	—	—
Infracciones á la Ley de Impuestos Nacionales internos	—	—	—	6	—	1
Bajas del Ejército Nacional..	3	—	—	—	—	—
Infracciones á la Ley Electoral	—	—	—	8	3	—
Clausura de un camino nacional	—	—	—	1	—	—
Habeas corpus.....	—	—	—	—	5	1
Falsificación de marca	—	—	—	1	—	—
Sustración de dinero y estravio de mala certificada	—	—	—	4	—	—
Defraudación de dineros públicos.....	—	—	—	1	—	1
Suma.....	159	120	57	21	8	3

(Continuación)

CAUSAS	CIVILES Y COMERCIALES			CRIMINALES		
	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
Suma al frente.....	159	120	57	21	8	3
Violación de correspondencia y falsificación de firma....	—	—	—	1	—	—
Estravio de correspondencia certificada.....	—	—	—	4	—	—
Excarcelaciones.....	—	—	—	3	—	—
Desfalco de dineros públicos..	—	—	—	—	3	1
Sustracción id. id.....	—	—	—	—	—	1
Entrega de mercaderias, cargas y equipajes.....	—	—	10	—	—	—
Cartas de ciudadanía.....	—	—	2	—	—	—
Devolución de impuestos....	—	—	1	—	—	—
Reclamos sobre peones prófugos y enganchados.....	—	2	—	—	1	—
Robo de azúcar en el F. C. C.N	—	—	—	—	—	—
Sustracciones de maderas del F. C. C. N.....	—	—	—	—	1	—
Id de máquinas pertenecientes al mismo.....	—	—	—	—	1	—
Id de leña.....	—	—	—	—	1	—
Id de dinero, valor declarado en la Oficina local de Correos.....	—	—	—	1	—	—
Desacato	—	—	—	—	2	—
Homicidios.....	—	—	—	—	2	—
Infracción á la Ley de enrolamiento	—	—	—	—	1	—
Violación de correspondeneia.	—	—	—	—	2	—
Otros juicios de diferente género	—	—	4	—	—	—
Causas en apelación...	—	—	16	—	—	2
Totales.....	159	122	90	30	20	7

RESÚMEN

Causas civiles y comerciales.....	371
Id. criminales.....	57
Suma.....	428
En apelación.....	18
Total.....	410

Tucuman, Abril 10 de 1893.

DELFIN OLIVA.

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, Febrero 9 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1892, de conformidad á lo dispuesto por el art. 2º del Decreto de 7 de Diciembre de 1870.

Con tal motivo, me es agradable reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

P. E. Miguez.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Federal de San Luis, durante el año de 1892

CAUSAS	CLASE DE JUICIOS	
	Civil y Comercial	Criminal
Existencia anterior	72	12
Entradas ea el año 1892	109	10
Suman	181	22

ESTADO DE LAS CAUSAS

Falladas por sentencia definitiva	37
Id por autos definitivos	47
Pasadas á otros Juzgados	9
Paralizadas por falta de procuración	51
En tramitación	59
Suma	203

ORÍGEN Y NÚMERO DE CAUSAS

Cobro de pesos ordinario	82
» » » ejecutivo	29
Indemnización de daños y perjuicios	2
Expropiación de terreno	3
Entrega de carga	13
Falta de cumplimiento á contrato	15
Posesorio	3
Reivindicación de terreno	5
Interdicto de obra nueva	2
Desalojo	2

Exención de armas	8
Competencia de jurisdicción	2
Otros géneros	15
Carta de ciudadanía	3
Enrolamiento	2
Escarcelación	4
Defraudación de fondos públicos	3
Descarrilamiento	3
Pérdida de correspondencia	2
Robo	3
Homicidio	2
Suma	203

DESPACHO DEL JUZGADO

Sentencias definitivas	37
Autos »	47
» interlocutorios	147
Providencias de trámite	2436
Notas libradas	311
Mandamientos de embargo	25
Exhortos librados	38
Declaraciones	315
Posiciones	57
Actas	96
Informes	4
Juicios verbales	93

NOTA.—Aparte de los juicios espresados, se han tramitado varias solicitudes de espedientes archivados y paralizados de años anteriores que no se han tomado en cuenta.

San Luis, Febrero 9 de 1893.

Feliciano C. Panelo
Secretario

Vº Bº
P. E. Miguez.

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

Mendoza, Marzo 7 de 1893.

Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nacion.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el informe anual demostrativo del movimiento de causas operado en el Juzgado á mi cargo durante el año 1892.

En mis comunicaciones anteriores correspondientes á los tres últimos años, publicadas en las respectivas memorias de Justicia, tuve el honor de representar al Ministerio de una manera estensa y circunstanciada las necesidades y reformas de mas urjente sanción que reclama esta repartición nacional para que pueda quedar en condiciones regulares de servicio público y para que á la vez la justicia llene cumplidamente sus altos fines.

Esas exijencias han sido atendidas en parte con el aumento de sueldo á los Jueces, con la creación de un escribiente para la Secretaria y una dotación mayor en la partida relativa á gastos de Oficina y publicación de edictos.

Debe igualmente este Juzgado á la intervención de V. E. la asignación de $ 800 por una sola vez para mobiliario y otras mejoras dentro del Juzgado, que tambien solicité por ser obras de absoluta é impostergable necesidad.

Pero no ha sucedido lo mismo respecto de dos puntos materia de aquellos informes, no menos dignos de atención y

que fueron olvidados al discutirse el Presupuesto Nacional.

Me refiero á la creación de un Escribano de diligencias para el Juzgado y al aumento de sueldos del Secretario Titular y del Ordenanza.

Faltaría á mis deberes de Juez y á los dictados de la razon y de la justicia si nó insistiese nuevamente sobre ese particular, tratándose de Juzgados como éste, que ocupa el cuarto lugar de importancia en la República y donde las exijencias del servicio y consiguiente responsabilidad del cargo guardan proporción con el aumento rápido de litijios, mas no con la remuneración correspondiente al recargo de trabajo que el puesto entraña.

Abrigo la convicción que bajo la fecunda iniciativa de V. E. se ha de consultar mejor la estadística judiciaria para reparar errores pasados, que han herido intereses legítimos y perjudicado tambien la admistración de justicia, cuya acción no puede ser normal mientras no se remuevan los obstáculos que se oponen á su marcha regular y por medidas previsoras, se procure el equilibrio entre el despacho de las causas y su ingreso.

El movimiento de este Juzgado, como se vé por el cuadro adjunto, sube en 1892 á 622 causas entre Civiles, Comerciales y Criminales; ó sea 19 más sobre el de 1891 y 333 sobre el de 1889, que tomo al acaso para demostrar á V. E. que es un hecho demasiado acentuado el crecimiento del despacho, para que deje de llamar la atención de los poderes públicos.

Leyendo los informes de mis colegas de las demás Secciones Federales de la República, veo que hay un grupo de Juzgados donde se ha operado de pocos años á esta parte un inusitado movimiento de causas, por cuyo motivo aducen atinadas observaciones tendentes todas á conseguir el aumento del personal inferior y de los sueldos correspondientes, en razon del mayor trabajo y responsabilidades.

Pienso que no hay justicia en equiparar á los Juzgados que tramitan de cien á doscientas causas por año, con los que tienen doble ó triple número.

Teniendo el año judicial 246 dias hábiles, es absolutamente imposible atender á la secuela de seiscientos veinte y dos juicios en sus diversos trámites y fallarlos á la vez con estudio y meditación, manteniendo el despacho al dia, con un solo Secretario y un Escribiente, el cual demasiado tiene que hacer en su rol mecánico de copista; pues los otros empleados, que son el Fiscal, el Oficial de Justicia y el Ordenanza, ejercen funciones estrañas y muy poco ó nada pueden auxiliar á la Secretaria los dos últimos en casos dados.

Para tener el despacho al dia, sería menester que el Juez dictase en cada audiencia un promedio de dos y cuarta sentencias entre interlocutorias y definitivas, fuera de los decretos, comparendos, reconocimientos, oficios y demás actos que le corresponde redactar, presenciar ó suscribir.

Ocurren á menudo casos complicados que exijen la compulsa de obras de derecho de que la Biblioteca carece; la lectura de antecedentes voluminosos; los actos de la Junta Nacional de Elecciones de que soy miembro nato, diversas comisiones de carácter nacional y la especialidad de los juicios de interdictos y criminales, que se forman á pluma, que absorven mayor tiempo y que de consiguiente rompen forzosamente el mas ordenado plan de trabajo ordinario en cada dia hábil.

El Juez y el Secretario ejercen funciones personalísimas é indelegables, siendo los únicos empleados á quienes incumbe directamente la tramitación y responsabilidad de los juicios.

No contando el Juzgado con el personal inferior necesario para multiplicar su acción y hacer frente á un trabajo semejante, resulta evidentemente que la tarea pasa de lo humano, siendo superior á la capacidad productora de dos hombres.

Ahora, suponiendo que los 622 espedientes orijinen únicamente la espedición de diez cédulas diarias con treinta notifi-

caciones á practicarse fuera de oficina, que el Secretario saca á la calle bajo del brazo para dilijenciar dentro del perentorio término de 24 horas que marca la ley, resulta lo siguiente.—O el Juez se vé privado del concurso necesario de aquel empleado á su lado, en la mesa de su despacho, mientras realiza el trabajo fuera de la Oficina, quedando ésta á merced de Auxiliares que no pueden actuar ni dejar el trabajo inherente á la categoria del puesto que desempeñan, ó bien el Secretario se vé obligado á emplear las horas de su reposo para hacer ese servicio fuera de las oficiales de Reglamento, recorriendo las calles de la estensa Ciudad siempre á horas inclementes, en verano á medio dia y en invierno durante la mañana, cuando menos á propósito es para encontrar las personas á quienes ha de notificar.

Los inconvenientes de tal procedimiento saltan á la vista.

En ambos casos el público litigante se perjudica sensiblemente, porque los servicios dentro y fuera de la oficina por el mismo empleado, son incompatibles é imposibles, segun lo dejo demostrado.

Además, exijiendo al Secretario que haga ese doble servicio, se comete con él una chocante injusticia.

La Suprema Corte tiene fijadas cuatro horas para el trabajo oficial diario—¿Con qué derecho se le obligaria á funcionar dentro de la oficina y ocupar algunas horas mas fuera de ella, no existiendo otro empleado autorizado al efecto para reemplazarle? ¿Cómo lograr un servicio normal y regular con un personal trunco?—

Falta pues un resorte esencial á la máquina judicial y ese resorte es el Escribano de dilijencias propuesto desde hace dos años con las mismas atribuciones y deberes que le dan las leyes orgánicas del Poder Judicial en Chile y en algunas provincias arjentinas, como la de Mendoza.

No considero que para dotar á la oficina de ese empleado sea necesario esperar la reforma de nuestra Ley de Procedimien-

tos del año 1863 como no lo ha sido para crear la plaza de pro-Secretarios y otros empleados subalternos en varios Juzgados Seccionales, sin otra razon que el recargo de trabajo que ha impuesto la necesidad de nombrarlos.

¿Altera el aumento de este empleado el plan de economías del Exmo. Gobierno?

De ninguna manera, señor Ministro, como paso á demostrarlo.

El Escribano de Dilijencias ó Receptor sería nombrado únicamente para el servicio de los Juzgados que tramiten mas de trescientas causas por año, que en las Provincias lo componen solo cuatro ó cinco Juzgados, segun la estadística.

El sueldo seria de cien pesos mensuales por ahora, ó sean mil doscientos al año.

Dicho empleado tendria por misión, además del diligenciamiento de cédulas fuera de oficina, suplir al Secretario Titular cuando éste se halle legalmente impedido, licenciado ó implicado, en lugar de nombrarse uno *ad hoc* en estos casos, cuyo sueldo se paga á regulación, con eventuales de Justicia.

El sueldo de este empleado en comisión, segun sucede en la práctica, alcanza próximamente á mil doscientos pesos al año que se proyectan para el Escribano Receptor.

La ventaja está en favor de este último porque además de ganar la oficina un empleado permanente, haria tambien las veces de Escribiente auxiliar del Secretario, quien á su vez ayudaria al Juez como relator y redactaría todos aquellos decretos de mero trámite, dejándole así mas tiempo para sus fallos.

No hay pues gravámen sensible para el erario, y si le hubiera por diferencias en el cálculo enunciado, siempre vendria á quedar cualesquier saldo en contra compensado dentro del año con la mayor entrada da papel sellado, que se opera necesariamente en razon directa de la celeridad de los trámites y del funcionamiento regular de las oficinas.

Si á pesar de estas rezones V. E. creyera que el Gobierno no

puede desde luego soportar el gasto, á título de una inapreciable economia aún en el grupo único de Juzgados enunciado, considero qne no por esto debe mantenerse sin alteración el personal actual subalterno.

Habilítese á lo menos en último término al Oficial de Justicia para que ejerza el cargo de Escribano Receptor, mientras se reforma la Ley Orgánica del Poder Justicial de la Nación ó se sanciona la mejora propuesta en otra forma.—En tal caso considero que el Oficial de Justicia debería ganar un sobre sueldo de $ 20 al mes sobre los $ 80 que le asigna el Presupuesto, determinando un recargo de $ 240 al año, imputable siempre á eventuales de Justicia.

Ya esta erogación es tan exígua que no merece discutirse como una objeción séria al plan propuesto, de dotar á la Oficina con un empleado mas.

Réstame, Señor Ministro, detenerme un momento sobre el punto relativo al sueldo del Secretario, que desde hace dos años permanece rebajado á la suma $ 150 mensuales en lugar de elevarse á la de $ 250, que á mi juicio corresponde en estricta justicia.

El Secretario es el guardian directo del archivo, y pesan sobre él como sobre el Juez grandes responsabilidades.—El trabajo de ambos aumenta ó disminuye en la misma proporción, y si delicada es la misión de uno, no lo es menos la del otro que autoriza los actos mas importantes de la Administración de Justicia.—Lo separa la jerarquia del empleo, pero las condiciones morales de saber y competencia que se requieren para su admisibilidad guardan relación bastante estrecha.—Los antecedentes que aseguran la honorabilidad insospechable del Juez deben tambien adornar la conducta y posición social del Escribano Secretario, que en todos los tiempos y países ha sido considerado como el árbitro de una profesión noble y digna.

Entre nosotros la Ley misma ha sido injusta con ellos.

Empezó por derogar los aranceles para el cobro de las cos-

tas procesales, que establecian una justa proporcionalidad entre el grado de trabajo realizado y su remuneración, siendo así despojados de los derechos á una profesión lejítima, que aseguraba el fruto de su paciente trabajo para la vejez y quizá tambien un porvenir modesto para sus hijos.

El estado se encargó de tener memoria para no olvidar á estos buenos servidores, que tanto contribuyen al aumento de la renta del papel sellado y niveló la categoría del puesto y los sueldos á tal punto, que no ha reconocido diferencias de labor, desde que lo mismo gana hoy el Secretario que trabaja como uno, que el que trabaja como cuatro.

Con la derogación de aquel sistema equitativo se implantó el arbitrario al medir por parejo servicios de desigual magnitud, y los sueldos de los Secretarios obligados simpre á recibir el billete depreciado, quedaron amovibles á voluntad del Estado.

En aquellos Juzgados de alguna labor, como el de Mendoza, el Secretario ganaba en el sistema de las costas procesales $ 150 mensuales término medio. La ley de Presupuesto le asignó $ 200 en 1890 y habiéndose triplicado el movimiento del Juzgado y la renta de papel sellado, impuesto especialmente creado para pagar al Poder Judicial sus servicios, fué ese sueldo rebajado á $150 que se mantiene para este año, no obstante haberse aumentado el sueldo de los Jueces por razones que obligaban tambien á mejorar el de los Secretarios, por lo menos en el grupo de Juzgados que tramitan mas de trescientas causas por año.

Ocioso seria demostrar que $ 150 es un sueldo tan mezquino que si bien puede bastar para el alquiler de una modesta casa, no alcanza para el sosten de un Secretario con familia.

Esta Provincia que sufre aun con intensidad los rigores de la crísis reinante y que observa un plan de rigorosa economía en su presupuesto, no remunera tan mal los servicios de empleados de menor categoria: porque dado el alto precio que han

alcanzado los medios de vida, ha comprendido que no debía llegar hasta la injusticia en la fijacion de los sueldos.

Entiendo que alguna voz autorizada se levantó en la Cámara de Diputados el año pasado para oponerse á la mejora del sueldo de los Secretarios de los Juzgados Federales de las Provincias; porque se decia, que estos tenian una buena entrada por las escrituras que estendian en los Protocolos.

Esa entrada que no les viene sino por algunos poderes y escrituras de fianza puede calcularse en $ 200 en todo el año, y se va en gastos de coche empleado para notificar fuera de la oficina, cuando hay que abreviar tiempo y hacer largas recorridas en esta estensa ciudad como sucede siempre.

Además, siendo ella el pago de servicios como Escribanos de Registro, se comprende que nada tiene que ver con el trabajo que los mismos realizan como actuarios; de manera que aquella objeción es completamente inconsistente y no ha debido á mí juicio, ni insinuarse en la Cámara de Diputados, precisamente cuando se sancionaba el aumento para los Jueces y se tenian para consultar antecedentes de peso, como los informes de los Jueces de Sección y la Memoria general del Señor Ministro de Justicia que abogaba calorosamente en favor precisamente del aumento de sueldos al personal subalterno de varios Juzgados como éste.

Hojeando la Ley de Presupesto vijente se vé que por lo general los Secretarios en Buenos Aires de diversas reparticiones nacionales, ganan invariablemente la mitad del sueldo de los Jefes.

Porque preside otro criterio cuando se trata de empleados de igual categoria, responsabilidad, condiciones de nombramiento etc. en las provincias?

Para terminar, Señor Ministro, voy á consignar un dato estadístico digno de tenerse en cuenta.

El papel sellado produjo el año ppdo. alrededor de $ 40.000 en la Aduana de Mendoza. Los haberes de este Juzgado se-

gún presupuesto fueron $ 11,000 y no pasa de $ 12,000 para el corriente, durante el cual el precio del papel sellado de actuación es doble, desde que se eleva á $ 1.

De manera que es forzoso suponer que la renta de papel sellado tendrá tambien que duplicarse.

Asignándose $ 250 de sueldo para el Secretario, $ 100 para el Escribano de Diligencias y $ 50 para el Ordenanza, los aumentos propuestos no alcanzan á $ 3,000 en todo el año: suma que por su exigüidad no hay peligro que ocasione déficit en el cálculo de recursos, ni puede dar márgen á temores fundados para sancionar desde luego los aumentos de personal y sueldos que dejo indicados.

Solo me resta informar á V. E. que las obras y mejoras á practicarse dentro del Juzgado se ejecutan al presente con la mas escrupulosa economia y oportunamente me haré un deber de remitir al Ministerio la cuenta justificada de la suma de $ 800 votada al efecto.

Me complazco en saludar á V. E. con mi alta consideración y personal estima.

JUAN DEL CAMPILLO.

MOVIMIENTO del Juzgado Federal de Mendoza en 1892.

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES		
	En trámite	Paralizadas	Concluidas	En trámite	Paralizadas	Concluidas
Cobro de pesos	140	76	85	—	—	—
» » honorarios	9	6	10	—	—	—
Ejecución de sentencia	4	3	5	—	—	—
Peticion de cópias	—	—	3	—	—	—
Tercerias	3	4	4	—	—	—
Exención del servicio militar	2	43	51	—	—	—
Bajas	—	1	1	—	—	—
Nulidad de enganche	2	4	3	—	—	—
Daños y perjuicios	4	3	4	—	—	—
Rescisión	1	6	—	—	—	—
División de condominio	—	2	—	—	—	—
Competencia	2	5	3	—	—	—
Reivindicación	5	8	2	—	—	—
Cumplimiento de contrato	3	4	—	—	—	—
Estension de escritura	—	2	—	—	—	—
Pobreza	—	—	7	—	—	—
Interdictos	7	3	1	—	—	—
Excarcelación	—	—	3	—	—	—
Expropiación	2	3	—	—	—	—
Cartas de ciudadania	—	3	2	—	—	—
Posesión	—	1	—	—	—	—
Nulidad de una concesión	—	1	—	—	—	—
Avocamiento de causa	—	2	3	—	—	—
Exención de fletes	1	2	—	—	—	—
Pago por consignación	—	1	—	—	—	—
Consignación de carga	—	2	—	—	—	—
Comiso de mercaderias	—	1	—	—	—	—
Vista de espedientes	—	—	1	—	—	—
Comparendo	—	—	1	—	—	—
Entrega de equipaje	—	1	—	—	—	—
Embargo preventivo	—	4	—	—	—	—
Desalojo	2	1	1	—	—	—
Apremio por sellos	—	4	—	—	—	—
Exención de patentes	—	1	—	—	—	—
Inscripción nacional	—	—	1	—	—	—
Testamentaria (del Neuquen)	—	1	—	—	—	—
Disolución de sociedad	—	1	1	—	—	—
Pago por consignación	—	—	1	—	—	—
Devolución de fletes	—	1	—	—	—	—

(Continuación)

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES		
	En trámite	Paralizadas	Concluidas	En trámite	Paralizadas	Concluidas
Entrega de un coche	1	—	—	—	—	—
Alimentos	—	1	—	—	—	—
Infracción á la Ley de Imp'tos int'nos	—	4	—	—	—	—
» » » Ferro-Carriles	—	—	—	1	2	—
» » » Telégrafos	—	—	—	4	2	—
» » » Correos	—	—	—	1	—	—
» » » Enrolamiento	—	—	—	1	—	—
Falsificación de moneda	—	—	—	—	3	2
Desfalco	—	—	—	—	2	—
Homicidio	—	—	—	—	1	—
Injurias y calumnias	—	—	—	—	3	—
Violación de domicilio	—	—	—	—	1	—
» » inmunidades	—	—	—	—	1	—
Estafas	—	—	—	—	—	1
Fuga de presos	—	—	—	—	3	1
Totales	188	205	193	7	18	4
				615		
Exhortos dilijenciados				7		
Total general				622		

Mendoza, Enero 21 de 1893.

Juan N. Godoy,
Secretario.

Vº Bº

CAMPILLO.

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN.

San Juan, Marzo 11 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro de las causas tramitadas ante el Juzgado Federal, durante el año mil ochocientos noventa y dos.

Dios guarde á V. E.

L. ECHEGARAY.

CUADRO de las causas tramitadas en el Juzgado de Sección de San Juan en el año de 1892.

	Concluidas por sentencia	En tramitación	Concluidas por transacción	En apelación
Cobro de pesos	10	49	25	4
Juicios arbitrales	—	3	—	2
Exhortos despachados	20	—	—	—
Cumplimiento de contrato	—	3	—	—
Requerimiento de firma de escrituras	1	—	—	—
Habeas-Corpus	1	1	—	—
Renuncia de un cargo	1	—	—	—
Rendición de cuentas	1	5	—	—
Cobro de honorarios	2	—	—	—
Pago por consignación	—	1	1	—
Embargo preventivo	—	1	—	—
Desalojo	—	1	—	1
Revocatoria de venta	—	1	—	—
Regulación de honorarios	4	—	—	—
Nulidad de contrato de enganche	21	1	—	—
Juicios sumarios	1	3	—	—
Cartas de ciudadanía	4	—	—	—
Informaciones de pobreza	25	—	—	—
Juicio de espropiación	—	1	—	—
Entrega de animales	—	1	—	—
Cobro de derechos de Aduana	—	2	—	—
Nulidad de compra-venta	—	—	—	1
Tasación pericial	—	1	—	—
Intervención de esploración de minas	—	1	—	—
Competencia de jurisdicción	1	1	—	—
Recusación de Escribano especial	1	—	—	—
Inhibición de venta de propiedad	—	1	—	—
Suspensión de rejistro de una escritura	1	—	—	—
Entrega de carga	—	—	1	—
Suma total	94	77	27	8

San Juan, Marzo 14 de 1893.

Eusebio Castañeda,
Secretario.

Vº Bº
L. ECHEGARAY.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Abril 15 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto cuadro estadístico del movimiento de causas tramitadas en este Juzgado durante el año próximo pasado de 1892.

Reitero á V. E. con tal motivo, el homenaje de mi distinguida consideración.

GASPAR N. GOMEZ.

CUADRO de las causas tramitadas en el Juzgado de Sección de San Juan en el año de 1892.

	Concluidas por sentencia	En tramitación	Concluidas por transacción	En apelación
Cobro de pesos	10	49	25	4
Juicios arbitrales	—	3	—	2
Exhortos despachados	20	—	—	—
Cumplimiento de contrato	—	3	—	—
Requerimiento de firma de escrituras	1	—	—	—
Habeas-Corpus	1	1	—	—
Renuncia de un cargo	1	—	—	—
Rendición de cuentas	1	5	—	—
Cobro de honorarios	2	—	—	—
Pago por consignación	—	1	1	—
Embargo preventivo	—	1	—	—
Desalojo	—	1	—	1
Revocatoria de venta	—	1	—	—
Regulación de honorarios	4	—	—	—
Nulidad de contrato de enganche	21	1	—	—
Juicios sumarios	1	3	—	—
Cartas de ciudadanía	4	—	—	—
Informaciones de pobreza	25	—	—	—
Juicio de espropiación	—	1	—	—
Entrega de animales	—	1	—	—
Cobro de derechos de Aduana	—	2	—	—
Nulidad de compra-venta	—	—	—	1
Tasación pericial	—	1	—	—
Intervención de esploración de minas	—	1	—	—
Competencia de jurisdicción	1	1	—	—
Recusación de Escribano especial	1	—	—	—
Inhibición de venta de propiedad	—	1	—	—
Suspensión de rejistro de una escritura	1	—	—	—
Entrega de carga	—	—	1	—
Suma total	94	77	27	8

San Juan, Marzo 11 de 1893.

Eusebio Castañeda,
Secretario.

Vº Bº
L. ECHEGARAY.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Abril 15 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto cuadro estadístico del movimiento de causas tramitadas en este Juzgado durante el año próximo pasado de 1892.

Reitero á V. E. con tal motivo, el homenaje de mi distinguida consideración.

GASPAR N. GOMEZ.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de la Rioja, durante el año 1892

CAUSAS CIVILES	Pendientes	Terminadas
Cobro de pesos	40	27
Cumplimiento de contratos	—	4
Tercerias	1	2
Rescisión de contrato	—	1
Daños y perjuicios	—	1
Ejecución de sentencia	—	1
Devolución de depósito	—	1
Exhortos de otros Juzgados	—	2
Liquidación y cobro de costas	—	3
Copia y desgloce de documentos	—	107
Cartas de ciudadania	—	2
Licitaciones	—	1
Suma	41	152
CAUSAS CRIMINALES		
Por infracción á la Ley de Elecciones	—	2
» delito de rebelión	—	2
» revelación de secretos	—	1
Sustracción de correspondencia con valor declarado	—	1
Suma	—	6

RESÚMEN

Causas pendientes del año anterior	53
» entradas durante el año de 1892	140
Total	193

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Decretos de trámite	572
Autos interlocutorios	51
Sentencias definitivas	12
Actas de comparendo	8
Declaraciones	53
Certificados	5
Reconocimiento de firmas	7
Mandamientos de ejecución	11
Embargos	3
Exhortos librados	4
» recibidos	2
Providencias	75
Oficios	136
Informes	19
Notificaciones	706
Copias de documentos	107
Regulaciones	3
Audiencias	14
Actos electorales	4
Cartas de ciudadania	2
Cargos	30
Edictos	3
Aceptación de cargos	6
Escrituras matrices	2
Total	1835

Rioja, Abril 15 de 1893.

R. Rivas Encina
Secretario.

Vº Bº

GOMEZ.

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Catamarca, Diciembre 7 de 1892.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Remito á V. E. el cuadro que demuestra el movimiento habido en este Juzgado Federal, durante el corriente año 1892.

Debo hacer presente á V. E., que el cuadro adjunto se refiere casi en su totalidad al movimiento de causas desde Agosto último hasta el presente mes, en cuya fecha me hice cargo de este Tribunal.

He notado que en los meses anteriores á aquel, ha sido el movimiento de las causas muy pobre, ó escesivamente escaso.

Con tal motivo, tengo el agrado de saludar á V. E. con las consideraciones de mi mayor respeto y aprecio.

José M. Valdez.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Federal de Catamarca, durante el año 1892.

MOVIMIENTO DE CAUSAS	Criminales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Entradas	7	10	40	57
SALIDAS				
Por fallo definitivo	1	4	19	24
Salidas por otros motivos	—	3	5	8
				32
QUEDAN				
En tramitación	5	12	67	84
En estado de sentencia	—	—	—	
Paralizadas por inacción de las partes de los años 1891 y 1892	5	11	4	20
Total				104

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Sentencias definitivas é interlocutorias	97
Decretos de trámite	357
Oficios librados	114
« recibidos	67
Exhortos librados	6
« recibidos	5
Declaraciones	105
Absolución de posiciones	10
Discernimientos de cargos	16

Actas	39
Informes espedidos	6
Mandamientos de embargo	22
Inspecciones oculares	1
Reconocimientos	20

Catamarca, Diciembre 6 de 1892.

José M. Rubio.
Secretario

Vº Bº

José M. Valdez.

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Salta, Febrero 1 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Al remitir á V. E. el cuadro estadístico que demuestra el movimiento del Juzgado á mi cargo durante el año de mil ochocientos noventa y dos, me permito informarle de las mejoras materiales, que son de imperiosa necesidad en la oficina.—Los cuadros demuestran el considerable aumento de causas y por consiguiente, la concurrencia de litigantes en el Juzgado; de manera que hoy es imposible hacer observar á éstos la conveniente distancia de las mesas de los empleados en solo las dos salas que ha ocupado siempre el Juzgado.

No solo para dar á la Oficina la estensión y aseo que exijen el propio decoro y respeto del Tribunal, sinó tambien para asegurar la mejor disciplina en el movimiento de los espedientes y el secreto debido á los juicios, creo de mi deber pedir á V. E. autorización para hacer los gastos que importen los siguientes objetos.—Habilitar una pieza mas de la casa que alquila el suscrito, abriendo una puerta que comunique con la actual Secretaría, para destinar ésta á sala de espera, una y media docenas de sillas; para el Secretario un escritorio, dejando el que hoy le sirve, para los litigantes, otra mesa pa-

ra el Oficial de Justicia y Escribiente, en reemplazo de la que hoy tiene, por estar ya inútil, una alfombra y finalmente un armario para colocar el archivo por órden cronológico, á fin de evitar el desórden y la pérdida de tiempo que causa el hecho de encontrarse hoy en los cajones de un estante, y los espedientes en trámite en las mesas y sillas.

Esta ocasión me ofrece el honor de saludar al Señor Ministro, asegurándole mi distinguida consideración.

David Zambrano.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Salta correspondiente al primer Semestre de 1892

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	9
Entradas durante el semestre	4

Salidas

Por fallo definitivo	1
Sobreseidas	1
Archivadas por otros motivos	1

Pendientes

Paralizadas	3
En tramitación	7

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior		2
Entrados durante el semesrte	Detenidos simplemente	1
	Presos preventivos	3

Salidas

Absueltos—Detenidos simplemente	1
Por sobreseimiento provisorio	3
Quedan—Presos preventivos	2

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	85
Oficios librados	29
Idem recibidos	12
Declaraciones	51
Informes expedidos	27
Exhortos recibidos	2
Idem librados	7
Autos interlocutorios	12
Bajas de soldados	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m/n	5460
Idem de los gastos ordinarios	90

Waldino Riarte,
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Federal de Salta correspondiente al segundo Semestre de 1892

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	10
Entradas durante el semestre	4

Salidas

Sobreseidas	1

Pendientes

En tramitación	13

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	2
Entrados durante el semestre—presos preventivos	3

Salidas

Excarcelados bajo fianza	1
Quedan—Presos preventivos	4

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	70
Oficios librados	12
Idem recibidos	7
Declaraciones	32
Informes expedidos	18
Exhortos recibidos	5
Idem librados	6
Autos interlocutorios	10
Bajas de soldados	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m|n	5460
Idem de los gastos ordinarios	90

Waldino Riarte
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Nacional de Sección de Salta correspondiente al primer Semestre de 1892

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	49
Entradas durante el semestre	20

Salidas

Falladas definitivamente	7
Transadas	3
Archivadas por otros motivos	5
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes

Paralizadas	19
En tramitación	34

CLASE DE JUICIOS

Sobre tercerías de dominio	2
» cumplimientos de contratos	2
» cobros fiscales	1
» cobro ejecutivo de pesos	30
» cobro ordinario de pesos	15
» competencia	1
Litigios de otro género	18

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	200
Sentencias definitivas	1

Autos interlocutorios	17
Oficios librados	29
» recibidos	11
Juicios verbales	1
Actas	18
Informes espedidos	5
Mandamientos de embargo	3
Posiciones	11
Escrituras	17
Liquidaciones	4
Certificados	22
Declaraciones	30
Exhortos recibidos	5
» librados	4

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5460
Idem de los gastos ordinarios $ m|n	90

Waldino Riarte,
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Nacional de Sección de Salta, correspondiente al segundo Semestre de 1892

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterio	53
Entradas durante el semestre	30

Salidas

Falladas definitivamente	5
Apeladas	4
Transadas	2
Archivadas por otros motivos	13
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes

Paralizadas	3
En tramitación	55

CLASE DE JUICIOS.

Sobre indemnizaciones, daños y perjuicios	2
» sociedades civiles	1
» cobros fiscales	3
» cobro ejecutivo de pesos	5
» cobro ordinario de pesos	12
» competencia	1
» exención del servicio militar	2
Litigios de otro género	50

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	400
Sentencias definitivas	5
Autos interlocutorios	30
Oficios librados	54
» recibidos	7
Informes espedidos	8
Mandamientos de embargo	8
Posiciones	12
Escrituras	2
Inspecciones oculares é informes periciales	1
Liquidaciones	3
Certificados	15
Declaraciones	79

Exhortos recibidos	2
» librados	10

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE.

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5460
Idem de los gastos ordinarios $ m|n	90

Waldino Riarte,
Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Nacional de Sección de Salta, correspondiente al primer Semestre de 1892.

MATERIA COMERCIAL.

MOVIMIENTO DE CAUSAS.

Entradas

Existencia anterior	10
Entradas durante el semestre	68

Salidas

Por fallo definitivo	14
Transadas	12
Archivadas por otros motivos	7

Pendientes

Paralizadas	8
En tramitación	37

CLASE DE JUICIOS.

Sobre cobro ejecutivo de pesos	25
» cobros fiscales	1
Litigios de otro género	52

MOVIMIENTO DE DESPACHO.

Decretos	337
Sentencias definitivas	8
Autos interlocutorios	22
Oficios librados	38
» recibidos	14
Actas	15
Informes espedidos	13
Mandamientos de embargo	3
Posiciones	17
Liquidaciones	19
Certificados	25
Declaraciones	37
Exhortos recibidos	15
» librados	6

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE.

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	5460
Idem de los gastos ordinarios	90

Waldino Riarte,
Secretario.

ESTADISTICA JUDICAL del Juzgado Nacional de Sección de Salta correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	45
Entradas durante el semestre	64

Salidas

Por fallo definitivo	15
Transadas	2
Archivadas por otros motivos	2
Pasadas á otros Juzgados	1

Pendientes

Paralizadas	14
En tramitación	75

CLASE DE JUICIOS

Sobre sociedades comerciales	1
» cobro ejecutivo de pesos	60
» cobros fiscales	1
Litigios de otro género	47

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	325
Sentencias definitivas	5
Actos interlocutorios	31
Oficios librados	30

Oficios recibidos	13
Mandamientos de embargo	11
Posiciones	10
Escrituras	8
Liquidaciones	19
Certificados	77
Declaraciones	20
Exhortos recibidos	11
» librados	4

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ mjn	5460
Idem de los gastos ordinarios	90

Waldino Riarte.
Secretario.

RESUMEN DE CAUSAS

MATERIA COMERCIAL

Existencia de 1892	10
Entradas durante el año 1892	132

MATERIA CIVIL

Existencia de 1892	49
Entradas durante el año 1892	50

MATERIA CRÍMINAL Y CORRECCIONAL

Existencia del año 1891	9
Entradas durante el año 1892	8
Suman	258
Falladas definitivamente	42
Pendientes	216
	258 = 258

Salta, Enero 31 de 1893.

Waldino Riarte
Secretario.

Vº Bº
DAVID ZAMBRANO.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

Jujuy, Enero 19 de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas civiles, comerciales y criminales, tramitadas en este Juzgado durante el año 1892.

Con este motivo ofrezco á V. E. las consideraciones de mi particular estimación.

CÁSTULO APARICIO.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Jujuy, durante el año 1892

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES	Entradas	Terminadas	Pendientes	En apelación
Cobro ejecutivo de pesos	25	10	15	—
Cobro ordinario de pesos	5	2	2	2
Pago de intereses al Banco	1	—	1	—
Información de nacionalidad	5	2	2	—
Cumplimiento de contrato	2	1	1	—
Posesión de una finca	1	—	1	—
Nulidad de venta	—	1	—	—
Reivindicación de una finca	1	1	—	1
Daños y perjuicios	2	1	1	—
Violación de un depósito de mercaderias	1	1	—	—
Tercerías	6	2	4	—
Interdicto de adquirir	1	1	—	1
Id. de retener	1	1	—	—
Cartas de ciudadanía	3	3	—	—
Escepción del servicio militar	1	1	—	—
Exhortos	6	6	—	—
Varias	4	2	1	—
CAUSAS CRIMINALES				
Malversación de dineros de la Nación	3	1	1	1
Infracción á la Ley Electoral	1	1	—	—
Interceptación del Telégrafo Nacional	1	—	1	—
Robo de dinero ocurrido en Bolivia, reclamación para su entrega	1	—	1	—
Violación de correspondencia	1	—	1	—
Muerte de una menor ocasionada por el tren	1	—	1	—
Escarcelación bajo fianza	1	—	1	—
Acusación á miembros de una mesa de Inscripción	—	1	—	—
Total de causas entradas en el año	74	38	34	5
Existencia anterior	20	11	9	—
Total general de causas tramitadas	94	49	45	—

Jujuy, Enero 19 de 1893.

Meliton Gonzalez.
Secretario.

Vº Bº

APARICIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Informe de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil

Exma. Cámara de Apelaciones
en lo
Civil de la Capital

Buenos Aires, Febrero 22 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Calixto S. de la Torre.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la Ley de Organización de los Tribunales, tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando los datos estadísticos que acreditan el movimiento habido en esta Cámara y en los Juzgados de su dependencia, durante el año ppdo.

Debo hacer presente á V. E. que este Tribunal, como resultado de perseverantes esfuerzos consiguió en los años de 1890 y 1891, despachar el considerable número de causas que se encontraba pendiente de resolución definitiva, y regularizar de tal modo la marcha de los juicios, que los pronunciamientos podian espedirse, por regla general, dentro de los términos que para el efecto la ley señala.

Esta regularidad ha sido dado mantenerla en el despacho

de los asuntos sumarios y de carácter interlocutorio; pero no así en el de sentencias definitivas con el Tribunal íntegro, que ha sufrido algun retardo imputable á larga demora en la provisión de las vacantes ocurridas por el retiro de dos distinguidos miembros de esta Cámara. los Dres. Luis A. Sauze y Martin Bustos, quienes invocando meritorios y prolongados servicios á la Magistratura. se acojieron á los beneficios de la Ley de Jubilación.

Puedo asegurar á V. E. que todo el empeño del Tribunal se encamina á restablecer la regularidad transitoriamente interrumpida, habiendo practicado con tal propósito, en los últimos dias del año judicial, un sorteo de todas las causas que se hallaban en estado, las cuales, en su mayor parte, se encuentran al presente solucionadas.

No creo aventurado manifestar que á la terminación del primer semestre del corriente año, el empeño del Tribunal encontraráse satisfecho, contando para ello, con el ilustrado concurso del Sr. Fiscal en los numerosos asuntos que requieren su intervención.

Durante el año ppdo. el número de sentencias dictadas por está Cámara ha sido el siguiente: doscientas sesenta y dos definitivas y mil trescientas cuarenta y siete interlocutorias. El movimiento de los Juzgados de 1ª Instancia lo encontrará V. E. en los cuadros adjuntos.

La Exma. Cámara en presencia de los datos estadísticos que remiten los Señores Jueces con detalles que permiten apreciar exactamente la marcha de los juicios, respecto al tiempo empleado en la sustanciación de los mismos y á los términos en que las sentencias se expiden, se complace en reconocer la laboriosidad de dichos funcionarios y su plausible dedicación al mejoramiento del servicio público de trascendental confianza que les está encomendado.

El despacho de causas en la Justicia de Paz, ha sido satisfactorio. Podrá V. E. comprobarlo examinando los cuadros

estadísticos respectivos que tambien se adjuntan, aunque no muy completos por motivos que en comunicaciones anteriores he señalado y que han de desaparecer en lo sucesivo, con las medidas que ya se han adoptado.

Los pocos recursos traidos á conocimiento de la Exma. Cámara por irregularidades denunciadas en aquella Repartición, han sido prontamente atendidos sin que en caso alguno haya sido menester aplicar las severas medidas de reprensión autorizadas en la Ley de la materia.

Me permito hacer notar á V. E. que sería de gran conveniencia para el mejor servicio, la no aceptación de las renuncias que frecuentemente presentan los ciudadanos elejidos de las ternas que esta Cámara prepara, toda vez que no justifiquen causales de excusación, de las que la ley admite, á fin de que no se repita lo acontecido en alguna de las Secciones, que careció de Juez de Paz durante los seis primeros meses del año, por haberse rehusado á desempeñar ese cargo, aunque modesto, altamente honroso y de confianza, muchos vecinos idóneos por su posición de fortuna y condiciones de respetabilidad.

En órden á la superintendencia, la Cámara ha dictado numerosas disposiciones en acuerdos estraordinarios, entre otras, la que en cópia acompaña, relativa á los requisitos que deben cumplir los Escribanos Públicos, que soliciten la revalidación de sus diplomas; se ha efectuado la visita de inspección á las Escribanias de Registro, prescrita en la Ley Orgánica, y actualmente están en estudio para ser remitidos á V. E., un proyecto del arancel al que deberán sujetarse los Escribanos en el cobro de derechos: el informe solicitado acerca del proyecto de Código de Procedimientos, trabajado por los Sres. Dres. Obarrio, Malaver y Basavilbaso: y una reglamentación sobre la manera de hacer la anotación de los embargos é inhibiciones, que sujetándose á lo que la ley establece al respecto, evite los per-

juicios que por errónea interpretación de sus preceptos, puedan ocasionarse á personas estrañas á los juicios en que tales medidas de seguridad se decretan.

En diversas comunicaciones, la Cámara ha representado encarecidamente, la necesidad, que es ya un clamor general, de trasladar el asiento de los Tribunales á un paraje central próximo al movimiento de los negocios.

V. E. preocupándose de esta necesidad tan urgentemente reclamada, ha adoptado ya las disposiciones del caso para la instalación, que deberá efectuarse en breve, de esta Cámara y de todas sus dependencias, en el antiguo edificio del Cabildo.

Esta medida ha de contribuir seguramente al mejoramiento de la Administración de Justicia y en ello corresponderá con razón á V. E. la principal parte; pero creo interpretar con acierto el sentimiento público y consultar las conveniencia generales si afirmo á V. E. que esta puede aceptarse solo como una solución transitoria, pues mientras todas las reparticiones judiciales no se encuentren concentradas en una misma casa, el servicio dejará siempre que desear, la vigilancia no podrá vrificarse eficazmente y el público litigante, que paga un impuesto crecido para la secuela de los juicios, sufrirá molestias que es justo evitarle.

Es ya tiempo, Exmo. Señor, de que la Administración de Justicia de la Capital de la República tenga un edificio propio y en armonia con las augustas funciones á su cargo, en el que puedan establecerse con decoro y comodidad todas sus reparticiones, como lo tienen casi todos los departamentos judiciales del pais y como lo tienen, así mismo, dependencias administrativas relativamente de subalterna importancia y para los cuales nunca ha podido ser tan indispensable una instalación especial, como la que requieren los Tribunales.

V. E. que tan dignamente ha ocupado un puesto en la Administración de Justicia de la Nación, se dará cuenta, sin

duda, de la necesidad de que esta idea sea prontamente elevada á la práctica y se penetrará tambien fácilmente, de que á ello no pueden obstar razones de economia desde que por ley del H. Congreso existe el terreno disponible para levantar el edificio, que una vez concluido, estableciendo en él las Escribanias del Registro, producirá una considerable renta anual, independientemente del ahorro de las sumas crecidas que actualmente se invierten en el pago de alquileres.

El Tribunal preocupado de la realización de este densamiento, cuya utilidad no es discutible, ha adelantado estudios, que tendrá el honor de someter á V. E. si asi lo estima conveniente.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

EMILIO GIMENEZ.
Luis Ponce y Gomez.

Movimiento habido en los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil durante el año 1892

	Pizarro	Garay	Posse	Mendez Paz	Centeno	Saavedra	TOTAL
EXISTIAN EN ENERO DE 1892							
Testamentarios.....	530	429	684	409	37	—	2089
Ordinarios.....	772	930	1518	927	445	—	4592
Ejecutivos.....	283	210	351	136	129	—	1109
Sumarios.....	185	139	312	208	34	—	878
Total....	1770	1708	2865	1680	645	—	8668
ENTRADOS							
Testamentarios.....	229	200	181	119	179	207	1115
Ordinarios.....	599	485	1422	546	943	1503	5498
Ejecutivos.....	174	144	196	218	368	612	1712
Sumarios	269	125	434	293	400	430	1951
Total...	1271	954	2233	1176	1890	2752	10276
SALIDOS							
Pasados á otros Juzgados por recusación.	50	14	67	144	32	14	121
Id id id por escusación....	40	17	24	23	21	9	334
Id id id otras causas.....	121	116	135	200	324	431	1237
Archivados.....	673	490	829	159	186	350	2687
Devueltos al interesado....	48	55	269	133	16	78	599
Paralizados.....	501	735	—	58	—	942	2236
Total....	1433	1427	1319	717	579	1824	7304
EXISTENCIA							
Tetamentarios.....	434	328	639	412	182	122	2117
Ordinarios.....	744	630	2019	1180	1034	499	6106
Ejecutivos.....	254	109	421	229	347	231	1651
Sumarios.....	176	98	196	358	303	76	1207
Total....	1608	1225	3275	2179	1866	928	11081

DESPACHADOS EN 1892

	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Enero	4	60	64
Febrero	10	86	96
Marzo	22	100	122
Abril	21	71	92
Mayo	15	120	135
Junio	11	122	133
Julio	20	133	153
Agosto	17	178	195
Setiembre	18	106	124
Octubre	43	168	211
Noviembre	44	151	195
Diciembre	37	52	89
Total	262	1347	1609

Existian	110
Entrados	1968
Suma	2078
Fallados	1609
Existencia	469
Paralizados	26
Quedan	443

SUPERINTENDENCIA

Espedientes entrados	589
» despachados	587
» en tramitación	20
Oficios librados	1047
Legalizaciones	2685

Es conforme—

Luis Ponce y Gomez.
Secretario

MOVIMIENTO habido durante el año 1892

	EXISTIAN				ENTRADOS				SALIDOS						
SECCIONES	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Por recusación	Por escusación	Por otras causas	Devueltos al interesado	Paralizados	Archivados	TOTAL.
1ª	—	—	—	772	203	380	157	740	8	—	11	—	—	138	157
2ª	—	—	—	696	386	199	314	899	16	10	20	—	90	610	746
5ª	—	—	—	892	359	307	300	966	25	25	9	—	—	1224	1283
6ª	339	266	62	667	397	570	799	1766	8	6	104	23	319	310	770
7ª	—	—	—	547	—	—	—	828	—	—	—	—	375	—	115
8ª	—	—	—	734	468	460	447	1375	31	14	56	5	501	—	847
9ª	407	328	357	1092	303	197	360	860	17	3	54	—	—	—	74
10ª	—	—	—	766	—	—	—	3706	50	15	5	20	50	900	1503
11ª	117	203	112	432	142	107	132	381	—	—	10	—	135	73	218
12ª	—	—	—	47	—	—	—	153	—	—	—	—	54	118	172
13ª	251	185	283	739	—	—	—	724	—	—	—	—	—	562	—
14ª	343	168	61	572	415	102	421	938	17	—	155	—	402	878	1462
15ª	—	—	—	1168	—	—	—	2042	18	9	14	13	1002	1077	2133
16ª	97	86	131	314	170	186	370	726	29	21	33	—	291	593	967
17ª	—	—	—	739	—	—	—	308	—	—	8	—	96	236	—
19ª	220	43	24	287	191	134	173	498	15	4	38	—	25	507	589
20ª	—	—	—	612	—	—	—	522	—	—	33	—	528	507	1061
21ª	420	110	230	760	340	245	235	820	18	6	167	—	301	439	1580
22ª	—	—	—	43	—	—	—	20	—	—	2	—	26	12	40
23ª	—	—	—	180	—	—	—	175	3	—	21	—	—	93	—
24ª	—	—	—	90	136	52	91	279	—	1	10	1	117	125	396
25ª	109	56	43	208	20	11	23	54	7	—	—	—	86	27	120
26ª	—	—	—	34	—	—	—	211	—	—	—	—	22	—	22
27ª	—	—	—	133	306	88	243	637	1	—	97	—	—	465	563
28ª	186	134	247	567	137	86	195	418	32	3	28	—	519	315	897

Febrero 22 de 1893.

a los Juzgados de Paz de las Secciones

QUEDAN				DESPACHO									
Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Fallados	Decretos	Juicios verbales	Mandamientos	Oficios	Exhortos	Actas	Declaraciones	Transacciones	OBSERVACIONES
—	—	—	1355	110	3535	612	233	47	—	2630	—	—	Este Juzgado ha remitido la estadistica desde el el 22 de Junio al 31 de Diciembre.
81	34	21	136	503	1812	1050	444	128	—	1709	—	—	
—	—	—	228	389	2737	571	254	88	8	2654	—	—	
289	420	750	1459	1200	2048	2017	426	137	4	1773	—	—	
—	—	—	225	105	3950	735	320	280	—	1638	—	—	
98	105	78	281	538	1481	725	320	280	—	1638	—	—	
—	—	—	1878	370	455	215	179	52	—	3400	—	318	
—	—	—	2197	603	1900	213	1100	200	16	1500	—	—	
57	32	20	109	28	236	120	21	6	2	204	—	—	Estos datos corresponden a los trimestres 2º 3º y 4º.
—	—	—	62	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
—	—	—	341	560	—	—	—	—	—	—	—	—	
30	27	1	58	777	1008	889	—	60	—	1435	—	—	
—	—	—	—	328	1779	1241	—	52	—	—	—	108	Datos del 2º y 3er trimestre.
78	72	72	222	352	1067	65	240	42	—	1176	—	77	Datos del 3º y 4º trimestres.
—	—	—	645	149	682	1072	166	48	—	—	56	35	Desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Julio faltan 3º y 4º trimestres.
28	139	101	368	282	550	35	211	82	4	865	133	—	
—	—	—	56	157	518	—	—	—	—	—	—	19	
—		—	—	649	1253	885	70	95	14	—	1079	—	
—	—	—	8	—	65	—	4	—	—	—	—	—	Faltan los dos últimos trimestres (3º y 4º).
—	—	—	300	86	—	—	—	—	—	—	—	14	
98	6	12	116	144	289	312	50	11	5	399	—	—	
29	47	46	222	32	162	108	28	14	—	162	—	—	Datos correspondientes al 2º trimestre.
—	—	—	—	130	—	—	—	—	—	—	—	93	
6	41	17	74	65	1084	133	75	76	1	934	—	—	
37	26	25	88	223	1450	204	152	159	2	1402	—	—	

Es conforme— *Luis Ponce y Gomez.*
Secretario.

451316

MOVIMIENTO habido durante el año 1892

	EXISTIAN				ENTRADOS				SALIDOS						
SECCIONES	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Por recusación	Por escusación	Por otras causas	Devueltos al interesado	Paralizados	Archivados	TOTAL
1ª	—	—	—	772	203	380	157	740	8	—	11	—	—	138	157
2ª	—	—	—	696	386	199	314	899	16	10	20	—	90	610	746
5ª	—	—	—	892	359	307	300	966	25	25	9	—	—	1224	1283
6ª	339	266	62	667	397	570	799	1766	8	6	104	23	319	310	770
7ª	—	—	—	547	—	—	—	828	—	—	—	—	375	—	1150
8ª	—	—	—	734	468	460	447	1375	31	14	56	5	501	—	847
9ª	407	328	357	1092	303	197	360	860	17	3	54	—	—	—	74
10ª	—	—	—	766	—	—	—	3700	50	15	5	20	50	900	1503
11ª	117	203	112	432	142	107	132	381	—	—	10	—	135	73	218
12ª	—	—	—	47	—	—	—	153	—	—	—	—	54	118	172
13ª	251	185	283	739	—	—	—	724	—	—	—	—	—	562	—
14ª	343	168	61	572	415	102	421	938	17	—	155	—	402	878	1452
15ª	—	—	—	1168	—	—	—	2042	18	9	14	13	1002	1077	2133
16ª	97	86	131	314	170	186	370	726	29	21	33	—	291	593	967
17ª	—	—	—	739	—	—	—	308	—	—	8	—	96	236	—
19ª	220	43	24	287	191	134	173	498	15	4	38	—	25	507	589
20ª	—	—	—	612	—	—	—	522	—	—	33	—	528	507	1061
21ª	420	110	230	760	340	245	235	820	18	6	167	—	301	439	1580
22ª	—	—	—	43	—	—	—	20	—	—	2	—	26	12	40
23ª	—	—	—	180	—	—	—	175	3	—	21	—	—	93	—
24ª	—	—	—	90	136	52	91	279	—	1	10	1	117	125	396
25ª	109	56	43	208	20	11	23	54	7	—	—	—	86	27	120
26ª	—	—	—	34	—	—	—	211	—	—	—	—	22	—	22
27ª	—	—	—	133	306	88	243	637	1	—	97	—	—	465	563
28ª	186	134	247	567	137	86	195	418	32	3	28	—	519	315	897

Febrero 22 de 1893.

n los Juzgados de Paz de las Secciones

QUEDAN				DESPACHO									OBSERVACIONES
Ordinarios	Ejecutivos	Desalojos	TOTAL	Fallados	Decretos	Juicios verbales	Mandamientos	Oficios	Exhortos	Actas	Declaraciones	Transacciones	
—	—	—	1355	110	3535	612	233	47	—	2630	—	—	Este Juzgado ha remitido la estadistica desde el el 22 de Junio al 31 de Diciembre.
81	34	21	136	503	1812	1050	444	128	—	1709	—	—	
—	—	—	228	389	2737	571	254	88	8	2654	—	—	
289	420	750	1459	1200	2048	2017	426	137	4	1773	—	—	
—	—	—	225	105	3950	735	320	280	—	1638	—	—	
98	105	78	281	538	1481	725	320	280	—	1638	—	—	
—	—	—	1878	370	455	215	179	52	—	3400	—	318	
—	—	—	2197	603	1900	213	1100	200	16	1500	—	—	
57	32	20	109	28	236	120	21	6	2	204	—	—	Estos datos corresponden a los trimestres 2º 3º y 4º.
—	—	—	62	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
—	—	—	341	560	—	—	—	—	—	—	—	—	
30	27	1	58	777	1008	889	—	60	—	1435	—	—	
—	—	—	—	328	1779	1241	—	52	—	—	—	108	Datos del 2º y 3ºr trimestre.
78	72	72	222	352	1067	65	240	42	—	1176	—	77	Datos del 3º y 4º trimestres.
—	—	—	645	149	682	1072	166	48	—	—	56	35	Desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Julio faltan 3º y 4º trimestres.
128	139	101	368	282	550	35	211	82	4	865	133	—	
—	—	—	56	157	518	—	—	—	—	—	—	19	
—		—	—	649	1253	885	70	95	14	—	1079	—	
—	—	—	8	—	65	—	4	—	—	—	—	—	Faltan los dos últimos trimestres (3º y 4º).
—	—	—	300	86	—	—	—	—	—	—	—	14	
98	6	12	116	144	289	312	50	11	5	399	—	—	
129	47	46	222	32	162	108	28	14	—	162	—	—	Datos correspondientes al 2º trimestre.
—	—	—	—	130	—	—	—	—	—	—	—	93	
6	41	17	74	65	1084	133	75	76	1	934	—	—	
37	26	25	88	223	1450	204	152	159	2	1402	—	—	

Es conforme— *Luis Ponce y Gomez.*
Secretario.

451316

RESUMEN estadístico del movimiento habido en la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial durante el año 1892.

	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total.
ENTRADAS.				
Existencia anterior	—	—	—	96
Entradas durante el año	345	293	850	1488
Total	—	—	—	1584
SALIDAS				
Por fallo definitivo	96	287	105	488
» » interlocutorio	148	—	363	511
» otros motivos	97	15	226	338
Total	—	—	—	1337
PENDIENTES				
Paralizadas	6	3	24	33
En tramitación y en el acuerdo	31	28	56	118
Total	—	—	—	151
DE LAS SENTENCIAS APELADAS				
Fueron:				
Confirmadas	195	254	348	797
Revocadas	52	8	90	150
Modificadas	12	1	5	18
Aclaradas	9	5	20	34
Total	—	—	—	999

bantes 1º Certificado en forma de haberrendido exámende los estudios proparatorios con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales de la República.—2º Constancia de haber practicado durante tres años con un Escribano Secretario ó de Registro.—3º Justificación de buena conducta, por medio de información sumaria aprobada por Juez competente.—4º Constancia de tener la edad requerida y de ciudadania.

El art. 154 determina las formalidades que deben llenar los aspirantes al notariado al comenzar su práctica; y el art. 155 dispone que el Ministerio de Justicia pase la solicitud con todos sus antecedentes á la Cámara de lo Civil para que si esta no encontrase observación proceda á tomar el exámen al solicitante.

Por fin, el art. 156, dice: "que el exámen verasará: 1º sobre los Códigos Civil, Comercial y Penal; 2º sobre los Códigos de Procedimientos Civiles, Comerciales y Penales: 3º sobre las obligaciones de los Escribanos Públicos.

Las funciones que están llamados á ejercer los Escribanos son de las mas delicadas y trascendentales.

Ellos son los depositarios de la fé pública, ya redacten y autoricen con su firma los autos y diligencias de los procedimientos civiles: ya den forma y autoricen las escrituras de los actos y contratos que se celebren entre partes.

Fácilmente se concibe las graves perturbaciones que pueden producir en las relaciones sociales, la ausencia de probidad y de competencia en un oficial público.

La mala fé ó la inepcia en tales funcionarios tienen que constituir una amenaza común.

Es por eso que las legislaciones mas adelantadas se han preocupado siempre de no discernir tan delicado cargo sino á aquellos que por su rectitud y sólida preparación se hubieren hecho dignos de merecerlo.

Y bien; el propósito del legislador al consignar las prescripciones rsglamentarias que quedan apuntadas, ha sido realzar

en lo posible el cargo de Escribano, mediante las condiciones de honorabilidad y de suficiencia que exije á los que quieren alcanzarlo.

Se ha querido que las condiciones de moralidad y el saber del oficial público sea la primordial garantia de los altos intereses que llegan á confiárseles.

Asi se esplica que, en el afan de dignificar el cargo, se haya ido hasta exijir á los aspirantes una preparación relativamente vasta, equiparándolo con poca diferencia, á la que debe tener un abogado.

Fijada como queda la inteligencia de la ley, veámos si se conforman con ella los precedentes sentados por este Tribunal, segun los cuales se revalidan actualmente los títulos de Escribanos que espiden los diversos Estados Federales de la República, sin otra formalidad que el juramento que presta el diplomado en audiencia pública.

Decididamente, la práctica preindicada no se aviene con la mente de la ley y frustra por completo los altos fines que el legislador tuvo en mira.

Nada nos garante que el que exhibe el título de Escribano espedido por una Provincia, reuna las condiciones requeridas por la Ley Orgánica.

Todo lo contrario: es notorio que ninguna de las Provincias Argentinas exije los estudios y demás formalidades que la Ley de la Capital para acordar el cargo de Escribano,

En casi todas ellas, el exámen de competencia se reduce á las leyes locales de forma y á unos pocos títulos del Código Civil.

Es por eso que todos los que desean recibirse de Escribano en vez de someterse á exámen ante esta Cámara, van á las Provincias, de donde al amparo de las facilidades que encuentran vuelven muy luego con su título que en seguida revalidan.

La Cámara tiene la facultad de espedir el título de Escriba-

no, prévio exámen y demás requisitos determinados por la ley, Art. 157; pero exepción hecha de pocos casos ocurridos, nadie se somete á semejantes pruebas.

La razon es obvia: un corto viaje á las Provincias les vale el título que en la Capital no lo ganarian sino mediante un exámen satisfatorio de todas nuestras leyes codificadas de fondo y de forma y la presentación de los recaudos que relaciona el Art. 153 antes citado.

La Cámara desde su fundación no espide, pues, título de Escribano; su rol se limita á revalidar los que espiden las Provincias, efectuando en el hecho una verdadera delegación de facultades.

Si apelamos á la estadística, ella nos enseña con la elocuencia de las cifras, que el camino seguido, hasta aqui, no es el mas conveniente.

En efecto, desde la creación de los Tribunales de la Capital solo se han recibido ante la Cámara en los términos de la ley, seis escribanos; pero se han revalidado la enorme suma de cuatrocientos cincuenta diplomas venidos de las Provincias.

La Cámara debe decidir que en lo sucesivo no revalidará mas títulos provinciales sino á condición de que los interesados se sometan al exámen prescripto por la Ley Orgánica, y de que justifiquen todos los demas estremos que la misma indica, salvo que el interesado constate que la Provincia que lo haya diplomado requiera las mismas condiciones que la Ley de la Capital, pues, en tal caso no habria motivo para negar la inscripción del título.

Es verdad que esta Cámara al adoptar el sistema de la revalidación ha querido hacer acto de deferencia hácia las Provincias.

Se ha pensado que dado los vínculos fraternales que las une y la cordialidad de relaciones que entre ellas debe existir, era prudente respetar y admitir en el territorio de cada Provincia lo mismo que en el de la Capital los titulos profesionales espedidos por las otras.

Ciertamente el principio de la reciprocidad se observa entre las naciones y con mayor razon entre los Estados que se constituyen bajo un régimen comun.

Pero para que haya reciprocidad, preciso es que exista igualdad de condiciones, solo bajo este concepto es racional y justo el principio.

Y ya queda dicho: los títulos de Escribanos otnrgados por las Provincias no se hallan en las condiciones de los que otorgan ó pueden otorgar los Tribunales de esta Capital.

Son de todo punto insuficientes con arreglo á la ley de la materia que requiere una competencia que las Provincias no les exigen á sus Oficiales Públicos.

Entonces, pues, reconocer como bastante para desempeñar en la Capital el oficio de Escribano Público, titulos dados con arreglo á prescripciones que no exijen la competencia que las de esta Capital, valdria tanto como amenguar ó destruir la propia legislación en obsequio á las Provincias.

Ninguna razon de conveniencia social aconseja un proceder semejante.

El Dr. Cortés sosteniendo esta misma tésis recordaba muy oportunamente, en una de sus Vistas, Tomo 3º pag. 211, la opinión del Dr. Velez para demostrar que las deferencias y consideraciones que entre sí se deben las Naciones ó los Estados confederados, tienen un límite.

El Dr. Velez anotando el Art. 1207 del Código Civil, se espresa en estos términos: "cada pueblo independiente debe juzgar por sí mismo hasta donde la urbanidad y consideración á otros pueblos le permiten dar ejecución á la leyes de un país extranjero".—"Ciertamente que la limitación mas justa es que el reconocimiento de la autoridad de esas leyes no sea perjudicial á la Nación ó á los habitantes de ella".

La doctrina contenida en la cita es perfectamente aplicable á las Provincias Argentinas, como lo observaba el Dr. Cortes.

Por otra parte, las Provincias no pondrán tomar, como un desaire y mucho menos como un acto de hostilidad, el que se declaren insuficientes los títulos de Escribanos que espiden, por no ser ellos acordados con sujeción á las exijencias de la Ley Orgánica citada.

Cada Provincia es completamente autónoma en cuanto á su legislación de forma, segun así lo consagra la Constitución Nacional, Art. 67, Inciso 11.

En ese punto, el Territorio Federal se encuentra equiparado á las Provincias por manera que dentro de sus límites no deben imperar otras leyes orgánicas ó reglamentarias que las propios.

Así pues la Capital no admitiendo los títulos de la referencia por reputarlos insuficientes segun sus leyes, no habrá hecho mas que usar de un derecho consagrado por la Ley fundamental.

A su turno, el Dr. Molina Anotea, espuso: En disidencia por las consideraciones aducidas por los Sres. Vocales que aceptaron la revalidación, en el acuerdo de fecha seis de Diciembre de 1887 y á las que adherí al incorporarme á este Tribunal.

Por las consideraciones precedentes, la mayoría se decidió por la negativa en la cuestion propuesta: resolviendo no revaidar mas títulos Provinciales en lo sucesivo, sinó á condición de que los interesados se sometan al exámen prescripto por la ley Orgánica y de que justifiquen todos los demás estremos que la misma indica, salvo que el interesado constate que el Tribunal que lo haya diplomado requiera las mismas condiciones de competencia que la Ley de la Capital.

Con lo que se dió por terminado el acto.—Nicanor G. del Solar.—Emilio Gimenez.—Cárlos Molina Anotea.—Julian Gelly.—Delfin B. Diaz.—Ante mí: *Luis Ponce y Gomez.*

Es Cópia fiel del acuerdo extraordinario original que redactado por mi existe en el libro respectivo.

Luis Ponce y Gomez.
Secretario.

MEMORIA DE LA EXMA. CÁMARA DE APELACIÓN

EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL

Cámara de Apelaciones
en lo
Criminal, Correccional y Comercial

Buenos Aires, Mayo 20 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Amancio Alcorta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, la Cámara que tengo el honor de presidir tiene la satisfacción de presentar á V. E. la Memoria relativa á los Juzgados y Oficinas de su dependencia, correspondiente al año pasado de 1892.

La marcha general de la Administración de Justicia, en las materias criminal, correccional y comercial, ha sido satisfatoria, apesar del recargo de trabajo que han sufrido ciertos Juzgados, principalmente los comerciales y del crímen, como se instruirá V. E. por la estadística adjunta.

Las medidas tendentes á evitar estos recargos, no están, á juicio de esta Cámara, en la reforma de las leyes de fondo, ni de la Ley de Procedimientos en materia criminal, la que, salvo algunas modificaciones de detalle, que esta Cámara propondrá por medio de proyectos de ley que se reserva presentar oportunamente á V. E. satisface las necesidades actuales de la Administración de Justicia. A este efecto, los miembros de este Tribunal, piensan del mismo modo que los que lo componian en el año pasado, por cuyo motivo, me permito reproducir en la presente Memoria, los párrafos siguientes que fueron consignados en la anterior.

"La legislación civil, comercial y penal que nos rige, como "el Código de Procedimientos en materia criminal no acu- "san en la práctica de los Tribunales, deficiencias que hagan "necesaria su revisión, lo que no debe ser obra del espíritu de "innovación que llega á despertarse en los legistas de paises "como el nuestro, sinó de trabajo constante de la jurispruden- "dia filosófica que es la piedra de toque de leyes tan fundamen- "tales.

"La nación dominadora del mundo antiguo, que alcanzó "á fundar el sistema político del gobierno, desarrolló y per- "feccionó su ligislación histórica, de dia en dia, por la acción "incesante del derecho pretoriano; y en nuestra época, la civi- "lizada Inglaterra, cuna de nuestras instituciones políticas, "procede, como dice Freeman, haciendo de *tiempo* en *tiempo* "reformas que importan á la vez actos de conservación y de "progreso. Basta recordar que el Código Civil fué reforma- "do en 1882, el Penal en 1887, el de Comercio en 1890 y el de "Procedimientos Penales en 1889, para comprender que deben "escapar á la acción invasora de reformas que no están autori- "zadas por la esperiencia.

"No sucede lo mismo con la Ley de Procedimientos Civiles, "que dada para la Provincia de Buenos Aires en 1878, fué "reformada ántes de la federalización de esta ciudad. Estas

"leyes, meramente auxiliares de la legislación fundamental de "un pais, son, por su propia índole, susceptibles de reformas "que las prácticas diarias del foro justifican."

El distinguido predecesor de V. E. Dr. Calixto S. de la Torre, cuya ciencia y esperiencia en estas materias es de notoriedad pública, consideró indispensable consultar la opinión de los altos Tribunales del pais sobre las trascendentales reformas á la legislación vigente, que entrañaban el proyecto de Código Penal y de Procedimientos civiles, confeccionados por comisiones especiales, y saçó ambos proyectos, al primero del seno del Congreso, y al segundo de la Comisión respectiva, para someterlos al dictámen de los poderes judiciales del país, solicitando á la vez de ésta Cámara, por nota fecha 12 de Noviembre de 1892, un estudio detenido de los mismos.

Me es grato comunicar á V. E. que cooperando á tan plausible iniciativa, miembros especialmente preparados de esta Cámara y de la de lo Civil, tienen á estudio ambos proyectos, y que en breve será presentado á V. E. el juicio de ambos Tribuales respecto del Código de Procedimientos Civiles, concurriendo asi, en la espera de sus facultades, á los propósitos de su predecesor.

El desenvolvimiento comercial de esta gran ciudad y las modalidades que la vida moderna le imprimen, son parte al crecido recargo de los Tribunales del Crímen y de Comercio á que me he referido. Esta situación que es normal, puesto que obedece á las leyes sociológicas del desarrollo de una Capital como la nuestra, hizo que el Congreso de la Nación se preocupase de ella en el año próximo pasado, promoviendo á iniciativa de esta Cámara, la creación de dos Juzgados mas

de Comercio, que, sancionados por el H. Senado, no se convirtieron en ley, porque en la Cámara de Diputados no tuvieron la mayoría necesaria.

Esta Cámara cree que el P. E. prestaría á esta ciudad un servicio evidente, insistiendo este año, en la creación de los dos Juzgados de Comercio referidos y promoviendo la de un Juzgado mas del Crímen.

Como V. E. verá, la Cámara que presido se encuentra al dia, pues esto significa la cifra de 118 causas en tramitación y en el acuerdo, á fines de 1892, siendo pocas las que se hallan en este último estado; y si se tiene presente el largo tiempo que en el año próximo pasado ha estado incompleto este Tribunal por la promoción á Ministro de la Corte Suprema del Sr. Vocal Dr. D. Octavio Bunge y la jubilación de los Sres. Vocales Dres. Barra, Aguirre y Ortiz, se adquiere la convicción de que este Tribunal basta para satisfacer las necesidades de la jurisdicción mixta que desempeña.

El excesivo cúmulo de asuntos que pesan sobre el Señor Fiscal de las Cámaras, indica la necesidad de que el Ministerio Público sea desempeñado por dos magistrados, bien sea que se turnen para el despacho, ó que estén adscriptos respectivamente á cada una de las Cámaras de Apelación.

Las visitas periódicas de Cárceles inducen á la Cámara á reiterar á V. E. las observaciones que esos Establecimientos sugieren para hacerlos realmente reformadores del penado.

Este resultado es casi imposible obtenerlo sin el trabajo. La mayor parte de los presos, deben sus delitos á la holgazaneria.

En la Penitenciaría debe fomentarse el funcionamiento de los talleres bajo una hábil dirección técnica. Los mismos detenidos podrian ser solicitados para el servicio de los talleres, mediante una módica retribución. Esto les permitiria proporcionar un pequeño auxilio á sus familias, á veces indigentes, sustrayéndoles asi tambien á las consecuencias de la ociosidad.

En la actualidad del país el sistema represivo de nuestro Código Penal no existe: carecemos de presidio y no tenemos sistema penitenciario propiamente dicho, de manera que toda la penalidad vigente, se reduce, en la práctica, á la prisión ó á la reclusión. Es tan anormal este estado de cosas, cuanto que ella contrasta con los progresos alcanzados en las múltiples esferas de la vida social y en el desenvolvimiento de las rentas del país. Tal situación hace dudar de la conveniencia de un sistema que no tiene nada de real, que es una ficción legal, sin precedentes en la historia de las naciones.

Es urgente llevar á la práctica la penalidad de nuestro Código, lo que podria conseguirse, llamando la atención del H. Congreso sobre diversos proyectos que existen en el seno de las comisiones respectivas de ambas Cámaras, destinados á llenar tan sensible vacio.

Esta Cámara se permite reiterar á V. E. la necesidad de suprimir el *Boletin Judicial* como órgano de publicidad de las decisiones judiciales.

Á este Boletin nadie lo lee: carece completamente de circulación; es una carga pesada é inútil para el Erario nacional y constituye un sistema irrisorio que solo sirve para convertir en rebeldes á los que tienen la desgracia de ser citados por este medio.

En este año, por acuerdo de V. E. fueron creados dos Escribientes mas, que se consideraban indispensables para el servi-

cio de esta Cámara; lo que recuerdo á V. E. á fin de que oportunamente sean incluidos de una manera permanente en el presupuesto del ramo, pues sus servicios, mas que nunca, son necesarios.

Desde hace dos años fué suprimido, por economias en el Presupuesto, un Escribiente del Registro General de Comercio. Reiteradas reclamaciones del jefe de dicha Oficina, confirmadas por el movimiento que ella tiene, demuestra la necesidad de que se vuelva á habilitar esa plaza.

Con el objeto da salvar estas deficiencias y otras que se omiten, para no recargar de detalles esta Memoria, la Cámara se permitirá remitir á V. E. un proyecto de Presupuesto para los Juzgados y Oficinas de su dependencia, en que se harán resaltar las razones de las modificaciones que ha de solicitar para el mejor servicio público.

Saludo al Sr. Ministro con las consideraciones de mi mayor estimación.

JUAN A. GARCIA.

Salidas

Por sentencia	850
» sobrescimiento	715
» transacción	34
Pasadas á otros Juzgados	23
Paralizadas y mandadas archivar	60
Por gracia de la Exma. Cámara	52
Total	1734
Quedan	178

Presos

Existencia anterior	108
Entrados durante el año	1723
Total	1831

Salidos

Absueltos	65
Excarcelados bajo fianza	110
Condenados	957
Pasados á otros Juzgados	29
Salidos por otras causas	411
Total	1572
Quedan	259

Despacho

Decretos	3647
Oficios	1820
Declaraciones	2406
Actas	1222
Informes	27

Exhortos recibidos	28
» diligenciados	20
Sentencias interlocutorias	408
» definitivas	1285

DOCTOR MARCOS DELGADILLO

Causas

Existencia anterior	327
Entradas durante el año	1549
Total	1876

Salidas

Por sentencia	843
» sobreseimiento	378
» transacción	38
Pasadas á otros Juzgados	36
Paralizadas y mandadas archivar	411
Total	1706
Quedan	170

Presos

Existencia anterior	254
Entrados durante el año	1219
Total	1477

Salidos

Absueltos	6
Excarcelados bajo fianza	54

Condenados	902
Pasados á otros Juzgados	36
Salidos por otras causas	454
Total	1452
Quedan	27

Despacho

Decretos	2755
Oficios	1380
Declaraciones	2073
Actas	1384
Juicios verbales	600
Informes	52
Exhortos recibidos	20
» diligenciados	20
» librados	4
Sentencias interlocutorias	320
» definitivas	843

Juzgados de Comercio

DOCTOR MANUEL CIGORRAGA

Causas

Existencia anterior	6728
Entradas durante el año	3590
Total	10318

Salidas

Por sentencia	178
Id transacción	246

Juzgados del Crímen

DOCTOR ALEJANDRO ACEVEDO

Causas

Existencia anterior	151
Entradas durante el año	337

Salidas

Por sentencia	132
» sobreseimiento	33
» transacción	7
Pasadas á otros Juzgados	10
Paralizadas y mandadas archivar	13
Total	195
Quedan	293

Presos

Existencia anterior	103
Entrados durante el año	286
Total	389

Salidos

Absueltos	38
Excarcelados bajo fianza	23
Condenados	137
Pasados á otros Juzgados	13
Salidos por otras causas	25
Total	236
Quedan	153

Archivadas por otros motivos	1049
Pasadas á otros Juzgados	1125
Total	2402
Quedan	7095

Despacho

Decretos	33767
Sentencias	344
Autos	1655
Oficios librados	5056
Oficios recibidos	340
Juicios verbales	139
Actas	190
Informes	104
Mandamientos	1588
Posiciones	199
Escrituras	14
Inspección ocular	1
Liquidaciones	128
Certificados	1519
Declaraciones	716
Exhortos recibidos	597
Id. librados	1012

Juzgados de Instrucción

DOCTOR LUIS F. NAVARRO

Causas

Existencia anterior	16
Entradas durante el año	479
Total	495

Salidas

Por sentencia	30
» sobreseimiento	132
» transacción	2
Pasadas á otros Juzgados	98
Paralizadas y mandadas archivar	198
Total	460
Quedan	35

Presos

Existencia anterior	4
Entrados durante el año	331
Total	335

Salidos

Excarcelados bajo fianza	9
Pasados á otros Juzgados	143
Salidos por otras causas	179
Total	331
Quedan	4

Despacho

Decretos	2850
Oficios	1411
Declaraciones	1854
Actas	562
Informes	185
Exhortos recibidos	3
» diligenciados	7
Sentencias interlocutorias	357
» definitivas	285

Archivadas por otros motivos.....	1049
Pasadas á otros Juzgados.	1125
Total	2402
Quedan.....	7095

Despacho

Decretos	33767
Sentencias.....	344
Autos.	1655
Oficios librados..... ...	5056
Oficios recibidos...	340
Juicios verbales.....	139
Actas.....	190
Informes.....	104
Mandamientos	1588
Posiciones.....	199
Escrituras.....	14
Inspección ocular.....	1
Liquidaciones.	128
Certificados.....	1519
Declaraciones	716
Exhortos recibidos.	597
Id. librados.....	1012

Juzgados de Instrucción

DOCTOR LUIS F. NAVARRO

Causas

Existencia anterior...	16
Entradas durante el año....	479
Total.....	495

Salidas

Por sentencia	30
» sobreseimiento	132
» transacción	2
Pasadas á otros Juzgados	98
Paralizadas y mandadas archivar	198
Total	460
Quedan	35

Presos

Existencia anterior	4
Entrados durante el año	331
Total	335

Salidos

Excarcelados bajo fianza	9
Pasados á otros Juzgados	143
Salidos por otras causas	179
Total	331
Quedan	4

Despacho

Decretos	2850
Oficios	1411
Declaraciones	1854
Actas	562
Informes	185
Exhortos recibidos	3
» diligenciados	7
Sentencias interlocutorias	357
» definitivas	285

Archivadas por otros motivos	1049
Pasadas á otros Juzgados	1125
Total	2402
Quedan	7095

Despacho

Decretos	33767
Sentencias	344
Autos	1655
Oficios librados	5056
Oficios recibidos	340
Juicios verbales	139
Actas	190
Informes	104
Mandamientos	1588
Posiciones	199
Escrituras	14
Inspección ocular	1
Liquidaciones	128
Certificados	1519
Declaraciones	716
Exhortos recibidos	597
Id. librados	1012

Juzgados de Instrucción

DOCTOR LUIS F. NAVARRO

Causas

Existencia anterior	16
Entradas durante el año	479
Total	495

Salidas

Por sentencia	30
» sobreseimiento	132
» transacción	2
Pasadas á otros Juzgados	98
Paralizadas y mandadas archivar	198
Total	460
Quedan	35

Presos

Existencia anterior	4
Entrados durante el año	331
Total	335

Salidos

Excarcelados bajo fianza	9
Pasados á otros Juzgados	143
Salidos por otras causas	179
Total	331
Quedan	4

Despacho

Decretos	2850
Oficios	1411
Declaraciones	1854
Actas	562
Informes	185
Exhortos recibidos	3
» diligenciados	7
Sentencias interlocutorias	357
» definitivas	285

Doctor Ramon Pizarro

Causas

Existencia anterior...	46
Entradas durante el año.....	423
Total	469

Salidas

Por sobreseimiento definitivo...	84
« « provisional	159
» desistimiento.....	9
Pasadas á otros Juzgados....	105
Paralizadas y mandadas archivar.	96
Total.....	453
Quedan..	16

Presos

Existencia anterior.....	35
Entrados durante el año..... ..	246
Total.....	281

Salidos

Absueltos .....,.....	36
Excarcelados bajo fianza.....,...	21
Pasados á otros Juzgados.....	136
Salidos por otras causas.....	87
Total	280
Quedan.....	1

Despacho

Decretos	4524
Oficios	2364
Declaraciones	2054
Actas	659
Informes	305
Exhortos recibidos	16
» diligenciados	15
Sentencias interlocutorias	403
» definitivas	246
Indagatorias	293
Careos	149
Excarcelación bajo fianza	43
Autopsias	35
Testimonios	140

DOCTOR SERVANDO A. GALLEGOS

Causas

Existencia anterior	42
Entradas durante el año	497
Total	539

Salidas

Por fallo definitivo	119
» sobreseimiento	177
» transacción	1
Archivadas por otros motivos	38
Pasadas á otros Juzgados	167
Total	502
Quedan	37

Presos

Existencia anterior	6
Entrados durante el año	329
Total	335

Salidos

Absueltos	175
Excarcelados bajo fianza	26
Pasados á otros Juzgados	127
Total	328
Quedan	7

Despacho

Decretos	1895
Oficios	1478
Indagatorias	177
Declaraciones	1404
Actas	474
Informes	557
Exhortos recibidos	7
« librados	2
Inspecciones é iuformes periciales	64
Sentencias interlocutorias	583
» definitivas	124
Habeas-corpus	1
Certificados	159
Mandamientos	48

DOCTOR JUAN A. GARCIA (hijo)

Causas

Existencia anterior	61
Entradas durante el año	468
Total	529

Salidas

Por sobreseimiento	242
Devueltas por no venir en forma	10
Archivadas por otros motivos	41
Pasadas á otros Juzgados	169
Total	462
Quedan	67

Presos

Existencia anterior	10
Entrados durante el año	298
Total	308

Salidos

Por sobreseimiento ó por no haber mérito para su detención	119
Excarcelados bajo fianza	8
Pasados á otros Juzgados	165
Salidos por otras causas	1
Total	293
Quedan	15

Despacho

Decretos	3241
Oficios	1428
Declaraciones	2035
Actas	165
Mandamientos	125
Careos	157
Informes	153

Exhortos librados	5
Sentencias interlocutorias	205
« definitivas	203
Sobreseimientos	246
Autopsias	22
Inspecciones oculares	19

DOCTOR FÉLIX C. CONSTANZÓ

Causas

Existencia anterior	61
Entradas durante el año	399
Total	460

Salidas

Por sobreseimiento definitivo	124
» » provisional	156
Devueltas al interesado	5
Pasadas á otros Juzgados	97
Paralizadas y mandadas archivar	31
Exhorto diligenciado	1
Total	414
Quedan	46

Presos

Existencia anterior	12
Entrados durante el año	253
Total	265

Salidos

Absueltos	73
Excarcelados bajo fianza	11

Pasados á otros Juzgados	138
Salidos por otras causas	32
Total	254
Quedan	11

Despacho

Decretos	3067
Oficios	1326
Declaraciones	1988
Actas	450
Informes	10
Exhortos recibidos	3
« diligenciados	8
Sentencias interlocutorias	296
Sentencias definitivas	240
Edictos	36
Mandamientos	100
Autopsias	24
Reconocimientos	44
Inspecciones oculares	8
Careos	81
Allanamientos	3
Telegramas dirigidos	1218
« recibidos	1115

Estadística del movimiento habido durante el año 1892 en la Secretaría del Registro Público de Comercio y de fianzas de escarcelación en lo criminal, correccional y comercial, á cargo del Escribano Don Justiniano Reinoso.

Documentos inscriptos

A saber:

Contratos de sociedades	421
Disoluciones de id.	97

Poderes generales	67
Vénias para comerciar	16
Ventas	5
Prórrogas de sociedades	18
Reformas de contrato de sociedades	3
Adiciones á id id id	6
Declaratorias	2
Cesión de derechos	1
Ratificaciones á los contratos	7
Revocación de poderes	3
Ampliación á los contratos	12
Locación	1
Reconocimiento de derechos	1
Contrato de habilitación	1
Modificaciones de sociedades	3
Convenios	3
Estatutos inscriptos	13
Reformas de estatutos	14
Disolución de sociedades anónimas	4
Total	698

Matrículas inscriptas

Matrículas de comerciantes	455
Id id rematadores	104
Id id corredores	14
Id id de comisionistas	39
Total	612

Con motivo de las inscripciones y matrículas á que anteriormente se ha hecho referencia, han entrado 1153 espedientes con los cuales se han formado siete (7) legajos para el archivo de 1892 1153

FIANZAS DE EXCARCELACION Y CHANCELACIONES EN LO COMERCIAL

Fianzas otorgadas	17
Chancelaciones	1

FIANZAS DE EXCARCELACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Fianzas otorgadas	21
Total	39

LIBROS RUBICADOS

Libros diarios	699
» copiadores de cartas	1604
» de inventarios	410
» » caja	147
» » cuentas corrientes	2
» » actas	1
» » accionistas	6
» » registros de ventas	1
» » » » operaciones	5
» » facturas	1
» » de registro	2
» » balances	1
» » ventas	3
Total	2882

Estos dos mil ochocientos ochenta y dos libros rubricados forman un total de un millon setecientas cincuenta y siete mil cien páginas que contienen, cada una, dos rúbricas que por consiguiente hacen un total de tres millones quinientas catorce mil doscientas rúbricas. Cada uno de estos libros lleva además una nota en sus primeras páginas, en la cual se hace constar el número de fólios que contiene, el Juez y Secretario que lo rubrican y el nombre de la casa de comercio á que pertenecen.

Escribanias de Registro

ESCRIBANOS	Ventas	Cesiones	Sociedades	Disolucion de Sociedades	Locaciones	Fianzas	Poderes	Protestos	Varios	TOTAL
Sinforoso Molina	11	4	37	21	—	—	170	569	30	842
A. R. Terry	—	2	22	—	—	—	149	1564	93	1830
Albano Honores	16	6	33	15	2	2	173	649	47	943
Nemesio Escobedo	20	12	87	42	1	—	344	1542	94	2142
Porfirio Lopez	39	17	66	17	1	3	266	1002	55	1166
E. Almanza	3	2	17	7	2	1	117	758	41	948
J. Rodriguez Lozano	20	9	22	—	—	—	195	481	44	771
A. C. Ponce	4	3	20	—	—	1	99	527	34	688
Cárlos Reynal	3	6	5	3	—	—	76	83	17	193
Eduardo L. Duna	14	6	34	14	—	—	214	712	33	1027
Leandro Garcia	18	5	47	—	—	—	202	394	48	714
Severo F. Crespo	10	4	21	5	—	—	55	165	11	271
Silvio Chiloteguy	6	1	17	—	2	6	106	686	9	833
Agustin de Vera	12	1	12	4	—	—	84	256	5	374
C. Muñoz y Perez	17	3	26	—	—	—	72	171	2	291
Pedro Cruz	1	—	2	—	—	—	16	28	4	51
Herminio Quirós	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3
TOTAL	194	81	478	128	8	13	2338	9590	567	13397

Se han sellado 1895 cuadernos para protocolo de Escribanos, conteniendo cada uno diez fojas que hacen un total de 18950 fojas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE MISIONES

INFORME ANUAL

Posadas, Abril 9 de 1893

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole el cuadro demostrativo de las causas de este Juzgado durante el año ppdo.

Subsistiendo hasta el presente las necesidades apuntadas en mi Memoria anterior, permítome reitirar á V. E. las observaciones allí hechas.

Dios guarde á V. E.

D. QUIROGA.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al primer Semestre de 1892.

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Existencia anterior	65
Entradas durante el semestre	34
Falladas definitivamente	1
Transadas	2
Archivadas por otros motivos	1
Paralizadas	39
En tramitación	56

CLASE DE JUICIOS

Sobre escrituración	1
» expropiaciones	1
» indemnizaciones	2
» daños y perjuicios	8
» nulidad de matrimonio y divorcio	1
» filiación	4
» sociedades	2
Juicios testamentarios	10
» ab-intestato	5
» de mensura	1
Sobre informaciones	2
» cobros fiscales	22
» cobro ejecutivo de pesos	28
Litigios de otro género	12

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	186
Sentencias definitivas	1
Autos interlocutorios	98
Oficios librados	63
» recibidos	11

Juicios verbales	8
Actas	5
Mandamientos de embargo	3
Posiciones	2
Escrituras	1
Liquidaciones	1
Declaraciones	23
Exhortos recibidos	5
» librados	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m|n	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.

ESTADÍSTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA CIVIL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Existencia anterior	95
Entradas durante el semestre	22
Falladas definitivamente	7
Transadas	5
Archivadas por otros motivos	8
Pasadas á otros Juzgados	5
Paralizadas	54
En tramitación	38

CLASE DE JUICIOS

Sobre escrituración	1
» expropiaciones	1
» indemnizaciones	2
» daños y perjuicios	5
» nulidad de matrimonio y divorcio	1
» filiación	7
» sociedades	1
Juicios testamentarios	16
» ab-intestato	6
» de mensura	1
Sobre informaciones	3
» cobros fiscales	22
» cobro ejucutivo de pesos	19
Litigios de otro género	32

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	254
Sentencias definitivas	7
Autos interlocutorios	149
Oficios librados	117
» recibidos	2
Juicios verbales	13
Actas	21
Mandamientos de embargo	1
Posiciones	1
Escrituras	2
Declaraciones	14
Exhortos recibidos	1
» librados	6

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m[n	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al primer Semestre de 1892.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	4
Entradas durante el semestre	4

Salidas

Archivadas por otros motivos	3

Quedan

Paralizadas	3
En tramitación	2

CLASE DE JUICIOS

Sobre quiebras	1
» cobro ejecutivo de pesos	3
Litigios de otro género	4

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	12
Autos interlocutorios	31
Oficios librados	3

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos $ m|n	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

A. V. Blanco.
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	5
Entradas durante el semestre	2

Quedan

Paralizadas	3
En tramitación	4

CLASE DE JUICIOS

Sobre quiebras	1
» cobro ejecutivo de pesos	8
Litigios de otro género	3

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	8
Autos interlocutorios	13
Oficios librados	3
Juicios verbales	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m|n	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al primer Semestre de 1892.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	43
Entradas durante el semestre	32

Salidas

Por fallo definitivo	20
Sobreseidas	9

Quedan

Paralizadas	31
En tramitación	15

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	11
Entrados durante el semestre—presos preventivos	25

Salidas

Absueltos—presos preventivos	9
Excarcelados bajo fianza	3
Condenados	9
Quedan presos preventivos	15

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA COMERCIAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	5
Entradas durante el semestre	2

Quedan

Paralizadas	3
En tramitación	4

CLASE DE JUICIOS

Sobre quiebras	1
» cobro ejecutivo de pesos	8
Litigios de otro género	3

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	8
Autos interlocutorios	13
Oficios librados	3
Juicios verbales	1

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los sueldos, $ m|n	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al primer Semestre de 1892.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	43
Entradas durante el semestre	32

Salidas

Por fallo definitivo	20
Sobreseidas	9

Quedan

Paralizadas	31
En tramitación	15

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	11
Entrados durante el semestre—presos preventivos	25

Salidas

Absueltos—presos preventivos	9
Excarcelados bajo fianza	3
Condenados	9
Quedan presos preventivos	15

NACIONALIDAD DE LOS CONDENADOS

Argentinos	6
Brasileros	2
Paraguayos	1

PROFESIONES Ú OFICIOS DE LOS CONDENADOS

Jornaleros	8
Peones	1

CLASE DE DELITOS	Delitos imputados (Causas iniciadas)	Idem declarados por sentencia
Homicidio	5	
Leciones corporales	16	5
Calumnia	1	
Robo	2	
Hurto	4	4
Estafa y defraudaciones	4	

PENAS IMPUESTAS

Arresto	9

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	51
Oficios librados	88
» recibidos	35
Declaraciones	109
Actas	54
Juicios verbales	18
Inspeciones é informes periciales	24
Exhortos librados	2
Autos interlocutorios	162
Sentencias definitivas	20

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	5
Importe total de los sueldos, $ m|n.....	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	46
Entradas durante el semestre.....	19

Salidas

Por fallo definitivo.....	15
Sobreseidas.....	8
Transadas ó desistidas.....	4
Archivadas por otros motivos.....	9
Pasadas á otros Juzgados.....	3

Quedan

Paralizadas.....	8
En tramitación.....	18

MOVIMIENTO DE PRESOS

Entradas

Existencia anterior	15
Entrados durante el semestre—presos preventivos	13

Salidas

Absueltos—presos preventivos	4
Excarcelados bajo fianza.....	3
Condenados	2
Pasados á otros Juzgados.....	3
Quedan—presos preventivos.....	13

NACIONALIDAD DE LOS CONDENADOS

Brasileros	1
Belgas....	1
Franceses	2
Orientales	1

PROFESIONES Ú OFICIOS DE LOS CONDENADOS

Jornaleros	1
Peones.....	4

CLASE DE DELITOS	Delitos imputados (causas iniciadas	Idem declarados por sentencia
Lesiones corporales.....	8	1
Rapto	1	—
Robo.....	1	—
Hurto	5	4
Incendio y estragos.....	1	—
Atentado y desacato contra la autoridad.....	2	—
Otros delitos.....	1	—

PENAS IMPUESTAS

Prisión por 2 á 3 años	1
Id hasta un año	2
Arresto	2

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	83
Oficios librados	65
Id recibidos	44
Declaraciones	108
Actas	63
Juicios verbales	37
Inspección é informes periciales	20
Exhortos librados	1
Autos interlocutorios	214
Sentencias definitivas	15

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados	5
Importe total de los gastos $ m|n	6360
Id de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco,
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE LA PAMPA

INFORME ANUAL

Juzgado Letrado
de la
Pampa Central.

General Acha, Abril 10 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Cumpliendo con la disposición de la ley tengo la satisfacción de remitir á V. E. el Cuadro estadístico del movimiento anual de este Juzgado en el período que terminó.

El fallecimiento del Secretario del Juzgado y la consiguiente paralización producida desde el mes de Octubre, produjo un verdadero estorbo al desenvolvimiento de los asuntos iniciados y á los que podrian iniciarse durante los meses que faltaban del año, siendo esa la razon á que puede atribuirse el reducido número de causas que con relación á la importancia del Territorio figuran en el Cuadro estadístico que se envia.

Aprovecho esta oportunidad para repetir á V. E. lo afirmado en despacho telegráfico del 8 del corriente con motivo de lo indicado por V. E. sobre el envio de este informe, manifestándole que el retardo sufrido se debe esclusivamente á la escasez de empleados en esta repartición.

Saluda atentamente á V. E.

A. Cardassy.
José P. Vernaza.
Secretario.

CUADRO estadístico que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Letrado de la Pampa Central durante el año 1892.

Espedientes

En tramitación del año 1892:

Civiles	63
Comerciales	45
Criminales	11
Testamentarios	31
Incidentes de escarcelación	25
	175

Concluidos por sentencia

Correccionales	22
Civiles	19
Incidentes	25
	66

Espedientes paralizados.....	57
En apelación de varios Juzgados.....	11
Notas dirijidas á distintas reparticiones.....	372
Exhortos recibidos.....	14
Id. dirijidos por este Juzgado.....	5

RESÚMEN—Quedaron en tramitación hasta el día 7 de Diciembre de 1892.—81 del año 1891, 279 de años anteriores y 150 espedientes del año 1892 ppdo.

General Acha, Marzo 1 de 1893.

José P. Vernaza,
Secretario.

JUZCADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL RIO NEGRO

INFORME ANUAL

Viedma, Marzo 7 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Calisto S. de la Torre.

Me es grato elevar ante V. E. el informe anual relativo, así como los Cuadros estadísticos que demuestran el movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año ppdo. 1892.

Segun estos, hánse tramitado 333 causas entre civiles, comerciales, criminales, correccionales y federales, habiéndose terminado por fallo 183 y de las 11 apeladas, 5 fueron confirmadas, 2 reformadas y 4 aun están pendientes.

Es de notarse, Señor, la disminución de la criminalidad en este Territorio, así como por el contrario el incremento de las causas civiles, y el aumento relativo del producido de papel sellado.

Cuando me hice cargo de este Juzgado en Noviembre del 88, no alcanzaba á ciento el número total de causas en tramitación, en su mayor parte criminales, y el producido de sellos

en aquel año, segun informe del Receptor de Rentas solo fué de un poco mas de 2000 $ mjn.

Al año siguiente se duplicó el número de juicios, dándose curso á un buen número de causas criminales que se hallaba sin tramitación, siendo casi igual el número de estas á las de las civiles.

El año ppdo. habiendo ascendido á mas de trescientos los juicios en tramitación, solo cuarenta y siete criminales se iniciaron, y la totalidad de estos ha sido relativamente menor que el de los años anteriores; pero el producido del papel sellado se elevó á cerca de 8,000 $ mjn.

Y hago esta relación, porque la creo oportuna para llevar al conocimiento del Señor Ministro que en el corriente año, la Administración de Justicia Federal en el Territorio, podrá ser costeada sin gravámen para el Tesoro y con solo el producido de sellos, dada la casi igual partida anual de nueve mil y pico de pesos que representan los reducidos sueldos que se asignan para el personal del Juzgado Letrado.

Desde años atrás he manifestado al Ministerio de V. E. la necesidad de la provisión de un Alcaide de Cárcel que á la vez podria ser tambien Escribiente del Juzgado; y al presente, me permito reiterarlo porque lo demandan así la correcta administración y guarda de los presos y las múltiples tareas de las Oficinas á mi cargo.

Debo tambien informar á V. E. que con motivo de haber tenido que trasladarme hasta Roca por unos asuntos criminales, aproveché la oportunidad para inspeccionar las Oficinas de los Juzgados de Paz del trayecto; y creo que la Justicia de Paz debiera ser reformada en su organización y atribuciones para que goce de mas estabilidad y garantias y puedan prestar al público los servicios que le son debidos; mucho mas hoy que los Jueces de Paz desempeñan funciones de Gefe del Registro de Estado Civil.

Pues en algunos Juzgados no hay archivo, en otros no se

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	5
Importe total de los sueldos, $ m|n.....	6360
Idem de los gastos ordinarios	480

Augusto V. Blanco.
Secretario.

ESTADISTICA JUDICIAL del Juzgado Letrado de Misiones correspondiente al segundo Semestre de 1892.

MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	46
Entradas durante el semestre.....	19

Salidas

Por fallo definitivo.....	15
Sobreseidas.....	8
Transadas ó desistidas.....	4
Archivadas por otros motivos.....	9
Pasadas á otros Juzgados.....	3

Quedan

Paralizadas.....	8
En tramitación.....	18

Causas criminales y correccionales.

DELITOS	Existencia del año anterior	Iniciadas en el presente año	Terminadas	En tramitación	Paralizadas por fuga ó locura de los reos	Pasan para el año 1893	PENAS			
							Prisión	Arresto	Sujeción á vigilancia de autoridad	Absueltos
Por homicidio.	6	3	5	2	2	4	3	—	—	2
» tentativa de id.....	2	2	4	—	—	—	1	—	—	3
» infanticidio.....	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—
» lesiones corporales.....	7	10	12	3	2	5	1	9	—	2
» violación	2	—	2	—	—	—	—	—	—	2
» rapto.....	2	1	2	1	—	1	—	—	—	2
» corrupción de menores.	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1
» calumnia é injurias.....	7	1	—	1	7	8	—	—	—	—
» estafa.....	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—
» robos.....	6	18	20	4	—	4	—	17	—	3
» abuso de autoridad.....	5	—	—	2	3	5	—	—	—	—
» usurpación de id.....	3	—	—	2	1	3	—	—	—	—
» cohecho.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» desacato.....	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—
» atentado á mano armada.	1	1	1	—	1	1	—	—	—	1
» escarcelación bajo fianza	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—
» evasión de presos.....	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—
» adulterio	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1
» violación de domicilio..	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—
Total.....	47	40	53	18	16	34	5	26	1	17

Viedma, Marzo 7 de 1893.

Silvano Otárola.
Secretario.

Vº Bº

ARCE.

Causas federales

	Iniciadas	Terminadas
Por tentativa de homicidio	1	1
» violación de correspondencia con valores	1	—
» id. de encomiendas postales	—	1
» infracción á la ley de elecciones	2	2
» esclusiones del Padron Municipal	2	2
» daños y perjuicios por transporte fluvial de mercaderías	1	1
» cobro de pesos	1	—
» bajas de soldados	2	—
» cartas de ciudadanía	2	2
Suma	12	9

Viedma, Marzo 7 de 1893.

Silvano Otárola,
Secretario.

V° B°.
ARCE.

Estadistica del despacho en general

Decretos de trámite	1311
Autos interlocutorios	80
Sentencias definitivas	183
Notificaciones y Cédulas	2765
Declaraciones indagatorias	59
Id de testigos	207
Juicios verbales	44
Careos	4
Juicios de conciliación	2
Reconocimiento de firmas	6
Oficios librados	351
Exhortos id	30

Visitas de Cárcel	8
Nombramientos de Fiscal *ad hoc*	37
Id de Defensor id para criminales pobres	26
Id de curadores de herencia	9
Aceptaciones de cargo con juramento	83
Fojas rubricadas y selladas en Libros Comerciales	6524
Mandamientos de embargo librados	4
Posiciones	2
Total	11735

Viedma, Marzo 7 de 1893.

Silvano Otárola,
Secretario.

V° B°.

ARCE.

RESÚMEN

	Existencia del año anterior	Iniciadas en el presente año	Terminadas	Pendientes
Civiles y Comerciales	117	113	119	111
Criminales y Correccionales	47	40	53	34
Federales	—	12	9	3
Apelaciones de los Juzgados de Paz.	—	4	2	2
Total	164	169	183	150

Apeladas	11
Confirmadas	5
Reformadas	2
Pendientes	4

Viedma, Marzo 7 de 1893.

Silvano Otárola,
Secretario.

V° B°.

ARCE.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE FORMOSA

INFORME ANUAL

Formosa, Febrero 25 de 1893.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Calisto de la Torre.

Cumplo con el deber de elevar á V. E. el informe relativo al movimiento de este Juzgado en el año ppdo.

El Cuadro estadístico adjunto corresponde á cuatro meses del año mencionado, que es el tiempo durante el cual funcionaron estas oficinas con alguna regularidad.

Hago notar á V. E. que la paralización de las causas civiles que aparecen en el cuadro, se debe única y esclusivamente á los mismos interesados, quienes descuidan la gestion de sus asuntos en la creencia, la mayor parte de ellos, de que el Juez está en la obligación de tramitarlos de oficio, como si se tratara de la instrucción de un sumario criminal. Esto no es de estrañar, sin embargo, si se tiene en cuenta la carencia casi absoluta de personas medianamente entendidas en negocios judiciales que puedan presentar querellas que revistan las condiciones legales de la redacción, ya que no es dable exijirles conocimientos jurídicos, que están lejos de poseer.

De aquí surjen con fecuencia algunas irregulares en la sustanciación de las causas, á las que el Juez no puede, en modo alguno, poner completo remedio, pues para ello tendria que rechazar las nueve décimas partes de los escritos presentados.

Las causas criminales mismas no siempre se consigue sustanciar con todas las formalidades requeridas, debido á que los sumarios de prevención encargados á los comisarios de campaña adolecen defectos, que muchas veces se torna difícil subsanarlos, bien sea por las largas distancias en que los hechos se producen, bien sea por los inconvenientes de una comunicación tardía.

Administrar justicia en el sentido estrictamente jurídico de la palabra es aqui, mas que en ninguna otra parte, tarea harto difícil y penosa, pues la conciencia y rectitud del Juez se ven á cada paso torturadas al pretender formular fallos basados en la constancia de autos, en los cuales, por regla general, no se producen pruebas ni alegatos, siquiera fueran estos malos y aquellas deficientes. De aqui que el Juzgado tenga frecuentemente que recurrir al espediente de las transacciones, como podrá V. E. convencerse por el número relativamente excesivo de asuntos que han terminado de ese modo. Pienso, sin embargo, que este es el temperamento aconsejado para terminar los litigios entre gentes ignorantes, desconfiadas y pobres, en todos aquellos asuntos cuya naturaleza así lo permita.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con merecida distinción.

E. E. Brèard.

Movimiento de causas en el Juzgado Letrado de Formosa durante cuatro meses del año 1892.

EXISTENCIA

Anterior		*Iniciadas*	
Criminales	10	.....	11
Correccionales.....	8	.....	13
Civiles y Comerciales...	14	.....	35

CAUSAS	Terminadas	Tramitación	Paralizadas
Criminales.....	7	5	10
Correccionales	15	5	—
Civiles y Comerciales.....	9	23	13
Total.....	31	33	23

Sentencias definitivas	8
» interlocutorias	14
Sobreseimientos	10
Transacciones.....	7
Archivados	6
Decretos.....	190
Notas expedidas.....	69
Exhortos.....	4

Joaquin de los Santos.
Secretario Interino

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCION NORTE

Defensoría de Menores

—

Sección Norte

Buenos Aires, Abril 10 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cumplo con el deber de llevar á conocimiento de V. E. el movimiento habido en esta Defensoría durante el año 1892.

I

Los anexos uno y dos demuestran el movimiento de los dineros depositados á favor de los menores que ésta Defensoría tiene bajo su amparo.

La existencia en 31 de Diciembre de 1891 era de trece mil setecientos cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (13.704,68 $ m/n) y lo recaudado duran-

te el 92 alcanzó á la suma de dos mil trescientos noventa y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (2.393,36 $ mln.) teniendo que agregarse la cantidad de seiscientos veinte y cuatro pesos mln. con setenta y dos centavos (624,72 $ mln.) por intereses devengados lo que forma un total en lo recaudado de tres mil diez y ocho pesos con ocho centavos mln. (3.018,08) que existen depositados en el Banco de la Nación Argentina á usuras pupilares á mi órden y á nombre de los menores en la proporción que indican las libretas que existen en la caja de la Defensoría.

La entrega de fondos hecha á los diferentes menores que por haber llegado á su mayor edad, haber contraido matrimonio etc., fueron declarados independientes de esta Defensoría, alcanza á la suma de dos mil ciento sesenta y tres pesos con dos centavos mln. (2.163,02) la que se ha efectuado en la forma de práctica quedando un saldo líquido de catorce mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos mln. (14.559,74)

II

El número de menores puestos bajo la protección de la Defensoría durante el año anterior es de seiscientos veinte y nueve (629) de estos son varones quinientos diez (510) y mujeres ciento diez y nueve (119) siendo sus procedencias las siguientes: por la Policia cuatrocientos cuarenta y siete varones (447) y treinta y ocho mujeres (38); por la casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos veinte y tres varones (23) y veinte y siete mujeres (27); por particulares veinte y seis varones (26) y cuarenta y dos mujeres (42); por la Casa de Aislamiento un varon (1) y tres mujeres (3); por el Sifilicomio dos mujeres (2); por el Hospital San Roque un varon (1) y cuatro mujeres (4); por el Hospital Rawson tres mujeres (3); por la Prefectura Maritima cinco varones (5), por los Juzgados de 1ª Instancia en la Civil y Correcional siete va-

rones (7); éstos tienen las nacionalidades siguientes: trescientos veinte y ocho Argentinos (328), ciento doce Italianos (112), ochenta y ocho Españoles (88), treinta y uno Franceses (31), ocho Orientales (8), dos Arabes (2), diez y seis Brasileros (16), diez Paraguayos (10), diez y siete Alemanes (17) y diez y siete Ingleses (17), de estos doscientos noventa y siete leen (297) y trescientos treinta y dos no leen (332).

Estos menoros han sido distribuidos como sigue: han sido colocados con familias particulares cuatrocientos quince (415) en los Cuerpos de Línea en calidad de aprendices músicos sesenta y nueve (69), en talleres particulares veinte y seis (26), en casas de Comercio ocho (8), remitidos á diferentes Hospitales por enfermedad cuarenta y dos (42), á la Casa de Expósitos veinte y cuatro (24), al Asilo de Huérfanos, siete (7), han fallecido once (11), han contraido matrimonio cinco (5), han sido declarados independientes de la Defensoría por haber llegado á su mayor edad catorce (14).

Las Memorias de la Defensoría limitadas solo á ampliar las referencias que arrojan las planillas adjuntas sobre el movimiento y mecanismo, son casi siempre documentos de poca novedad por la semejanza de asuntos que se suceden todos los años, pues no se podría poner de manifiesto otros de mayor importancia que son los que mas tiempo ocuparian y los que mas preocupan á los Defensores.

No escapará á V. E. que me refiero á medidas providenciales que se toman diariamente con objeto de garantir la subsistencia de muchos inocentes desgraciados y cuyos detalles con arreglo á nuestra mision deben permanecer en la mas absoluta reserva.

Por lo demás y con iguales tendencias de propósito, en mis Memorias anteriores me permitía insistir sobre la necesidad urgente de crear un Asilo de Menores que hoy, gracias á los buenos oficios de V. E., el H. C. ha tenido á bien tomar en cuenta asignando una fuerte suma para su construcción en las proximidades del Arsenal de Guerra de esta Capital.

Creo deber manifestar á V. E. sin embargo, que es bajo todo punto de vista perjudicial la dilación con que se procede á dar comienzo al referido Establecimiento destinado á Escuela de Artes y Oficios, pues dia á dia aumentan por los suburbios las pandillas de chicuelos vagos para quienes no bastan los refugios de menores y otros auxilios de caridad que tal cual se practican actualmente son poco benéficos en realidad, pues debiendo sujetarse á un reglamento severo que permitiera controlar en cierto modo las condiciones de los desvalidos requirientes, dando así una intervención inmediata en los casos de vagancia viciosa ó reincidente, á los padres, tutores ó la misma Policía respectivamente.

Hoy urge mas que nunca, Señor Ministro, la pronta habilitación del referido Establecimiento por cuanto debido á la época un tanto precaria porque pasamos, la caridad pública ha mermado notablemente, los auxilios con que se sostenian Asilos como el de Niños Desvalidos de San José de Flores y muchos otros reducidos á la mitad de sus efectivos por idénticas causas, excepcion del de San Cárlos sostenido apenas por sus trecientos (300) internos, casi todos pensionistas.

Juzgo estas consideraciones de mérito suficiente para pedir á V. E. quiera recomendar la pronta realización de la proyectada Escuela de Artes y Oficios que tantos beneficios reportará formando buenos ciudadanos y útiles artesanos de los muchachos extraviados por falta de recursos para contener su vagancia.

Las comunicaciones recibidas durante el año anterior alcanzaná ochocientos treinta y ocho (838) y las espedidas á mil cuatrocientos cincuenta y tres, quedando las primeras archivadas por su órden correspondiente y cópia de las segundas.

El número de actas y contratos lacrados es de trescientos treinta y siete (337), se decretaron cuatrocientos cincuenta y tres (453) comparendos á juicio verbales.

Al terminar esta breve reseña, solo me resta saludar al Señor

Ministro con las seguridades de mi mas distinguida consideración.

RAMON DE OLIVEIRA CÉSAR.
O. Valenzuela.
Secretario.

Estado del movimiento de los fondos depositados á favor de Menores desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1892.

DEBE

Por existencia en 1° de Enero..... ...		13704 68
Por depósitos hasta el 31 de Diciembre....	2393 36	
Por intereses líquidados.....	624 72	3018 03
Suma total.....		16722 76

HABER

Por entregado á menores durante el año de 1892 segun planilla.....	2163 02
Por existencia líquidada en 1° de Enero de 1893....	14559 74
Suma total	16722 76

Buenos Aires, Abril 10 de 1893.

O. Valenzuela.
Secretario.

V° B°
RAMON DE OLIVEIRA CÉSAR.

Nómina de los menores que han recibido su haber.

Concepción Alvarez	$ m|m.	143 00
Angel Ramos	«	57 00
Francisco Lopez	«	72 34
Saturnina Torrez	«	54 10
Maria Olliatti	«	45 34
Casimiro Santana	«	104 51
Isolina Galli	«	19 06
Amalia Fernandez	«	24 51
Julio Mori	«	86 60
Catalina Medella	«	112 00
Rufina Zeballos	«	97 04
Francisco Bausá	«	132 39
Pedro Ruiz	«	220 55
Francisca Aragon	«	67 00
Fatora Coronel	«	129 00
Isabel Cáceres	«	220 00
Cármen Varela	«	114 00
Isabel Cáceres	«	15 00
Maria C. Gonzalez	«	50 00
Antonio Ferrari	«	10 00
Irene Ramos	«	20 00
Juan Scaso	«	25 00
Bartolo Vieres	«	40 00
Josefa Torres	«	86 50
Aquile Pozzi	«	15 00
Célia Cinzani	«	106 27
Irene Ramos	«	96 81
Suma total		2163 02

Buenos Aires, Abril 10 de 1893.

O Valenzuela.
Secretario.

Vº Bº

RAMON DE OLIVEIRA CÉSAR.

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD

Defensoria de Menores.

—

Sección Sud.

Buenos Aires, Abril 3 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Adjunto elevo á V. E. la Memoria de esta Defensoria correspondiente al año próximo pasado por la que el Señor Ministro podrá ver el movimiento habido durante este periodo.

La marcha observada por el suscrito respecto á la colocación de menores ha sido análoga á la de mis antecesores y pienso que no es susceptible á reforma por cuanto es el medio mas apropiado segun mi criterio, salvo opinión mas autorizada; pues el corto tiempo que hace me encuentro al frente de esta Defensoria, la practica me ha enseñado que es la única accesible y que llena debidamente los fines de este ministerio.

El número de menores mujeres, es puede decirse limitado, con relación á los varones, y son colocados en casas de respeto y decencia y donde llevan los requisitos bajo los cuales se les hace entrega.

Me consta que se les instruye y enseña, sino con estricta corrección al menos con inteligencia y dignidad, pues es la preocupación tenaz de esta Defensoria.

En cuanto á los varones, el número es puede decirse crecido y no está en relación el pedido á la existencia que aumenta día á día. No es estraño esta diferencia entre el número de varones al de mujeres por cuanto el pedido para el servicio doméstico es generalmente de estos últimos.

Sin embargo del número excesivo de menores varones no no obsta para que esten mejor alojados y tratados que antes por haber pasado de la Cárcel Correccional, edificio estrecho é incómodo á la Penitenciaría cuyo Establecimiento deja tambien algo que desear.

Puedo aseguar á V. E. que no omitiré esfuerzo por el bien de dichos menores esperando que muy en breve se podrá contar con la Escuela de Artes y Oficios cuya creación ha sido sancionada por el Honorable Congreso y en la cual los menores sebran adquirir con mas facilidad y solidez los conocimientos necesarios para bien de ellos y de la sociedad en que deberán actuar.

Los fondos existentes en el Banco de la Nación á disposición de esta Defensoria han aumentado algo mas con relación al pasado, debido quizas á la percepción de ellos que se ha hecho con regularidad.

Como V. E. sabe estos fondos pertenecen á los menores que estando en edad de remuneración se les obliga á las personas encargadas de ellos entregando en esta Defensoria el depósito trimestralmente de las menores mujeres de catorce años, las cuales pasan al Banco de la Nación á nombre de dichas menores como lo especifico así en la planilla Nº 1º que adjunto y en la Nº 2º lo entregado á aquellas menores que han cumplido su mayor edad.

Al terminar debo hacer presente á V. E. que he quedado plenamente satisfecho al visitar los Establecimientos donde existen las menores por la regularidad en la marcha como asi mismo en el tratamiento que se observa con ellas.

Pecaria de exigente si solicitara mas de lo que hacen las

personas encargadas de los espresados Establecimientos en bien de los menores, por cuanto los recursos y locales son muy limitados.

Estos inconvenientes ha tratado de salvarlos en cuanto le ha sido posible á esta Defensoria, pero sus esfuerzos al respecto se han estrellado por la insuficiencia de los medios con que ha contado.

Dejando anotado estos puntos que he creido deber tocar en la presente Memoria, paso ahora á hacer una relación de los trabajos ejecutados en esta Defensoria durante el presente año.

La existencia de menores de ambos sexos que ha tenido la Defensoria ha sido de setecientos ochenta y cinco, de los cuales han sido varones quinientos veinte y seis y mujeres doscientos cincuenta y nueve.

Sus nacionalidades han sido las siguientes:—argentinos trescientos sesenta y ocho (368); italianos doscientos diez (210); españoles ciento setenta (170); franceses, veinte (20); otras nacionalidades diez y siete (17).

Existen en depósito en la Correccional, nueve (9); en la Santa Casa de Ejercicios, seis (6); en el Hospital San Roque, cuatro (4); en el Hospital Rawson, dos (2); en el Hospital Rivadavia, uno (1); y en la Penitenciaria, veinte y nueve (29).

Las actas de juicios verbales levantadas han sido de ciento cincuenta y siete (157); y las de colocación de menores de ciento veinte y cuatro (124).

Las notas recibidas durante el año, es el de trescientas ochenta y dos (382); y han sido pasadas por la Defensoria á diferentes reparticiones el número de ciento noventa y seis (196).

Las órdenes espedidas á los Ejercicios, á la Correccional y á la Penitenciaria etc, ha sido el de novecientos cuarenta (940); y las citaciones es el de cuatrocientos sesenta (460).

La existencia de los dineros depositados en el Banco de la Nación correspondientes á las cuatrocientas cincuenta libretas

que existen en esta Defensoria, llega su cantidad á veinte y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (23,546 $ 45 centavos).

Los intereses, han llegado á mil noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (1092 $ 87 centavos).

De esta suma total cuya cantidad es de veinte y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (24.639 $ 32 centavos), se han entregado á las menores que han llegado á su mayor edad, la cantidad de mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (1741 $ 46 centavos),quedando por consiguiente restada esta última cantidad de la suma total, la que ha quedado reducida á la de veinte y dos mil ochocientos noventa y siete pesos con ochenta y seis centavos (22.897 $ 86 centavos) que estan dspositados en el Banco de la Nación.

Con este motivo saludo atentamente á V. E.

EDUARDO BENITEZ.
J. Basabe.
Secretario.

NÚM. 1

Fondos entrados durante el año 1892 á favor de Menores

Mes de Enero

Isabel Asaro	$ m|n.	358	20
Ernestina Bianchi	»	6	
Polonia Torres	»	11	15
María Manau	»	6	20
José Ortiz	»	12	
Inocencio Santillan	»	12	
Marcial Emir	»	12	
Baldomero Bayo	»	12	
Francisco Fernandez	»	12	
Agustin Numa Olmedo	»	12	
Matilde Agüero	»	6	
Francisca Chamorri	»	6	
Elena Gonzalez	»	6	
Catalina Moris	»	6	
Felisa Andrade	»	6	
	$ m|n.	483	45

Mes de Febrero

Jacinta Maldonado	$ m|n.	42	
Catalina Burdes	»	8	
Fernanda Villarruel	»	6	
Ana Adelaida	»	44	
Encarnación Diaz	»	6	
	$ m/n.	106	

Mes de Marzo

Cirila Morales	$ m|n.	14	
Inocencio Santillan	»	4	
Baldomero Bayo	»	4	
José Ortiz	»	4	

Francisco Fernandez	$ mln.	4	
Marcial Emir	»	4	
Agustin Olmedo	»	4	
Catalina Moris	»	6	
Petrona Volpi	»	6	
Salustiana Sayago	»	16	
Petrona Cuillo	»	6	
	$ mln.	72	

Mes de Abril

Felisa Andrade	$ mln.	6	20
Andrea Ferreira	»	4	
Jesús Zabala	»	6	
Graciana García	»	6	
Maria Manau	»	6	
Julia Ambrosini	»	12	
Primitiva Baldovinos	»	4	
Julia Elisa Gorkes	»	12	40
Pedro Marti	»	45	
Petrona Quiroga	»	62	
Fernanda Villarruel	»	6	
	$ mln.	169	60

Mes de Mayo

Fermina Morales	$ mln.	6
Natalia Gorozo	»	12
Melitona Alvarez	»	6
Micaela Zapata	»	6
Matilde Agüero	»	6
Lorenza Agüero	»	12
Felisa N.	»	6
Clorinda Dominguez	»	6
Sofía Gonzalez	»	6
Ana Adelaida	»	6
Ernestina Bianchi	»	6
Mercedes Lopez	»	6

Rosario Baigorri	$ m|n.	20
Rosa Celis	»	6
Irene Diaz	»	6
Carmen Videla	»	12
	$ m|n.	128

Mes de Junio

Guillermo Landale	$ m|n.	12
Lúcio Ontiveros	»	20
Ramon Antonio Sagastizabal	»	35
Epifania Monson	»	6
Dolores Denis	»	6
Polonia Torres	»	4
Cármen Avellaneda	»	22
Hortensia Villamayor	»	6
Cármen Tapia	»	50
Polonia Torres	»	4
Elena Gonzalez	»	6
Petrona Volpi	»	6
	$ m|n.	177

Mes de Julio

Felisa Andrade	$ m|n.	6
Maria Manau	»	6
Maria Ferreira	»	6
Baldomero Bayo	»	16
Agustin Olmedo	»	16
Francisco Fernandez	»	16
Marcial Emir	»	16
Inocencio Santillan	»	16
Primitiva Baldovinos	»	6
Melitona Alvarez	»	6
Jesús Paredes	»	6
Francisca Chamorri	»	6
	$ m|n.	122

Mes de Agosto

Micaela Zapata	$ m|n.	6	
Ana Adelaida	»	6	
Rosa Celis	»	6	
Constantino Leripio	»	15	
Diego David	»	15	
José Oliva	»	15	
Elvecio Calabressi	»	15	
Matilde Agüero	»	6	
Fermina Morales	»	6	
Ernestina Bianchi	»	6	
Fernando Villarruel	»	6	
Petrona Volpi	»	6	
Antonio Polo	»	125	
Fernanda Villarruel	»	4	
José Suares	»	10	
	$ m|n.	247	

Mes de Setiembre

Dolores Denis	$ m|n.	8	
Maria Ferreira	»	6	
Ursula Bertramelli	»	6	20
Ramona Carballo	»	10	
Catalina Gonzalez	»	16	
	$ m|n.	46	20

Mes de Octubre

Rosa Silva	$ m|n.	51	
Gregoria Mariño	»	64	
Primitiva Baldovino	»	4	
Sofia Gonzalez	»	6	
Elena Gonzalez	»	6	
Felisa Andrade	»	6	
Petrona Cuillo	»	18	
Aurelia Sanchez	»	2	

Jesús Zabala	$ m[n.	12	
José Fernandez	»	10	
Constantino Leripio	»	10	
Diego David	»	10	
Elvecio Calabressi	»	10	
Arturo Ballesteros	»	10	
Antonio 2º Nuñez	»	10	
Rufina Peralta	»	57	
Manuel Maldonado	»	52	
Felisia Verassa	»	30	
Rosario Baigorri	»	12	
Flora Pueblas	»	20	
Cármen Avellaneda	»	6	
Marciana Ezeisa	»	6	
Melitona Alvarez	»	6	
Maria Manau	»	6	
Josefa Solis	»	6	
Maria Marce	»	6	
	$ m[n.	436	

Mes de Noviembre

Isidora Palacios	$ m[n.	6	
Micaela Zapata	»	6	
Catalina Balestrasse	»	10	
Constantino Leripio	»	5	
Diego David	»	5	
Elvesio Calabressi	»	5	
Arturo Ballesteros	»	5	
Antonio 2º Nuñez	»	5	
Claudio Cheroti	»	7	80
Francisco Raffo	»	7	80
Cármen Barragan	»	3	
Matilde Agüero	»	6	
Teresa Carlin	»	6	
Felisa Andrade	»	6	
Gerónima Verde	»	12	

Josefa Mendoza	$ m|n.	6	
Natividad Flores	»	4	
Manuel Nasini	»	16	
Basilio Blanco	»	14	
Irene Ramusen	»	10	
Baldomero Bayo	»	16	
Marcial Emir	»	16	
Agustin Olmedo	»	16	
Inocencio Santillan	»	16	
	$ m|n.	209	60

Mes de Diciembre

Feliciana Salcedo	$ m|n.	6	
Natalia Goroso	»	12	
Maria Acuña	»	6	
Eugenia Crespo	»	6	
Mercedes Lopez	»	8	
Cármen Videla	»	4	
Ramona Carballo	»	6	
Mercedes Lopez	»	6	
Petrona Cuillo	»	2	
Ursula Bertramelli	»	6	
Luis Portela	»	6	
	$ m|n.	68	
Suma total de las entradas referente á los meses que se espresa	$ m|n.	2264	85

EDUARDO BENITEZ.

J. Basabe.

Secretario

NÚM. 2

Dineros entregados á Menores que han llegado á su mayor edad

Irene Rivero.	$ m[n.	57	75
Hilario Cáseres	»	96	20
Dominga Arena	»	47	48
Pascuala Gonzalez	»	22	
Teresa Ferreira	«	10	
Benita Bernet	»	33	47
Maria Ponce	»	14	50
Catalina Moris.....	»	175	81
Petrona Quiroga.....	»	103	02
Plácido Diaz	»	241	67
Adela Mornier.....	»	179	71
Luisa Sier.....	»	20	66
Cecilia Plé.....	»	20	76
Felipe Elizalde.....	»	71	40
Carolina Infante	«	63	45
Juana Elche.....	»	65	43
Hortencia Villamayor.....	»	6	
Maria Sanchez.....	»	172	81
Benigno Banegas	»	27	10
Avelina Enero.....	»	77	49
Juan Pascualetti	»	160	75
Rosa Celis.....	»	24	
Cármen Tapia.....	»	50	
Suman.....	$ m[n.	1741	46

EDUARDO BENITEZ.

J. Basabe.

Secretario.

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento de esta Oficina á mi cargo, durante el año 1892.

Poco tengo que agregar á lo manifestado el año anterior si no es para reiterar el pedido sobre la necesidad imperiosa del ensanche del local.

Se ha llegado Señor Ministro á una situación harto embarazosa para poder recibir los millares de espedientes que prontos para entregarse, tienen que ser rechazados por no podérseles dar colocación con arreglo á la ley, circunstancia que obstaculiza el trabajo y hace imposible la definitiva organización de esta Oficina.

El trabajo aumenta considerablemente y si bien no sufre interrupción de importancia, es debido á los esfuerzos hechos por parte de los empleados, circunstancia que me induce á solicitar

de V. E. una mejor remuneración. Además, dichos empleados necesitan, dada la calidad del trabajo, una preparación especial, que solo se adquiere con una larga esperiencia, lo que en justicia creo que V. E. debe tener en consideración.

La confección del Indice General de todos los espedientes qne existen en este Archivo, está terminada, y se trabaja actualmente en la de Protocolos. Se habia dado comienzo á la publicación de éstos, principiando por la nómina de los Escribanos y demás funcionarios que han autorizado escrituras públicas desde 1584, hasta 1886, de que ese Ministerio tiene conocimiento por los ejemplares que en oportunidad se enviaron. No se ha podido continuar con esta publicación, por carecer esta Oficina de recursos para ello.

Al cerrar esta breve Memoria, solo me resta solicitar de V. E. una preferente atención á las necesidades que dejo apuntadas, por cuanto afectan á la marcha regular de esta importante oficina, que tan marcados servicios presta á la Administración de Justicia.

Sin otro motivo tengo el honor de reiterar á V. E. mis consideraciones de respeto.

Dámaso Salvatierra.

Cuadro desmostrativo del movimiento del Archivo General de los Tribunales durante el año 1892.

807 Testimonios expedidos en fojas 3118
95 Certificados id en id 205
70 Anotaciones hechas en los Protocolos
267 Id, en los libros del Registro Civil
130 Informes
607 Notas dirgidas á los Tribunales y otras Reparticiones.
500 Mandamientos recibidos para diligenciar
581 Expedientes remitidos á los Tribunales
103 Volúmenes recibidos del Registro Civil
69 Protocolos de escritras públicas en lo Civil y Comercial.
83.000 Expedientes recibidos, incluyendo los de la extinguida Justicia de Paz.

Buenos Aires, Abril 1º de 1893.

Dámaso Salvatierra.
Archivero General

CÁRCEL PENITENCIARIA DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Dirección
de la
Penitenciaria Nacional.

Buenos Aires, Abril 12 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Amancio Alcorta.

Me dirijo á V. E. en virtud de la nota de ese Ministerio de fecha del corriente, adjuntando cinco Anexos los cuales en conjunto, por sus estados, cuadros y planillas forman la Memoria de esta Repartición por el año ppdo.

Por los Cuadros Nº 1, 2, 3 y 4, del Anexo A se llega al conocimiento del movimiento habido en dicho año entre los encausados, criminales correccionales, condenados á prisión, penitenciaria y presidio, con determinación de la nacionalidad, estado civil, edad, profesión, grado de instrucción y causas de cada uno de ellos, como asi mismo las condenas de los últimos.

El movimiento de los Talleres y como asi mismo lo que han-

producido las quintas se encuentra especificado por los quince cuadros que forman el Anexo B.

El importe de lo que costó el personal en dicho año, lo abonado por pensiones y jubilaciones de ex-empleados de este Establecimiento y lo invertido por peculio de presos y traslación de éstos se encuentra determinado por el Estado N° 1 del Anexo C. Lo recaudado por obras encomendadas se detalla por el Estado N° 2 y lo producido como beneficio dado por los talleres se demuestra por el Estado N° 3. Respecto á los gastos generales que se han efectuado en ese año nada nos es dado decir por cuanto por la Contaduría de esta Repartición no se ha tomado razon de todo lo que la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección nos ha hecho suministrar, debido á que los proveedores han gestionado el pago de las cuentas directamente ante aquella misma Comisión.

Lo relativo al estado higiénico de este Establecimiento y á la salud de los presos, se halla tratado por el Informe del Señor Médico de esta Repartición con el cual se ha formado el Anexo E.

Dejando asi cumplido lo que se dispone por la nota de ese Ministerio, solo me resta saludar atentamente á V. E.

JOSÉ M. MORALES
Angel Chiesanova.
Secretario

ANEXO A

Movimiento de presos encausados habido en la Penitenciaría Nacional, durante el año 1892.

Nacionalidad

Alemanes	8	N. Americanos	5
Argentinos	357	Orientales	35
Austriacos	4	Paraguayos	3
Belgas	5	Peruanos	1
Brasileros	2	Portugueses	2
Bolivianos	1	Rusos	4
Chilenos	1	Suizos	5
Españoles	144		
Franceses	41	Total	871
Ingleses	9		
Italianos	244		

Estado Civil

Solteros			
Alemanes	5	Peruanos	—
Argentinos	291	Portugueses	—
Austriacos	4	Rusos	3
Belgas	2	Suizos	5
Brasileros	2		
Bolivianos	1	Total	636
Chilenos	—		
Españoles	99	*Casados*	
Franceses	31		
Ingleses	7	Alemanes	2
Italianos	146	Argentinos	57
N. Americanos	5	Austriacos	—
Orientales	32	Belgas	3
Paraguayos	3	Chilenos	1
		Españoles	41

(*Continuación*)

Franceses	10
Ingleses	2
Italianos	93
Orientales	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	1
Total	215

Viudos

Alemanes	1
Argentinos	9
Españoles	4
Italianos	5
Portugueses	1
Suman	20

Causas

Alemanes

Robo	3
Tentativa de robo	2
Defraudación	1
Hurto	1
Causas desconocidas	1
Suman	8

Argentinos

Encubridor de homicidio	3
Homicidio	13
Tentativa de homicidio	3
Complicidad en homicidio	2
Lesiones	30
Robo y lesiones	1
Robo	30
Tentativa de robo	6
Asalto y robo	4
Hurto	12
Estafa	5
Defraudación	10
Disparar armas	9
Circular billetes falsos	3
Infracción á la Ley de Elecciones	1
Falso testimonio	1
Desacato	24
Violación de domicilio	1
» » correspondencia	4
Desacato y lesiones	3
Sodomía	2
Fallido	3
Usurpación de autoridad	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	85
Bigamia	1
Causas desconocidas	100
Suma	357

Austriacos

Robo	2
Causas desconocidas	2
Suman	4

Belgas

Estafa	1
Para estradición	1
Lesiones	1
Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	5

Bolivianos

Hurto	1

Brasileros

Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Chilenos

Robo	1

(Continuación)

Españoles

Homicidio	4
Tentativa de homicidio	3
Lesiones	18
Robo	36
Tentativa de robo	5
Hurto	14
Estafa	14
Defraudación	3
Disparar armas	3
Violación de menor	1
Circular billetes falsos	7
Desacato	6
Bigamia	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	1
Falsificación	1
Falso testimonio	1
Homicidio y complicidad de hurto	1
Causas desconocidas	25
Suman	144

Franceses

Hurto	6
Defraudación	1
Lesiones	2
Homicidio	2
Circulación de billetes falsos	9
Desacato	4
Estafa	3
Robo	5
Asalto y Robo	2
Disparar armas	1
Causas desconocidas	6
Suman	41

Ingleses

Robo	4
Tentativa de homicidio	1
Causas desconocidas	4
Suman	9

Italianos

Homicidio	19
Tentiva de homicidio	6
Complicidad de homicidio	1
Lesiones	42
Robo	40
Tentativa de robo	8
Hurto	7
Estafa	7
Defraudación	6
Disparar armas	8
Circular billetes falsos	36
Desacato	7
Id. y lesiones	2
Complicidad en adulterio	2
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Rapto y estupro	1
Nombre supuesto	3
Adulterio	1
Falsificación de chapas	1
Duelo	1
Bigamia	3
Causas desconocidas	42
Suman	244

N. Americanos

Robo	3
Causas desconocidas	2
Suman	5

Orientales

Robo	6
Lesiones	7
Desacato	5
Estafa	1
Complicidad de homicidio	1
Robo y lesiones	1
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Homicidio	1
Tentativa de robo	2
Hurto	1
Disparar armas	1
Causas desconocidas	7
Suman	35

(Continuación)

Paraguayos

Hurto	1
Asalto y robo	1
Desacato	1
Suman	3

Peruanos

Circular billetes falsos	1

Portugueses

Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Rusos

Robo	1
Hurto	2
Causas desconocidas	1
Suman	4

Suizos

Hurto	2
Robo	1
Estafa	1
Causas desconocidas	1
Suman	5

Edades

Alemanes

De 21 á 25 años	2
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	3
Suman	8

Argentinos

De 16 á 20 años	77
» 21 » 25 »	125
» 26 » 30 »	81
» 31 » 45 »	27
» 36 » 40 »	25
» 41 » 55 »	15
» 46 » 50 »	4
» 51 » 55 »	2
» 65 » 66 »	1
Suman	357

Austriacos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 «	1
De 31 á 35 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	4

Belgas

De 16 á 20 años	1
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	1
» 61 » 65 »	1
Suman	5

Bolivianos

De 16 á 20 años	1

Brasileros

De 21 á 25 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	2

(Continuación)

Chilenos

De 26 á 30 años	1

Españoles

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	28
» 21 » 25 »	35
» 26 » 30 »	30
» 31 » 35 »	19
» 36 » 40 »	16
» 41 » 45 »	9
» 46 » 50 »	3
» 51 » 55 »	2
» 56 » 60 »	1
Suman	144

Franceses

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	10
» 26 » 30 »	12
» 31 » 35 »	10
» 36 » 40 »	3
» 45 » 50 »	2
Suman	41

Ingleses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	3
» 41 » 45 »	1
Suman	9

Italianos

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	26
» 21 » 25 »	61
» 26 » 30 »	56
» 31 » 35 »	46
» 36 » 40 »	10
» 41 » 45 »	27
» 46 » 50 »	11
» 51 á 55 »	4
» 56 » 60 »	2
Suman	244

Norte Americanos

De 26 á 30 años	4
» 31 » 35 »	1
Suman	5

Orientales

De 16 á 20 años	5
» 21 » 25 »	12
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	3
Suman	35

Paraguayos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
Suman	3

Peruanos

De 41 á 45 años	1

Portugueses

De 41 á 45 años	1
» 46 » 50 »	1
Suman	2

Rusos

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	3
Suman	4

Suizos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
Suman	5

(*Continuación*)

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	8
Argentinos	234
Austriacos	4
Belgas	5
Españoles	129
Franceses	38
Ingleses	9
Italianos	154
N. Americanos	5
Orientales	23
Paraguayos	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	4
Suizos	5
Suma	623

No saben leer ni escribir

Argentinos	123
Bolivianos	1
Brasileros	2
Chilenos	1
Españoles	15
Franceses	3
Italianos	90
Orientales	12
Portugueses	1
Suma	248

Profesiones

Abogados	1
Albañiles	33
Alpargateros	1
Aparadores	4
Armeros	4
Artistas	1
Aserradores	2
Barberos	1
Carniceros	10
Carpinteros	24
Carreros	32
Cinceladores	1
Cigarreros	15
Cocheros	57
Cocineros	11
Comerciantes	68
Confiteros	1
Contadores	1
Corredores	16
Curtidores	4
Dependientes de comercio	40
Dibujantes	3
Empleados	58
Electricistas	1
Encuadernadores	2
Estivadores	14
Ex-Vigilantes	2
Foguistas	7
Fotógrafos	2
Floreros	1
Fideleros	1
Fundidores	1
Gasistas	4
Herreros	10
Hojalateros	2
Joyeros	1
Jornaleros	174
Labradores	6
Lecheros	2
Licoristas	3
Litógrafos	3
Maquinistas	2
Marineros	46
Mayorales de Tramway	4
Mecánicos	6
Militares	7
Muebleros	4
Músicos	2
Panaderos	22
Paragueros	1
Pasteleros	1
Peluqueros	2
Pintores	29
Procuradores	1
Rematadores	2
Relojeros	2
Sastres	7
Sirvientes	24
Sombrereros	1
Talabarteros	7

(Continuación)

Tapiceros	2	Vidrieros	4
Telegrafistas	3	Zepateros	18
Tenedores de libros	2	Sin profesión	19
Tipógrafos	9		
Toneleros	2	Suman	871
Veleros	1		
Vendedores ambulantes	17		

Resoluciones recaidas

A disposición de los Señores Jueces	357	Fallecidos	2
Pasaron á Correccionales	13	Entregados al Ejército	13
En libertad	427	Id para la Cárcel de La Plata	1
Fueron condenados	34	A disposición del Exmo. M. de Guerra	1
Entregados á la Policia	20	A disposición del Exmo. M. de Relaciones Esteriores.	1
Id para su estradición	1		
Remitidos al Hospicio de las Mercedes	1	Suman	871

Movimiento de presos correccionales habido durante el año 1892

Nacionalidad

Alemanes	26	Italianos	625
Argentinos	622	N. Americanos	19
Austriacos	10	Noruegos	3
Belgas	13	Olandeses	1
Bolivianos	2	Orientales	113
Brasileros	2	Paraguayos	12
Canadenses	2	Peruanos	4
Chilenos	9	Portugueses	12
Dinamarqueses	1	Rusos	3
Españoles	483	Suecos	3
Escoceses	1	Suizos	11
Franceses	153		
Griegos	2	Suman	2162
Ingleses	24		
Irlandeses	3		

Estado Civil

Solteros			
Alemanes	19	Austriacos	5
Argentinos	460	Belgas	12
		Brasileros	2
		Canadenses	2

(Continuación)

Chilenos	4
Dinamarqueses	1
Españoles	354
Franceses	109
Ingleses	18
Irlandeses	2
Italianos	360
N. Americanos	13
Noruegos	3
Orientales	90
Parsguayos	10
Peruanos	1
Portugueses	10
Rusos	2
Suecos	3
Suizos	10
Suman	1490

Casados

Alemanes	7
Argentinos	145
Austriacos	5
Belgas	1
Bolivianos	2
Chilenos	5
Españoles	120
Escoseses	1
Franceses	38
Griegos	2
Ingleses	6
Irlandeses	1
Italianos	251
N. Americanos	5
Orientales	23
Paraguayos	2
Peruanos	3
Portugueses	2
Rusos	1
Suizos	4
Suman	624

Viudos

Argentinos	17
Españoles	5
Franceses	6
Italianos	14
Norte Americanos	1
Holandes	1
Suman	48

Causas

Alemanes

Lesiones	2
Estafa	1
Defraudación	3
Hurto	10
Violación de domicilio	3
Causas desconocidas	7
Suman	26

Argentinos

Lesiones	309
Hurto	151
Id y lesiones	2
Estafa	25
Defraudación	22
Desacato	16
Vender billetes de loteria	2
Violación de domicilio	7
Falsos testimonios	3
Causas desconocidas	85
	622

Austriacos

Lesiones	1
Estafa	1
Hurto	8
Suman	10

(Continuación)

Belgas

Lesiones	2
Estafa	1
Hurto	9
Causas desconocidas	1
Suman	13

Bolivianos

Lesiones	2

Brasileros

Hurto	1
Violación de domicilio	1
Suman	2

Canadienses

Hurto	2

Chilenos

Estafa	1
Hurto	7
Causas desconocidas	1
Suman	9

Dinamarqueses

Hurto	1

Españoles

Lesiones	128
Hurto	189
Estafa	26
Defraudación	21
Desacato	10
Vender billetes de loteria	8
Quiebra	1
Revelación de secreto	1
Violación de domicilio	12
Causas desconocidas	87
Suman	488

Escoceses

Lesiones	1

Franceses

Estafa	2
Defraudación	8
Desacato	2
Vender billetes de loteria	2
Violación de domicilio	4
Lesiones	32
Quiebra	1
Falso testimonio	2
Hurto	80
Sodomia	1
Causas desconocidas	19
Suman	153

Griegos

Hurto	2

Holandeses

Violación de domicilio	1

Ingleses

Lesiones	7
Hurto	7
Desacato	2
Violación de domicilio	2
Falso testimonio	1
Causas desconocidad	5
Suman	24

Irlandeses

Lesiones	3

Italianos

Lesiones	277
Hurto	160
Rapto	1
Hurto y lesiones	1
Estafa	33
Defraudación	34

(*Continuación*)

Desacato	14
Vender billetes de lotería	4
Violación de domicilio	12
Usurpación de autoridad	1
Falso testimonio	1
Estupro	1
Desacato y lesiones	1
Causas desconocidas	85
Suman	625

Norte-Americanos

Lesiones	2
Estafa	2
Hurto	11
Causas desconocidas	4
Suman	19

Noruegos

Hurto	2
Causas desconocidas	1
Suman	3

Orientales

Lesiones	41
Defraudación	7
Hurto	37
Vender billetes de lotería	2
Violación de domicilio	2
Estafa	2
Falso testimonio	1
Desacato	1
Causas desconocidas	20
Suman	113

Paraguayos

Lesiones	5
Defraudación	2
Hurto	3
Violación de domicilio	1
Causas desconocidas	1
Suman	12

Peruanos

Lesiones	2
Hurto	2
Suman	4

Portugueses

Lesiones	2
Desacato	1
Defraudación	1
Vender billetes de lotería	2
Hurto	3
Abandono de un párvulo	1
Causas desconocidas	2
Suman	12

Rusos

Lesiones	1
Hurto	1
Causas desconocidas	1
Suman	3

Suecos

Lesiones	1
Hurto	1
Causas deconocidas	1
Suman	3

Suizos

Desacato	2
Hurto	7
Vender billetes de lotería	1
Defraudación	1
Causas desconocidas	3
Suman	14

(Continuación)

Españoles

Homicidio	4
Tentativa de homicidio	3
Lesiones	18
Robo	36
Tentativa de robo	5
Hurto	14
Estafa	14
Defraudación	3
Disparar armas	3
Violación de menor	1
Circular billetes falsos	7
Desacato	6
Bigamia	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	1
Falsificación	1
Falso testimonio	1
Homicidio y complicidad de hurto	1
Causas desconocidas	25
Suman	144

Franceses

Hurto	6
Defraudación	1
Lesiones	2
Homicidio	2
Circulación de billetes falsos	9
Desacato	4
Estafa	3
Robo	5
Asalto y Robo	2
Disparar armas	1
Causas desconocidas	6
Suman	41

Ingleses

Robo	4
Tentativa de homicidio	1
Causas desconocidas	4
Suman	9

Italianos

Homicidio	19
Tentiva de homicidio	6
Complicidad de homicidio	1
Lesiones	42
Robo	40
Tentativa de robo	8
Hurto	7
Estafa	7
Defraudación	6
Disparar armas	8
Circular billetes falsos	36
Desacato	7
Id. y lesiones	2
Complicidad en adulterio	2
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Rapto y estupro	1
Nombre supuesto	3
Adulterio	1
Falsificación de chapas	1
Duelo	1
Bigamia	3
Causas desconocidas	42
Suman	244

N. Americanos

Robo	3
Causas desconocidas	2
Suman	5

Orientales

Robo	6
Lesiones	7
Desacato	5
Estafa	1
Complicidad de homicidio	1
Robo y lesiones	1
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Homicidio	1
Tentativa de robo	2
Hurto	1
Disparar armas	1
Causas desconocidas	7
Suman	35

(Continuación)

Paraguayos

Hurto	1
Asalto y robo	1
Desacato	1
Suman	3

Peruanos

Circular billetes falsos	1

Portugueses

Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Rusos

Robo	1
Hurto	2
Causas desconocidas	1
Suman	4

Suizos

Hurto	2
Robo	1
Estafa	1
Causas desconocidas	1
Suman	5

Edades

Alemanes

De 21 á 25 años	2
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	3
Suman	8

Argentinos

De 16 á 20 años	77
» 21 » 25 »	125
» 26 » 30 »	81
» 31 » 45 »	27
» 36 » 40 »	25
» 41 » 55 »	15
» 46 » 50 »	4
» 51 » 55 »	2
» 65 » 66 »	1
Suman	357

Austriacos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 «	1
De 31 á 35 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	4

Belgas

De 16 á 20 años	1
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	1
» 61 » 65 »	1
Suman	5

Bolivianos

De 16 á 20 años	1

Brasileros

De 21 á 25 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	2

(Continuación)

Chilenos

De 26 á 30 años	1

Españoles

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	28
» 21 » 25 »	35
» 26 » 30 »	30
» 31 » 35 »	19
» 36 » 40 »	16
» 41 » 45 »	9
» 46 » 50 »	3
» 51 » 55 »	2
» 56 » 60 »	1
Suman	144

Franceses

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	10
» 26 » 30 »	12
» 31 » 35 »	10
» 36 » 40 »	3
» 45 » 50 »	2
Suman	41

Ingleses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	3
» 41 » 45 »	1
Suman	9

Italianos

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	26
» 21 » 25 »	61
» 26 » 30 »	56
» 31 » 35 »	46
» 36 » 40 »	10
» 41 » 45 »	27
» 46 » 50 »	11
» 51 á 55 »	4
» 56 » 60 »	2
Suman	244

Norte Americanos

De 26 á 30 años	4
» 31 » 35 »	1
Suman	5

Orientales

De 16 á 20 años	5
» 21 » 25 »	12
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	3
Suman	35

Paraguayos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
Suman	3

Peruanos

De 41 á 45 años	1

Portugueses

De 41 á 45 años	1
» 46 » 50 »	1
Suman	2

Rusos

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	3
Suman	4

Suizos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
Suman	5

(*Continuación*)

Instrucción

Saben leer y escribir	
Alemanes	8
Argentinos	234
Austriacos	4
Belgas	5
Españoles	129
Franceses	38
Ingleses	9
Italianos	154
N. Americanos	5
Orientales	23
Paraguayos	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	4
Suizos	5
Suma	623

No saben leer ni escribir	
Argentinos	123
Bolivianos	1
Brasileros	2
Chilenos	1
Españoles	15
Franceses	3
Italianos	90
Orientales	12
Portugueses	1
Suma	248

Profesiones

Abogados	1	Fideleros	1
Albañiles	33	Fundidores	1
Alpargateros	1	Gasistas	4
Aparadores	4	Herreros	10
Armeros	4	Hojalateros	2
Artistas	1	Joyeros	1
Aserradores	2	Jornaleros	174
Barberos	1	Labradores	6
Carniceros	10	Lecheros	2
Carpinteros	24	Licoristas	3
Carreros	32	Litógrafos	3
Cinceladores	1	Maquinistas	2
Cigarreros	15	Marineros	46
Cocheros	57	Mayorales de Tramway	4
Cocineros	11	Mecánicos	6
Comerciantes	68	Militares	7
Confiteros	1	Muebleros	4
Contadores	1	Músicos	2
Corredores	16	Panaderos	22
Curtidores	4	Paragueros	1
Dependientes de comercio	40	Pasteleros	1
Dibujantes	3	Peluqueros	2
Empleados	58	Pintores	29
Electricistas	1	Procuradores	1
Encuadernadores	2	Rematadores	2
Estivadores	14	Relojeros	2
Ex-Vigilantes	2	Sastres	7
Foguistas	7	Sirvientes	24
Fotógrafos	2	Sombrereros	1
Floreros	1	Talabarteros	7

ANEXO A

Movimiento de presos encausados habido en la Penitenciaría Nacional, durante el año 1892.

Nacionalidad

Alemanes	8	N. Americanos	5
Argentinos	357	Orientales	35
Austriacos	4	Paraguayos	3
Belgas	5	Peruanos	1
Brasileros	2	Portugueses	2
Bolivianos	1	Rusos	4
Chilenos	1	Suizos	5
Españoles	144		
Franceses	41	Total	871
Ingleses	9		
Italianos	244		

Estado Civil

Solteros

Alemanes	5	Peruanos	—
Argentinos	291	Portugueses	—
Austriacos	4	Rusos	3
Belgas	2	Suizos	5
Brasileros	2		
Bolivianos	1	Total	636
Chilenos	—		
Españoles	99		
Franceses	31	*Casados*	
Ingleses	7		
Italianos	146	Alemanes	2
N. Americanos	5	Argentinos	57
Orientales	32	Austriacos	—
Paraguayos	3	Belgas	3
		Chilenos	1
		Españoles	41

(*Continuación*)

Franceses	10
Ingleses	2
Italianos	93
Orientales	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	1
Total	215

Viudos

Alemanes	1
Argentinos	9
Españoles	4
Italianos	5
Portugueses	1
Suman	20

Causas

Alemanes

Robo	3
Tentativa de robo	2
Defraudación	1
Hurto	1
Causas desconocidas	1
Suman	8

Argentinos

Encubridor de homicidio	3
Homicidio	13
Tentativa de homicidio	3
Complicidad en homicidio	2
Lesiones	30
Robo y lesiones	1
Robo	30
Tentativa de robo	6
Asalto y robo	4
Hurto	12
Estafa	5
Defraudación	10
Disparar armas	9
Circular billetes falsos	3
Infracción á la Ley de Elecciones	1
Falso testimonio	1
Desacato	24
Violación de domicilio	1
» » correspondencia	4
Desacato y lesiones	3
Sodomía	2
Fallido	3
Usurpación de autoridad	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	85
Bigamia	1
Causas desconocidas	100
Suma	357

Austriacos

Robo	2
Causas desconocidas	2
Suman	4

Belgas

Estafa	1
Para estradición	1
Lesiones	1
Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	5

Bolivianos

Hurto	1

Brasileros

Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Chilenos

Robo	

ANEXO A

Movimiento de presos encausados habido en la Penitenciaría Nacional, durante el año 1892.

Nacionalidad

Alemanes	8	N. Americanos	5
Argentinos	357	Orientales	35
Austriacos	4	Paraguayos	3
Belgas	5	Peruanos	1
Brasileros	2	Portugueses	2
Bolivianos	1	Rusos	4
Chilenos	1	Suizos	5
Españoles	144		
Franceses	41	Total	871
Ingleses	9		
Italianos	244		

Estado Civil

Solteros			
Alemanes	5	Peruanos	—
Argentinos	291	Portugueses	—
Austriacos	4	Rusos	3
Belgas	2	Suizos	5
Brasileros	2		
Bolivianos	1	Total	636
Chilenos	—		
Españoles	99	*Casados*	
Franceses	31	Alemanes	2
Ingleses	7	Argentinos	57
Italianos	146	Austriacos	—
N. Americanos	5	Belgas	3
Orientales	32	Chilenos	1
Paraguayos	3	Españoles	41

(*Continuación*)

Franceses	10
Ingleses	2
Italianos	93
Orientales	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	1
Total	215

Viudos

Alemanes	1
Argentinos	9
Españoles	4
Italianos	5
Portugueses	1
Suman	20

Causas

Alemanes

Robo	3
Tentativa de robo	2
Defraudación	1
Hurto	1
Causas desconocidas	1
Suman	8

Argentinos

Encubridor de homicidio	3
Homicidio	13
Tentativa de homicidio	3
Complicidad en homicidio	2
Lesiones	30
Robo y lesiones	1
Robo	30
Tentativa de robo	6
Asalto y robo	4
Hurto	12
Estafa	5
Defraudación	10
Disparar armas	9
Circular billetes falsos	3
Infracción á la Ley de Elecciones	1
Falso testimonio	1
Desacato	24
Violación de domicilio	1
» » correspondencia	4
Desacato y lesiones	3
Sodomía	2
Fallido	3
Usurpación de autoridad	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	85
Bigamia	1
Causas desconocidas	100
Suma	357

Austriacos

Robo	2
Causas desconocidas	2
Suman	4

Belgas

Estafa	1
Para estradición	1
Lesiones	1
Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	5

Bolivianos

Hurto	1

Brasileros

Robo	1
Causas desconocidas	1
Suman	2

Chilenos

Robo	1

(Continuación)

Españoles

Homicidio	4
Tentativa de homicidio	3
Lesiones	18
Robo	36
Tentativa de robo	5
Hurto	14
Estafa	14
Defraudación	3
Disparar armas	3
Violación de menor	1
Circular billetes falsos	7
Desacato	6
Bigamia	1
Infracción á la Ley de Enrolamiento	1
Falsificación	1
Falso testimonio	1
Homicidio y complicidad de hurto	1
Causas desconocidas	25
Suman	144

Franceses

Hurto	6
Defraudación	1
Lesiones	2
Homicidio	2
Circulación de billetes falsos	9
Desacato	4
Estafa	3
Robo	5
Asalto y Robo	2
Disparar armas	1
Causas desconocidas	6
Suman	41

Ingleses

Robo	4
Tentativa de homicidio	1
Causas desconocidas	4
Suman	9

Italianos

Homicidio	19
Tentiva de homicidio	6
Complicidad de homicidio	1
Lesiones	42
Robo	40
Tentativa de robo	8
Hurto	7
Estafa	7
Defraudación	6
Disparar armas	8
Circular billetes falsos	36
Desacato	7
Id. y lesiones	2
Complicidad en adulterio	2
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Rapto y estupro	1
Nombre supuesto	3
Adulterio	1
Falsificación de chapas	1
Duelo	1
Bigamia	3
Causas desconocidas	42
Suman	244

N. Americanos

Robo	3
Causas desconocidas	2
Suman	5

Orientales

Robo	6
Lesiones	7
Desacato	5
Estafa	1
Complicidad de homicidio	1
Robo y lesiones	1
Infracción á la ley de Enrolamiento	1
Homicidio	1
Tentativa de robo	2
Hurto	1
Disparar armas	1
Causas desconocidas	7
Suman	35

(*Continuación*)

Escoceses

De 41 á 45 años	1

Franceses

De 16 á 20 años	17
» 21 » 25 »	33
» 26 » 30 »	45
» 31 » 35 »	18
» 36 » 40 »	15
» 41 » 45 »	12
» 46 » 50 »	5
» 51 » 55 »	4
» 56 » 60 »	1
» 61 » 70 »	3
Suman	153

Griegos

De 26 á 30 años	2
» 46 » 50 »	1
Suman	3

Holandeses

De 51 á 55 años	1

Ingleses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	7
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	4
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
» 56 » 60 »	1
Suman	24

Irlandeses

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	1
» 41 » 45 »	1
Suman	3

Italianos

De 16 á 20 años	50
» 21 » 25 »	186
» 26 » 30 »	127
» 31 » 35 »	100
» 36 » 40 »	55
» 41 » 45 »	50
» 46 » 50 »	28
» 51 » 55 »	17
» 56 » 60 »	6
» 60 » 70 »	3
» 71 » 75 »	3
Suman	625

N. Americanos

De 21 á 25 años	8
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	3
» 56 » 60 »	2
» 61 » 70 »	3
Suman	19

Noruegos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	1
» 41 » 45 »	1
Suman	3

Orientales

De 16 á 20 años	34
» 21 » 25 »	37
» 26 » 30 »	17
» 31 » 35 »	11
» 36 » 40 »	10
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	1
Suman	113

Paraguayos

De 16 á 20 años	3

(Continuación)

Chilenos

De 26 á 30 años	1

Españoles

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	28
» 21 » 25 »	35
» 26 » 30 »	30
» 31 » 35 »	19
» 36 » 40 »	16
» 41 » 45 »	9
» 46 » 50 »	3
» 51 » 55 »	2
» 56 » 60 »	1
Suman	144

Franceses

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	10
» 26 » 30 »	12
» 31 » 35 »	10
» 36 » 40 »	3
» 45 » 50 »	2
Suman	41

Ingleses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	3
» 26 » 30 »	3
» 41 » 45 »	1
Suman	9

Italianos

De 11 á 15 años	1
» 16 » 20 »	26
» 21 » 25 »	61
» 26 » 30 »	56
» 31 » 35 »	46
» 36 » 40 »	10
» 41 » 45 »	27
» 46 » 50 »	11
» 51 á 55 »	4
» 56 » 60 »	2
Suman	244

Norte Americanos

De 26 á 30 años	4
» 31 » 35 »	1
Suman	5

Orientales

De 16 á 20 años	5
» 21 » 25 »	12
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	3
Suman	35

Paraguayos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
Suman	3

Peruanos

De 41 á 45 años	1

Portugueses

De 41 á 45 años	1
» 46 » 50 »	1
Suman	2

Rusos

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	3
Suman	4

Suizos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
Suman	5

(*Continuación*)

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	8
Argentinos	234
Austriacos	4
Belgas	5
Españoles	129
Franceses	38
Ingleses	9
Italianos	154
N. Americanos	5
Orientales	23
Paraguayos	3
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	4
Suizos	5
Suma	623

No saben leer ni escribir

Argentinos	123
Bolivianos	1
Brasileros	2
Chilenos	1
Españoles	15
Franceses	3
Italianos	90
Orientales	12
Portugueses	1
Suma	248

Profesiones

Abogados	1	Fideleros	1
Albañiles	33	Fundidores	1
Alpargateros	1	Gasistas	4
Aparadores	4	Herreros	10
Armeros	4	Hojalateros	2
Artistas	1	Joyeros	1
Aserradores	2	Jornaleros	174
Barberos	1	Labradores	6
Carniceros	10	Lecheros	2
Carpinteros	24	Licoristas	3
Carreros	32	Litógrafos	3
Cinceladores	1	Maquinistas	2
Cigarreros	15	Marineros	46
Cocheros	57	Mayorales de Tramway	4
Cocineros	11	Mecánicos	6
Comerciantes	68	Militares	7
Confiteros	1	Muebleros	4
Contadores	1	Músicos	2
Corredores	16	Panaderos	22
Curtidores	4	Paragueros	1
Dependientes de comercio	40	Pasteleros	1
Dibujantes	3	Peluqueros	2
Empleados	58	Pintores	29
Electricistas	1	Procuradores	1
Encuadernadores	2	Rematadores	2
Estivadores	14	Relojeros	2
Ex-Vigilantes	2	Sastres	7
Foguistas	7	Sirvientes	24
Fotógrafos	2	Sombrereros	1
Floreros	1	Talabarteros	7

(Continuación)

Tapiceros	2	Vidrieros	4
Telegrafistas	3	Zepateros	18
Tenedores de libros	2	Sin profesión	19
Tipógrafos	9		
Toneleros	2	Suman	871
Veleros	1		
Vendedores ambulantes	17		

Resoluciones recaidas

A disposición de los Señores Jueces	357	Fallecidos	2
Pasaron á Correccionales	13	Entregados al Ejército	13
En libertad	427	Id para la Cárcel de La Plata	1
Fueron condenados	34	A disposición del Exmo. M. de Guerra	1
Entregados á la Policia	20	A disposición del Exmo. M. de Relaciones Esteriores.	1
Id para su estradición	1		
Remitidos al Hospicio de las Mercedes	1	Suman	871

Movimiento de presos correccionales habido durante el año 1892

Nacionalidad

Alemanes	26	Italianos	625
Argentinos	622	N. Americanos	19
Austriacos	10	Noruegos	3
Belgas	13	Olandeses	1
Bolivianos	2	Orientales	113
Brasileros	2	Paraguayos	12
Canadenses	2	Peruanos	4
Chilenos	9	Portugueses	12
Dinamarqueses	1	Rusos	3
Españoles	483	Suecos	3
Escoceses	1	Suizos	11
Franceses	153		
Griegos	2	Suman	2162
Ingleses	24		
Irlandeses	3		

Estado Civil

Solteros			
Alemanes	19	Austriacos	5
Argentinos	460	Belgas	12
		Brasileros	2
		Canadenses	2

(Continuación)

Chilenos	4
Dinamarqueses	1
Españoles	354
Franceses	109
Ingleses	18
Irlandeses	2
Italianos	360
N. Americanos	13
Noruegos	3
Orientales	90
Paraguayos	10
Peruanos	1
Portugueses	10
Rusos	2
Suecos	3
Suizos	10
Suman	1490

Casados

Alemanes	7
Argentinos	145
Austriacos	5
Belgas	1
Bolivianos	2
Chilenos	5
Españoles	120
Escoseses	1
Franceses	38
Griegos	2
Ingleses	6
Irlandeses	1
Italianos	251
N. Americanos	5
Orientales	23
Paraguayos	2
Peruanos	3
Portugueses	2
Rusos	1
Suizos	4
Suman	624

Viudos

Argentinos	17
Españoles	5
Franceses	6
Italianos	14
Norte Americanos	1
Holandes	1
Suman	48

Causas

Alemanes

Lesiones	2
Estafa	1
Defraudación	3
Hurto	10
Violación de domicilio	3
Causas desconocidas	7
Suman	26

Argentinos

Lesiones	309
Hurto	151
Id y lesiones	2
Estafa	25
Defraudación	22
Desacato	16
Vender billetes de loteria	2
Violación de domicilio	7
Falsos testimonios	3
Causas desconocidas	85
	622

Austriacos

Lesiones	1
Estafa	1
Hurto	8
Suman	10

(Continuación)

Belgas

Lesiones	2
Estafa	1
Hurto	9
Causas desconocidas	1
Suman	13

Bolivianos

Lesiones	2

Brasileros

Hurto	1
Violación de domicilio	1
Suman	2

Canalenses

Hurto	2

Chilenos

Estafa	1
Hurto	7
Causas desconocidas	1
Suman	9

Dinamarqueses

Hurto	1

Españoles

Lesiones	128
Hurto	189
Estafa	26
Defraudación	21
Desacato	10
Vender billetes de loteria	8
Quiebra	1
Revelación de secreto	1
Violación de domicilio	12
Causas desconocidas	87
Suman	483

Escoceses

Lesiones	1

Franceses

Estafa	2
Defraudación	8
Desacato	2
Vender billetes de loteria	2
Violación de domicilio	4
Lesiones	32
Quiebra	1
Falso testimonio	2
Hurto	80
Sodomia	1
Causas desconocidas	19
Suman	153

Griegos

Hurto	2

Holandeses

Violación de domicilio	1

Ingleses

Lesiones	7
Hurto	7
Desacato	2
Violación de domicilio	2
Falso testimonio	1
Causas desconocidad	5
Suman	24

Irlandeses

Lesiones	3

Italianos

Lesiones	277
Hurto	160
Rapto	1
Hurto y lesiones	1
Estafa	33
Defraudación	34

(Continuación)

No saben leer ni escribir	
Argentinos	12
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	15
Orientales	3
Paraguayos	1
Portuguoses	1
Suman	35
Total	120

Profesiones

Albañiles	5	Herreros	1
Barberos	1	Impresores	1
Broncerce	1	Jornaleros	21
Carniceros	4	Marineros	3
Carpinteros	7	Militares	5
Carreros	12	Panaderos	1
Cigarreros	2	Pintores	7
Cocineros	2	Sastres	1
Cocheros	4	Sirvientes	6
Comerciantes	1	Tenedores de libros	1
Corredores	2	Vendedores ambulantes	2
Dependientes	10	Veterinarios	1
Empleados	8	Zapateros	6
Estivadores	2		
Estudiantes	1		
Ex-Bomberos	1	Suman	120
Floreros	1		

Duración de las condenas

A 2 meses	1	A 2 año y 4 meses	1
» 1 año	43	« 2 » » 6 »	5
» 1 » y 3 meses	2	» 3 »	17
» 1 » » 6 »	21		
» 1 » » 8 »	1		
» 2 »	28	Suman	120
» 2 » » 3 »	1		

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad por indulto	12	Por haber sustituido la pena corporal por la pecuniaria	1
Salieron en libertad	40	Cumpliendo las condenas	65
Entregados al 3º de Artillería	1		
Entregados al 2º de Artillería	1	Suman	120

(Continuación)

Edades

Alemanes

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	13
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	2
» 56 » 60 »	1
Suman. . ..	26

Argentinos

De 16 á 20 años	130
» 21 » 25 »	234
» 26 » 30 »	120
» 31 » 35 »	53
» 36 » 40 »	38
» 41 » 45 »	22
» 46 » 50 »	6
» 51 » 55 »	10
» 56 » 60 »	7
» 61 » 70 »	2
Suman.... ...	622

Austriacos

De 21 à 25 años.....	1
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	1
» 51 » 55 »	2
» 56 » 60 »	2
Suman...	10

Belgas

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	6
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	2
Suman	13

Bolivianos

De 31 á 35 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman.....	2

Brasileros

De 21 á 25 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman.....	2

Canadenses

De 31 á 35 años ...,.....	2

Chilenos

De 21 á 25 años	2
» 26 » 30 «	2
» 36 » 40 »	2
» 46 » 50 »	2
» 51 » 55 »	1
Suman.	9

Dinamarqueses

De 31 á 35 años	1

Españoles

De 16 á 20 años	107
» 21 » 25 »	150
» 26 » 30 »	120
» 31 » 35 »	42
» 36 » 40 »	31
» 41 » 45 »	20
» 46 » 50 »	7
» 51 » 55 »	3
» 56 » 60 »	3
Suman..... .	483

(Continuación)

Robo	1
Suman	2

Italianos

Homicidio	12
Tentativa de homicidio	1
Robo	1
Suman	14

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	9
» 26 » 30 »	6
» 36 » 40 »	3
» 60 » 70 »	1
Suman	22

Brasileros

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	1
Suman	2

Chilenos

De 21 á 25 años	1

Españoles

De 21 á 25 años	3
De 31 á 35 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	5

Franceses

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	1
Suman	2

Italianos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	5
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	2
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
» mas de 60 años	1
Suman	14

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos	11
Chilenos	1
Españoles	3
Franceses	2
Italianos	7
Suman	24

No saben leer ni escribir

Argentinos	11
Brasileros	2
Españoles	2
Italianos	7
Suman	22

(Continuación)

De 21 á 25 años	4
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	1
» 51 » 55 »	1
Suman	12

Peruanos

De 21 á 25 años	2
» 31 » 35 »	1
» 41 » 45 »	1
Suman	4

Portugueses

De 16 á 20 años	4
» 21 » 25 »	2
» 26 » 30 »	1
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
» 46 » 50 »	1
» 60 » 70 »	1
Suman	12

Rusos

De 21 á 25 años	3

Suecos

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
Suman	3

Suizos

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	4
» 41 » 45 »	1
» 51 » 55 »	1
» 60 » 70 »	1
Suman	14

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	24
Argentinos	415
Austriacos	7
Belgas	12
Bolivianos	1
Brasileros	1
Canadenses	2
Chilenos	8
Dinamarqueses	1
Españoles	405
Escoceses	1
Franceses	135
Holandeses	1
Ingleses	22
Irlandeses	3
Italianos	400
N. Americanos	17
Noruegos	3
Orientales	96
Paraguayos	6
Peruanos	4
Portugueses	5
Rusos	2
Suecos	3
Suizos	12
Suman	1586

No saben leer ni escribir

Alemanes	2
Argentinos	207
Austriacos	3
Belgas	1
Bolivianos	1
Brasileros	1
Chilenos	1

RESUMEN GENERAL

Estado en 1º de Enero de 1892

Encausados criminales	332	
Correccionales	323	
Condenados á prisión	90	
Penados á penitenciaría y presidio	197	
Suman		942

Salieron durante el año 1892

Por cumplimiento de condena, gracia, etc.:—

Encausados criminales	255	
Correccionales	323	
Condenados á prision	82	
Penados á penitenciaria y presidio	49	
		709

Fallecieron

Condenados á prision	1	
Penados á penitenciaria y presidio	2	3

Remitidos al Hospicio de las Mercedes

Encausados Criminales	1	
Penados á penitenciaria y presidio	1	2
Suman		714

De la existencia en 1o de Enero, quedan de las siguientes clasificaciones:

Encausados Criminales	76	
Correccionales	—	
Condenados á prisión	7	
Penados á penitenciaria y presidio	145	
Suman		228

(Continuación)

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad sobreseidas las causas.	398	Remitidos al Hospicio de las Mercedes.....	2
Salieron en libertad bajo fianza..... ..	175	Fallecidos.....	1
Cumplieron pena de arresto.	1106	Se hallan cumpliendo pena de arresto	25
Quedan á disposición de los Señores Jueces.....	248	Salieron en libertad..... ..	19
Salieron en libertad absueltos	28	En libertad por gracia de la Exma. Cámara	122
Pasaron á disposición de otras autoridades.....	38	Suman.....	2162

Movimiento de condenados á prisión durante el año 1892

Nacionalidad

Alemanes.....	3	Orientales	4
Argentinos.....	40	Paraguayos.....	1
Españoles..... ...	19	Portugueses.....	1
Franceses.....	5	Suizos....	1
Ingleses.....	1	Suman..	120
Italianos..	44		
N. Americanos.	1		

Estado Civil

Solteros		*Casados*	
Alemanes..... ...	2	Alemanes	1
Argentinos	34	Argentinos	6
Españoles..... ..	17	Españoles.....	2
Franceses	5	Italianos.....	18
Ingleses.....	1		
Italianos.....	26	Suman	27
N. Americanos.....	1		
Orientales	4		
Paraguayos	1	*Viudos*	
Suizos.....	1		
Suman.....	92	Portugueses.....	1

(Continuación)

Causas

Alemanes

Defraudación	1
Tentativa de robo	1
Robo	1
Suman	3

Argentinos

Tentativa de homicidio	1
Lesiones	6
Robo	9
Tentativa de robo	2
Desacato	10
Hurto	2
Disparar armas	1
Infracción ley de elecciones.	1
Homicidio	2
Defraudacion	2
Violación de domicilio	1
Hurto y desacato	3
Suman	40

Españoles

Desacato	4
Robo	6
Homicidio	2
Complicidad en homicidio	1
Tentativa de hurto	1
» de estafa	1
» de robo	2
Estafa	2
Suman	19

Franceses

Tentativa de robo	1
Hurto	2
Estafa	1
Robo	1
Suman	5

Ingleses

Homicidio	1

Italianos

Lesiones	10
Hurto	1
Robo	11
Tentativa de robo	4
Disparar armas	3
Tentativa ds estafa	1
Desacato	2
Complicidad de homicidio.	1
Homicidio	7
Infanticidio	1
Defraudación	2
Tentativa de homicidio	1
Suman	44

N. Americanos

Lesiones	1

Orientales

Lesiones	2
Desacato	1
Tentativa de homicidio	1
Suman	4

Paraguayos

Desacato hurto y lesiones	1

Portugueses

Robo	1

Suizos

Hurto	1

(Continuación)

Edades

Alemanes

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
Suman	3

Argentinos

De 16 á 20 años	11
» 21 » 25 »	15
» 26 » 30 »	9
» 36 » 40 »	4
» 46 » 50 »	1
Suman	40

Españoles

De 16 á 20 años	6
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	4
» 31 » 35 »	2
» 41 » 45 »	1
Suman	19

Franceses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
Suman	5

Ingleses

De 21 á 25 años	1

Italianos

De 16 á 20 años	6
» 21 » 25 »	14
» 26 » 30 »	13
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	5
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	2
Suman	44

N. Americanos

De 30 á 35 años	1

Orientales

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	3
Suman	4

Paraguayos

De 26 á 30 años	1

Portugueses

De 46 á 50 años	1

Suizos

De 16 á 20 años	1

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	3
Argentinos	28
Españoles	17
Franceses	4
Ingleses	1
Italianos	29
N. Americanos	1
Orientales	1
Suizos	1.
Suman	85

(Continuación)

No saben leer ni escribir	
Argentinos	12
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	15
Orientales	3
Paraguayos	1
Portugueses	1
Suman	35
Total	120

Profesiones

Albañiles	5	Herreros	1
Barberos	1	Impresores	1
Broncerce	1	Jornaleros	21
Carniceros	4	Marineros	3
Carpinteros	7	Militares	5
Carreros	12	Panaderos	1
Cigarreros	2	Pintores	7
Cocineros	2	Sastres	1
Cocheros	4	Sirvientes	6
Comerciantes	1	Tenedores de libros	1
Corredores	2	Vendedores ambulantes	2
Dependientes	10	Veterinarios	1
Empleados	8	Zapateros	6
Estivadores	2		
Estudiantes	1		
Ex-Bomberos	1	Suman	120
Floreros	1		

Duración de las condenas

A 2 meses	1	A 2 año y 4 meses	1
» 1 año	43	« 2 » » 6 »	5
» 1 » y 3 meses	2	» 3 »	17
» 1 » » 6 »	21		
» 1 » » 8 »	1		
» 2 »	28	Suman	120
» 2 » » 3 »	1		

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad por indulto	12	Por haber sustituido la pena corporal por la pecuniaria	1
Salieron en libertad	40	Cumpliendo las condenas	65
Entregados al 3º de Artillería	1		
Entregados al 2º de Artillería	1	Suman	120

(Continuación)

Edades

Alemanes

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	1
» 36 » 40 »	1
Suman	3

Argentinos

De 16 á 20 años	11
» 21 » 25 »	15
» 26 » 30 »	9
» 36 » 40 »	4
» 46 » 50 »	1
Suman	40

Españoles

De 16 á 20 años	6
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	4
» 31 » 35 »	2
» 41 » 45 »	1
Suman	19

Franceses

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
Suman	5

Ingleses

De 21 á 25 años	1

Italianos

De 16 á 20 años	6
» 21 » 25 »	14
» 26 » 30 »	13
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	5
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	2
Suman	44

N. Americanos

De 30 á 35 años	1

Orientales

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	3
Suman	4

Paraguayos

De 26 á 30 años	1

Portugueses

De 46 á 50 años	1

Suizos

De 16 á 20 años	1

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	3
Argentinos	28
Españoles	17
Franceses	4
Ingleses	1
Italianos	29
N. Americanos	1
Orientales	1
Suizos	1
Suman	85

(Continuación)

No saben leer ni escribir	
Argentinos	12
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	15
Orientales	3
Paraguayos	1
Portugueses	1
Suman	35
Total	120

Profesiones

Albañiles	5	Herreros	1
Barberos	1	Impresores	1
Broncerce	1	Jornaleros	21
Carniceros	4	Marineros	3
Carpinteros	7	Militares	5
Carreros	12	Panaderos	1
Cigarreros	2	Pintores	7
Cocineros	2	Sastres	1
Cocheros	4	Sirvientes	6
Comerciantes	1	Tenedores de libros	1
Corredores	2	Vendedores ambulantes	2
Dependientes	10	Veterinarios	1
Empleados	8	Zapateros	6
Estivadores	2		
Estudiantes	1		
Ex-Bomberos	1	Suman	120
Floreros	1		

Duración de las condenas

A 2 meses	1	A 2 año y 4 meses	1
» 1 año	43	« 2 » » 6 »	5
» 1 » y 3 meses	2	» 3 »	17
» 1 » » 6 »	21		
» 1 » » 8 »	1		
» 2 »	28	Suman	120
» 2 » » 3 »	1		

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad por indulto	12	Por haber sustituido la pena corporal por la pecuniaria	1
Salieron en libertad	40	Cumpliendo las condenas	65
Entregados al 3º de Artillería	1		
Entregados al 2º de Artillería	1	Suman	120

(*Continuación*)

Movimiento de condenados á penitenciaría y á presidio durante el año 1892

Nacionalidad

Argentinos	22
Brasileros	2
Chilenos	1
Españoles	5
Franceses	2
Italianos	14
Suman	46

Estado Civil

Solteros

Argentinos	16
Brasileros	1
Chilenos	1
Españoles	3
Franceses	1
Italianos	6
Suman	28

Casados

Argentinos	4
Brasileros	1
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	5
Suman	13

Viudos

Argentinos	2
Italianos	3
Suman	5

Causas

Argentinos

Segunda deserción	1
Homicidio	15
Insubordinación	1
Asalto y robo	3
Robo	2
Suman	22

Brasileros

Homicidio	1
Id y heridas	1
Suman	2

Chilenos

Homicidio	1

Españoles

Violación de correspondencia	1
Homicidio y heridas	1
Heridas	1
Doble homicidio	1
Bigamia	1
Suman	5

Franceses

Heridas	1

(*Continuación*)

Robo	1
Suman	2

Italianos

Homicidio	12
Tentativa de homicidio	1
Robo	1
Suman	14

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	9
» 26 » 30 »	6
» 36 » 40 »	3
» 60 » 70 »	1
Suman	22

Brasileros

De 21 á 25 años	1
« 26 » 30 »	1
Suman	2

Chilenos

De 21 á 25 años	1

Españoles

De 21 á 25 años	3
De 31 á 35 años	1
» 36 » 40 »	1
Suman	5

Franceses

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	1
Suman	2

Italianos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	5
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	2
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
» mas de 60 años	1
Suman	14

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos	11
Chilenos	1
Españoles	3
Franceses	2
Italianos	7
Suman	24

No saben leer ni escribir

Argentinos	11
Brasileros	2
Españoles	2
Italianos	7
Suman	22

(Continuación)

Profesiones

Albañiles	1
Carpinteros	1
Carreros	3
Cocineros	2
Cocheros	6
Comerciantes	3
Empleados	2
Fideleros	1
Herreros	1
Jornaleros	12
Labradores	3
Licoristas	1
Marineros	2
Militares	3
Panaderos	1
Peluqueros	1
Sastres	1
Talabarteros	1
Vendedores ambulantes	1
Suman	46

Duración de las penas

Penitenciaría

A 3 años	2
Por tiempo indeterminado	1
Suman	3

Presidio

A 3 años	1
A 4 »	1
A 4 » y 6 meses	9
A 5 »	5
A 6 años	3
A 6 » y 6 meses	4
A 8 »	7
A 8 « y 2 meses	1
A 10 »	5
A 10 » y 6 meses	1
A 12 »	2
Por tiempo indeterminado	4
Suman	43
A Penitenciaría	3
Total	46

Resoluciones recaídas

Salieron en libertad por indulto	1
Cumpliendo las condenas	45
Suman	46

RESUMEN GENERAL

Estado en 1º de Enero de 1892

Encausados criminales	332	
Correccionales	323	
Condenados á prisión	90	
Penados á penitenciaría y presidio	197	
Suman		942

Salieron durante el año 1892

Por cumplimiento de condena, gracia, etc.:—

Encausados criminales	255	
Correccionales	323	
Condenados á prision	82	
Penados á penitenciaria y presidio	49	
		709

Fallecieron

Condenados á prision	1	
Penados á penitenciaria y presidio	2	3

Remitidos al Hospicio de las Mercedes

Encausados Criminales	1	
Penados á penitenciaria y presidio	1	2
Suman		714

De la existencia en 1o de Enero, quedan de las siguientes clasificaciones:

Encausados Criminales	76	
Correccionales	—	
Condenados á prisión	7	
Penados á penitenciaria y presidio	145	
Suman		228

Movimiento durante el año de 1892

Encausados criminales

Entraron	871	
Salieron	512	
Quedan		359

Correccionales

Entraron	2162	
Salieron	1889	
Quedan		273

Condenados á prision

Entraron	120	
Salieron	55	
Quedan		65

Penados á presidio y penitenciaría

Entraron	46	
Salieron	1	
Quedan		45

Menores á disposición de los Defensores

Entraron	30	
Salieron	15	
Quedan		15

Heridos y enfermos remitidos por la Policía

Entraron	108	
Salieron	99	
Quedan		9
Total		766

RECAPITULACION

Entraron durante el año.....	3337	
Salieron durante el año.....	2571	
Quedan.....		766

Existencia al 31 de Diciembre de 1892

Encausados criminales

Anterior al 1° de Enero de 1892.....	76	
Del año 1892	359	
Suman.....		435

Correccionales

Anteriores al 1° de Enero de 1892.....	—	
Del año 1892	273	
Suman.....		273

Condenados á prisión

Anteriores al 1° de Enero de 1892.....	7	
Del año 1892	65	
Suman		72

Penados á Penitenciaría y Presidio

Anteriores al 1° de Enero de 1892.....	145	
Del año 1892.....	45	
Suman		190
Del año 1892 menores á disposición de los Defensores	15	
Del año 1892 heridos remitidos por la Policia....	9	
Suman.....		24
Existencia en 31 de Diciembre de 1892.....		**994**

Penitenciaria, 1° de Enero de 1893.

Feliciano Goiri.

ANEXO B—MOVIMIENTO DE TALLERES

HARINA elaborada en la Penitenciaria durante el año de 1892

MESES	PARA EL ESTABLECIMIENTO						PARA LA CÁRCEL CORRECCIONAL				TOTAL DE PANES
	Raciones	Harina	PANES Criollo	PANES Francés	PANES Italiano	Galletas	Harina	PANES Criollo	PANES Francés	Galletas	
Enero	34536	13590	31873	7989	31873	31873	2505	17050	558	6355	127571
Febrero	30492	12150	28003	7467	28003	28003	2245	14210	435	5510	111631
Marzo	31254	12600	28575	8037	28575	28575	2260	13950	465	5425	113602
Abril	30951	12150	28392	7677	28392	28392	2350	14400	450	5400	113103
Mayo	31332	12420	28715	7851	28715	28715	2430	15100	465	5890	115451
Junio	29491	10380	26666	8475	26666	26666	2445	15250	480	5700	109903
Julio	32113	12510	29071	9126	29071	29071	2320	14500	558	5735	117132
Agosto	33392	10400	30623	9207	30623	30623	2425	15220	620	5642	122558
Setiembre	32490	15200	29434	9168	29434	29434	2395	14900	540	5400	118310
Octubre	33331	13580	30181	9450	30181	30181	2440	15300	589	5425	121307
Noviembre	31284	12510	28275	9027	28275	28275	2230	13510	600	5190	113152
Diciembre	32437	11600	29284	9459	29284	29284	1857	10820	527	4170	112828
	Kilógramos 149090 de harina elaborada						Total de panes...				1396548

TALLER DE IMPRENTA—Obras confeccionadas durante el año 1892

DESTINO	OBRAS ENCOMENDADAS			
	Ejemplares impresos	Importe de las materias primas empleadas	Valor de las Obras	UTILIDADES BRUTAS
Ministerio de Justicia	22500	5382.58	8989 —	3606.42
Estado Mayor General	14399	531.87	1218 —	686.13
Comisaría General de Guerra	193100	2674.01	5008.83	2334.82
Aduana de la Capital	10000	55.50	110 —	54 50
Sifilicomio Municipal	3200	15.86	49 —	33 14
Batallon 7 de Línea	1000	2.20	6 —	3.80
Regimiento 2 de Infantería			4 —	4 —
Batallon 11 de Línea	1000	2.40	5.50	3.10
Asociación Guerreros del Paraguay	780	0.80	33 —	32.20
J. M. Morales	8501	13.68	34.98	21.30
Dr. Cabanillas	500	10.40	17 —	6.60
Tomás Oliver	1500	414.80	640 —	225.20
	256480	$ mln. 9104.10	$ m|n. 16115.31	$ m|n. 7011.21
Para el Establecimiento Penitenciaría	67747	» 270.50	» 441.20	» 170.70
	324227	$ m|n. 9374.60	$ m|n. 16556.51	$ m|n. 7181.91

Movimiento del Taller de Encuadernación durante el año de 1892

DESTINO DE LAS CONFECCIONES	OBRAS ENCOMENDADAS			
	Ejemplares encuadernados	Importe de las materias primas empleadas.	Valor de las obras	Utilidades brutas
Ministerio de Justicia	7701	$ m|n 484 96	$ m|n 1181 66	$ m|n 696 70
Estado Mayor General.....	63	» 79	» 136	» 57
Comisaría General de Guerra...	1500	» 47 80	» 199	» 151 20
Doctor Cigorraga.	12	« 11 43	» 20 80	» 9 37
Tomás Oliver.....	1500	» 12	» 52	» 40
Sifilicomio Municipal	14	» 3 65	» 10	» 6 35
Doctor Gallegos	5	» 3 33	» 6 50	» 3 17
Batallon 11 de línea.....	10	» 1 20	» 2 50	» 1 30
Batallon 7 de línea.....	10	» 0 85	» 2	» 1 15
Asociación Gue'ros del Paraguay.	480	» 3 50	» 13	» 19 50
	11295	$ m|n 647 72	$ m|n 1623 46	$ m|n 975 74
Para el Establecimiento Penitenciaría	2666	» 141 51	» 348 50	» 206 99
	13961	$ m|n 789 23	$ m|n 1971 96	$ m|n 1182 73

Movimiento del Taller de Lavadero durante el año 1892

PIEZAS LAVADAS

Enero	1701
Febrero	1523
Marzo	1598
Abril	2316
Mayo	1771
Junio	2130
Julio	2318
Agosto	1650
Setiembre	1914
Octubre	2348
Noviembre	1967
Diciembre	2517
Total de piezas	23753

Obras confeccionadas en el Taller de Escobería durante el año 1892.

OBRAS PARA EL ESTABLECIMIENTO

Escobas paja maiz de guinea	1096
» chicas para celdas	214
Plumeros de trapos	12
Suman	1322

OBRAS ENCOMENDADAS

Escobas de paja maíz de guinea, encomendadas y con materiales del Sr. Martinez de Hoz,	2932

RESÚMEN

Para el Establecimiento.....	1322
Encomendadas.....	2932
Total.....	4254

Obras confeccionadas en el Taller de Sastrería durante el año 1892

PARA PRESOS

Camisas de lienzo.....	364
Calzoncillos » »	600
Fundas » »	450
Sábanas » »	482
Forros de cotin para colchones.....	73
Forros de cotin » almohadas	99
Blusas paño gris.....	221
Pantalones » »	224
Políes » »	226
Pañuelos dobladillados	400
Blusas de lienzo azul, gris y café.....	354
Pantalones » » » »	366
Polies » » »	357
Total de piezas para presos.....	4216

PARA EMPLEADOS

Sacos de paño piloto.....	93
Pantalones » »	101
Chalecos » »	93
Gorras » »	2

Mantelcs de Alemanesco	51
Servilletas » »	167
Capote de paño piloto	1
Trajes de casimir	6
Delantales brin de Rusia	32
Fundas de brin de Rusia	21
Blusas brin de Rusia	5
Total de piezas para Empleados	572

RESÚMEN

Para Empleados	572
» presos	4216
Total	4788

Obras confeccionadas en el Taller de Talabarteria durante el año 1892.

Colchones de lana con forro de cotin	94
Almohadas » » »	91
Correas de suela planchada	10
Cojin (almohadon)	1
Asiento de esterilla	1
Tientos crudo (metros)	6
Barriguero de lona con chapas suela	1
Presillas de cuero	4
Total de piezas	208

Obras confeccionadas en el Taller de Zapatería durante el año 1892.

BOTINES PARA PRESOS

Marzo Botines para presos (pares).....	36
Abril » » » »	164
» Botas » » »	1
Mayo Botines para presos »	44
Junio » » » »	40
Julio » » » »	100
Agosto » » » »	100
» Botas » » »	2
Setiembre Botines » »	100
Noviembre » » »	103
Diciembre » » »	52

BOTINES ENCOMENDADOS

Enero Botines á la crimea (pares)	10
Febrero « » »	24
Marzo » » »	32
Agosto Señoras y Niños »	120
Octubre » » »	288
Noviembre » » »	146
» Botines de Hombres »	106

RESÚMEN

Botines encomendados (pares)	726
» para presos »	742
Total de Botines (pares)	1468

MOVIMIENTO de los Talleres de Albañileria y Pintureria durante el año de 1892.

OBRAS DE ALBAÑILERIA

68		Metros pisos de ladrillos, ladrillos refactarios y baldozas
18	1|2	» pisos concreto
97		» paredes
150		» reboques
83		Grampas de fierro colocadas
3		Metros alcantarillas para descarga de agua
1		Fogon
21		Piletas de material para las llaves y desague de agua corrte
216		Metros caño de barro «colocados»
119		Ganchos de ventanas «colocados»
4		Armazones de fierro «colocado»
16		Asientos para escusados «rellenados»
100		Metros canaletas de piedras
7		Bovedas perforadas
4		Asientos para escusados, construidos de material
60		Metros vereda
37		» cordon de vereda
19		» bóveda para horno de panaderia
6	1|2	» bovedilla y costado id id
6		» chiminea de barro
240		Tarugo (tacos) de madera «colocados»
6		Puertas y rejas de fierro «colocado»

BLANQUEO

3	Talleres
4	Torreones de la muralla
36	Galerias, comedores, bóvedas y zaguan
1	Capilla
43	Salones
655	Celdas para presos

15	Paredes de escaleras
1	Cielo-raso
101	Piezas de empleados, baños, piletas y escusados
62	Metros paredes de la nueva panaderia
8	Entradas á los pabellones
2	Cocinas

PINTURA

1	Kiosco
18	Faroles
78	Ventanas
69	Puertas
1203	Metros zócalo
960	» pizarras «pintadas á tiza y cola»
1120	» Fierro de las galerias
9	Persianas
40	Metros barandas de fierro
47	Rejas de ventanas de fierro
4	Escaleras de fierro
1	» » madera
7	Mesas de pino
8	Bancos de »
3	Armarios
122	Tarimas camas de fierro
8	Columnas de fierro
40	Metros caño de fierro
90	» tabiques de fierro y madera
15	Portones de fierro
2	Metros de paredes
1	Ascensor
6	Tachos á vapor
1	Jardinera
1	Carro grande

Obras confeccionadas en el Taller de Carpintería durante el año de 1892.

Tarugos «tacos» de madera para ventanas...	200
Bancos de pino para celdas de presos	3
Angarillas de pino para basura.....	3
Armario de pino.....	1
Bastidores.....	2
Cabos para martillos, azadas, picos y hachas	34
Zambullos de cedro....	2
Tapas de pino para Tina á Vapor y banco de carpintero.....	2
Cajas carpetas de pino «encomendadas»....	120
Puertas de pino	2
Armazon de id.....	1
Zocalos de id metros.....	413
Tarimas grandes para el Cuerpo de Guardia..	1
Bancos de pino de 2 metros largo cu.....	5
Tablas de id para colocar mochilas.....	3
Ruedas para zorras.....	8
Bancos de nogal para la escuela..... .	40
Reglas para encuadernación....	33
Moldes para la fundición.....	3
Zorras.....	3
Asientos para escusados	11
Ventanillas de celdas.....	11
Ascensores.....	3
Palas para panaderia.....	6
Tarimas-camas para presos.....	2
Biblioteca larga metros 4.90, alto mts. 3.45 costado 0.50 cts.....	1
Camisa de madera para un motor.....	1
Tablas para encuadernación y cocina.....	68
Marcos para cuadros.....	17
Puertas vidrieras de madera del Paraguay..	1
Barandillas de id id id mts.....	5

Puertas vidriera á cancel de cedro..... ..	2
Aplanadores de pino.....	12
Mesas de id.....	5
Contramarcos de puertas.....	30
Tableros de puertas.....	4
Rondanas doble.....	8
Cuarto de pino machembrado.....	1
Prensa para escoberia.....	3
Poleas para torno.....	1
Dobladeras de pino para encuadernación....	24
Palos torneados	4
Asientos de esterilla.....	3
Pierna de madera para un preso.....	1
Escaleras doble.....	2
Tablado de pino, metros.....	4
Tapajuntas de ventanas.....	27
Torno para amasar (panaderia).....	1
Tirantes de pino.....	3
Ruedas para jardinera y carro.....	4
Flatachos.....	5
Ventanas de 1.50 mts. por 0.50..... ...	10
Persiana de 1.50 mts. por 0.50.....	2
Contramarcos de mts. 3.50 alto.....	14
Marco á cajon de mts. 3.30 por 1.20.....	1
Portada interior.....	1
Banderolas para puertas.....	4
Postigos para puertas.....	4
Cielo-raso con cornisa y machembrados mts..	84
Cornisa para puertas mts.....	8
Marcos pino tea de 4 X 3.30, 3,30 X 1.30 3 X 0.60.....	5
Puertas vidrieras y ácancel de 3130 X 1135..	6
Astas para banderas.....	3
Punteros para Escuela.....	3

Obras confeccionadas en el Taller de Herreria durante el año de 1892.

Argollas varios tamaños	24
Puertas muchilas fierro k. 280.....	80
Barrotes «tranqueras» para puertas de celdas...	320
Llaves de cerraduras de puertas y candados..	50
Planchuelas varios tamaños	74
Clavos de puntas.....	119
Herraduras á caballos del Establecimiento ...	288
Tornillos varios tamaños	38
Ganchos para ventanas.....	284
Tapas de fierro á Zambullos de cedro	2
Manijas.....	249
Burro de fierro kgs. 76	1
Aletas para chimenea	2
Escuadras.....	8
Cocina económica fierro K. 250.....	1
Marco para regilla fierro k. 49..... ...	1
Rosetas para piletas.....	16
Tuercas....	17
Ejes de Zorra.....	3
Fierro ángulo para vereda.....	6
Boquetas para fallevas.....	10
Horno para asado.....	1
Tabiques fierro kgs. 323 y Zin kgs. 14 metros.	6
Cadenas.....	4
Rondanas	8
Herrajes para tarimas, camas de madera	2
Fierro para canaletas.....	6
Caño de fierro, metros.....	3
Chiminea fierro kgs. 110.....	1
Tostador de café fierro en chapa kgs. 85.....	1
Fierro ángulo kgs. 110.....	2
Regillas para depósito de agua corriente.....	13
Tarimas cama de fierro kgs. 1939.....	121

Cucharónes grandes de fierro	2
Espumaderas » » »	2
Hormas de Zapatero enchapadas	2
Grampas	55
Tapas para escusados	8
Llaves de paredes fierro kgs. 210	5
Bisagras para ventanillas de celdas	55
Cuchillos de acero	6
Horquillas	6
Rosetas para ruedas de Zorras	8
Banderas de fierro	1
Fierros para correas	8
Sarten de chapa de fierro	1
Marcos de fierro para ventanillas	35
Cortafierro	14
Regladores para cocina económica y chimenea	4
Tapas á cocina economica	1
Ceniceros de chapas de fierro	2
Fierros para una pierna de palo	3
Virolas de bronce	1
Puertas y Portones de fierro kgs. 765	8
Rejas para ventanas, fierro » 572	6
Porta-pala de panadero	1
Herrajes para jardinera y prensa	2
Asaderas de fierro	1
Palas de fierro	1
Llaves para cañeria de gas	1
Escalera caracol fierro kgs. 350	1
Abanico fierro kgs. 140	1
Cuñas	4
Mechas	1

Movimiento del Taller de Gasista y Plomero durante el año 1892.

Vidrios colocados	723
Vidrios opacos, id	1
Vidrios redondos, id	9
Vidrios muselina, id	2
Vidrios de zinc id	3
Puas de bronce para brazos de gas, colocadas	203
Argollas de bronce	6
Lluvias para baños	24
Caños de fierro, colocados Metros	169 1/2
Brazos para gas, »	19
Canillas de bronce, »	22
Regillas de fierro, »	11
Servicio para agua corriente	1
Pantallas de lata	9
Cadenas de bronce	3
Llaves de faroles para gas	48
Té de fierro galvanizado	4
Codo » »	9
Cúpulas	49
Randelas y tuercas	32
Caños de plomo [metros]	142
Llaves de fierro, de pasaje, colocadas	33
Codos de bronce	38
Cabeza de pendiente	1
Rosetas de madera para brazos de gas, colocadas	10
Codo de plomo, colocados	1
Pendientes para gas	19
Grifo de fierro	1
Flotantes	4
Mecheros para gas	1
Canaletas de zinc (metros)	7
Chimenea	1
Pizarras colocadas	160

Unión de bronce, colocado...	1
Codo de zinc (metros).....	5
Caño de zinc id	13
Caño de bronce.....	3
Caño de goma.....	3
Anteojos al horno de panadería.....	1
Codos de bronce...	1
Tachos á vapor estañados.....	3
Farol para gas construido	1
Sifon de plomo.....	1
Bolas de movimientos..... ...	3
Techo de zinc.....	4

Obras confeccionadas en el Taller de Hojalatería durante el año 1892.

Platos de lata para presos.....	250
Tazas id id	138
Servicios reservados de lata.....	446
Garrafas de zinc.....	194
Salivaderas de lata.....	176
Cuchillos de lata.....	12
Cernidores de lata	1
Palas de lata para basura.....	22
Tachos de lata.....	7
Mangos para tachos.....	3
Jarros de lata.....	55
Asaderas..	15
Caladores de lata.....	3
Colero para cola.....	2
Embudos.	10
Latitas numeradas.....	20
Cucharones.....	26
Zambullos de fierro y Zinc.....	20
Palanganas de Zinc.....	1

Corta masa	1
Aceiteras	8
Cafetera	2
Pavas	6
Tachos de cobre	2
Espumaderas	7
Calentadores	2
Braseros de fierro galvanizado	2
Tachos para café	1
Lluvias de Zinc	24
Tapas de salivaderas y tachos	11
Pantallas de lata	2
Veletas con flechas «de Zinc»	4
Caños de Zinc, Metros	24
Valdes	2
Baño de Zinc	1
Fuentes grandes	3
Vianda	1
Ollas con tapas	2
Calderos de chapas de fierro	37
Tarro para leche	1
Cacerolas de laton	7
Total de piezas	1552

Obras confeccionadas en el Taller de Máquina durante el año de 1892.

Regillas de bronce	4
Guarniciones de goma, estopa y amianto	79
Tornillos de acero con tuercas	10
Argollas	2
Ejes de bronce	2
Formones de acero	1

Llaves de acero para máquinas y robinetes.....	13
Aparatos para caños de gas.....	1
Números de acero para marcar.....	20
Robinetes de bronce fundidos y colocados.....	7
Caños colocados (metros).....	3
Trenza id id.....	40
Tijera de acero.....	1
Nivel de agua colocado.....	1
Medallas de bronce, numeradas.....	9
Sunchos con tornillos.....	5
Granpas de fierro.....	4
Válbulas «colocadas».....	2
Engranajes de bronce fundido y colocado.....	1
Tornillos de bronce fundido y coiocado.....	2
Moldes de zinc.....	10
Machos de acero.....	1
Anillos de goma colocados.....	4
Ascensor.....	1

ANEXO C

Informe de la Contaduría

Contaduria
de la
Penitenciaria

Buenos Aires, Marzo 31 de 1893.

Al Señor Director, Coronel D. José María Morales.

Quedando cerrado, el 31 de Marzo corriente, por el ministerio de la Ley, el ejercicio del presupuesto del año ppdo., y correspondiendo por lo tanto formar una cuenta ó estado de lo que se haya gastado por inciso é item á que se haya abierto cuenta, acompaño, aunque incompleto, un estado de gastos de administración Nº 1, correspondiente al año 1892.

Que el estado es incompleto, no cabe duda, puesto que están detenidas, en esta Oficina, sin haberse tomado razón de ellas, varias cuentas por artículos suministrados en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1892, que importan $ m/n 14,755,52 y dieron lugar á la Nota de esta Oficina de fha. 14 de Setiembre de 1892, en la que se consultaba á la Dirección sobre si correspondia liquidar dichas cuentas sobre la base del peso bruto que se cobraba advirtiendo que cuentas anteriores se habian liquidado sobre la base del peso neto.

La no resolución hasta la fecha del punto consultado, es la causa de la paralización de dichas cuentas. Pero no son solamente los asientos correspondientes á las cuentas mencionadas los que faltan para poder remitir un estado completo de gastos, sinó que hay otras cuentas que no han pasado á toma de razón de esta Oficina, como ser las del consumo de gas por Diciembre de 1892, las de artículos de almacen por Noviembre y Diciembre del mismo año, y talvez otras mas. Agregando á los $ m/n 133.930,62 de gastos imputados, segun estado, los $ m/n 21.411,64 imputados al Inciso 7º Item 9 y 10 por materias primas compradas para obras encomendadas, segun estado Nº 3, se llega á la suma de $ m/n 155.342,26.

Por haberse efectuado los pagos en esta Repartición, pero no porque importen verdaderamente un gasto de Administración he incluido en el estado lo gastado en Jubilaciones comprendidas en la Ley de Presupuesto, peculios y gastos de traslación, de presos, y Jubilación no incluida en la Ley de Presupuesto, todos gastos imputables respectivamente al Inciso 8 Item 1, Inciso 9 Item 1 y Ley Nº 2219.

Acompaño tambien un estado anual de recaudación Nº 2 y otro Nº 3 de movimiento de los talleres que han intervenido en la confección de obras vendidas á varios.

Este último arroja un resultado sobre el que debollamar la atención del Señor Director.

Dios guarde al Señor Director.

Juan Francisco Aguirre.

NÚM. 1

ESTADO de Gastos de Administración correspondiente al año 1892

INCISO 7°

		Pesos m|n.	Pesos m|n.
Item 1	Dirección	11995 48	
» 2	Contaduria.....	3600	
« 3	Sub-Dirección.....	7693 33	
» 4	Cuerpo Médico.....	7080	
» 5	Alcaidía.....	32626 83	
» 6	Escuela	1613 33	
» 7	Talleres.....	11460	
» 8	Varios.....	7345 66	
» 9	Gastos generales.....	133930 62	
			217345 25

INCISO 8°

Item 1—Pensiones y jubilaciones ..... $ m|n 6202 56

INCISO 9°

Item 1—Peculio. Gastos traslación presos etc. » » 1686 31
Ley núm. 2219 de Nobiembre 13 de 1887. » » 771 17

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1893

Juan Francisco Aguirre.

ESTADO anual de Recaudación Año 1892

1892		DEBE pesos m/n	HABER pesos m/n.
Enero 1	A Balance, Saldo de 31 de Diciembre de 1891.....	109636 59	
» 18	Por varios, pagado con los fondos cobrados á varios, habiendo la Comisión de C. etc. autorizado con Nota la inversión á dichos fondos como sigue.....		
	Inciso 7 Item 9-1 m/n $ 5,—		
	» » » 9 2 » 43,25		
	» » » 9-3 » 6,—		
	» » » 9 4 » 2,—		
	» » » 9-5 » 72,—		
	» » » 9-8 » 168,96		
	» » » 9-9 » 93,46		
	» » » 9-10 » 244,—		
	» » » 9-11 » 505,50		
	» » » 9-12 » 184,83		1325
» 27	A Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por ventas:		
	Á F. Morales m/n $ 20,98		
	» A. de la Capital » 110,—	130 98	
Febrero 9	Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por venta al contado al Hospicio de Misericordia.....	26	
» 19	Por Tesoreria General, enterado segun recibo de Contaduria General nº 186 fecha 16 de Febrero de 1892... ...		136
» 23	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por ventas:		
	Al E. M. del E. m/n $ 250,—		
	C. G. de Guerra » 410,80	660 80	
Maizo 28	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por ventas:		
	Á la Conferencia de San Vicente de Paul.....	128 80	
	Al frente.....	110583 17	1461

(Continuación)

1892		DEBE pesos m|n.	HABER pesos m|n.
	Del frente.....	110583 17	1461
Marzo 29	Asilo de Huérfanos Militares..	25	
	Juzgado del Dr. Cabanillas...	17	
	Ministerio de J. C. é Instrucción Pública.....	493	
	Ministerio de Guerra y Marina.	280	
Mayo 5	Por Tesoreria General, Remitido segun recibo de Contaduria General de la Nacion n. 504 fecha 30 de Abril 1892.		2935
» 7	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E) por venta al Sr. Florencio Morales.....	5	
	Por Tesoreria General Remitido segun recibo de Contaduria General n. 448 fecha 20 de Abril de 1892.....		153 80
» 27	Inciso 7, Pagado con los m|n 7742, recibidos con fecha 10 de Marzo de 1892, de Tesoreria General por cuenta del Ministerio J. C. y I. Pública, habiendo un Acuerdo de Ministros autorizado la inversión la que queda imputada como sigue: Item 9 Gastos G. m|n. $ 2473,88 » 9-10 M. P. O. E. » 2086,92		4560 80
Junio 1	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por venta al Ministerio de J. C. é I. Pública ..	2046 15	
» 14	Por Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) pagado con los m|n. $ 3181,20 sobrantes de los m|n. $ 7742, recibidos con fecha 10 de Marzo de 1892 de Tesoreria General por cuenta		
	A la vuelta.....	113449 32	9110 60

(Continuación)

1892		DEBE pesos m|n.	HABER pesos m|n.
	De la vuelta.....	113449 32	9110 60
	del Ministerio de J. C. é I. Pública.....		2875
Agosto 22	Por Tesoreria General, Remitido segun recibo de Contaduria General, n. 1202 fecha 18 de Agosto de 1892.....		518 98
	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por ventas:		
	Á la Comisaria G. de Guerra.	50	
	» » » » » »	130	
	» » » » » »	31	
	» » » » » »	3325	
	» » » » » »	99	
	Al Estado Mayor del Ejército	380	
» 23	» Sr. Manuel Cigorraga.....	20 80	
» 24	Á la Comisaria G. de Guerra.	234	
	» » » » » »	450	
Set'bre. 28	Inciso 7 Item 9 10 (M. P. O. E.) por venta al Batallon 7 de Infanteria de Linea.....	8	
» 29	Por Tesoreria General, Remitido segun recibo de Contaduria General de la Nación n. 1495, fecha 26 de Setiembre de 1892.....		3705
	Tesoreria General, Remitido, segun recibo de Contaduria General de la Nacion n. 1496 fecha 26 de Setiembre, de 1892.....		1940
Nov'bre 9	Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E). por venta al Regimiento 2 de Infanteria de Linea...	4	
» 23	Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E. por ventas:		
	Á Asociación G. del P. m|n. $ 46		
	Sifilicomio Municipal » » 35		
	Al frente.....	118181 12	18149 58

(Continuación)

1892		DEBE pesos m|n.	HABER pesos m|n.
	Del frente.....	118181 12	18149 58
Dic,bre. 1	Comisaria G. de Guerra $ m|n. 50 » » » » » » 17 Por Tesoreria General, Remitido á Tesoreria General segun recibo de Contaduria General de la Nación n. 2173, de fecha 28 de Noviembre de 1892..... Á Inciso 7 Item 9-10 (M. P. O. E.) por venta á la Comisaria General de Guerra....	148 20	 85
» 31	Por Balance, Saldo que pasa á Enero de 1893		100114 54
		118349 12	118349 12

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1893.

Juan Francisco Aguirre.

RESÚMEN del movimiento habido en la Imprenta, Encuadernación, Carpintería y Zapatería del Establecimiento durante el año 1892, comprendiéndose en él el valor de las obras con ellas confeccionadas por cuenta.

	DEBE $ m[n.	HABER $ m[n.
Importe, de existencia de materias primas en depósito al 31 de Diciembre de 1891, segun inventario	15773.63	
Costo, de materias primas compradas, segun cuentas durante el año 1892	9051.39	
Importe, de ventas de obras confeccionadas por cuenta durante el año 1892	20373.51	
Importe, de existencia de materias primas en depósito, al 31 de Diciembre de 1892; segun estado de depósito		10153.78
Pérdida, por deterioro en el material, 10 por °/o de su valor		968.84
Utilidad líquida	6671 11	
	31,496.13	31.496.13

Buenos Aires, 10 de Abril de 1893.

Juan Francisco Aguirre.

ANEXO D

Consultorio médico, Enfermerias y Farmacia

Buenos Aires, Febrero de 1893.

Señor Director de la Penitenciaría, Coronel D. José M. Morales.

Contestando la nota en que se me pide la Estadistica del movimiento de enfermos habido en el año ppdo. y los demás datos que puedan servir para la confección de la Memoria general del Establecimiento, paso á exponer lo siguiente:

El estado sanitario se ha conservado de una manera satisfactoria en el sentido de no haberse producido ninguna enfermedad de carácter epidémico ó infecto contagiosa, salvo dos casos de fiebre tifoidea, cuyo orígen debe atribuirse á una incubación anterior á su entrada, en todo caso aunque su desenlace fué fatal, no hubo propagación, debido sin duda á las rigurosas medidas de desinfección que se tomaron en oportunidad.

Las demás enfermedades atendidas en el Consultorio y en las Enfermerias han sido de las comunes, predominando siempre las venereo-sifilíticas las reumatismales. y catarrales en

el invierno, debidas estas últimas á la falta de cama y ropa que es general entre los encausados y correccionales.

Por lo demás, sabido es que la población de la Penitenciaría se compone en su mayor parte de gente que ha llevado una vida licenciosa, entregada á toda clase de excesos, y privada á la vez, de comodidad é higiene; asi es que todos entran con alguna afección mas ó menos crónica, solicitando desde el primer momento asistencia médica, procurando aprovechar durante su detención el servicio gratuito que se les prodiga.

Si á esto se agrega el activo movimiento de entradas y salidas que hay en los encausados y pricipalmente en los correccionales, entrando muchos de ellos dos y tres veces por año, con nuevas dolencias, se esplica el crecido número de enfermos que anualmente se atiende.

Con la observación personal de doce años que hace que dirijo el servicio médico en el Establecimiento, puedo asegurar, Señor Director, que son raras las afecciones contraidas durante la detención, y que por el contrario, la vida metódica y el constante tratamiento médico, dan por resultado en ellos la recuperación de su salud, en grado mas ó menos completo.

Por datos tomados de la Alcaidia resulta que han pasado como existencia del año 1891 al 1892, 942 detenidos, y han tenido entrada 3337, lo que dá un total de 4279. Sobre esta cifra versan los datos estadisticos que estracto de los cuadros que adjunto, y por ellos se vé que se han atendido en el Consultorio 4109 consultas, correspondiendo 631 á Penados 1687 á Encausados, 1310 á Correccionales y 491 á Empleados y Cuerpo de Guardia. En la Enfermeria "Cuenca" ha habido el movimiento siguiente:

Existencia anterior 14, entrados desde el 1º de Enero hasta el 1º de Setiembre 52, dados de alta 46, muertos 1.

Por resolución del Ministerio de Justicia, desde esta fecha dicha Enfermeria fué puesta al servicio de los heridos que mandasen los Señores Jueces de Instrucción y la Policia, y han

tenido entrada en ella 108, salidas 96, pasando al año actual 12.

En la Enfermeria "Montes de Oca:"

Existencia anterior 11, entrados 32, dados de alta 28, muertos 2, pasando al año actual 13.

La mortalidad se reduce á 6, distribuidos en la forma siguiente:—3 penados, uno ha fallecido de aneurisma del cayado de la aorta (rotura); el segundo suicida (ahorcado) y el tercero de mal de Brigt (uremia)—de los Encausados han fallecido 2, uno de ellos de aneurisma de la aorta diafracmática (rotura) y el otro de fiebre tifoidea—de los Correccionales uno de fiebre tifoidea.

Si se toma el número total de muertes en el Establecimiento (seis) da un término medio anual por mil de 1.4001; pero hay que hacer constar que entre estas defunciones hay una provocada voluntariamente, asi pues que las defunciones solo quedan reducidas á 5 y el término medio anual por mil á 1.1684.

Examinadas estas cifras se da uno axacta cuenta de la muy notable diferencia de fallecimientos entre este Establecimiento y el resto del Municipio de esta Capital tomando siempre el término medio anual por mil que es de 24 de la mortalidad general y solo 1 y una fracción en este Establecimiento.

Tan alhagüeños resultados hacen ver de una manera palpable y evidente la buena higiene, régimen y tratamiento que gozan los presos en esta Penitenciaria.

En cuanto á lo que se refiere á la Farmacia el movimiento ha sido el siguiente: se han espedido durante el año ppdo. 1912 recetas á Penados,—4270 recetas á Encausados,—3507 id á Correccionales,—1410 á Empleados y Cuerpo de Guardia, lo que hace en total de 11.099 recetas.

Ramon Videla.

ANEXO E

Escuela de Penados

Penitenciaria, Enero 12 de 1893.

Al Señor Director de la Penitenciaría, Coronel D. José M. Morales.

Muy señor mio:

He recibido la nota de V. S., que lleva la fecha del 29 de Diciembre, en que se me pide el informe del próximo pasado año de 1892, de mi ministerio como Capellan del Establecimiento y Director de la Escuela de Penados, á cuya nota tengo el honor de contestar.

Por lo que se refiere á mi ministerio de Capellan, me es grato hacer saber á V. S. que, sea en mis conversaciones privadas, sea en mis breves pláticas en la capilla en los domingos y dias de fiesta, he buscado siempre de dar á los presos, con claridad y sencillez, las nociones mas importantes acerca de la grandeza, poder y atributos de Dios; de los imprescindibles y sagrados deberes que los hombres tienen con

el Ser Supremo; de la idea de la Religión y su necesidad perenne en el seno de las sociedades; del culto interno y externo y su eficacia indiscutible en las costumbres; de la oración acompañada con las obras nobles, generosas y santas que prescriben los mandamientos y los preceptos del Evangelio.

Convencido de la eficacia del método intuitivo en toda enseñanza, para despertar siempre mas el verdadero sentimiento religioso en ellos é inducirlos á aborrecer el mal y practicar constantemente el bien, además de las doctrinas y exhortaciones, he aprovechado el medio de presentar á su fantasía la contemplación del espectáculo de la naturaleza. de acciones heróicas, de actos verdaderamente caritativos, de vidas laboriosas y honradas.

Por lo que concierne á las prácticas religiosas, hago conocer à V. S. que mas de 300 presos, despues de seis dias de Ejercicios Espirituales, dados por los ilustres y beneméritos PP. Jesuitas, cumplieron espontáneamente con el Precepto Pascual; que veinte de ellos recibieron el Sacramento de la Confirmación, suministrado por S. S. Ilma. el Señor Arzobispo; que la mayor parte de los penados asistieron con respeto y reverencia al santo sacrificio de la Misa; que la fiesta de la Patrona del Establecimiento se celebró con solemnidad y alegría; que he atendido siempre con puntualidad y celo á los que pidieron los oficios de mi ministerio sacerdotal; que he asistido, confortado y auxiliado á los enfermos; que, en fin, he sentado con diligencia las partidas de defunciones en el libro que está en mi poder, de las que he pasado cópia á la Dirección siempre que ésta me lo ha pedido.

Por lo que atañe á la dirección de la Escuela de Penados, pongo en conocimiento de V. S. que dicha Escuela se abrió, para el curso escolar de 1892, el dia 7 de Marzo con 149 alumnos, clasificados del modo siguiente: 1er Grado (Sección Inferior) 29; 1er Grado (Sección Superior) 30; 2º Grado 38; 3e 40; 4º Grado 17. Los dias de clase fueron 205, habiendo

tenido 25486 asistencias, como demuestra el Cuadro estadístico que le adjunto, y los informes pasados trimestralmente á la Dirección. La Escuela se clausuró el dia 24 de Diciembre ppdo., despues de formal exámen en que se presentaron 133 alumnos así distribuidos: 1er Grado (Sección Inferior) 34, 1er Grado (Sección Superior) 23; 2o Grado; 34; 3er Grado 30; 4o Grado 12.

He procurado que la enseñanza dada por mí y demás Profesores fuera siempre basada sobre las leyes de la Antropologia y de la Psicología educativa; que tuviera por fin constante el desarrollo de las facultades intelectuales y morales, y la adquisición de conocimientos útiles á la vida en sus múltiples relaciones; que, con el objeto de realizar este fin, fuera racional, adecuada, graduada, práctica, activa y especialmente educadora; en fin, partiendo de la verdad que el espíritu humano es esencialmente dinámico y que en su evolución pasa de lo concreto á lo abstracto, de lo particular á lo general, de lo empírico á lo racional, he procurado que se empleara el método analítico-intuitivo, es decir, que se procediera siempre de lo conocido á lo desconocido; que la base de los conocimientos fueran los objetos sensibles y los ejemplos; que se apelara á los hechos antes que á las palabras, á las ideas mas que á las reglas y definiciones; y que los ejercicios y las composiciones escolares fueran atractivos é interesantes, considerando siempre á los alumnos activos y capaces de reobrar sobre lo que reciben, trabajando interior y exteriormente en la obra de la educación.

Los resultados satisfactorios que se han obtenido, segun el informe que pasó á la Dirección la honorable y competente Comisión Examinadora, prueban con evidencia la bondad del método, la capacidad, el trabajo y el celo del Cuerpo Docente, y especialmente de los Sub-Preceptores Crespo, Panadés y Vilete, quienes, con verdadera satisfacción, recomiendo á V. S., á fin de que, en gracia de sus méritos y desinteresados sa-

crificios, haga por ellos, que hállanse actualmente en la desventura, lo que pueda hacer su corazon generoso.

Aprovecho esta ocasión para manifestar á V. S. una vez mas mi aprecio y afecto, con que tengo el honor de ser. S. S.

Domingo Mazzeo.
Capellan y Director de la Escuela.

CUADRO demostrativo de las asistencias habidas en la

GRADOS	MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO		
	DIAS DE CLASE 15			DIAS DE CLASE 28			DIAS DE CLASE 28			DIAS DE CLASE 11		
	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas
Primer Grado—Sección Inferior.....	21	337	23	25	198	70	28	631	29	28	223	29
» » —Sección Superior.....	30	131	19	26	355	33	22	359	27	23	196	18
Segundo Grado.....	38	566	19	38	809	51	39	749	31	39	121	33
Tercer Grado.	40	592	8	40	903	17	38	861	59	38	398	31
Cuarto Grado.....	17	233	5	17	351	23	16	337	51	16	71	9
TOTAL.....	149	2139	74	146	3116	197	143	3212	200	143	1312	130

OBSERVACIONES — La asistencia media

Penitenciaria, Enero 1º de 1893.

Escuela de Penados durante el año escolar de 1892.

JULIO			AGOSTO			SETIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			TOTAL	
DIAS DE CLASE 24			DIAS DE CLASE 25			DIAS DE CLASE 25			DIAS DE CLASE 24			DIAS DE CLASE 23			DIAS DE CLASE 12			D. DE CLASE 205	
Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Alumnos	Asistencias	Faltas	Asistencias	Faltas
26	601	46	27	645	82	28	590	103	29	626	63	32	612	93	35	403	4	5180	548
20	411	34	21	475	42	23	489	59	21	479	25	21	435	48	23	260	4	4290	339
36	822	63	37	819	106	37	812	113	35	589	59	35	698	107	34	402	14	6690	500
34	763	21	34	804	47	32	783	67	30	693	43	30	619	71	30	343	17	6759	381
15	262	45	15	366	54	15	319	56	13	291	46	12	225	42	12	142	4	8367	334
131	2859	209	134	3049	331	135	3002	398	128	2618	236	130	2619	363	134	1552	43	23486	2201

diaria ha sido de 124 $^{40}/_{205}$ alumnos.

El Director de la Escuela.

Pbro. *Domingo Mazzeo.*

CASA CORRECCIONAL DE MENORES VARONES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Al Señor Presidente de la Comisión de Cárceles, Dr. D. Francisco Ayerza.

Adjunto remito á Vd. el movimiento estadístico habido en la Cárcel Correccional de Menores Varones durante el año ppdo.

Dios guarde á Vd.

Mariano Espinosa.

Comisión de Cárceles
y
Casas de Corrección

Enero 2 de 1893.

Elévese al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública á los efectos consiguientes.

Francisco Ayerza.
Alvaro E. Newton.
Secretario.

I

MOVIMIENTO de presos y detenidos

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores.	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1891	6	54	22	82
Condenados en el año	193	—	—	193
Totales....	199	54	22	275
Entrados durante el año.....	—	396	691	1087
Totales.....	199	450	713	1362
Salidos en el año.....	199	450	713	1362
Existencia en 31 de Diciembre de 1892	—	—	—	—

II

Nacionalidades

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Argentinos.....	—	168	367	535
Españoles.....	—	82	106	188
Italianos.....	—	101	150	251
Franceses.....	—	9	23	32
Belgas.....	—	1	1	2
Ingleses.....	—	—	2	2
Alemanes.....	—	1	1	2
Dinamarqueses	—	1	—	1
Orientales.	—	31	37	68

(Continuación)

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Paraguayos	—	2	1	3
Peruanos	—	—	1	1
Arabe	—	—	1	1
Africano	—	—	1	1
Totales	—	396	691	1087

III

Estado Civil

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y defensores	TOTAL
Solteros	—	396	691	1087
Casados	—	—	—	—
Vindos	—	—	—	—
Totales	—	396	691	1087

IV

Color

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Blancos	—	274	414	688
Trigueños	—	121	272	393
Morenos	—	1	5	6
Totales	—	396	691	1087

V

Condición Civil

	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Hijos legítimos	—	387	672	1059
» ilegítimos	—	9	19	28
Totalos	—	396	691	1087

VI

Grado de Instrucción

ALFABETOS

Condenados y Encausados	257
Menores enviados por la Policía y Defensores	364

ANALFABETOS

Condenados y encausados	139
Enviados por la Policía y Defensores	327
Sin especificación	—
Total	1087

VII

Naturaleza de los delitos que han motivado el arresto.

CAUSAS	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores.	TOTAL
Por hurto..	—	246	—	246
» Complicidad en hurto.....	—	15	—	15
» Tentativa de hurto.....	—	3	—	3
» Estafa.....	—	5	—	5
» Defraudación.....	—	4	—	4
» Robo.....	—	1	—	1
» Sospecha de robo.....	—	1	—	1
» Tentativa de robo.....	—	1	—	1
» Hurto y lesiones.....	—	1	—	1
» Violación de domicilio.....	—	2	—	2
» Circular billetes falsos....	—	2	—	2
» Espender billetes de loteria.....	—	1	—	1
» Infracción á la ley de enrolamiento	—	2	—	2
» Desacato á la autoridad.....	—	2	—	2
» Desacato y hurto.....	—	1	—	1
» Pelea y heridas.....	—	2	—	2
» Tentativa de homicidio.....	—	1	—	1
» Heridas con armas de fuego.....	—	1	—	1
» Sodomía.....	—	1	—	1
» Lesiones.	—	83	—	83
Enviados por la Policía, por vagos, huerfanos ó por infracciones policiales.....	—	—	691	691
Sin especificación.....	—	21	—	21
Totales.....	—	396	691	1087

VIII

Profesión

PROFESIONES	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Peones	—	24	33	57
Carreros	—	23	15	38
Cocheros	—	14	5	19
Jornaleros	—	99	160	259
Albañiles	—	19	17	36
Pintores	—	7	10	17
Carpinteros	—	12	15	27
Herreros	—	11	22	33
Hojalateros	—	5	5	10
Sastres	—	4	7	11
Zapateros	—	13	17	30
Aparadores	—	3	3	6
Alpargateros	—	3	1	4
Sombrereros	—	2	1	3
Servicio doméstico	—	24	121	145
Muebleros	—	1	2	3
Tapiceros	—	5	2	7
Dorador	—	—	1	1
Joyeros	—	1	1	2
Relogero	—	1	—	1
Encuadernadores	—	2	6	8
Tipógrafos	—	1	3	4
Impresores	—	1	1	2
Litógrafos	—	2	1	3
Empleados	—	7	5	12
Dependientes	—	31	43	74
Estudiantes	—	7	14	21
Vagos	—	51	156	207
Talabarteros	—	4	5	9
Panaderos	—	9	4	13
Vendedores ambulantes	—	8	10	18
Marineros	—	2	3	5
Gasista	—	—	1	1
Peluquero	—	—	1	1
Total	—	396	691	1087

IX

Edad

EDADES	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
De 5 á 10 años.....	—	4	82	86
» 11 á 15 »	—	162	424	586
» 16 á 20 »	—	230	185	415
Totales	—	396	691	1087

X

Nacionalidad y número de los reincidentes

1ª Reincidencia

Argentinos	30
Españoles.....	14
Italianos.....	9
Orientales.....	3
Paraguayo	1
Total.....	57

2ª Reincidencia

Argentinos	9
Españoles.....	5
Italianos	5
Frances	1
Aleman.....	1
Total....	21

3ª Reincidencia

Argentinos	8
Españoles.....	3
Italianos	4
Oriental.....	1
Total.....	16

4ª Reincidencia

Argentinos	3
Italiano	1
Oriental	1
Total	5

5ª Reincidencia

Argentino	1

6ª Reincidencia

Argentino	1

7ª Reincidencia

Argentino	1

Asistencia á la Escuela

Término medio: de 35 á 40 alumnos
La asistencia no ha sido mayor por falta absoluta de local.

Asistencia Médica.

ENFERMOS	Condenados	Encausados	Enviados por la Policía y Defensores	TOTAL
Se asistieron en las cuadras y calabozos	4	23	38	65
Se presentaron á la visita diaria...	21	398	643	1062
Total	25	421	681	1127

ASUNTOS DIVERSOS

Mensage sometiendo á la consideración del H. Congreso Nacional el Proyecto de reformas al Codigo Penal, redactado por los Dres. Piñero, Rivarola y Matienzo.

El Poder Ejecutivo
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Junio 17 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con el objeto de completar en lo posible el Código Penal vigente, incorporando á sus cláusulas el resultado de los estudios que han practicado últimamente diversos países al reformar su legislación penal, el Poder Ejecutivo dictó en 7 de Junio de 1890 un decreto designando una Comision especial compuesta de los Dres. Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, Catedrático de Derecho Criminal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital el primero y miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, los segundos.

Esa Comisión ha dado término á su trabajo en la forma del adjunto Proyecto de Código impreso, concordado y precedido de una circunstanciada exposición de motivos.

Las reformas y sus fundamentos se encuentran indicados y discutidos ámpliamente en esa exposición, trayendo al debate cuestiones importantes.

V. H. decidirá si es propicia la época actual para emprender el estudio de aquellas, ó si se hace necesario que la esperiencia acentúe sus conclusiones y acumule elementos de juicio en un periodo mayor de tiempo que el que lleva de vigencia la Ley actual.

En tal concepto, el Poder Ejecutivo se limita á remitiros el Proyecto preparado: V. H. al estudiarlo juzgará de su mérito intrínseco y de las ventajas que pudiera ofrecer su sanción.

El Poder Ejecutivo cree oportuno representaros la necesidad que existe de una resolución al respecto para no dar márgen á la instabilidad de la legislación penal y á que no se fije definitivamente la jurisprudencia en la materia.

La indecisión traeria, por otra parte, la paralización de las obras ó estudios sobre la Ley Penal, que preparan personas que se dedican en el país á esta especialidad de la ciencia jurídica, por cuanto no darán cima á sus trabajos mientras se encuentre pendiente de la consideración del H. Congreso una reforma general, como la proyectada.

Dios guarde á V. H

C. PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Mensage y Ley relativos á la edificación de la Casa de Corrección de Menores varones de la Capital.

El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina

Buenos Aires, Julio 29 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Por la Ley Nº 1898 de 12 de Noviembre de 1886 fué autorizado el Poder Ejecutivo para construir una Cárcel Co-

rreccional en esta Capital, pudiendo invertir en la obra la suma de *trescientos cincuenta mil pesos* moneda nacional.

Esa ley respondía á una necesidad sentida desde mucho tiempo, pero el Poder Ejecutivo no ha hecho uso, hasta la fecha, de la autorización que aquella le confirió, en atención á las dificultades que se tocaron para la designación del local apropiado en vista de la situación crítica del Erario.

Se creyó que podría postergarse la construcción de la Cárcel Correccional para hombres, mugeres y niños, habilitando provisoriamente algunos pabellones de la Penitenciaría con destino á los presos correccionales mayores de diez y ocho años; dejando alojados en la antigua Correccional solamente á las mugeres y á los niños de ambos sexos, en departamentos distintos.

Este último local ha resultado notoriamente pequeño é inadecuado para contener el crecido número de niños enviciados que los Jueces y Defensores de Menores remiten diariamente, sin que sea posible, por falta del espacio necesario, montar los talleres y la escuela que se requieren para procurar, por medio del trabajo y de la enseñanza, la corrección ó la reforma de esos niños lanzados en la pendiente del mal.

El Poder Ejecutivo se ha preocupado sériamente de los peligros que esta situación entraña para el porvenir y se ha convencido de que no es posible dilatar por mayor tiempo la fundación de un establecimiento para los menores correccionales del sexo masculino, dejando en el actual á los del otro sexo.

Ha dispuesto, para este objeto, de la diligente cooperación de la Comisión de Cárceles compuesta de distinguidos ciudadanos que prestan *ad-honorem* sus servicios, y viene á someter á la consideración de V. H. el resultado de las gestiones que se han practicado, en la forma del adjunto Proyecto de Ley.

La Comisión ha formulado los planos del edificio á construir-

se, procurando conciliar la necesidad premiosa que se trata de satisfacer, con el estado económico del Tesoro.

Este mismo criterio ha inducido al Poder Ejecutivo á proponeros que la obra se lleve á cabo por la misma Comisión, que administraría económica y provechosamente los fondos que se asignen y que haría ejecutar en breve término los trabajos verificando los pagos al contado.

El Poder Ejecutivo crée suficiente, al solicitar vuestra preferente atención para este asunto, recordar esta sola circunstancia: la Capital de la República, con una población de quinientos cincuenta mil habitantes próximamente, no tiene una sola escuela para niños delincuentes.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

LEY NÚM. 2904

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos meneda nacional en la construcción é instalación de una Casa de Corrección de Menores varones en la Capital, con arreglo á los planos formulados por la Comisión de Cárceles.

Art. 2º La construcción se llevará á cabo por la Comisión citada y prévia licitación en la forma que ella lo determine, debiendo el Poder Ejecutivo poner á su disposición los fondos

votados á medida que el cumplimiento de los contratos que ella suscriba lo requieran.

Art. 3º El Departamento de Ingenieros correrá con la dirección técnica de la obra y podrá, de acuerdo con la Comisión, introducir las modificaciones que repute convenientes, en los planos formulados.

Art. 4º Los gastos en la ejecución de esta ley se harán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

José E. Uriburu
Adolfo Labougle
Secretario del Senado

Torcuato Gilbert.
Alejandro Sorondo
Secretario de la Camara de Diputados

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1892.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, cumuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. de la Torre.

Nota de la Comisión reformadora de Códigos y Leyes Nacionales presentando el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial—Contestación—Mensage sometiendo el Proyecto á la consideración del H. Congreso Nacional.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1882.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Juan Balestra.

La Comisión que suscribe tiene el honor de poner en manos de V. E. el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial para los Tribunales Federales de la Capital y de los Territorios Nacionales, que, proyectado por los Doctores Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos, fué encargada de reformar por decreto del Exmo. Gobierno de la República, de fecha 6 de Junio de 1890.

Aceptada la honrosa tarea que le fué encomendada, la primera preocupación de la Comisión fué la larga extensión que aquellos distinguidos abogados habian dado á su Código, que comprende 3361 artículos; estensión que excedia, en su concepto, de los límites á que debe circunscribirse un Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial.

La Comisión pudo, desde luego, observar que en el Proyecto sometido á su exámen habia una parte considerable de disposiciones que no era necesario consignar en la ley, por pertenecer mas bien al dominio de la teoria, de la ciencia, y corresponder mas propiamente á los libros que se ocupan de sus comentarios y su enseñanza.

Quedó, pues, decidida la supresión de todas las disposiciones de este género, á las que fueron agregadas las de algunas materias que la Comisión consideró no debian ser legisladas en este Código.

Así han desaparecido del presente Proyecto el juicio de conciliación, el de quiebras, el de apremio personal contra algunos deudores, el juicio de jactancia y los recursos de fuerza.

Muy discutidas han sido las ventajas del juicio de conciliación, como trámite necesario y prévio para dar entrada á un litigio.

La Comisión se decidió por su supresión teniendo en cuenta que, por regla general, solo se ocurre ante los Jueces despues de haber agotado sin éxito los medios extrajudiciales de avenimiento, y que por otra parte, los litigantes pueden, durante el juicio, solicitar la intervención de los Jueces con el fin de buscar los medios de transar ó arreglar sus diferencias, sin que tampoco esté excluida la iniciativa de estos últimos con idéntico objeto.

La reglamentación del juicio de quiebras no corresponde á un Código de Procedimientos dictado esclusivamente para los Tribunales Federales, los de la Capital y Territorios Nacionales, desde que, según la disposición del artículo 67, inciso 11º, de la Constitución Nacional, es atribución del H. Congreso dictar la ley de bancarrotas, que debe ser estensiva á todo el territorio de la Nación. El juicio de quiebras forma naturalmente parte de dicha ley, y el H. Congreso al sancionar el Código de Comercio, cuyo Libro IV está consagrado á las quiebras, comprendiendo los procedimientos en este juicio, ha establecido expresamente que la prescripción constitucional abarca no sólo las disposiciones de fondo, sinó también las de forma sobre esta materia.

El apremio personal para los deudores á quienes puede imputarse dolo ó fraude, tampoco necesitaba ser legislado, como materia del procedimiento civil ó comercial, estando calificados ya esos actos por el Código Penal como verdaderos delitos y establecidas las represiones en que incurren sus autores.

La demanda de jactancia, que por nuestras antiguas leyes se limitaba á los delitos verbales contra el honor ó la reputación de las personas y que la jurisprudencia y moderna legislación estendieron al caso en que uno se atribuyera fuera de juicio algun derecho en los bienes de otro, tampoco merecía ser conservada, ya porque aquellos delitos están reservados á la jurisdicción correccional ó criminal, ya porque, en el otro caso, la cuestión se resuelve ó puede resolverse en una indemnización de daños é intereses. Las demandas de jactancia han sido, por otra parte, rarísimas en nuestros Tribunales.

La Comisión suprimió por fin los recursos de fuerza, cuya necesidad, si no ha desaparecido por completo, se hace muy poco sensible desde que las cuestiones de divorcio y nulidad de matrimonios corresponden actualmente á la jurisdicción civil y desde que las reglas sobre competencia y la falta de imperio de los Tribunales eclesiásticos para la ejecución de sus sentencias, pueden considerarse suficientes para mantenerlos en la observancia de las leyes que deben regir sus procedimientos.

Por lo demás, aún antes de la Ley de matrimonio, eran muy escepcionales los casos en que se dedujeron tales recursos.

Si la Comisión ha hecho las supresiones que quedan indicadas, ha introducido también dos títulos nuevos en el proyecto de Código sometido á su exámen; el uno sobre la acción y escepción de nulidad contra las sentencias ejecutoriadas, y el otro, reglamentando la adquisición de título escrito de propiedad de inmuebles, cuando por ignorarse la causa de su adquisición y ser de remota fecha el instrumento que lo acredite, el propietario se vé obligado á ampararse de la prescripción de mas de treinta años, que es por nuestro Código Civil modo legítimo de adquirir el dominio, aún sin necesidad de título alguno.

La acción y escepción de nulidad contra las sentencias estaban admitidas por nuestro antiguo derecho, si bien el Código de Procedimientos vigente en la Capital solo autoriza el recur-

so ordinario de nulidad, para cuya interposición acuerda el reducido término de cinco dias, debiendo ir acompañado del de apelación. La jurisprudencia de nuestros Tribunales no ha admitido, en consecuencia, la acción de nulidad que puede muy bien tener su orígen en la sentencia misma ó fundarse en defectos que proceden de causas que no pudieron hacerse valer ó no fueron conocidas dentro de aquel término, y de aquí la necesidad de reproducir este medio de defensa consagrado por nuestras antiguas leyes y la doctrina uniforme de sus expositores y por algunos Códigos modernos.

Al hacerlo, la Comisión ha procurado adoptar todas aquellas garantias que lo reduzcan á sus verdaderos propósitos, impidiendo que él sirva á los litigantes de mala fé para alargar sin razon sus pleitos.

Con estas reformas principales, el Proyecto que la Comisión presenta á V. E., solo comprende 1765 artículos; pudiendo afirmar que no se ha omitido materia ni disposicion alguna que deba figurar en un Código completo de Procedimientos Civiles.

Para dar término á sus tareas, la Comisión ha tenido que emplear cerca de un año y medio, dedicando sesiones diarias y estudiando y discutiendo una por una las disposiciones del Proyecto de Código de los Doctores Alcorta y Zeballos.

Ha introducido en él numerosas reformas, tanto en la forma como en el fondo de las disposiciones; las que aparecen á la simple comparación de ambos proyectos.

Entre esas modificaciones la Comisión crée que debe hacer especial mención de las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Proyecto que se eleva á V. E., por el que se prohibe á los Jueces ocuparse directa ó indirectamente de cualquier género de comercio, ya consista en la negociación de mercaderías, ya en la de títulos, moneda metálica ú otros valores cotizables en la Bolsa, toda especulación sobre bienes raices, faltar á su despacho sin causa justificada en los dias y horas designadas por

los reglamentos, encargarse de la defensa ó representación de terceras personas, recibir dádivas, y en general, todo acto que pueda distraerlos de sus importantes funciones.

La dignidad de la Magistratura judicial y el respeto que los que la invisten deben merecer de todos los habitantes del país, requeria sin duda que la ley los excluyera de todo comercio y de toda otra ocupación lucrativa, que no sea compatible con el buen desempeño de la alta misión que la sociedad les ha confiado. Ni es ésta, por otra parte, una novedad en nuestra legislación, pues existen en nuestros antiguos Códigos prohibiciones análogas.

Al emplear la Comisión la palabra especulación, refiriéndola á la adquisición de bienes raices, ha querido limitar la prohibición á los negocios que pudieran hacerse con un propósito de lucro en las operaciones sucesivas de venta y reventa, sin pretender que esta prohibición se haga estensiva á la adquisición de esos bienes con el objeto de habitarlos ó de conservarlos.

Han sido además omitidas muchas disposiciones ya consignadas en los Códigos Civil y de Comercio y se han concordado las prescripciones del presente con las de la ley de matrimonio y con las reformas nuevamente introducidas en nuestra legislación mercantil.

La Comisón hace presente á V. E. que, debido á un error de copia, aparece omitido en la parte final del articulo 41 del presente Proyecto el siguiente párrafo que consignaban los doctores Alcorta y Zeballos en el artículo 117 de su Proyecto de Código:

"En este caso, todas las partes quedan sujetas á la ley comercial, con escepción de las disposiciones que conciernen á las personas de los comerciantes, y salvo las prescripciones contrarias de la ley".

Con esta adición quedan incluidas en el Proyecto la regla general y las escepciones que contiene el artículo 7 del Código de Comercio, espresándose estas últimas en términos claros

y precisos, que eviten las cuestiones que con ocasión de ellas se han presentado ya ante nuestros Tribunales.

Desea observar, sin embargo, que al establecer en el art. 41 del presente Proyecto el principio que consagra el artículo 7° del actual Código de Comercio sobre la competencia de la judirisdicción comercial en los casos en que el acto sea mercantil para una de las partes y civil para la otra, la Comisión sólo se ha dejado guiar por el respeto que le merece esa reciente resolución del H. Congreso. A no mediar la innovación introducida en nuestro derecho por el artículo citado, ella no habria vacilado en consignar la doctrina contraria, haciendo por tanto prevalecer la jurisdicción civil, siempre que el acto objeto del litigio sólo fuera mercantil para una de las partes.

La disposición de aquel artículo del Código de Comercio, explicable en los paises en que el procedimiento en materia comercial es distinto del que rige los asuntos civiles, y se caracteriza por la mayor rapidez en la sustanciación de los juicios, no responde ni á la índole de nuestra legislación ni á la organización de nuestros Tribunales, puesto que, siendo unos mismos los procedimientos, el Código Civil, la ley general, es pospuesto al de Comercio, que es la ley de excepción.

Fundada en estas consideraciones y para el caso de que el H. Congreso las hallare aceptables, la Comisión propondria en sustitución del artículo 41 del presente Proyecto, el siguiente:

Art. 41. "Cuando una misma negociación sea acto de comercio para una de las partes y no lo sea para la otra, la lesgislación civil regirá el caso y la jurisdicción civil será la competente».

Antes de terminar esta nota, la Comisión cree cumplir con un deber de rigurosa justicia al declarar que en el Proyecto de Código redactado por los Doctores Alcorta y Zeballos, ha encontrado reunido todo lo más importante que ofrece nuestra legislación antigua y moderna en materia de procedimientos judiciales, y que contiene también una acertada selección de las

disposiciones consagradas sobre la materia en los Códigos extranjeros mas adelantados.

La Comisión reconoce complacida la laboriosidad é ilustración de los autores del Proyecto que ha examinado, cuyo trabajo le ha servido de base, habiendo adoptado frecuentemente numerosos artículos y aún capítulos íntegros del mencionado Proyecto.

La Comisión aprovecha esta oportunidad para saludar al Señor Ministro con su consideración distinguida.

ANTONIO E. MALAVER - MANUEL OBARRIO—
LEOPOLDO BASAVILBASO.
Emilio Noceti,
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1892.

Acúsese recibo agradeciendo de una manera especial á los Doctores Antonio E. Malaver, Leopoldo Basavilbaso y Manuel Obarrio, el importante servicio que con tanta dedicación acaban de prestar; elévese oportunamente al H. Congreso el proyecto á que se hace referencia con el Mensaje correspondiente, y publíquese la nota que antecede.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Ministerio de Justicia,
Culto, é Instrucción Pública
de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1892.

A los Señores Doctores Manuel Obarrio, Leopoldo Basavilbaso y Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir la exposición de motivos sobre el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial para los Tribunales de la Capital y de los Territorios Federales redactado por Vds. en cumplimiento de la comisión que les fué conferida por Decreto de fecha 6 de Junio de 1890.

El Exmo. Señor Presidente de la República y el que suscribe han podido enterarse de los lineamientos generales del Proyecto contenidos en la exposición de motivos á que acabo de referirme; les ha sido satisfactorio ver terminada la importante tarea y se hacen el deber de representar á Vds. la gratitud del Gobierno por la laboriosidad é inteligencia que han consagrado al asunto.

El Poder Ejecutivo someterá á la consideración del H. Congreso el Proyecto en el acto de ser presentado, lamentando que los breves dias que faltan para la trasmisión del mando no le permitan formar criterio sobre las reformas y juzgar de su mérito; pero sabe de antemano que ellas irán abonadas por la autoridad científica de los Profesores que las formulan y que el Proyecto, hecho Ley, llenará una sentida necesidad en nuestra legislación de forma.

Con este motivo, me es grato reiterar á Vds. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

JUAN BALESTRA.

El Poder Ejecutivo
de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1892.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, redactado por los Dres. Manuel Obarrio, Leopoldo Basavilbaso y Antonio E. Malaver, en virtud de la Comisión que al efecto les fué conferida por Decreto de fecha 6 de Junio de 1890.

Habiéndose terminado recientemente este trabajo y hallándose próximo á clausurarse el período ordinario de vuestras sesiones, el Poder Ejecutivo no dispone del tiempo suficiente para formar un criterio meditado de las reformas, para lo cual hubiérale sido necesario emprender su estudio con alguna detención y retardar por lo tanto su envío, con perjuicio de los Tribunales cuya buena marcha depende, en gran parte, de los procedimientos que se trata de innovar.

Propendiendo, pues, á la mas pronta sanción del Código proyectado, que por otra parte llega á V. H. con el prestigio que le dá la competencia de sus distinguidos autores, el P. E. se limita á someterlo á vuestra consideración, y espera le presteis la atención preferente que reclama, en obsequio á la importancia misma del asunto.

Dios guarde á V. H.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Ley Núm. 2889, modificando el art. 1502 del Código de Comercio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda modificado el artículo mil quinientos noventa y dos del Código de Comercio, de la manera siguiente:

1º En ningun caso la moratoria puede esceder del término de un año.

Este término se contará desde la suspensión provisoria y no habiendo mediado esa suspensión, desde la fecha en que el Tribunal haya concedido la moratoria definitiva.

2º El término de la moratoria será prorrogable por dos veces consecutivas dentro de las condiciones establecidas en este título, siempre que vote por la concesión de la prórroga, el número de acreedores determinados en el artículo mil quinientos noventa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JULIO A. ROCA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el Núm. 2889).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1892.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Nota del Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires solicitando se le autorice para trasladar el Juzgado á Viedma Rio Negro—Resolución.

Juzgado Federal
de la
Provincia de Buenos Aires

La Plata, Noviembre 21 de 1892.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. haciéndole saber que las causas criminales pasadas del Juzgado Nacional del Territorio de Rio Negro por escusación ó recusación del Juez titular, sufren á menudo demoras é interrupciones en la sustanciación que las paralizan casi por completo, en razon de la distancia que nos separa de Viedma (seiscientos y tantos kilómetros), la dificultad de las comunicaciones y los costosos medios de trasportes para los testigos, verificación de diligencias, etc.

En muchos casos está inhabilitado el funcionario aludido para intervenir en el diligenciamiento de exhortos, oficios y para secundar las medidas que ordena, ya porque es parte en el juicio ó porque siendo diligencias delicadas como declaraciones de testigos, indagatorias, etc. asiste el temor que su influencia decida el efecto, alcance ó sentido de esas disposiciones.

Confiar á un Juez de Paz sin preparación y sujeto á la voluntad de su superior gerárquico, esas mismas diligencias por sí delicadas y de trascendencia en el juicio, equivaldria á que los tomare el mismo Juez letrado desde que adolecerán del mismo defecto legal que si fuesen practicadas por aquel.

En esta situación se encuentran los procesos seguidos á Gras y Vidal, Nicolás Berreaute y otros, Sarmiento y Rawson y otros, por delitos de diversa índole y naturaleza.

No dudo que V. E. comprenderá que no es posible investigar, formar opinión ó criterio propio á trescientas leguas de distancia.—No cabe por lo tanto otra disyuntiva que ésta: ó se hace comparecer testigos, reos y demás personas por la fuerza pública cargando el Erario público con los gastos de sus trasportes, ó se constituye el suscrito en aquella lejana localidad con el señor Procurador Fiscal y el señor Secretario Barros, para instruir los sumarios en debida forma y de la manera menos dispendiosa que mejor consulte el objeto de esa gravosa medida.—Opino que este último seria el temperamento mas espeditivo, breve y acertado.

En tal concepto y si V. E. no encontrase inconveniente que oponer, habria llegado el momento en que dispusiese acordar la autorización necesaria para que el suscrito con los empleados ya mencionados se trasladase á Viedma, capital del Territorio Nacional, á llenar los objetos indicados en la presente comunicación, proveyendo además la suma necesaria para viático y permanencia en aquella apartada región.

Ruego á V. E. se sirva resolver en el sentido indicado que es el que mejor consulta los intereses de la Justicia que tengo el honor de administrar.

Dios guarde á V. E.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 18 de 1892.

Contéstese al Sr. Juez recurrente que salvo casos determinados en que circunstancias especiales hagan indispensable y forzosa la traslación del Juez cuando se halle fuera de los límites de su jurisdicción el lugar donde haya de practicarse diligencias judiciales; el Ministerio no vé inconveniente para que ellas se lleven á cabo por providencia de comisión á los respectivos Jueces de Paz de la localidad, si el Letrado estuviese impedido y que este modo de proceder se halla además aconsejado por la necesidad de evitar los perjuicios que la traslación del Sr. Juez fuera del asiento de su Juzgado puede traer al servicio á su cargo, y por la conveniencia de escusar al Erario público de erogaciones indispensables.—Archívese.

TORRE.

Informes producidos con motivo de una nota en que el Juez Federal de Entre-Rios manifiesta que las autoridades provinciales acostumbran negarle su concurso para la captura de procesados.

RELACION

Con motivo de un telégrama dirigido al Juez Federal de Entre Rios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pidiéndole la cap-

tura de dos individuos procesados en la República Oriental del Uruguay, á requerimiento de la Legacion respectiva, el Juez aludido contestó que segun respuesta de los Gefes Políticos de la Provincia, no habian sido aquellos encontrados; «respuesta, agregaba, que no tiene nada de estraño, porqué es regla en los Jueces y funcionarios provinciales de ciertos departamentos negar el concurso que deben al Poder Judicial de la Nacion».

El Ministerio de Relaciones Exteriores, llamó la atención del de Justicia sobre lo manifestado por el Juez Federal, y en su virtud se pasó el espediente á informe del Gobierno de la Provincia expresada, el que, despues de provocar los esclarecimientos del caso, se expidió así:

Parana, Setiembre 30 de 1892.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Juan Balestra.

Los términos en que está concebida la nota dirijida por el Sr. Juez Federal de esta Sección á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y sobre cuyas aseveraciones V. E. pide informes á éste Gobierno, sorprendieron desagradablemente al P. E. de la Provincia, que ha estado siempre animado de los mejores deseos de conservar inalterables, como es de su deber, las buenas relaciones que ha mantenido en todo tiempo con el Gobierno Federal.

Ante la gravedad de las denuncias formuladas en esa nota, que no por ser extemporáneas y meramente oficiosas, perdían por eso su importancia, el P. E., que hasta entonces no habia tenido conocimiento alguno de que tales irregularidades se hubieran cometido, resolvió esclarecer ámpliamente lo que hubiera de positivo en las aseveraciones del Señor Juez Federal de Sección.

Como en esa nota se afirmaba que funcionarios judiciales y administrativos tenian por regla en ciertos Departamentos de la Provincia, negar el concurso que deben al Poder Judicial de la Nación, se pidió al Señor Juez Nacional informara si habia llevado los hechos denunciados á conocimiento del P. E.; y al Superior Tribunal de Justicia, sobre si alguna vez se habia requerido por el denunciante su acción para correjir las irregularidades mencionadas.

Adjunto originales á V. E. los informes producidos al respecto, tanto por el Sr. Juez Federal, como por el Superior Tribunal de Justicia.

Del primero de esos informes se desprende, como V. E. tendrá oportunidad de notarlo, que la afirmación del Sr. Juez Federal, de ser costumbre en los funcionarios provinciales negar su concurso al Poder Judicial de la Nación, solo se basa en dos hechos concretos ocurridos durante la actual Administración, otro durante la de mi predecesor el Sr. Basavilbaso, y dos mas del tiempo del gobierno del General Racedo.

Tambien resulta de ese informe que en ninguno de los casos apuntados se ha dirigido oficialmente el Sr. Juez denunciante como era de su deber, ni al Poder Ejecutivo, ni al Superior Tribunal de Justicia, comunicando esos abusos, cuyo correctivo se debe buscar poniéndolos en conocimiento de los que pueden y deben castigarlos, y no estampándolos en notas destinadas á nuestras relaciones internacionales, y de que solo por una feliz casualidad, como ha sucedido en el presente caso, pueden tener conocimiento los interesados en estirpar esos abusos.

A este respecto manifiesta el Sr. Juez Federal que solo una vez, en el caso del Sr. Martinez y Gonzalez, hizo una reclamación particular y amistosa al ex-Ministro de Gobierno Dr. D. Leónidas Echagüe, quien le manifestó que ignoraba por completo la órden de prisión que pesaba sobre aquel ciudadano, y encargó al Sr. Gefe de Policia de Concordia, lugar de

la residencia de aquel, diera al Sr. Juez Federal las esplicaciones dei caso.

Estas deben haber sido muy satisfactorias para el Sr. Juez, pues no insistió en la órden de prisión mencionada, consintiendo en que el Sr. Martinez y Gonzalez continuara en su puesto hasta hace poco tiempo, en que, por razones de otro órden, fué suspendido en su empleo, separándose poco después definitivamente de él.

Por lo demás, debo de hacer notar á V. E. que el caso que ha servido de pretesto para formular denuncia tan grave contra las autoridades de esta Provincia, no figura entre los que enumera el informe del Sr. Juez Federal.

Al dejar evacuado el informe solicitado por V. E., réstame solo manifestar que este Gobierno no omitirá medio ni sacrificio alguno para conseguir que el Poder Judicial de la Nación encuentre siempre en las autoridades provinciales el eficaz concurso y decidida cooperación á que es acreedor y tiene perfecto derecho de acuerdo con nuestras leyes.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

SABA Z. HERNANDEZ.
FRANCISCO GIGENA.

Pasado el espediente al Procurador General de la Nación fué dictaminado en estos términos:

Exmo. Señor:

Los informes á que ha dado ocasión lo espuesto por el Juez Federal de Entre Rios en la segunda parte de su nota de f. 1ª, dejan establecido que las autoridades superiores de aquella Provincia no han podido corregir las irregulari-

dades denunciadas, por no haberse llevado á su conocimiento por el Señor Juez, en oportunidad. Si á ello se unen las seguridades que al final de su nota, el Exmo. Gobierno de la Provincia ofrece á V. E., de no omitir medio ni sacrificio alguno, para que el Poder Judicial de la Nación encuentre siempre en las autoridades Provinciales el eficaz concurso á que es acreedor y tiene perfecto derecho, con sujeción á las leyes orgánicas y de procedimientos, no prevéo que conveniencia pública exiga mayores ampliaciones al respecto.

En consecuencia, opino que V. E. podria asi declararlo, comunicándolo á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, al Juez Federal de la Sección de Entre Rios para su conocimiento y efectos en los casos de omisión ó retardo en que debe provéer siempre las diligencias oportunas, y al Exmo. Gobierno de la Provincia, en respuesta á su nota precedente—Octubre 14 de 1892—Sabiniano Kier.

El Ministerio dictó la resolución siguiente:

Departamento de Justicia.

Octubre 19 de 1892.

Adóptase como resolución el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación; comuníquese y archívese.

Torre.

El Procurador Fiscal de la Sección de Jujuy consulta si existe incompatibilidad entre el cargo que desempeña y el de Diputado á la Legislatura de la Provincia—Dictámen del Procurador General de la Nación.—Resolucion.

Procuración Nacional.

Jujuy, Marzo 25 de 1893.

A S. E el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la siguiente consulta, para proceder en su consecuencia.

En esta fecha he recibido aviso que he sido nombrado Diputado á la H. Legislatura de esta Provincia.

Simpre he estado dispuesto á prestar, como constantemente he prestado en la medida de mis humildes aptitudes, mis servicios en el desempeño de funciones públicas provinciales y nacionales, sin remuneración alguna, como la Diputación de que se trata; mas hoy, Exmo Señor, teniendo en vista que existen opiniones contrarias, sin que se entienda que por esto esquivo mis servicios, he creido de mi deber consultar á V. E. si hay incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de la Fiscalia Nacional que desempeño y del cargo de Diputado Provincial, á que soy llamado.

No obstante que en principio tengo formada mi opinion, pido á V. E. se sirva absolver esta consulta, por que para la práctica. su resolución, que debo acatar. prevalecerá aun que difiera de mi opinión particular.

Con este motivo, saludo al Señor Ministro con mi respeto y alta consideración.

LÚCAS V. ROCHA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

A. ALCORTA.

Exmo. Señor:

No conozco prescripción alguna de la Constitución Nacional ni de las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Nación, que prohiba á los representantes fiscales, el ejercicio del cargo de Diputado Provincial. De la separación é independencia de los Poderes Judicial de la Nación y Legislativo de una Provincia; del conflicto que podría resultar de la sujeción del Fiscal en el órden Judicial y la amplitud de garantias é inmunidades atribuidas á los miembros del Poder Legislativo, segun la Constitución de Jujuy, podría deducirse, empero, sin violencia, la incompatibilidad en el ejercicio conjunto de ambos cargos.

Pero creo que V. E. no está habilitado para decidir el punto, como atribución propia; tampoco la Suprema Corte, mientras el caso no se lleve á su jurisdicción por alguno de los recursos legales, que determinan su competencia. Opino, por ello,

que V. E. podría limitarse á hacerlo asi saber al Sr. Fiscal consultante, á los efectos que viere convenir á su derecho.

Noviembre 14 de 1892.

SABINIANO KIER.

Repartamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 18 de 1893.

Trascríbase en contestación el precedente dictámen del Sr. Procurador General de la Nación y archívese.

ALCORTA.

La Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa, consulta si el Señor D. José M. Agustino, Gefe del Registro Civil, puede ejercer su profesión de Escribano—Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución.

Gobernación
de la
Pampa Central

General Acha, Octubre 21 de 1892.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto de la Torre.

Tengo el agrado de participar á V. E. que habiendo prestado juramento el 17 del corriente, el Escribano D. José M.

Agustino, nombrado Gefe del Registro Civil en este Territorio, segun decreto del 31 de Agosto próximo pasado, ha quedado desde aquella fecha en posesión de su empleo.

En la duda esta Gobernación, de si el desempeño de ese puesto, es un impedimento para que aquel funcionario pueda ejercer los de su profesión, pido á V. E. se sirva ilustrarla sobre el particular.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO G. PICO.
E. Chapeaurouge.

Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1892.

Hágase constar por Secretaria si existe Escribanía de Registro vacante en la Capital del Territorio de la Pampa Central, y fecho pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

TORRE.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Señor Ministro:

Con arreglo al art. 44 de la Ley Orgánica de los Territorios Federales, el Escribano Secretario del Juzgado Letrado de cada Territorio lo es tambien de Registro, pudiendo el Ejecutivo crear nuevas Escribanias en los centros de pobla-

ción que, contando no menos de cinco mil habitantes, se hallen distantes de la Capital de la Gobernación.

No siendo el Señor Agustino el Secretario del Juzgado Letrado, la regencia de la única Escribanía establecida en la Capital de la Pampa no está desempeñada por él.

Dios guarde al Señor Ministro.

Barros

Exmo. Señor:

No ejerciendo el Escribano Agustino Gefe del Resgistro Civil en el Territorio de la Pampa Central—Oficio de escribano—ni pudiendo ejercerlo, una vez que ni ha sido nombrado Secretario del Juez, ni nombrado por V. E. para regentear Registro alguno de contratos—la precedente consulta no procede en el caso.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1892

Transcríbase en contestación el precedente dictámen del Sr. Procurador General, y archívese.

TORRE.

Espediente seguido para el reconocimiento de la Sociedad anónima «The English Manufacturers Export Company Limited» en el carácter de persona jurídica.

RELACION

En Agosto de 1892 Don Arturo G. Pruden ocurrió al Ministerio de Justicia en representación de la Sociedad «The English Manufacturers Export Company Limited», establecida en Lóndres, acompañando los Estatutos de la misma y pidiendo á favor de ella el reconocimiento de persona jurídica.

Las cláusulas siguientes de los Estatutos dan á conocer el carácter y objeto de la Sociedad expresada:

1º La Compañia se llamará: "Compañia Esportadora de Fabricantes Ingleses, Limitada" (The English Manufacturers Export Company Limited.)

2º El escritorio registrado de laCompañia estará situado en Inglaterra.

3º Los objetos para los cuales la Compañia ha sido constituida, son los siguientes:—1. Promover la venta de los artículos de Fabricación Inglesa, y con tal fin, establecer Agencias en la República Argentina y en otros puntos para exhibir muestras, solicitar y obtener pedidos, y tambien recibir, almacenar, guardar en depósito, embalar, espedir, embarcar, descargar y negociar en artículos y mercaderias de todas clases:—2. Dedicarse á negocios de esportación, importación, fabricación, consignación, corretaje y comercio, y en general, esportar, importar, acondicionar, manipular, preparar para el mercado, almacenar y negociar en artículos de todas clases:—3. Emprender negocios en calidad de armadores, fletadores de buques, acarreadores por mar ó por tierra, comisionistas de trasportes, proveedores y corredores de buques, comisionistas, fieles de muelles, barraqueros, depositarios, banqueros y financistas:—4.

Comprar ó de cualquier otra manera adquirir y negociar en terrenos, edificios, negocios, pertenencias, empresas, concesiones, patentes, permisos, hipotecas, pasivos ó deudas, y cualquiera otra propiedad mueble ó inmueble ó derechos y privilegios y en particular, adquirir todo ó parte del activo y hacerse cargo de todo ó parte del pasivo de la firma Samuel York y Cª en Buenos Aires, Sud-América, y para adquirir cualesquiera deudas concernientes á la dicha firma, ó reclamos contra ella, protejer los intereses ó personas interesadas en el cuerpo de bienes de dicha firma, pagar todos ó parte de los gastos en que haya incurrido la Comisión designada en una Asamblea de los principales consignatarios y acreedores de la dicha firma que tuvo lugar en el escritorio de Tomás Robinson é hijo, Limitada, domiciliado en Victoria Mansions número dos, Westminster, el dia treinta de Mayo de mil ochocientos noventa;—para protejer los intereses de la masa de consignatarios y acreedores de dicha firma, gestionar los negocios y empresas así adquiridas y hacerse cargo de todas ó algunas de las responsabilidades de los primitivos dueños relacionados con dichos negocios y empresas.—8. Celebrar cualquier convenio con cualesquier gobierno ó administraciones supremas, municipales, locales ú otras, y recabar de dichos gobiernos ó administraciones, todos los derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducentes á los propósitos de la Compañía ó á cualquiera de los mismos.—20. Procurar que la Compañía se reconozca, registre, legalice y facilite en cualquier parte ó partes del mundo.

4º La responsabilidad de los sócios de la Compañía será limitada.

5º El capital de la Compañía será de cincuenta mil libras esterlinas dividido en cincuenta mil acciones de una libra esterlina cada una, pudiendo dividir las acciones del capital primitivo ó aumentado en varias clases y atribuirles respec-

tivamente cualquier derecho, privilegio y condición preferente, calificado especial ó diferido".

Este espediente corrió la tramitación siguiente:

Departamento de Justicia.

Setiembre 2 de 1892.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

BALESTRA.

Exmo. Señor:

La Compañia "Esportadora de Fabricantes Ingleses" se ha constituido y registrado en Londres—con objetos comerciales, entre ellos el de establecer Agencias de venta en la República Argentina, con todas las facultades anexas al mas ámplio giro, segun se espresa en el art. N° 3° de sus Estatutos.

El capital social que debe responder á esos propósitos, será de 50,000 £. dividido en 50,000 acciones de una £. cada una segun el art. N° 5°—Pero no encuentro otra nómina de suscriptores, que la de f. 31, que refiere *siete acciones*, correspondientes una á cada una de las personas que forman el Directorio constituido por el art. N° 86, (f. 49).

No es posible pensar que con tan exigüo número de acciones suscriptas, se pretenda constituir una sociedad que abarca tan vastas propósitos y es deber de la autoridad requerir la efectibilidad del capital designado, cuando segun los art. N°s

315 y 316 del Código de Comercio el "fondo social y los beneficios acumulados son solamente responsables" en las compañias anónimas, de las obligaciones contraidas en su administración" y los socios "no responden de las obligaciones de la compañia, sino hasta el valor de sus acciones". Debo esperar entonces, que existan otros documentos ó antecedentes relativos á la suscripción, que no han sido acompañados; y para facilitar su esposición, pido á V. E. se sirva correr vista al representante de la compañia, á fin de que pueda esponer y solicitar lo que viere convenirle al respecto.

Setiembre 9 de 1892.

SABINIANO KIER

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1892.

Vista al interesado.

Barros.

Buenos Aires, Octubre de 1892.

Exmo. Señor:

Arthur Fco. Pruden por la Compañia de Fabricantes Ingleses haciendo uso de la vista conferida, ante V. E. espongo:

Que no tengo en mi poder ningun documento para justificar el número de acciones emitidas, ni la parte de capital

abonado por los suscritores, pues no los he creido necesarios dadas las disposiciones del Código de Comercio, aplicables á sociedades estrangeras, y la jurisprudencia sentada por el Superior Gobierno en casos análogos.

El Señor Procurador General piensa que, en vista de no aparecer otra nómina que la de fojas 31, la cual se refiere á siete acciones suscritas una por cada uno de los miembros del Directorio, V. E. debe requerir la efectibilidad del capital.

V. E. no dejará de comprender que esas siete personas no son los únicos accionistas, ni las siete libras suscritas el único capital de la Sociedad de Fabricantes Ingleses, pues no es de suponer la constitución de una compañia limitada en esas condiciones. Pocas son las bases de asociación y Estatutos de compañias limitadas inglesas que espresen el número total de accionistas y el capital suscrito.

Pero sobre todo debe tenerse en cuenta que se trata de una compañia estrangera y que son las leyes del país en que se ha constituido las que rijen todo lo que se refiera á las condiciones exijidas para la aprobación de sus estatutos y á los requisitos que debe llenar para ser considerada como persona legal, capaz de hacer operaciones de comercio y obligarse por medio de contratos.

El Código de Comercio establece claramente esta misma doctrina en el art. 287, pues dispone que al establecer sucursales ó cualquiera especie de representación en la República, quedan sujetas solamente á las disposiciones de la ley en cuanto al registro y publicación de los actos sociales; pero no las obliga á justificar los estremos exigidos por el art. 318.

El Superior Gobierno ha aprobado los Estatutos de varias compañias estrangeras, sin exijir jamás el cumplimiento de los requisitos señalados en el citado articulo.

Entre otras, recordaré al "Banco de Sabadell," reconocida como persona jurídica con fecha 5 de Febrero de 1891; ha-

biéndose presentado únicamente los siguientes documentos: 1º Poder del referido Banco; 2º Escritura de sus Estatutos; 3º Certificación de su inscrición como sociedad anónima en España, en el Registro de Comercio y 4º Escritura de reforma de los Estatutos. En esos documentos no consta el número de accionistas, ni las acciones suscritas, ni las cuotas pagadas, &; y sin embargo fué reconocida la sociedad como persona jurídica.

En Enero 18 de 1891 se espedía el Señor Procurador del Tesoro es éstos términos: "He examinado detenidamente toda " la documentación de este espediente y *hallo debidamente* " *comprobada la existencia y constitución legal de esta institución* " *de crédito en España*, así como la personeria de su represen- " tante en la Sucursal que el Banco de Sabadell pretende esta- " blecer en la República Argentina."

"La utilidad pública de esta institución, cuyas operaciones " tienden al desarrollo del comercio y la vinculación de am- " bas naciones, *así como las prescripciones de nuestro Código* " *de Comercio que autorizan el establecimiento de una sucursal* " *en las condiciones indicadas*, determinan mi opinion de que " V. E. debe acceder á lo solicitado por el Señor Pedro Llo- " vet y Font, en su escrito precedente."

El señor Procurador General decía en su informe de 24 de Enero del mismo año: "Segun los documentos que se acompañan, " el " Banco de Sabadell " establecido en la Ciudad de su nom- " bre en España, desea ser reconocido como persona jurídica " y establecer una sucursal en esta capital. *Queda, por tanto,* " *comprendido en las disposiciones de los artículos 286 y 287 del* " *Codigo de Comercio y sujeto á las disposiciones del mismo en* " *cuanto al registro y publicación de los actos sociales....*".

La sociedad estranjera "Wilson Sons and Company Limited" pidió la aprobacion de sus Estatutos y su reconocimiento como persona jurídica. Pasado el espediente al Señor Procurador General de la Nación. éste se espidió con fecha 17 de Junio

del corriente año: " Esta sociedad no se ajusta á las condicio-
" nes de nuestro Código de Comercio, que en su artículo 318,
" requiere para la constitución definitiva de las sociedades
" anónimas, diez accionistas por lo ménos.....
" De todos modos, *como se trata de una sociedad constituida en*
" *Inglaterra y aprobada por sus autoridades*, de una sociedad para
" todo género de objetos comerciales que pueden tener rami-
" ficaciones en el nuestro, y de negocios lícitos y tal vez de
" utilidad para el desarrollo del comercio é industria nacionales,
" *nada obsta al reconocimiento de la sociedad y á su inscripción*
" *en el registro de comercio.*"

"Los artículos 286 y 287 del Código de Comercio autorizan
" la admisión de representaciones legales de sociedades cons-
" tituidas en país estranjero, sujetándolas á las disposiciones
" del Código, *en cuanto al registro y publicación de las actas so-*
" *ciales y respectivos mandatos de representación.*"

De las citas anteriores resulta, sin lugar á duda de ninguna especie, que ni la ley ni los poderes públicos, ni sus consejeros legales han exijido que las sociedades anónimas constituidas en país estranjero, estén sujetas á las disposiciones de nuestro Código, referentes á los requisitos necesarios para su formacion dentro del país.

Basta que su creacion haya sido autorizada por una nacion estranjera, que su objeto sea lícito y de utilidad pública, para que el Gobierno la reconozca como persona jurídica.

Exije sí, la publicación establecida en el artículo 287, á fin de que los que hayan de entrar en relaciones con ella, puedan conocer su responsabilidad, las facultades de que estan investidos sus representantes y demás datos necesarios para celebrar contratos legalmente válidos.

Si hay derecho para exijir el cumplimiento de uno solo de los requisitos enumerados en el artículo 318 del Código de Comercio, lo habría para obligar á las sociedades estranjeras á cumplir con todos y ésto, como V. E. no dejará de compren-

derlo, sería dificultar, y las mas veces, impedir, el establecimiento de compañías que trayendo al país sus capitales é industrias, fomentan el desarrollo de su comercio y contribuyen al aumento de la riqueza nacional.

Ello importaria, además, legislar para los países estranjeros donde esas sociedades se constituyen.

Arthur Fco. Pruden.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1892.

Vuelva á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

TORRE.

Exmo. Señor:

Las sociedades legalmente constituidas en país estrangero, pueden practicar actos de su giro, que no sean contrarios á las leyes Nacionales, segun el art. 285 del Código de Comercio.

Pero si aspiran á establecer una sucursal ó representación legal en la República, quedan sujetas, como las Nacionales, á las disposiciones del Código en cuanto al registro y publicacion de los actos y mandatos de sus representantes. Y esos representantes, tienen para con los terceros, las mismas responsabilidades que los administradores de sociedades nacionales, (art. 287).

¿Puede sostenerse ante estos textos y todo el conjunto de disposiciones que en el Código de Comercio, establecen la mas ab-

soluta vigilancia de las sociedades anónimas—puede suponerse repito que la autorización de inscripción y publicación, es una mera fórmula sin consecuencias?

No Exmo. Señor; ella, precedida de la autorización gubernativa, es una garantía para los contratantes, de que á su nombre y bajo el amparo de esa autorizacion, no serán engañosas las promesas de la compañia, que en todo caso debe contar con el capital ofrecido, para hacer frente á las responsabilidades contraidas en favor de terceros.

Porque, las sociedades anónimas no son confundibles con las colectivas en las que el capital personal de los asociados gerentes, ó mandatarios, responde de las obligaciones sociales.

Aquellas no tienen otro capital que el de la Compañia: son simples asociaciones de capital; y de ahí que, el art. 315 del Código de Comercio prescribe "que la masa" ó fondo social es solamente responsable de las obligaciones contraidas en su manejo y administracion—y que los socios, no responden de las obligaciones de la Compañia anónima, sino hasta el valor de las acciones, segun el art. 316.

Ante estos preceptos que son de órden general, ni en la República, ni en Inglaterra, ni en país alguno de derecho, es comprensible la constitución de una vasta sociedad anónima para grandes y múltiples objetos comerciales, sin capital suscripto. Por ello, había dicho en mi vista anterior, que deben existir comprobantes de suscripcion de las acciones, que es parte integrante de la constitucion social, y que V. E. debe necesariamente conocer el alcance de esa suscripcion, para formar un criterio seguro sobre la conveniencia de autorizar la inscripción, que importa *el establecimiento de su giro en el país.* De otro modo no veo posible esa autorización para sin capital demostrado, fundar en el país establecimientos que abrasan múltiples y valiosísimos ramos de importación y esportación, hasta de carácter bancario, como tomar préstamos, asegurar pagos, emitir bonos y acciones y girar y

descontar, y dar letras de cambio etc. etc., á que se refieren las cláusulas 15 y 16 de los Estatutos.

O existe un capital suscrito y V. E. debe conocerlo para autorizar la inscripción, que importa una autorización del establecimiento de la sociedad en el país, ó no hay realmente mayor suscripción, que las siete libras, de las siete acciones pertenecientes á los siete Directores que registra el documento público constituido en Inglaterra para demostrarlo, y en tal caso, V. E. no debería antorizar, para negociar en el país, una sociedad sin capital, contraría por ello, á nuestras leyes, é infecunda para sus propósitos, por falta de aquel elemento indispensable de estabilidad y ejecución de las responsabilidades de su giro.

Octubre 31 de 1891.

SABINIANO KIER.

Departamento
de
Justicia y Culto

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1892.

Visto este espediente y teniendo en consideracion que tanto el art. 34 del Código Civil como el 285 del Código de Comercio. reconocen en general á las Sociedades Anónimas y demás Asociaciones comerciales, indnstriales ó financieras de igual género, creadas y teniendo su principal asiento en el estrangero, el carácter y calidad de personas jurídicas y el derecho de practicar todos los actos de comercio que no sean contrarios á las leyes locales;

Que, salvo casos especialmente determinados en la ley misma, la regla que estas disposiciones consagran no está sujeta á

otras limitaciones que las que derivan del art. 287 del Código de Comercio, que impone á las Sociedades que quieran establecer una Sucursal ú otro asiento análogo de operaciones permanentes en el país, el deber de registrar y publicar el acto de su constitución y el de la nominación de sus respectivos representantes, sin obligarlas empero á organizarse y constituirse segun las leyes nacionales;

Que, la Compañia denominada "The English Manufacturers Export Company Limited," á cuyo nombre se ha introducido la presente gestion, resulta ser una Compañia incorporada y registrada segun las leyes inglesas, con domicilio y despacho principal en Inglaterra y Agencias en la República, hallándose por tanto en las condiciones del art. 287 citado;

Por esto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la espresada Sociedad "The English Manufacturers Export Company, Limited."

Art. 2º Dicha Sociedad procederá al registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de su constitución y demás á que se refiere el art. 287 del Código de Comercio; quedando sujeta á las disposiciones y reglas que dicho Código y demás leyes dictadas ó que se dicten en adelante establezcan para las sociedades anónimas.

Art. 3º Dénse por Secretaría las cópias legalizadas que se solicitasen, reponiéndose préviamente los sellos; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

La Sociedad anónima « Aguas Corrientes de San Nicolás» solicita ser reconocida en el carácter de persona jurídica — Decreto no haciendo lugar á lo solicitado.

RELACION

Con fecha 16 de Febrero de 1893 Don Máximo Luzuriaga, debidamente apoderado, se presentó al Ministerio de Justicia pidiendo el reconocimiento de personajúridicaá favorde la Sociedad Anónima «Aguas corrientes de San Nicolas», constituida en Lóndres para ejercer su operaciones en la República Argentina.

Acompañaba una traducción de la Minuta de formación, Estatutos dela Sociedad expresada y demás antecedentes del caso. A continuación se trascriben las cláusulas de la Minuta que dan á conocer el carácter y objeto de la Sociedad:

1º La Compañia se denominará « Compañia de Aguas Corrientes de San Nicolas, Limitada".

2º La Oficina Matriculada de la Compañia estará situada en Inglaterra.

3º Los objetos para los cuales se establece la Compañia son:

(b.) Abastecer la Ciudad de San Nicolás en la Provincia de Buenos Aires, en la Republica Argentina, y su vecindad, de agua; y promover en cualquier otro lugar ó lugares en dicha República los negocios de una Compañia de Aguas corrientes en todos sus ramos.

(c) Cavar pozos y hoyos y edificar, construir, colocar y mantener depósitos, surtidores, algibes, tanques, canales, filtros, lechos, desaguaderos, atajos, compuertas, caños, estaciones de bombas, máquinas y aplicaciones, y ejecutar todas las demás obras y cosas necesarias ó convenientes para obtener, acopiar, entregar, medir y distribuir agua, ó de otra manera, para los objetos de la Compañia.

(e) Construir, ejecutar, promover, trabajar, desarrollar, administrar, ó controlar desagües, canales y obras sanitarias en la República Argentina.

(f) Adquirir concesiones, derechos y privilegios en la República Argentina y comprar, ó de otra manera, adquirir tie-

rras, edificios, maquinaria, planta, patentes, aguas, pozos, arroyos, derechos, ventajas y propiedades de cualesquiera descripción que sea necesario ó conveniente para los negocios de la Compañia.

(m) Procurar que la Compañia sea registrada, incorporada ó de otra manera debidamente constituida, si fuese necesario ó conveniente, de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

4º La responsabilidad de los socios es limitada.

5º El capital de la Compañia es de £ est. 60.000 dividido en 12.000 acciones de £ 5 cada una, con facultad de aumentarlo y con facultad, de cuando en cuando, de emitir cualesquiera acciones del capital original ó nuevos, con cualquiera preferencia ó prioridad en el pago de dividendos ó distribución de capital ó de otra manera, sobre cualquiera otras acciones ordinarias ó preferidas y emitidas ó nó y variar los reglamentos de la Compañia en lo que sea necesario para dar efecto á cualquiera de dicha preferencia ó prioridad, y sobre la subdivisión de una acción, proporcionar el derecho de participar en los beneficios en cualquiera manera como entre las acciones que resultan de dicha subdivisión.

Prévia ratificación en forma de la traducción de los Estatutos, fué pasado el espediente á dictámen del Procurador General de la Nación que se expedió así.

Exmo. Señor:

Esta Sociedad, constituida en Inglaterra con propósitos puramente comerciales que pueden resultar ventajosos para el país, puede ser inscripta en el Registro de Comercio, con sujeción á las prescripciones de los Arts. 286 y 287 del Código respectivo.

Febrero 27 de 1891.

SABINIANO KIER.

En seguida se dictó la resolución siguiente:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 1 de 1893.

Estando prescrito por el Art. 286 del Código de Comercio que las Sociedades organizadas en pais estrangero para ejercer su principal comercio en la República, serán consideradas para todos sus efectos como Sociedades nacionales, sujetas á las disposiciones de dicho Código.

Y teniendo en consideración que es de este género la Sociedad anónima "Aguas Corrientes de San Nicolás" á que se refiere este espediente, según los Estatutos y demás antecedentes acompañados, y que en consecuencia, para constituirse definitivamente en el país debe préviamente cumplir las disposiciones de los Artículos 318 y demás contenidos en el Tit. 3º Cap. 5º Líb. 2º del Código citado:

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por ahora, á la autorización solicitada para que dicha Sociedad pueda funcionar con el carácter de persona jurídica, y se declara que para empezar á actuar como tal deben previamente, los que la forman, llenar los requisitos establecidos por las disposiciones antes citadas.

Hágase saber al interesado, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Documentos relativos á la entrega á la Oficina Central del Registro de la Propiedad de La Plata, de los cuadernos y protocolos existentes en la Oficina de Hipotecas de la Capital, que solo contienen asientos referentes á propiedades ubicadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Gobernador
de la
Provincia

La Plata, Diciembre 31 de 1890.

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. pidiéndole quiera impartir las órdenes del caso á fin de que se pongan á disposición del Gerente de la Oficina Central del Registro de la Propiedad de esta Capital, D. Pedro Mujica, los protocolos que se refieren á asientos correspondientes á propiedad de la Provincia.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

J. A. COSTA.
FEDERICO PINEDO.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

Pase á informe del Abogado Director de la Sección de la Propiedad, Dr. Rosseti.

CARBALLIDO.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1891.

Exmo. Señor:

El Registro de la Propiedad fué fundado con posterioridad á la Ley de federalización del Municipio y no se han inscrito en él, sinó derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio federalizado; no tiene por consiguiente protocolo alguno que poner á disposición del Gerente de la Oficina Central del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

El oficio que se me pasa en informe, debe referirse sin duda al Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, ya existente antes de la Ley de Capital, y cuyos libros comprensivos á bienes ubicados en toda la Provincia, quedaron en la Sección de Hipotecas á cargo hoy del Escribano D. Luis Guerello.

Dios guarde á V. E.

Cárlos Rosseti.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1891.

Pase á informe del Encargado de la Sección de Hipotecas, en el Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital.

CARBALLIDO.

Buenos Aires, Abril 15 de 1891.

Exmo. Señor:

Ejerciendo superintendencia en esta Oficina la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, creo que es á ella á quien corresponde dictaminar en este asunto, y á la vez indicar al infrascripto el procedimiento á que debe ajustarse, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Dios guarde de V. E.

Guerello.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

Pase á la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, para que se sirva dar su dictámen.

CARBALLIDO.

Buenos Aires, Abril 23 de 1891.

Vista al Señor Fiscal.

BUSTOS.

Ante mi—

Pedro R. Otero.

Exma. Cámara:

Se solicita la entrega de los protocolos que se refieren á asientos de propiedades de la provincia.

No creo posible acceder á esa entrega porque se truncarian los Archivos de la Capital.

Buenos Aires, Abril 27 de 1891.

CÁRLOS L. MARENCO

Buenos Aires, Mayo 21 de 1891.

Adóptase como resolución lo dictaminado por el Señor Fiscal, y devuélvase al Señor Ministro de Justicia.

BUSTOS.—GONZALEZ DEL SOLAR.—SAUZE.—
MOLINA ARROTEA.—GIMENEZ.

Ante mi—

Luis Ponce y Gomez.
Secretario.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Julio 31 de 1891.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

En contestación á la nota de fecha 31 de Diciembre del año ppdo. pidiendo se entregue al Sr. Gerente de la Oficina Cen-

tral del Registro de la Provincia de esa Capital, los protocolos que se refieren á asientos correspondientes á propiedades de la Provincia, tengo el honor de manifestar á V. E. que habiéndose creado el Registro de la Propiedad de la Capital con posterioridad á la federalización del actual Municipio, no pueden existir en él asientos relativos á propiedades provinciales.

En cuanto á protocolos de hipotecas debo tambien manifestar á V. E. que la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, opina que no es posible acceder á su entrega por cuanto de esa manera se truncarian los archivos de esta Capital.

Lamentando no poder satisfacer por las razones que dejo espuestas el pedido de V. E., complázcome en ofrecerle las seguridades de mi consideración distinguida.

JUAN CARBALLIDO.

El Gobernador de la Provincia.

La Plata, Agosto 25 de 1881.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

En contestación á la nota de V. E. de 31 de Julio ppdo. referente al pedido que se hizo por este gobierno para que fueran entregados, al Sr. Gerente de la Oficina Central del Registro de Propiedad, los protocolos referentes á asientos correspondientes á propiedades de la Provincia, debo insistir en mi anterior pedido, manifestando á V. E. que él no se refiere en manera alguna á los asientos posteriores á la federalización de la Capital, sinó á los que, de fecha anterior, existen en los archivos y que son relativos á hipotecas,

embargos é inhibiciones que afectan bienes situados en territorio de Jurisdicción provincial.

Estos antecedentes son indispensables para la organización del Registro de Propiedad de la Provincia y su falta ocasiona innumerables inconvenientes y demoras perjudiciales para las partes, en las transacciones relativas á bienes inmuebles en la Provincia.

Esperando que V. E. encontrará atendibles estas razones para modificar la resolución comunicada en la nota que contesto, me complazco en saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

J. A. COSTA.

Excmo.

Departamento de Justicia.

Agosto 28 de 1891.

Agréguese cópia de la nota de este Ministerio á que se refiere la precedente y pase al Encargado de la Sección de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones para que exprese si existen en su Oficina libros ó protocolos que no contengan otros asientos que los relacionados con propiedades situadas en la Provincia de Buenos Aires.

CARBALLIDO.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1891.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que existen en esta Oficina los cuadernos y protocolos que á continuación se

detallan, y que solo contienen asientos relacionados con propiedades de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Centro

Años 1856, 1857 y 1858

Un libro de hipotecas conteniendo 90 fojas, encontrándose las útiles del 1 al 3, del 11 al 14, del 21 al 25, del 31 al 32, del 41 al 44, del 51 al 55, del 61 al 63, del 71 al 73, del 81 al 82, y todas las demás inútiles.

1859 y 1860

Un libro de hipotecas conteniendo 80 fojas, encontrándose las útiles del 1 al 3, del 11 al 14, del 21 al 25, del 31 al 32, del 41 al 42, del 51 al 54, del 61 al 64, del 71 al 75, estando duplicado este último fólio de la foliatura general, y todas las demás inútiles.

1861

Un libro de hipotecas conteniendo 40 fojas, encontrándose las útiles del 1 al 4, del 11 al 18, del 21 al 25, del 31 al 35, y todas las demás inútiles.

1862

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 16 fojas útiles las cuales se hallan 6 de la foja 1 á la foja 6, 4 del 11 al 14, y 6 del 21 al 26, y las inútiles son 14, encontrándose 4 del fólio 7 al 10, 6 del 15 al 20, y 4 del 27 al 30.

1863

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 10 fojas útiles, las cuales se hallan 3, desde la foja 1 al 3, 4 de la 11 á la 14,

y 3 de la 21 á la 23, y las contenidas desde la foja 4 á la 10, desde la 15 á la 20 y desde la 24 á la 30, se hallan en blanco é inutilizadas.

1864 y 1865

Un libro de hipotecas conteniendo 61 fojas, salteando en la foliatura general del 32 al 34, encontrándose las útiles, del 1 al 5, del 11 al 13, del 21 al 40, del 42 al 46, del 52 al 55 y todas las demás inútiles.

1866

Un libro de hipotecas conteniendo 50 fojas, encontrándose las útiles del folio 1 al 16, del 21 al 25, del 31 al 33, del 41 al 46, y todas las demás inútiles.

1867

Un libro de hipotecas, conteniendo 70 fojas, encontrándose las útiles del 1 al 3, del 11 al 29, del 31 al 33, del 41 al 45, del 51 al 54, del 61 al 63, y las inútiles del 4 al 10, el folio 30, del 34 al 40, del 46 al 50, del 55 al 60, y del 64 al 70.

1868

Un libro de hipotecas conteniendo 70 fojas, encontrándose las útiles del fólio 1 al 12, del 21 al 23, del 31 al 33, del 41 al 49, del 51 al 58, del 61 al 64, y las inútiles se encuentran del fólio 13 al 20, del 24 al 30, del 34 al 40; el folio 50 del 59 al 60 y del 65 al 70.

1869 al 1877

Un libro de hipotecas, conteniendo 550 fojas; encontrándose las útiles del 1 al 7, del 11 al 13, del 21 al 24, del 31

al 39, del 41 al 46, del 51 al 68, del 71 al 78, del 81 al 83, del 91 al 93, del 101 al 109, del 111 al 164, del 171 al 199, del 201 al 225, del 231 al 264, del 271 al 284, del 291 al 294, del 301 al 306, del 311 al 315, del 321 al 323, del 331 al 356, del 361 al 387, del 391 al 406, del 411 al 416, del 421 al 424, del 431 al 434, del 441 al 442, del 451 al 453, del 461 al 515, del 517 al 534, del 536 al 542, y del 544 al 550; y todas las demás, inútiles.

1878

Un libro de hipotecas, conteniendo 18 fojas todas útiles.

DEPARTAMENTO DEL NORTE

Años 1832 al 1879

Un libro de inhibiciones, conteniendo 232 fojas todas útiles.

1839 al 1879

Un libro de hipotecas, conteniendo 261 fojas todas útiles.

1855 al 1859

Un libro de hipotecas, conteniendo 124 fojas, de las cuales las útiles se encuentran de la foja 1 al 11, del 26 al 36, del 44 al 48, del 54 al 71, del 75 al 79, del 85 al 91, del 95 al 101, del 105 al 107, del 115 al 123; y las inútiles se encuentran de las fojas 12 á la 25, del 37 al 43, del 49 al 53. del 72 al 74, del 80 al 84, del 92 al 94, del 102 al 103, del 108 al 114, y la foja 124.

1855 al 1875

Registro Nº 1 de hipotecas y embargos; un libro conteniendo 348 fojas, todas útiles.

1860 al 1879

Un libro de embargos, conteniendo 52 fojas, todas útiles.

1863 al 1877

Un libro de hipotecas, conteniendo 442 fojas, encontrándose las útiles de la foja 1 á la foja 4, la foja 11, de la 21 á la 22, del 31 al 34, la foja 41, del 51 al 54, del 61 al 66, del 71 al 83, del 91 al 93, del 101 al 114, del 121 al 123, del 131 al 145, del 151 al 155, del 161 al 173, del 181 al 197, del 202 al 207, del 215 al 232, del 235 al 236, del 245 al 246, la foja 255, del 265 al 267, del 275 al 296 del 298 al 303, del 308 al 310, del 318 al 321, del 328 al 331, del 338 al 340, del 348 al 354, del 363 al 365, del 373 al 374, del 383 al 385, del 393 al 418, del 421 al 424, del 432 al 442, y todas las demás inútiles.

1870 al 1878

Un libro de hipotecas conteniendo 84 fojas encontrándose las útiles del 1 al 6, del 11 al 13, del 21 al 26, del 31 al 33, del 41 al 45, del 51 al 52 y del 61 al 84 y todas las demás inútiles.

1875 al 28 de Febrero del 1882

Registro 2º de hipotecas y embargos.—Un libro conteniendo 317 fojas todas útiles.

1878

Un libro de hipotecas conteniendo 18 fojas encontrándose las útiles de la foja 1 á la foja 9, del 11 al 15, y las fojas 17 y 18 y las inútiles son las fojas 10 y 16.

1880 al 27 de Enero de 1882

Un libro de inhibiciones conteniendo 153 fojas todas útiles.

DEPARTAMENTO DEL SUD

1858

Un libro de hipotecas conteniendo 27 fojas encontrándose las útiles del 1 al 2, del 7 al 10, las fojas 17 y 27 y todas las demás inútiles.

1859, 1860 y 1861

Un cuaderno conteniendo 32 fojas encontrándose útiles las fojas 1, la 11, la 12, la 22, la 23 y 24 y todas las demás inútiles.

1863 al *1877*

Un libro de hipotecas conteniendo 925 fojas salteando en la foliatura general del 482 al 484, un sello sin fólio entre el 654 y el 655, y duplicado el fólio 921, encontrándose las útiles del fólio 1 al 10, del 19 al 72, la foja 82, del 92 al 94, del 96 al 169, del 176 al 233, del 235 al 238, del 245 al 297, del 302 al 342, del 349 al 379, del 387 al 438, del 444 al 460, del 463 al 466, del 474 al 476, el 485, del 495 al 497, las fojas 505, 506 y 515; del 525 al 534, del 538 al 539, del 548 al 573, del 578 al 610. las fojas 619. 629 y 633, del 641 al 642, del 651

al 653, del 660 al 661, del 670 al 672, del 680 al 682, del 690 al 705, del 707 al 718, del 729 al 732, del 737 al 754, del 757 al 764, del 767 al 784, del 790 al 827 y del 835 al 925; y todas las demás inútiles.

1868

Un libro de hipotecas conteniendo 38 fojas encontrándose las útiles del fólio 1 al 2, del 11 al 38 y las inútiles del fólio 3 al 10.

1878

Un libro de hipotecas conteniendo 40 fojas todas útiles.

CHIVILCOY.

Año 1877

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 10 fojas útiles las cuales se hallan 8, de la foja 1 á la 8 y 2 sin foliar, dos inútiles foliadas con los números 9 y 10.

1878, 1879 y 1880

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 7 fojas todas útiles.

1879

Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil y una que se halla en blanco.—Un cuaderno de hipotecas conteniendo tres fojas útiles.—Un cuaderno de hipotecas conteniendo tres fojas útiles.—Un cuaderno de hipotecas conteniendo cuatro fojas útiles.

1880

Un cuaderno de hipotecas conteniendo tres fojas útiles y una qus se halla en blanco

1881

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.

AZUL.

1879

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 3 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 4 fojas útiles.

1880

Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.

DOLORES.

1879

Cinco fojas sueltas conteniendo 5 hipotecas.

1880

Tres fojas sueltas conteniendo 3 hipotecas.

1881

Cinco fojas sueltas conteniendo 4 hipotecas.

CHASCOMÚS.

1879

Diecisiete fojas sueltas conteniendo 17 hipotecas.

1880

Once fojas sueltas conteniendo 11 hipotecas

1881

Dos fojas sueltas conteniendo 2 hipotecas.

MERCEDES.

Año 1879

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Una foja suelta conteniendo una hipoteca.

1880

Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipoteca conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.

1881

Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniedo una foja útil.
Un cuaderno de hipotecas conteniendo 2 fojas útiles.

San Andrés de Giles.

Año 1879

Seis fojas sueltas conteniendo 8 hipotecas.

1880

Cinco fojas sueltas conteniendo 11 hipotecas.

1881

Dos fojas sueltas conteniendo 3 hipotecas.

Juarez.

Año 1879

Ocho fojas sueltas conteniendo 12 hipotecas.

1880

Tres fojas sueltas conteniendo 4 hipotecas.

1881

Cinco fojas sueltas útiles, conteniendo 7 hipotecas, y una en blanco.

San Nicolás

Año 1877

Dos fojas sueltas conteniendo una hipoteca.

1879

Nueve fojas sueltas conteniendo 10 hipotecas.

1880

Dos fojas sueltas conteniendo 3 hipotecas.

1881

Cuatro fojas sueltas conteniendo 5 hipotecas.

PERGAMINO.

Año 1879

Un cuaderno de hipotecas con 5 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 3 fojas útiles y una que se halla en blanco.
Un cuaderno de hipotecas con 6 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 2 fojas útiles.

1880

Un cuaderno de hipotecas con 2 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 3 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 4 fojas útiles.

1881

Un cuaderno de hipotecas con 5 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 4 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 9 fojas útiles.
Un cuaderno de hipotecas con 2 fojas útiles.
Dios guarde á V. E.

LUIS GUERELLO.

Departamento de Justicia.

Mayo 10 de 1892.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que los cuadernos y protocolos de la referencia solo contienen asientos relativos á propiedades ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y que su conservación en el Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital no es necesaria.—Líbrese oficio al Encargado de dicho Registro Sr. Guerello, para que haga entrega al Jefe de la Oficina Central del Registro de la Propiedad, Embargos é Inhibiciones de La Plata, de los cuadernos y protocolos comprendidos en el precedente informe.

Avísese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con cópia de la nómina adjunta y archívese.

BALESTRA.

Decreto sometiendo á estudio de las autoridades judiciales el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial y los de reformas á los Códigos Penal y de Minería.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1892.

Hallándose pendientes de la consideración del H. Congreso diversos Proyectos de Códigos remitidos por el Poder Ejecutivo, y siendo conveniente, para el mas completo estudio de los mismos, tener á la vista las observaciones que una revisión meditada pudiera sujerir á los Señores Miembros del Po-

der Judicial de la Nación y de las Provincias. los datos que éstos pudieran suministrar en apoyo ó en contra de las reformas proyectadas y las indicaciones que hicieran acerca de ciertas modificaciones que, sin estar contenidas en los trabajos aludidos, fueran á juicio de ellos, necesario introducir en los Códigos vigentes;

Y teniendo en cuenta que esa consulta, hecha con tal amplitud, al objeto de allegar la mayor suma de elementos ilustrativos de juicio al H. Congreso, ofrecerá, además, la ventaja de incorporar al debate de Códigos de tanta trascendencia las vistas de los funcionarios judiciales del país, revestidas ante el legislador con la autoridad de la esperiencia adquirida en la aplicación de las mismas leyes que se trata de reformar;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Con el propósito y á los fines preindicados, recábese informe de la Suprema Corte de Justicia Federal, Exmas Cámaras de Apelación de la Capital Jueces Federales, de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital y Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, sobre el Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales presentado por la Comisión revisora del anteriormente formulado por los Doctores Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos, recomendándoles especialmente se sirvan expedir sus informes en tiempo oportuno, á fin trasmitirlos al H. Congreso en las primeras sesiones del próximo periodo lesgislativo.

Art. 2º Con relación al Proyecto de reformas del Código Penal, preparado por los Dres. Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, se pedirá informe á la Suprema Corte de Justicia Federal, Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal de la Capital, Superiores Tribunales de Provincias, Jueces Federales, Jueces Letrados de los Territorios Na-

cionales y Jueces del Crimen, Correcionales y de Instrucción de la Capital.

Art. 3º Solicítese, igualmente, informe acerca del Proyecto de reformas del Código de Mineria, redactado por el Dr. Raimundo Wilmart, Señor Agustin Silveyra é Ingniero D. Juan José de Elía, á la Suprema Corte de Justicia Federal y Tribunales Superiores de las Provincias de San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy.

Art. 4º Póngase á disposición de la Suprema Corte, Exmas. Cámaras, Superiores Tribunales de Provincia y Jueces citados, los Proyectos referidos, en número suficiente de ejemplares impresos.

Art. 5º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Consulta del Consulado Alemán sobre validez de un matrimonio celebrado entre disidentes—Dictamen del Procurador General de la Nación—Resolución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1892.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentarme á Su Excelencia en el asunto siguiente:

La súbdita alemana Ana F. S. A. Rissmann se ha dirigido á este Consulado, deseando saber, si su casamiento con Cárlos Brown, natural de los Estados Unidos, celebrado ante el pastor primero de la Iglesia Metodista Episcopal, Señor Don Tomas Stockton el dia 28 de Abril de 1886 es legítimo ante la ley.

Me permito agregar la cópia del documento referente á dicho casamiento, rogando á Su Excelencia se sirva comunicarme su decisión al respecto.

Aprovecho la oportunidad para asegurar á Su Excelencia las seguridades de mi mayor consideración.

M. Dauren.
Encargado del Consulado Aleman

CÓPIA

En el dia 28 de Abril 1886, fueron casados en la Iglesia Metodista Episcopal en la ciudad de Buenos Aires Cárlos Brown—Estados Unidos—34 años de edad, soltero, Marinero, protestante y Ana F. S. A. Rissmann, alemana. 21 años de edad, soltera, protestante

Fueron testigos del casamiento y de la soltura de los novios Eugenio Somenfeld, aleman, 34 años de edad.

Eliza Z. Somenfeld, alemana, 31 años de edad.

Juan W. Sprould, Norte-Americano, 26 años de edad.

Arthur Buhlmann, aleman, 25 años de edad.

Louise Strohkirch, alemana. 18 años de edad.

Tomás W. Stockton.
Pastor de la Iglesia Metodista Episcopal.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1892.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

BALESTRA.

Exmo. Señor

El Encargado del Consulado de Alemania, pide á nombre de la súbdita Alemana Ana F. S. A. Rissmann, se sirva V. E. expresarle, si su casamiento que expresa el testimonio de partida acompañada, es legítimo ante la ley.

Seria aventurado declarar la solidez ó legitimidad de un matrimonio, sin tener á la vista y traer á exámen todos los antecedentes que escapan á la generalidad de términos de una partida de inscripción.

Pero aún cuando esto fuera posible, opino que V. E. no deberia hacer tal declaración.

No existe personeria en el Encargado del Consulado de Alémania para representar á una súbdita Alemana, en una gestión de carácter civil y privado.

No existe tampoco jurisdicción en V. E., para hacer declaración alguna al respecto.—La verificación de los múltiples hechos que conducen á la celebración del matrimonio, y la aplicación é interpretación de las disposiciones del Código Civil que rigen, son atribuciones del Poder Judicial, que juzga los hechos y aplica la ley procedente en cada caso.

Son sus decisiones consentidas, ó ejecutoriadas en juicio

contradictorio, las que pueden producir efectos civiles en cuanto á la adquisición y participación de bienes, derechos hereditarios y demas efectos legales.

La declaración de parte de V. E. seria improcedente é ineficaz para producir aquellos efectos; y es por ello que, opino que V. E. debe declararse incompetente para dictarla.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1892.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1892.

Trascríbase en contestación el precedente dictámen, que se adopta como resolución y archívese.

BALESTRA.

El Defensor de Menores de la Capital comunica que la Dirección del Colegio de San Cárlos (Almagro) le desconoce facultad para inspeccionar dicho Establecimiento—Notas dirigidas con tal motivo.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Calixto de la Torre.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento del Señor Ministro que en mi carácter de Defensor de Menores de la Ca-

pital de la República y en cumplimiento de las disposiciones del inciso 5º, art. 129 de la Ley núm. 1893 de Organización de los Tribunales, he ocurrido hace algunos dias á inspeccionar el Establecimiento de Caridad denominado San Cárlos, situado en Almagro, donde se educan próximamente trescientos niños varones menores de edad.

El R. P. Valentin que dirije el Establecimiento, me recibió con toda atención como á un particular, pero cuando le manifesté el objeto de mi visita y las funciones de que estaba investido, me observó atentamente que no podia reconocer en mi ninguna autoridad para visitar su Establecimiento.

Hice mi visita sin hacer observación al respecto para evitar un conflicto que no cuadra con la seriedad de mis procederes, pero como se trata Señor Ministro de un importante Establecimiento de la Capital, debo en breve ocurrir nuevamente á inspeccionarlo, y á ese fin solicito de V. E. se sirva dictar alguna resolución que me permita cumplir debidamente mi misión, tomando aquellas medidas que considere necesarias al bienestar de los menores allí asilados.

Saludo al Señor Ministro con mi mas distinguida consideración.

RAMON DE OLIVEIRA CÉZAR

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1893.

Diríjase el oficio acordado al Director del Establecimiento á que se hace referencia, avísese en respuesta y archívese

TORRE.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1893.

Al Señor Defensor de Menores de la Sección Norte.

En contestación á la nota de Vd. de fecha 13 del corriente, manifestando que se le ha desconocido autoridad al practicar una visita de inspección al Colegio Pio IX en San Cárlos, cumplo en comunicarle que en la fecha se dirije oficio á la Dirección del Colegio espresado representándole la conveniencia que habria en que los empleados del mismo faciliten á Vd. con relación á los menores que allí existen, el cumplimiento de los deberes que las leyes le imponen: sin que por otra parte ello implique la facultad de intervenir en lo relativo á la organización interna de ese Establecimiento.

Dios guarde á Vd.

C. S. DE LA TORRE.

El Defensor de Menores de la Capital consulta si las subvenciones que el Gobierno acuerda á algunos Establecimientos de educación, autorizan la colocación de menores en los mismos—Resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Habiendo sabido que ese Ministerio ha subvencionado algunos Colegios y como en esta Defensoria existen algunos menores que carecen de padres y cuyas madres no pueden tenerlos á su lado por carecer de los recursos necesarios,

y no teniendo esta Repartición ningun Establecimiento apropósito en donde poder colocarlos, desearía saber si esta subvención daría derecho para poder mandar algunos de estos menores á esos Colegios en calidad de internos.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas alta consideración.

EDUARDO BENITEZ.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1893.

Contéstese que, salvo el caso de disposición especial en contrario las subvenciones acordadas á Colegios y Casas de Beneficencia, no importan rigurosamente para el ministerio de menores mayores atribuciones ni derechos que los que le corresponden por la ley y los Estatutos mismos de las Asociaciones de que se trata, y archívese.

TORRE.

Documentos relativos á la extinción de la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1892.

Al S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. con el objeto de someterle algunas indicaciones respecto á la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas.

Esta Comisión fué nombrada por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1891 y ha desempeñado su cometido con toda asiduidad y empeño, como lo demuestran los veinte informes que constan de 381 páginas bien nutridas. En ellos se han hecho presentes medidas á tomar respecto á ciertas Sociedades y se han indicado reformas indispensables en la legislación vigente, pero, esta Comisión está coartada en su procedimiento, por la falta de una ley que le dé ciertas atribuciones indispensables para el desempeño de su cometido y para que su acción sea eficaz; por esa causa no puede cortar abusos y obligar á que se cumplan las prescripciones del Código de Comercio.

En este concepto me permito indicar á V. E. la conveniencia que habria en dejar sin efecto esta comisión puesto que no es ya posible la sanción de una ley que le dé las facultades que le faltan.

Así el próximo Gobierno podrá reorganizarla en la forma que crea mas conveniente á los intereses comunes, evitándose los gastos que origine, que aúnque no son de consideción son por el momento innecesarios.

Dios guarde á V. E.

SIXTO J. QUESADA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1892.

De acuerdo con las indicaciones contenidas en el precedente oficio del Comisionado Sr. Sixto J. Quesada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 22 de Setiembre de 1891, por el que se organizó la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas.

Art. 2º El Sub-Secretario de Justicia se recibirá de las existencias de la estinguida Comisión.

Art. 3º Dénse las gracias por los servicios prestados al Comisionado Sr. Quesada, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrución Pública
de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1892.

Exmo. Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2º del Decreto fecha 12 del corriente mes, procedí á recibir de la extinguida Comisión inspectora de Sociedades Anónimas las existencias de la Oficina que se detallan en el Inventario que se levantó al efecto y que conjuntamente con los objetos de la referencia me hago el deber de acompañar á la presente.

Dejando así cumplida la órden antes citada, tengo el honor de repetir á V. E. mi respetuosa consideración.

Florentino Barros.

Departamento de Justicia.

Diciembre 28 de 1892.

Al Archivo.

TORRE.

Inventario de la Oficina «Inspección de Sociedades Anónimas»

Un libro copiador de notas, con páginas utilizadas del 1 al 76

Un libro copiador de informes, con páginas utilizadas del 1 al 381.

Cinco legajos que contienen (17) diez y siete carpetas con los documentos referentes á los informes pasados:

Carpeta 1° «Compañía Argentina del Riachuelo»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 2° «Banco de Cobranzas y Anticipos»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 3° Compañía «La Constructora Argentina»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 4° «Banco de Ahorros»—Carpetas, Memorias, Estatutos, etc etc.

Carpeta 5° «La Edificadora» Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 6° Compañía de Seguros «El Ancla»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 7° Compañía de Seguros «El Comercio»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 8° Banco de «Crédito Real»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 9° «Puerto de San Nicolás»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 10. Compañía de Seguros «La Nacional»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 11. «Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 12. «La Refinería Argentina»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 13. «Ferro-Carriles Pobladores»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 14. «La Primitiva»—Fábrica de bolsas; Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 15. Compañía de Seguros «La Hispano-Argentina»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 16. Compañía «La Aseguradora Internacional»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Carpeta 17. Compañía de Seguros «La Buenos Aires»—Memorias, Balances, Estatutos, etc. etc.

Dos legajos con las siguientes carpetas con datos incompletos.

Carpeta 18. «Northeen Assurance» Company.
» 19. «La Universal».
» 20. Compañía de Seguros «La Federal».
» 21. «La Galvanizadora».
» 22. «Kidd C°» (Limitada).
» 23. «La Tejedora Sud-Americana».
» 24. «La Equitativa de los Estados-Unidos».
» 25. «La Union Italiana».
» 26. «La Nueva Alianza».
» 29. «La Italo-Argentina».
» 30. «Mercado de Abasto Proveedor».
» 31. «Banco Sud-Americano».
» 32. «Fábrica Nacional de Dinamita».
» 33. «La Aurífera Jujeña».
» 34. «Fénix Assurance».
» 35. Sociedad Cooperativa «La Argentina».
» 36. «Ciudad del Quequen».
» 37. «Compañía Mendocina de Petróleo».
» 38. «La Sarinata».
» 39. «Graneros Mercantiles».

Carpeta 40. «La Vitícola Argentina».
» 41. «Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires».
» 42. «Banco Francés del Rio de La Plata».
» 43. «Haras Nacional».
» 44. «Caja de Descuentos».
» 45. «Alumbrado por la Luz Eléctrica».
» 46. «Minera del Paramillo de Uspallata».
» 47. «Fábrica de Cales Argentinas».
» 48. «Compañia de Hierro y Acero».
» 49. «Comp. Propietarios para la Higiene de Bs. Aires».
» 50. «Banco Comercial de La Plata».
» 51. «La Industrial», Fábrica de Alpargatas.
» 52. «Crédito Nacional».
» 53. «Compañía Union Telefónica».
» 54. «Banco de Locación».
» 55. «Bristol Hotel».
» 56. «Cooperativa de Sombrerería».
» 57. «Fábrica Nacional de Tabacos».
» 58. «El Arenal Grande».
» 59. «Salinas de Bahía Blanca».
» 60. «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco».
» 61. «Comp. Nacional de Trasp'tes Expreso Villalonga».
» 62. «Sociedad Nueva Chicago».
» 63. «Banco Colonizador Nacional».
» 64. «La Argentina», Fábrica de papel.
» 65. «Cooperativa de Panaderia».
» 66. «Banco Comercial».
» 67. «La Primitiva». Fábrica de Naipes.
» 68. «El Paraguay Land Company».

Un sello de goma que dice: «Inspección de Sociedades Anónimas, San Martin 56».

Una placa de bronce que dice: «Inspección de Sociedades Anónimas».

Un espediente con la nómina de las Sociedades Anónimas que funcionan con el carácter de personas jurídicas inscriptas en el Registro Público de Comercio, de diez y nueve fojas útiles.

SIXTO J. QUESADA.—*Florentino Barros.*—
Justo P. Saenz, Secretario,

Nota á la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, sobre el Proyecto de Arancel para Escribanias

Buenos Aires, Abril 13 de 1893.

Al Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil.

Con fecha 9 de Mayo del año ppdo., esa Exma. Cámara hizo saber á este Ministerio que habia recomendado á la Comisión especial encargada por las Exmas. Cámaras de Apelación de confeccionar un nuevo Arancel para las Escribanías de la Capital el pedido que hiciera este Ministerio en el sentido de que comprendiera esa Comisión entre sus trabajos, los Registros de los Territorios Federales y otros de índole especial como son las Escribanias General del Gobierno Nacional y las de Marina.

No teniendo conocimiento de que aquellos trabajos hayan sido terminados todavia, he creido oportuno remitir al Señor Presidente el espediente adjunto que contiene un proyecto de Arancel confeccionado por el Escribano General de Gobierno para el Registro á su cargo, esperando que el Sr. Presidente se servirá hacerlo llegar á la Comisión antes citada para que pueda tomarlo en consideración al llenar el cometido que se le ha confiado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar al Sr. Presidente las observaciones contenidas en la nota de Mayo 2 de 1892, acerca de la conveniencia que existe, en que la Comisión se espida prontamente á fin de poder someter en Mayo próximo, si fuera posible, al H. Congreso el resultado de esos estudios.

Esperando para este asunto, una preferente atención de

parte de esa Exma. Cámara, tengo la satisfacción de repetir al Señor Presidente los sentimientos de mi distinguida consideración.

A. ALCORTA.

NOTA—En términos análogos se dirigió otro oficio á la Exma. Cámara de Apelacion en lo Comercial, sobre este asunto.

Decreto y nota espedidos con motivo del fallecimiento del Dr. Dn. Filemon Posse, Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1893.

Habiendo fallecido en las primeras horas del dia de hoy el Presidente de la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correcional de la Capital, Dr. D. Filemon Posse y debiendo el Gobierno tributar fúnebre homenaje á la memoria de tan distinguido ciudadano, que ha prestado eminentes y prolongados servicios á la Nación en el desempeño de altas funciones en los tres Poderes del Estado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En todos los edificios públicos de la Capital, la bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el dia de mañana.

Art. 2º El Ministerio de la Guerra dispondrá lo necesario á fin de que se haga la salva de ordenanza en el acto de la inhumación.

Art. 3º El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública asistirá al entierro en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º El Gobierno tomará á su cargo los gastos funerarios del extinto.

Art. 5º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA
C. S. DE LA TORRE

Buenos Aires, Febrero 16 de 1893.

Al Señor Dr. D. Luis F. Posse y demás deudos del Dr. D. Filemon Posse.

Tengo el honor de poner en manos de Vdes. en cópia legalizada el Decreto espedido con esta misma fecha, por el que el Gobierno dispone se rindan merecidos honores á la memoria del distinguido ciudadano Dr. D. Filemon Posse, fallecido en ejercicio de la Presidencia de la Exma. Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional de esta Capital.

Presento á Vdes. con tal motivo mi sentido pésame por la irreparable pérdida que viene á enlutar el hogar de Vdes. y á privar al país de los servicios del eminente ciudadano que supo vincular su nombre como colaborador eficáz á importantes progresos realizados en el órden administrativo, legislativo y judicial desde la época de la Confederación hasta nuestros dias.

Saludo á Vdes. con mi consideración mas distinguida.

C. S. DE LA TORRE.

Decreto relativo á la organización del Registro Civil en los Territorios Federales.

Buenos Aires, Enero 3 de 1882.

Habiendo atribuido la Ley de Presupuesto para este año el carácter de Oficiales del Registro Civil á los Jueces de Paz de los Territorios Federales, cesando, de consiguiente, en sus puestos los empleados nombrados por Decretos anteriores del Poder Ejecutivo para que ejercieran las funciones de Gefes del Registro Civil en las Gobernaciones de Formosa, Rio Negro, Pampa Central, Neuquen y Chubut;

Siendo conveniente proveer lo necesario á efecto de que los espresados Jueces procedan desde luego á la organización del nuevo servicio, allanándoles en cuanto sea posible las dudas ó dificultades que la ejecución de la Ley del Registro Civil pudiera suscitarles al dar principio á su cometido—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Gefes de Registro Civil de los Territorios antes citados, harán entrega bajo inventario, de los libros y existencias de las Oficinas á su cargo, al Juez de Paz de la Capital de la Gobernación respectiva.

Art. 2º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º de la Ley de Registro Civil, los Jueces de Paz encargados de la ejecución de esa Ley, prestarán el juramento correspondiente ante el Intendente Municipal ó Gobernador en su defecto, para entrar á ejercer las funciones de Oficiales del Registro Civil.

Art. 3º El Departamento de Justicia distribuirá convenientemente en los Territorios Federales, los libros de actas y pu-

blicaciones que sean necesarios para la ejecución de la Ley de Registro Civil.

Art. 4º En las Gobernaciones donde no existen libros especiales, en las condiciones que espresa la Ley, para estender las actas los Jueces de Paz habilitarán libros provisorios donde insertarán las actas que hayan de trasladarse á los que suministrará el Ministerio de Justicia.

Art. 5º En los Territorios de Formosa, Rio Negro, Pampa Central, Neuquen y Chubut, encomiéndase á los Gefes cesantes del Registro Civil, el encargo de instruir sin perjuicio de la acción concurrente de las Gobernaciones, en la organización del servicio, dando á los Jueces de Paz, las instrucciones convenientes, aleccionándolos prácticamente en cuanto sea posible en la manera de labrar las actas y proporcionándoles todos los elementos de que puedan disponer con el fin indicado.

En compensación de este servicio, acuérdase á los Comisionados, el importe de un mes del sueldo que disfrutaban como Gefes del Registro Civil, imputándose el gasto á la partida que el Presupuesto de 1893 asigna para gastos de ejecución de la Ley referida

Art. 6º En los Territorios del Chaco, Misiones, Santa-Cruz y Tierra del Fuego, el cometido que se confiere por el artículo anterior será llenado por los Gobernadores.

Art. 7º Los Gobernadores y Comisionados que se determinan en los artículos anteriores deberán poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, todo inconveniente que obste al inmediato funcionamiento de las nuevas Oficinas, siempre que no pudieran por sí subsanarlo.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

El Gefe del Registro Civil de General Conesa Rio Negro consulta algunos puntos relacionados con el ejercicio de su cargo-Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución.

General Conesa, 28 de Enero de 1893.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto S. de la Torre.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de la Circular Nº 60, asi como del Decreto á que ella hace referencia.

Igualmente he recibido un ejemplar del Manual del Registro Civil, un ejemplar de la Ley de Matrimonio y un ejemplar de la Ley del Registro Civil.

Como en este Departamento no existe Gefe del Registro Civil, sino que las funciones de tal han venido siendo desempeñadas por el que suscribe desde que se puso en vigencia la Ley de Matrimonio Civil, cuyo Registro únicamente existe en este Juzgado, llevado con todas las formalidades exijidas por la Ley de la materia; creo de mi deber llevar á conocimiento de V. E. lo siguiente:

Que en virtud de lo antes espuesto no he prestado el juramento exijido por el artículo 5º de la Ley del Registro Civil, por cuanto la Oficina no me ha sido entregada por autoridad ninguna, pues viene siendo desempeñada por el infrascrito desde la creación de la Ley, como mas arriba significo á V. E.

Que apesar de que el infrascrito ha prestado juramento ante el Sr. Presidente Municipal de este Departamento, cuando fué reelecto, y que en esa fecha ya rejenteaba la Oficina del

Matrimonio Civil, no tiene inconveniente en prestarlo nuevamente, si V. E. así lo cree necesario.

Que la Ley de la Administración de los Territorios Nacionales, no prevee el caso de quien reemplazará en las funciones de Juez, cuando la persona que desempeña este cargo se enferme, ausente ó fallezca, pues dicha Ley no dá Juez sustituto, ni ha creado Alcaldes, lo que viene á ser un grave inconveniente, tanto para los que necesiten acudir á la justicia de paz, como los que necesiten de la Oficina del Registro Civil, y máxime cuando ésta ultima debe estar abierta todos los dias.

Que á juicio del que suscribe, salvo la mejor opinion de V. E. debe ser subsanada esta dificiencia á la brevedad posible, creándose Jueces sustitutos y Alcaldes á objeto de que éstos reemplacen por el órden debido, al Juez titular en los casos ya indicados, ó bien que el Presidente Municipal reemplace al Juez en las funciones de Oficial del Registro Civil.

Que el artículo 33 de la Ley del Registro Civil, exije que todos los nacimientos que se produzcan á una distancia de mas de cinco kilómetros, sean constatados por medio de un certificado otorgado por el Juez de Paz, ó de la autoridad militar y dos testigos; y que habiendo venido el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 3 del corriente á conferir á los Jueces de Paz el cargo de Oficiales del Registro Civil, éstos no pueden otorgar los certificados mencionados, quedando pues autorizados la autoridad militar y dos testigos; pero como en éste Departamento y en casi todos los del Territorio no existe ninguna autoridad militar, el certificado otorgado solo por dos testigos no tiene fuerza legal segun la Ley.

Que en virtud de esta dificultad el que suscribe y hasta tanto V. E. determine lo que crea conveniente, exije que el certificado venga suscrito por dos vecinos y con el "Visto Bueno" del Presidente Municipal.

Que en vista de la gran extensión de este Departamento y lo

diseminada que se halla la población, se facilitaria el medio de cumplir mas fácilmente con la Ley del Registro Civil, si se crearan Alcaldías y se subdividiese al Departamento en cuarteles de poca extensión, á objeto de que los Alcaldes fueran los encargados de otorgar el certificado de nacimiento y de reemplazar al Juez titular y sustituto en caso de ausencia, enfermedad ó muerte de éstos.

Que en la fecha, en todos los Departamentos del Territorio existen alcaldes de cuartel, pero éstos han sido nombrados por el Sr. Gobernador del Territorio, á objeto de ayudar á la policia en revisación de haciendas, persecución de vagos, etc.

Que otro de los inconvenientes con que se vá á tocar al hacer cumplir la Ley del Registro Civil, es en la parte que se refiere á las defunciones, pues el plazo para el aviso solo es de 24 horas, y cuando el fallecimiento haya tenido lugar á una distancia de 50 ó 60 leguas, esto es imposible y solo se puede subsanar dando mas tiempo segun la distancia ó bien por medio de actas levantadas por el Alcalde y dos testigos del Cuartel en donde tuvo lugar la defunción, cuya acta original seria remitida al Juez del Departamento para que sea trasladada al libro respectivo.

Por último debo poner en conocimiento de V. E. que este Juzgado, carece absolutamente del mobiliario necesario, y que por lo tanto ruego á V. E. se digne ordenar se provea á la mayor brevedad, á causa de que los libros y documentos se están deteriorando y sin que el que suscribe pueda evitarlo.

He creido de mi deber llevar á conocimiento de V. E. todo lo espuesto á fin de que tome las medidas que crea conveniente, rogando á V. E. que toda resolución de carácter urgente se digne comunicármela por telégrafo, pues aquí se carece de correo y la correspondencia es traida y llevada á Viedma por particulares, salvo en la estación del invierno que es conducida por el Vapor Nacional "Limay".

Con tal motivo tengo el honor de significar á V. E. mi mas alta consideración y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Dalmiro Payeras.
Juez de Paz.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

TORRE.

Señor Ministro:

Opino que las deficiencias en el personal administrativo de "General Conesa", á que se refiere la presente nota del Juez de Paz de ese territorio, solo pueden llenarse por acto legislativo. Pero, que entre tanto, y tratándose de diligencias obligatorias segun la ley, dentro de términos perentorios, V. E. puede autorizar, por decreto gubernativo, los medios propuestos en esa nota, á objeto de satisfacer con carácter provisorio las exigencias imprescindibles de la Ley de Registro Civil. En cuanto al juramento ya prestado por el Juez de Paz, me parece estensivo á los deberes del cargo de Gefe del Registro Civil, una vez que esté autorizado á desempeñarlo interinamente.

Febrero 27 de 1893.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1893.

Contéstese que habiendo sido anexadas á las funciones de Juez de Paz las de Oficial del Registro Civil, es suficiente, para el desempeño de este cargo, el juramento prestado como tal Juez.

Que este Ministerio tendrá en cuenta las indicaciones relativas á la falta de Sustituto y Alcaldes.

Que el hecho de desempeñar el cargo de Oficiales del Registro Civil no obsta á que los Jueces de Paz, en su carácter de tales, expidan los certificados á que se refiere el articulo 33 de la Ley Nº 1565.

Que en lo relativo á las anotaciones de las defunciones debe ajustarse en cuanto le sea posible á los terminos de la ley.

Y que para satisfacer las necesidades de mobiliario debe espresar en detalle lo que se requiere, con designación de precios.

Avísese al Señor Procurador que ha dictaminado en este asunto y archívese.

TORRE.

Consulta del Gefe del Registro Civil de Martin García sobre la jurisdicción territorial de su Oficina y el cumplimiento de la Ley por parte de las personas sugetas á esa jurisdicción.

Registro Civil
de
Martin Garcia.

Martin Garcia, Noviembre 1º de 1892.

Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto S. de la Torre.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en la fecha se ha librado al servicio público de esta plaza militar la Oficina del

Registro Civil de las personas, creada por Decreto de fecha 22 de Setiembre ppdo.

Con trescientos pesos moneda nacional ($ m/n 300) que recibí de la Tesoreria General de la Nación, he comprado el mobiliario y útiles, para la instalación de dicha oficina, cuyo inventario tengo el honor de adjuntar á la presente.

Pemítome preguntar á V. E., si procederé en hacer cumplir con la ley á las familias domiciliadas en esta localidad, que no hayan cumplido con ella.

Y tambien la jurisdicción que ha de pertenecer á esta oficina porque, estando las islas de la Barca, Barquita y otros riachos que pertenecn al delta del Guazú, mas distantes de San Fernando que de esta plaza militar, sus habitantes vienen con frecuencia á hacer cristianar sus hijos, y bien podrían esas islas quedar bajo de esta jurisdicción.

Con motivo de esto, la mayor parte de los hijos que nacen en territorio argentino son llevados al Estado Oriental á inscribirse, y si se me autorizara para hacer un viaje por dichas islas, levantaria un censo y procederia á hacer cumplir con la ley á todos los moradores de las referidas islas.

Saludo al Señor Ministro con el debido respeto.

Pedro Hornos.

Departamento de Justicia.

Noviembre 7 de 1892.

Con cópia del Decreto de nombramiento del recurrente, pase al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dar su dictámen.

TORRE.

Exmo. Señor:

La precedente consulta del Gefe del Registro Civil de la Isla de Martin García, puede reducirse á estos puntos capitales:

1º Si procede á hacer cumplir la Ley de inscripción, á las familias domiciliadas en la Isla.

2º Cual es la estensión jurisdiccional de su Registro.

Establecido ya el Registro público en la Isla, las familias domiciliadas en ella, deben cumplir las prescripciones de la ley dentro de sus términos prescriptivos y bajo la sanción penal que establece el Capítulo IX.—No pueden por consiguiente, pasar á cumplir esos mandatos, ni en país estrangero, ni en jurisdicción estraña y convendria que el encargado del Registro, tomando los antecedentes del caso, procediera á disponer la inscripción de aquellos actos que corresponden á la fecha de creación de su oficio.

En cuanto á los actos cumplidos con anterioridañ á la sanción de la Ley de Registro Civil, y aun á los que se han consumado antes del establecimiento del registro en la Isla, habiéndose anotado ya en las Parroquias, ya en los Registros Públicos de las municipalidades adyacentes con sujeción á las disposiciones vigentes en la época, opino que nada habria que disponer á su respecto. Pero si resultase que, algunos actos de nacimientos no hubieran aun sido anotados en ninguna otra Repartición, convendría á la estabilidad de derechos, que prévio un prolijo exámen de los antecedentes, fuesen inscriptos en el Registro público, con espresión de la época y de las circunstancias de la inscripción.

Respecto á la jurisdicción del Registro, creo que debe circunscribirse á la de la Plaza Militar para que ha sido espresamente creado.

Aun cuando las Islas Barca, Barquita &, están proximas, si ellas no estan sujetas á la jurisdicción de la Isla de Mar-

tin Garcia y pertenecen á la de San Fernando, San Isidro ú otra, es á éstas á que está adscripta la inscripción de los actos sometidos al Registro.

Noviembre 12 de 1892.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1892.

Contéstese que el límite jurisdiccional de su oficina es el de la Plaza Militar para la cual fué creada y que en lo relativo á la falta de cumplimiento de la Ley del Registro Civil por parte de las personas domiciliadas en dicha plaza militar, sus deberes están prefijados en el Capítulo IX de esa Ley. —Archívese.

TORRE.

Contestación dada á una nota en que la Gobernación de Formosa hace observaciones sobre demoras producidas en el pago de las cuentas por racionamiento á los presos judiciales del Territorio.

Buenos Aires, Abril 7 de 1893.

Al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Formosa.

Con motivo de la nota de 28 de Marzo último en que el Sr. Gobernador, al contestar la circular de fecha 13 del mis-

mo mes, insiste sobre las demoras que sufren las cuentas por racionamiento á los presos de ese Territorio, he recabado los informes del caso, y de ellos resulta que las cuentas remitidas por esa Gobernación correspondientes á los meses de Julio de 1892 adelante, fueron recibidas: las de Julio en Agosto 22 y las de Agosto á Diciembre, en 22 de Febrero ppdo. juntamente con las de Enero.

Esas cuentas por racionamiento durante seis meses le fueron devueltas al Sr. Gobernador pues venian sin el Visto Bueno del Juez Letrado, y era necesario separarlas por corresponder á ejercicios de presupuestos distintos. Actualmente se hallan á informe de la Contaduria General, y no podrán ser abonadas las correspondientes al año pasado sin pedir fondos al H. Congreso, por haberse clausurado el 31 del mes ppdo. el ejercicio del Presupuesto á que debieron imputarse.

Las cuentas de Febrero y Marzo último, no han sido recibidas todavia.

Por la simple enunciación de estos datos se persuadirá el Sr. Gobernador de que, si á alguien pueden imputarse las demoras á que se refiere, es precisamente á esa Gobernación, que no remitió las cuentas á su debido tiempo.

El Sr. Gobernador adjunta, por via de antecedente, una cópia de su nota de fecha 9 de Marzo de 1891, en cuya virtud se le mandó entregar la suma de $ 1200 para el abono del racionamiento de 1890, de acuerdo con el Decreto de Marzo 10 que asignó á esa Gobernación 100 pesos mensuales por todo aquel año. El Sr. Gobernador debe tener en su poder la comunicación en que se le previno que á contar desde el 1º de Enero de 1891, debia presentar al Ministerio las cuentas para su abono, procurando ajustarse á las condicionese stablecidas en la circular de Febrero 27, que son las vigentes hasta hoy.

El antecedente aludido, lejos de justificar el reclamo, viene en apoyo de lo que queda dicho, á saber: que todas las di-

laciones sufridas son imputables pura y esclusivamente á la Gobernación.

En efecto, esperaba que despues de su advertencia, fuesen elevadas las cuentas con la regularidad necesaria y sin embargo las de todo el año de 1891 fueron recibidas recien el 25 de Enero de 1892; las de Enero, Febrero y Marzo de 1892 en Mayo 2, y las de Abril, Mayo y Junio el 1º y 15 de Julio. Todo esto debe recordarlo el Sr. Gobernador, pues consta en un informe de la Oficina de Entradas y Salidas del Ministerio, que se le trascribió con motivo del oficio que volviendo sobre el mismo tema, con no mejores razones, dirijió con fecha 6 del último mes citado.

He creido conveniente renovar estos antecedentes, por cuanto el Sr. Gobernador, en la nota que contesto, parece atribuir las demoras de que se trata á falta de celo por parte del Ministerio á mi cargo.

Puede el Sr. Gobernador descansar en la seguridad de que las cuentas por racionamiento á los presos judiciales serán puntualmente satisfechas siempre que á ello coopere esa Gobernación remitiendolas en debida forma y con mayor regularidad.

Saludo al Sr. Gobernador muy atentamente.

A. Alcorta.

Relación del espediente formado con motivo del desconocimiento por parte del Juez Letrado del Territorio Federal de la Pampa, de los nombramientos de Fiscal y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de dicho Territorio.

RELACIÓN

El 13 de Marzo de 1893 se recibió en el Ministerio la siguiente comunicación del Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa,

relativa al nombramiento de D. José M. Agustino para Defensor de Pobres, ausentes é incapaces ante el Juzgado Letrado de dicho Territorio:

Juzgado Letrado Nacional.
de la
Pampa Central.

General Acha, Marzo 9 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. C. de la Torre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V, E. que con fecha 2 del corriente se ha presentado D. José M. Agustino, nombrado Defensor de Pobres, incapaces y ausentes para esta Sección Judicial, con la nota que en cópia autorizada acompaño, en la que ha recaido la resolución que en cumplimiento de mi deber he creido que corresponde para evitar ulterioridades peligrosas.

Saludo á V. E. atentamente.

A. CARDASSY.
José P. Vernazza.
Secretario.

(Cópia.)

Juzgado Letrado Nacional
de la
Pampa Central.

General Acha, Marzo 2 de 1893.

Señor Juez Letrado.

Cumplo con manifestar á V. S. haber sido nombrado por el Ministerio respectivo Defensor de Pobres, incapaces y ausentes ante su Juzgado, cuya cópia auténtica para constancia y su devolución acompaño.

Escuso decir á V. S. la buena disposición de mi ánimo para llenar cumplidamente mi cometido y responder á la confianza que el Superior Gobierno de la Nación en mí depositara,

A este fin he implantado la Oficina correspondiente en la casa del Señor Coronel Rodriguez, lo que notifico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S.

José M. Agustino.

General Acha, Marzo 6 de 1893.

Devuélvase la nota de nombramiento que acompaña, y señálasele la audiencia inmediata para que antes de tomar posesión del cargo preste el juramento á que está obligado, debiendo préviamente justificar que se encuentra en las condiciones exijidas por los articulos 135, 138 y 142 de la Ley de

Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital de la Nación, que lo es tambien de los Territorios,—como medida de prevención aconsejada por el interés de escusar vicios é irregularidades que son siempre consiguientes á la trasgresión de las disposiciones legales y como acto impuesto al ejercicio de las funciones de este Juzgado Nacional, que, con arreglo á la disposición que se contiene en el art. 21 de la Ley del 14 de Setiembre del eño 1863 está obligado á proceder aplicando la Constitución como ley suprema de la Nación y las leyes que hayá sancionado y sancione el Congreso.

CARDASSY.
José P. Vernazza.
Secretario.

Es cópia fiel de su original al que en caso necesario me remito y que se registra en el archivo de este Juzgado.—Conste.

Vernazza.

Ya se habian recibido con anterioridad varias notas del Defensor SeñorAgustino haciendo saber el desconocimiento de que era objeto por parte del Juez Letrado, y en Marzo 13 volvió sobre el mismo asunto, adjuntando copia del auto á que el Juez se refiere en el oficio trascrito.

El Ministerio dictó la resolución siguiente:

Departamento de Justicia.

Marzo 16 de 1893.

Agréguese cópia del Decreto de nombramiento del Sr. Agustino y con los espedientes A 24, 25 y 26 pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

TORRE

Agregados los espedientes de la referencia y la copia del Decreto de nombramiento del Señor Agustino por el que tambien se designaba para Fiscal ante el Juzgado aludido á Don Emilio Castro Boedo, el Procurador General de la Nación espidió el siguiente dictámen:

Exmo. Señor:

La ley de Organización de los Tribunales de la Capital en lo aplicable á los Tribunales Nacionales, atribuye al Poder Ejecutivo Nacional el nombramiento de los Agentes Fiscales y Defensores y Asesores de menores.

Esta atribución no la comparte con los Jueces Letrados; pues la ley que respecto de determinados funcionarios requiere aprobación del Senado, en ningun caso ha podido ni preceptuar, ni hacer suponer, que el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo se subordinase á la aprobación del Juez Territorial ó Seccional.

La ley que dá la atribución esclusiva del nombramiento, implica la de apreciar las condiciones legales del nombrado para el ejercicio del cargo.

No tiene, pues, el Juez, en nombramientos que no son de su atribución, facultad de exigir justificaciones de aptitud legal, y la pretensión del de la Pampa Central, sería abusiva, pues importaria la de reveer ó dejar sin efecto los nombramientos del esclusivo resorte del Poder Ejecutivo Nacional. El recuerdo del art. 21 de la Ley sobre Jurisdicción y Competencia de la Justicia Nacional, es estemporáneo, pues si prescribe á los Jueces, el órden de preferente aplicación de las leyes, según lo exijan respectivamente los casos que se sujeten á su conocimiento, no se refiere á los nombramientos atribuidos al Poder Ejecutivo, que ni esa ley, ni otra alguna, someten al conocimiento, que importa jurisdicción para decidir, de los Jueces territoriales. Por ello opino que V. E. debería dirigirse al Juez Letrado de la Pampa Ceneral espresándole, que habiendo V. E. procedido á los nombramientos objetados, por atribución propia, debe limitar la suya, á tomar á los nombrados el juramento requerido para el desempeño de su cargo.

Abril 3 de 1893.

SABINIANO KIER.

Posteriormente, con fecha 10 de Abril, tuvo entrada un oficio del Fiscal ante el mismo Juzgado de la Pampa, D. Emilio Castro Boedo, comunicando que el Juez Letrado desconocia la legalidad de su nombramiento, resistiéndose á darle intervencion en los asuntos en que debe tenerla el Ministerio Fiscal.

En igual fecha llegó tambien una nota del Gobernador interino del Territorio participando que despues de recibir al Señor Castro Boedo el juramento de ley, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio, puso el hecho en conocimiento del Juzgado Letrado en nota cuya cópia acompañaba con la del oficio de contestación en que el Juez manifestaba que ni D. Emilio Castro Boedo reunía las

condiciones exijidas por el Art. 121 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital de la República, ni podía el Juzgado aceptar ni reconocer la validéz de la posesión conferida por el Gobernador.

Agregáronse estas nuevas piezas á sus antecedentes y de acuerdo con las conclusiones del dictámen del Procurador General se expidieron la resolución y notas siguientes:

Departamento de Justicia.

Abril 12 de 1893.

Dirígase oficio en los términos acordados al Juez Letrado, Fiscal y Defensor de Pobres, incapaces y ausentes y archívese.

ALCORTA.

Buenos Aires, Abril 12 de 1893.

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa.

Este Ministerio ha tomado conocimiento de las dificultades que V. E. opone para reconocer á D. Emilio Castro Boedo y á D. José M. Agustino, como Fiscal el primero y como Defensor de Pobres, incapaces y ausentes el segundo, ante ese Juzgado.

No creyendo del caso abrir discusión sobre el ejercicio de la facultad de que ha hecho uso el Poder Ejecutivo al nom-

brar esos empleados, me limito á poner en conocimiento de V. S. el dictámen expedido por el Señor Procurador General de la Nación en el asunto.

Dios guarde á V. S.

A. Alcorta.

Buenos Aires, Abril 12 de 1893.

Al Sr. Fiscal ante el Juzgado Letrado de la Pampa, D. Emilio Castro Boedo.

Este Ministerio ha tomado conocimiento de las dificultades que el Sr. Juez Letrado de ese Territorio opone para reconocer á Vd. en su carácter de Fiscal, y con tal motivo debo manifestarle que en el caso de que se trata, como en cualquier otro, siempre que Vd. repute ilegales las resoluciones del Sr. Juez referido, deberá ocurrir á la Suprema Corte ó á la respectiva Cámara, haciendo uso de los recursos que las leyes establecen.

Saludo á Vd. atentamente.

A. Alcorta.

El oficio dirigido al Defensor Sr. Agustino, está concebido en términos análogos al que precede, por cuyo motivo no se trascribe.

Informes y resolucion producidos con motivo de quejas interpuestas por varios encausados de la Penitenciaría de la Capital contra la Comision de Cárceles y Casas de Correccion.

RELACIÓN

En Diciembre de 1892 varios encausados de la Penitenciaría de la Capital se dirigieron al Ministerio de Justicia en queja contra la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección con motivo de algunas medidas que ésta había tomado, relacionadas con el régimen interno del Establecimiento y que dichos encausados, consideraban ilegales y en extremo rigurosas, en cuanto les afectaban. Pedían, en consecuencia, la derogación de aquellas disposiciones.

Pasado el espediente á informe de la Comisión aludida, esta se espidió así:

Comisión de Cárceles
y
Casas de Corrección

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1892.

Exmo. Señor:

Esta Comisión evacúa la vista que V. E. se ha servido conferirle.

La causa de esta reclamación por parte de los detenidos en la Cárcel Penitenciaría censiste en las medidas tomadas por esta Comisión prohibiendo que los presos retengan en su poder sumas de dinero; y que personas estrañas al Establcimiento entren libremente al mismo y comercien con los detenidos.

Ante todo conviene recordar á V. E. que se halla aun vigente, una vez que no ha sido derogado, el Reglamento de la Cárcel

Correccional dictado por la Exma. Cámara en lo Correccional en su Acuerdo de 27 de Junio de 1882, el que es de estricta aplicación á los peticionantes, una vez que el Reglamento de la Penitenciaría en su art. 139 establece "que para los presos encausados, regirá el Reglamento actual de Cárcel en cuanto él no se oponga á las disposiciones del presente."

Con arreglo al inciso 7º del art. 3º del título 9º del Reglamento dictado por la Exma. Cámara, les está espresamente prohibido á los presos poseer objeto alguno *fuera de su vestuario.*

Esta misma disposición se haya consignada en el título "De los Detenidos" art. 44, inciso 7º del Reglamento de la Cárcel de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires, dictado por la Exma. Córte de Justicia en acuerdo de 7 de Abril de 1886.

Fundada en estas disposiciones legales la Comisión que presido puso en conocimiento del Señor Director de la Penitenciaría la necesidad de dar cumplimiento á esa reglamentación, especialmente en lo que se refiere á que los presos no conservaran en su poder dinero ú objetos de valor, mientras permanecieren detenidos, debiendo la Dirección retenerlos, y darles en cambio un recibo por los mismos, á fin de que á su salida les fueran nuevamente devueltos.

Es esto lo que diariamente se hace en la Policía y en los Hospitales del Municipio.

Independientemente de la razon legal de esa disposición y de los precedentes invocados, motivaban esa medida razones de órden interno, de moralidad y de seguridad del Establecimiento.

Por sensible que sea á esta Comisión, debe manifestar á V. E. que en la Cárcel Penitenciaría se embriagan con frecuencia los detenidos y hasta los penados, no obstante que por el Reglamento del Establecimiento y por las acordadas de la Exma. Cámara está absolutamente prohibida la introducción de bebidas, indistintamente para penados ó encausados.

Mientras el preso conserve en su poder dinero ó prendas

de valor, y se permita á personas estrañas al Establecimiento comerciar con los mismos, por mucha que sea la vigilancia, la disciplina se hallará relajada y no podrá evitarse la introducción de bebidas ú otros artículos contrarios al buen régimen y hasta peligrosos para la existencia ó seguridad del Establecimiento.

No es posible por ejemplo, que so pretesto de que los detenidos sean encausados se le autorice el uso dentro de las celdas, de calentadores con kerosene y otras sustancias inflamables de las que se sirven hoy para tomar mate y hasta para hacer su comida.

Esta Comisión entiende que para evitar todos estos inconvenientes no bastaria la prohibición de retener dinero, sinó que, cumpliendo con disposiciones espresas del Reglamento entendió que debía prohibir igualmente que personas estrañas al Establecimiento entráran libremente y comerciaran con los detenidos. Si por el Reglamento de la Cárcel Correccional le está prohibido al personal entablar conversación con los detenidos (art. 4º título 4º) con mayor razon lo está á personas estrañas cuya entrada les es prohibida: y mas, negociar con ellos.

Esta prohibición, está espresamente consignada en el inciso 1º art. 5, título 2º de ese Reglamento.

Para mayor conocimiento por parte de V. E. de todos los antecedentes, esta Comisión acompaña cópia de las notas que han motivado esta reclamación.

No debe tampoco ocultar esta Comisión á V. E. que estas medidas se imponen deblemente por razones del mismo personal de la Penitenciaría, cuya diligencia y celo deja todavia bastante que desear.

No debe por fin esta Comisión terminar este informe sin hacer presente á V. E. como uno de los tantos inconvenientes que origina un estado tal de cosas, el hecho de que la presente solicitud ha sido redactada, tramitada, solicitados

los presos para suscribirlos, y hasta pedida su publicación en los diarios de esta Capital, por una de las personas que directamente comercia hoy con los detenidos, y que se siente perjudicada con estas medidas, lo que por sí solo está demostrando la facilidad con que se viola por éstos el Reglamento de la Cárcel y se facilitan las comunicaciones de los presos entre sí, y de éstos con el público, con menoscabo, como lo dejamos dicho, de las disposiciones espresas del Reglamento y de la disciplina y de la moralidad que deben, mas que en ninguna otra parte, reinar siempre en Establecimientos de esta índole.

Dios guarde á V. E.

Francisco Ayerza.

(Cópia)

Comision de Cárceles
y
Casas de Corrección

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1892.

Señor Director de la Cárcel Penitenciaría.

El hecho de conservar en su poder los detenidos en esa Cárcel dinero ú objetos de valor mientras permanecen en ella, puede constituir la base de una relajación para su administración.

En esta virtud, comunico á Vd. que desde esta fecha queda absolutamente prohibido dar entrada en la Cárcel á ningun detenido sin haberse procedido préviamente á una prolija re-

visación del dinero y objetos que lleven consigo, los que le serán secuestrados por esa Dirección otorgándoseles en cambio un recibo por los mismos, debiendo proceder en igual forma con los detenidos que se encuentran en esa Cárcel Penitenciaría.

Ruego al Señor Director quiera establecer la mas estricta vigilancia para el fiel cumplimiento de esta disposición, castigando ejemplarmente á los que la violasen.

Saluda al Sr. Director.

Francisco Ayerza.

(Cópia)

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1892.

Señor Director de la Cárcel Penitenciaría.

La introducción de bebidas alcohólicas, cualquiera que fuese su calidad, debe estar absolutamente prohibida en ese Establecimiento.

Con arreglo al art. 110 del Reglamento de esa Cárcel sólo el Médico de ese Establecimiento y con motivo de enfermedad puede autorizar el uso de tales bebidas, y en ese caso, en la calidad y proporción que se indique por el facultativo, y suministrarse por la Administración de esa Cárcel.

En manera alguna deberá consentir esa Dirección que puedan ellas introducirse por particulares, y para evitar esto, recomiendo, muy especialmente al Sr. Director quiera incitar el celo de los empleados que corresponda, sobre la necesidad de controlar y vigilar minuciosamente los alimentos ó ropa que

se introdujeren en esa Cárcel para correccionales, detenidos ó encausados, lo que deberá hacerse bajo la mas estricta responsabilidad de los mismos.

Esta Comisión ruega asi mismo al Sr. Director quiera proceder á levantar un sumario inmediatamente que tenga conocimiento de que se haya embriagado en esa Cárcel un detenido cualquiera, debiendo tratar de establecerse en el mismo el empleado ú empleados bajo cuya vigilancia se encontraba el embriagado, como igualmente los grados de culpa ó negligencia por parte de éstos empleados.

Vuelvo á recomendar al celo del Sr. Director el fiel cumplimiento de estas medidas como asi mismo la requiza que autoriza el Reglamento de esa Cárcel sobre los visitantes, en las condiciones establecidas por el art. 62 del Reglamento.

Saluda al Sr. Director.

Francisco Ayerza.

(COPIA)

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1892.

Señor Director de la Cárcel Penitenciaría.

De acuerdo con la autorización recibida del Señor Ministro de Justicia, cúmpleme poner en conocimiento del Señor Director que á contar desde el 1° de Enero del próximo año de 1893, queda absolutamente prohibida en esa Cárcel la existencia del servicio llamado de "Cantina" como asi mismo la entrada de vendedores ó mercaderes ambulantes, cualquiera que fuere la clase de los objetos que vendieren.

En una palabra;—será prohibida la entrada á esa Cárcel de toda persona que pretenda negociar con los detenidos en forma alguna.

Saludo al Sr. Director.

Francisco Ayerza.

Comision de Cárceles
y
Casas de Correccion

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1892.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Como complemento al Informe de esta Comisión sobre la solicitud presentada por los detenidos y encausados en la Penitenciaría, debemos agregar que son frecuentes en esa Cárcel las reyertas que se producen con ocasión del juego á que se dedican los presos, desde el momento que, careciendo de un objeto mas útil en que poder emplear su tiempo y teniendo dinero en su poder, encuentran en este último un aliciente para el juego, cuyas consecuencias en los diversos órdenes creemos inútil poner de relieve ante V. E.

Saludo á V· E. muy atentamente.

Francisco Ayerza.

El Ministerio dictó la resolución siguiente:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1893.

Vistas las peticiones de que instruye este espediente, dirijidas por varios presos encausados en la Penitenciaría de la Capital, y lo informado por la Comisión de Cárceles; y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento aprobado con fecha 22 de Mayo de 1877, vigente en dicha Cárcel, dispone que habrá en ella una Sección y Pabellones especiales para los encausados y para los menores de 17 años, cuyo régimen y gobierno se sujetará, en lo posible, al Reglamento de Cárceles vigente en aquella fecha;

Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 y 67 de este último Reglamento, que fué dictado el 9 de Octubre de 1868 y al que sin duda se refiere el de 1877, es prohibida la introducción de bebidas espirituosas y juegos de naipes ú otros de azar al local de la Cárcel policial;

Que posteriormente en el Reglamento de la Cárcel Correccional aprobado en 27 de Junio de 1882 por la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal de la Capital, se reproduce esa prohibición, aún en relación á los meramente detenidos, agregándose que éstos no podrán poseer objeto alguno, fuera del vestuario, sin licencia expresa del Alcaide ó empleado principal del Establecimiento;

Que las medidas adoptadas por la Comisión de Cárceles de que dá cuenta este espediente, disponiendo que no se permita á los detenidos en las Secciones ó Departamentos especiales de la Penitenciaría tener en su poder dinero ú objetos de valor en razon del peligro de relajación que ello ofrece á la disciplina del establecimiento y prohibiendo la introducción para

los mismos de bebidas alcohólicas de cualquier clase, sin receta ó asentimiento médico, así como la entrada de personas estrañas á la Cárcel para comerciar con los presos, son conformes á las disposiciones citadas é indispensables al buen régimen del Establecimiento mencionado, tanto mas si se consultan los varios hechos ya ocurridos, que enuncia la Comisión.

Por lo espuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á las precedentes peticiones, y que se cumplan las medidas recomendadas por la Comisión en las notas que corren de fojas 13 á fojas 16 de este espediente.

Comuníquese y archívese.

TORRE.

Nota á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección encomendándole proyecte las adiciones que requiere el Reglamento de la Penitenciaría.— Contestación.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1883.

A los Señores Miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.

Con motivo de la concentración de los presos correccionales, encausados y menores en la Penitenciaría de la Capital, esa Comisión habrá tenido la oportunidad de observar los inconvenientes y dificultades que ofrece la aplicación del Regla-

mento actual, dictado teniendo en vista el sistema Penitenciaría, á presos que debieran hallarse sometidos á régimen distinto.

Por mas que esa deficiencia no haya sido muy notable en el hecho, dada la intervención que esa Comisión ha tomado para salvarla prudencialmente, este Ministerio piensa que seria de todo punto ventajoso establecer esplícitamente una reglamentación atinada, para las Secciones ó Departamentos diversos en que se halla provisoriamente dividido el Establecimiento.

Y en la seguridad de que la opinion de Vds. coincide en este punto con la del Ministerio, y de que se encuentran en las mejores condiciones para detallar la reforma, permítome pedirles quieran tomar á su cargo la tarea de proyectar las disposiciones adicionales al Reglamento de la expresada Cárcel, dentro del propósito espresado.

Reitero á Vds. con tal motivo, los sentimientos de mi mas distinguida consideración.

C. S. DE LA TORRE.

Comisión de Carceles
y
Casas de Correccion

Buenos Aires, Marzo 11 de 1873.

Escmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

En contestación á la atenta nota de V. E. fecha de ayer, cúmpleme manifestar que esta Comisión acepta el encargo de proyectar las adiciones al Reglamento vigente de la Cár-

cel Penitencitria. debiendo en breve someter su trabajo á la aprobación de V. E.

Dios guarde al Sr. Ministro.

Francisco Ayerza.

Nota al Director de la Penitenciaría, con motivo de una publicación hecha por éste, proponiendo á la Dirección de un diario de la Capital constituir un jury de periodistas que resuelva sobre denuncias hechas por el mismo órgano de publicidad.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Agosto 4 de 1892.

Al Señor Director de la Cárcel Penitenciaria, Coronel Don José M. Morales.

Este Ministerio ha visto, por una publicación suya, que Vd. propone al Director de un diario formar un Jury compuesto de periodistas "que constituyéndose en la Penitenciaría el tiempo necesario, examine con toda libertad los hechos denunciados, sometiéndose al veredicto de la Comisión".

Con tal motivo, creo oportuno manifestarle que la realización de tal acto importaría una delegación de atribuciones que solo pertenecen á sus superiores gerárquicos y una intervención en el régimen interno del Establecimiento, de personas que careciendo de toda investidura legal no pueden emitir veredicto con otra autoridad que la de la opinión privada.

Proceder de tal suerte, significaría desconocer todo régimen administrativo, pues erijir en Jueces á los mismos que formulan denuncias, no es ciertamente el modo de buscar

justicia que han establecido las leyes al instituir tribunales administrativos y judiciales.

Este Ministerio se esplica la buena intención de un acto que en cuanto es personal en nada pretende hacer caer bajo su jurisdicción; pero no puede permitir la creación arbitraria de autoridades destinadas á fallar sobre los actos de V. como Director de la Penitenciaría,—único significado que puede tener la formación del Jury que propone, pues no sería esplicable si solo se tratara del ejercicio del derecho de ver y criticar los actos de la Administración en la forma y modo establecidos por las leyes y reglamentos, derecho de que goza todo habitante.—El juicio corresponde en estos casos á las autoridades erijidas por la Ley para defender á la sociedad, responsabilizando tanto á los empleados que no cumplieran sus deberes, como á los que calumniaran á los empleados meritorios.

Escuso decir á Vd. que en este sentido su primer juez es la Comisión de Cárceles, encargada de la vigilancia de ese Establecimiento y compuesta de muy distinguidos y competente ciudadanos, ante la cual puede Vd. iniciar, como empleado, las gestiones que creyera necesarias.

Dios guarde á Vd.

JUAN BALESTRA.

Notas cambiadas con la Direción de la Penitenciaría con motivo de la soltura indebida de varios presos y detención, igualmente indebida, de uno.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Marzo 10 de 1891.

Al Señor Director de la Cárcel Penitenciaría.

Cumplo en adjuntar á Vd. una cópia legalizada de la resolución de esta fecha dictada con motivo de las notas de Fe-

brero 21 último, 3 y 8 del corriente, dando cuenta de la soltura indebida de varios presos, detención igualmente indebida de otro que habia cumplido su condena el 12 del mes ppdo., y de la suspensión provisoria del Alcaide 1º D. Tomás Oliver, como autor inmediato de esas irregularidades.

Penetrado este Ministerio de la gravedad de los hechos de que se trata y teniendo en cuenta la manera como se han producido, no puede menos que recordar á Vd. que el art. 2º del Reglamento de la Cárcel lo hace responsable del buen régimen de la misma y de la seguridad de los encarcelados, asi como del cumplimiento de las órdenes de sultura de presos que deben ser ejecutadas con arreglr al art. 132 del mismo Reglamento, tomando el Sr. Director la intervención que le corresponde.

Saludo al Señor. Director atentamente.

JUAN BALESTRA.

(CÓPIA)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1892.

En virtud de la gravedad de los hechos de que se dá cuenta en las precedentes notas, suspéndese en su empleo de Alcaide 1º á D. Tomes Oliver por el término de dos meses, sin goce de sueldo, notificándosele que la mas leve falta al cumplimiento de sus deberes motivará en lo sucesivo su espulsión absoluta. El Director designará el empleado que ha de reemplazar provisoriamente al suspendido.

Llámese la atención del Director sobre lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento, que lo hace responsable del buen régimen del Establecimiento y de la seguridad de los encarcelados, asi como del cumplimiento de las órdenes de soltura de presos recordándole, así mismo, la formalidad que establece el art. 132. Archívese.

BALESTRA.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1892.

Es cópia.

F. Barros.

Dirección
de la
Penitenciaria Nacional

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Me dirijo á V. E. acusando recibo de la nota de ese Ministerio de fecha 10 del actual en la que se me adjunta cópia del decreto por el cual se suspende en el ejercicio de sus funciones y sin goce de sueldo al Alcaide 1º D. Tomás Oliver y por el que tambien se me autoriza á nombrarle reemplazante, por lo que en consecuencia se ha nombrado al Alcaide 2º D. Feliciano Goiri, y en sustitución de éste al Auxiliar de la Sub-Dirección D. Francisco C. Carreño y de cuyos nombramientos solicito la aprobación de V. E.

Como en el mismo decreto se citan los artículos 2 y 132 del Reglamento de este Establecimiento para que esta Dirección no los olvide; permítame V. E. que con el debido respeto esponga que, respecto del primero de aquellos, desde que me encuentro al frente de esta Repartición lo he tenido en vista por considerarlo fundamental, mas como tambien he tenido en cuenta que si bien es cierto que él me obliga y responsabiliza no es menos cierto que por no estar reglamentada la tramitación á seguirse en las notas que se reciben de los Sres. Jueces y á fin de obviar dilaciones, creí prudente seguir la práctica que encontré establecidapor mis antecesores como asi lo refiero en el tercer párrafo de mi nota de fecha 27 del ppdo. mes, y como tambien estoy persuadido que dicho procedimiento es el mas apropiado y eficazal fin de lo que ordonan los antedichos Sres. Jueces puesto que siguiéndolo se evitará el que en cualquier circunstancia no se cumplimenten en el acto las disposiciones de aquellos, y de lo contrario nada estraño seria el que ello quedara paralizado hasta tanto el que suscribe regresare á este Establecimiento cuando se recibieren notas en circunstancia que por asuntos del servicio me encontrare ausente de él; —es por ello que solicito de V. E. salvo su mejor parecer se sirva autorizarme para proseguir en igual forma que la observada hasta el presente.

En cuanto á lo del artículo 132 me permito rogar á V. E. se sirva no dudar el que lo tendré siempre en cuenta para cuando llegue el caso de aplicarlo, pues en el que ha dado orígen al decreto de ese Ministerio de que acuso recibo, por mas que lo he meditado no le encuentro rigurosa aplicación, por tratar aquel artículo de soltura de presos penados y los casos ocurrentes tuvieron lugar con presos correccionales encausados, á quienes no les atañe lo que aquel mismo prescribe.

Saludo atentamente á V. E.

José M. Morales.

A. Chiesanova.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1892.

Diríjase el oficio acordado al Director, comuníquese á la Contaduría General la designación de sustitutos y archívese.

BALESTRA.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1892.

Al Señor Director de la Penitenciaria, Coronel D. José M. Morales.

Se ha recibido en este Ministerio su comunicación de 12 del corriente, dando cuenta de las designaciones de sustitutos hechas á consecuencia de la suspensión del Alcaide Sr. Oliver, designaciones que en esta misma fecha se comunican á la Contaduria General para los efectos del caso.

El Señor Director solicita la autorización necesaria para continuar con la práctica establecida de que se cumplimenten las órdenes de soltura de presos emanadas de los Jueces, sin la intervención del Director. Este Ministerio no puede en manera alguna acceder á esta indicación: los autos de libertad de los presos deben cumplimentarse por el Gefe del Establecimiento. La paralización en el despacho de las órdenes respectivas de los Señores Jueces no puede producirse por la ausencia del Director, á que Vd. hace referencia, por cuanto el Reglamento prevé como se ha de hacer la sustitución (arts. 23 y 33).

El Sr. Director entiende que el art. 132 se ha de aplicar

solo cuando se trate del cumplimiento de las sentencias de ciertos penados, pero no de los penados correccionales.

Debo hacerle notar que ese artículo, como muchos otros del Reglamento, deben aplicarse á todos los presos en cuanto sea compatible, teniendo en cuenta que si bien ese Reglamento fué dictado teniendo en vista el régimen penitenciario, á falta de otro especial, él debe ser aplicado, con las distinciones del caso, á los presos correccionales y á los presidarios.

Si el preso Cleto Naranjo hubiera sido llevado á presencia del Director, ó Sub-Director en su ausencia, al diligenciarse el auto de libertad, ese preso no habría sufrido detención indebida durante 23 dias, y si los otros seis encausados, indebidamente puestos en libertad, tambien hubieran sido llevados á la Dirección, seguramente el Señor Director al diligenciar la órden del Juez, habria notado que no se trataba de un auto de libertad.

La necesidad de aplicar esa disposición reglamentaria á todos los presos del Establecimiento es, pues, evidente, y espero que asi lo hará esa Dirección.

Dios guarde á Vd.

JUAN BALESTRA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, por un nuevo periodo, á los Dres. Ayerza, Fresco, y D. Emilio Martinez de Hoz.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1892.

Habiendo espirado el término de dos años fijado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1890 y por el que fueron designados los Sres. de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corección, por un nuevo periodo de dos años, á los Sres. Dr. Francisco Ayerza, Dr. Norberto R. Fresco y D. Emilio Martinez de Hoz, que actualmente la componen.

Art. 2º Agradézcase á los señores nombrados, los meritorios servicios que han prestado durante el periodo que acaba de terminar, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
CALIXTO S. DE LA TORRE.

Decreto disponiendo la traslación de los menores de la Casa de Corrección á un Departamento especial de la Penitenciaria

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1892.

Siendo de imperiosa necesidad modificar la situación en que se encuentran los menores varones alojados en la Casa de Corrección de la Capital, habilitada en virtud del Decreto de fecha 3 de Setiembre de 1890, por cuanto la esperiencia de los dos últimos años ha demostrado que los inconvenientes que ofrece ese local por sus condiciones antihigiénicas y por su estrechez, son evidentemente superiores á los que resultaban del alojamiento de esos menores en la Penitenciaría;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida casa no es posible establecer la necesaria separación de los menores criminales, correccionales y simplemen-

te, detenidos ni hacer desaparecer los peligros que la proximidad de los rigores del verano entraña para la salud de los mismos, dada la aglomeración que de ellos existe y la inadaptabilidad del edificio;

Que de los informes de la Comisión de Cárceles y de la Dirección de la Penitenciaría resulta que de los dos pabellones aislados, construidos en esta para mujeres y niños criminales, y actualmente ocupados por encausados adultos, puede habilitarse uno de ellos con destino al alojamiento provisorio de que se trata, evitándose por este medio las erogaciones que importaria alquilar un local adecuado y los inconvenientes de la demora en el desalajo del actual;

Y, por fin, que debiendo darse principio en breve á los trabajos de construcción de la Casa de Corrección de varones, en virtud de la autorización conferida por Ley N°. 2904, los menores solo permanecerán pocos meses en el departamento especial de la Penitenciaría antes referido;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión de Cárceles para invertir hasta la suma de *mil pesos nacionales* en la traslación inmediata é instalación de los menores aludidos en el Departamento de la Penitenciaría, debiendo cubrir esos gastos, con los sobrantes de la partida para vestuario y atención de menores, que administra.

Art. 2° La Comisión determinará los empleados de la Casa de Corrección de varones que hayan de pasar á servir en la Penitenciaria y los menores depositados por los Defensores que deben quedar en el local actual, entendiéndose que á aquella deberán pasar desde luego, todos los criminales y correccionales.

Art. 3º Las anotaciones relativas á los menores depositados por los Defensores, se llevarán en la Penitenciaria en libros independientes de los de la Cárcel, aplicándose en el Departamento que ocupen, un régimen apropiado, con arreglo á las instrucciones que imparta la Comisión de Cárceles.

Art. 4º Haciendo uso de los fondos que se le autoriza á invertir por el art. 1º, la Comisión de Cárceles dispondrá lo que sea del caso para el blanqueo y aseo de la Casa de Corrección.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Decreto disponiendo se habiliten locales especiales en la Penitenciaría de la Capital para practicar las autopsias que ordenen los Jueces y asistir los presos enfermos—Notas.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Publica
de la República Argentina

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Siendo de urgente necesidad poner á disposición de las autoridades judiciales de la Capital, un local adecuado, donde puedan practicarse las autopsias que ordenen y determinar el que deben ocupar para su asistencia los presos enfermos; oidas al respecto las representaciones verbales hechas por el Juez de Instrucción Dr. Garcia y por el Médico de los Tribunales Dr. Puebla y las informaciones suministradas por el Director de la Penitenciaría; y

CONSIDERANDO:

Que mientras subsistan los inconvenientes espuestos por la Municipalidad para que aquellas operaciones se ejecuten en

los hospitales, es necesario atender ese servicio, provisoriamente, con los elementos con que cuenta el Ministerio del ramo, sin perjuicio de las gestiones que el mismo hará á efecto de organizarlo definitivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de la Penitenciaría habilitará para las autopsias judicialmente ordenadas, el respectivo local que para operaciones de ese género existe en el Establecimiento; habilitará igualmente otro departamento, además del que ocupan las Enfermerias de la Cárcel, para poder alojar los presos enfermos que se lleven por órden ó á la órden de los Jueces de Instrucción y en la parte del edificio que queda fuera del muro de circunvalacion, preparará un local destinado á la atención de los enfermos que se lleven al Establecimiento durante las horas en que por el Reglamento debe aquel permanecer cerrado.

Art. 2º La Dirección de la Cárcel, dispondrá lo necesario á fin de que el cuerpo médico del Establecimiento atienda este servicio en cuanto le concierna y facilitará convenientemente, proporcionando los elementos necesarios, al desempeño de su cometido á los Médicos de los Tribunales, á los de la Policia y á los que losSres. Jueces designen para reconocimientos, autopsias etc.

Art. 3º Represéntese á la autoridad municipal la necesidad urgente que existe, en que se habiliten los hospitales de su dependencia para que se reciba y atienda en ellos á los detenidos enfermos, cuando el estado de éstos, impida, por su gravedad, ó haga inconveniente la remisión de los mismos á la Penitenciaría, debiendo los Directores ó Administradores de hospitales hacerlos trasladar á las Enfermeria

de ésta, ó á la Casa de Correción si se trata de mujeres, inmediatamente que haya cesado el peligro de hacerlo asi y dar cuenta al Juez ó autoridad respectiva.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Publica
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Al Sr. Intendente Municipal de la Capital.

A fin de habilitar un local adecuado donde puedan practicarse las autopsias que ordenen las autoridades judiciales de la Capital y determinar el que deban ocupar los presos enfermos para su asistencia mientras subsistan los inconvenientes espuestos por el antecesor del Sr. Intendente para que aquellas operaciones se ejecuten en los hospitales municipales, se ha dispuesto que la Dirección de la Penitenciaría adopte las medidas necesarias para que esos servicios sean provisoriamente atendidos en dicha Cárcel.

Pero, dada la ubicación de este último Establecimiento, la traslación á él, de los enfermos, no podrá hacerse sin sérias dificultades y tal vez sin riesgo de la vida, cuando la gravedad de su estado reclame una asistencia especial ó inmediata.

Con el propósito de salvar estos inconvenientes y no existiendo Establecimientos dependientes del Gobierno que pudi-

eran prestar esos servicios hospitalarios en diversos puntos del municipio, se ha dictado, en esta fecha, el Decreto adjunto en cópia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, tengo el honor de dirigirme al Sr. Intendente haciéndole presente la necesidad pública que existe de que los presos enfermos á que me he referido sean recibidos en los hospitales municipales, siempre que concurra alguna de las circunstancias espresadas; debiendo los Directores ó Administradores trasladarlos á las Enfermerías de la Penitenciaría, ó de la Casa de Corrección de Mugeres cuando de estas se trate, una vez que haya desaparecido el peligro de hacerlo.

Esperando que el Sr. Intendente no hallará obstáculo para atender esta indicación, ofrézcole las seguridades de mi consideración mas distinguida.

C. S. DE LA TORRE.

Intendencia Municipal.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1892.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto de la Torre.

Señor Ministro:

En oportunidad recibí la nota de V. E., con la que se sirvió adjuntar cópia autorizada del decreto de 7 de Noviembre ppdo. relativo á la asistencia de los presos enfermos.

Desde el 1º de Setiembre ppdo, en que por resolución adoptada de acuerdo con ese Ministerio, fué suprimido el servicio de enfermos presos en los hospitales municipales, la práctica

uniformemente seguida ha sido la expresada en la nota de V. E. con relación al art. 3º del precitado decreto.

Esta Intendencia ha tratado siempre de prestar á las autoridades la mas eficaz cooperación en el servicio de que se trata, y en este sentido, por intermedio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, se dieron las órdenes del caso.

Así todos los enfermos enviados al Hospital San Roque son atendidos en la forma que su estado lo exige, es decír, los clasificados de *leves* son curados y devueltos á la repartición de donde proceden, al paso que los *graves* son atendidos en calidad de internos hasta que su estado permíte la traslación á la Enfermeria de la Penitenciaría, en cuyo caso se comunica por nota al Juez ó autoridad correspondientes el cambio efectuado.

Por lo tanto, esta Intendencia no encuentra inconveniente para la admisión de enfermos presos en los Hospitales San Roque y Rawson, en las condiciones señaladas; pero cree de su deber manifestar que no podrá responsabilizarse por las evasiones, dada la facilidad relativa que los enfermos tienen para abandonar esos Establecimientos, especialmente el segundo de los mencionados, que linda en parte con terrenos baldíos y carece de cerco.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el número de presos no será crecido, las probabilidades de evasión disminuyen y se evita asi la permanencia de guardias militares, que no cuadra con el carácter civil de tales Establecimientos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Miguel Canè.
J. N. Williams.
Secretario.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1892.

Comuníquese en los términos acordados á la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal y á la Policia, y archívese.

C. DE LA TORRE.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1892.

Al Señor Gefe de Policia de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto de Noviembre 7 ppdo. que tuve el honor de comunicar al Sr. Gefe en igual fecha, sobre habilitación de los locales donde deben practicarse las autopsias que ordenen las Autoridades Judiciales de la Capital y asistirse los presos enfermos, á disposición de las mismas, se libró oficio al Sr. Intendente Municipal representándole la necesidad de que fuesen habilitados los Hospitales Municipales para la asistencia de los detenidos, en las condiciones que el precitado Decreto establece.

Con fecha 12 del corriente, la Intendencia ha contestado que no encuentra inconveniente para la admisión de los presos enfermos en los Hospitales "San Roque" y "Rawson" en las condiciones indicadas en el Articulo 3º del Decreto antes citado, haciendo presente, sin embargo, las facilidades de evasion que

ellos ofrecen por sus propias condiciones y por falta de elementos con que proveer á la custodia eficaz de las personas en esos Hospitales.

En tal virtud he creido conveniente llevar á conocimiento del Sr. Gefe las circunstancias espresadas, á fin de que, en cuanto dependa de ese Departamento se limite la remisión de presos enfermos á los citados Hospitales á casos muy especiales en que no sea posible sin peligro de la vida, la traslación de aquellos al local habilitado en la Penitenciaria.

Saluda al Sr. Gefe con toda consideración.

C. S. DE LA TORRE.

NOTA:—En el oficio dirigido a la Exma. Cámara de Apelacion en lo Criminal se recomienda la observancia del mismo procedimiento con relacion á los presos que envien a los hospitales municipales los Jueces de Instruccion de la Capital.

Espediente relativo á la jubilación del Secretario de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. Antonio Tarnassi.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1892.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Exmo. Señor:

El Dr. Antonio Tarnassi, ante V. E. expongo: Que me hallo en el caso por mi estado de salud, de ocurrir ante V. E. haciendo mérito de los servicios prestados como Secretario de

la Suprema Corte de Justicia Nacional durante mas de veinte y seis años, á contar desde el 20 de Abril de 1865, para obtener la jubilación acordada por la Ley de 1887.

Como V. E. lo verá en los documentos adjuntos, en 20 de Abril de 1865 fuí nombrado Secretario interino del Tribunal y en 6 de Setiembre de 1866 lo fuí en la efectividad.

A los efectos del inc. 2º del art. 4º de la Ley de 15 de Noviembre de 1887, me bastaria solo recordar la última fecha con lo que escede en mucho el tiempo por ella prescrito, pero he querido referirme á la época de mi primer nombramiento, porque desde ella hasta hoy, mis servicios en esta repartición han sido constantes.

Durante este largo trascurso de tiempo, he puesto al servicio de mi cargo toda mi buena voluntad y mi inteligencia, y creo fundadamente que mi conducta ha satisfecho siempre á mis superiores.

Teniendo en cuenta lo manifestado en esta breve esposición, vengo á solicitar de V. E. se sirva acordarme la jubilación que solicito, con el sueldo íntegro que actualmente disfruto.

Antonio Tarnassi.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1891.

Pase á informe de la Contaduría General.

Barros.

Exmo. Señor:

El recurrente D. Antonio Tarnassi, Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional, comprueba haber prestado en dicho puesto 25 años y 6 meses que contados por una mitad mas, de acuerdo con el Inc. 2º art. 4º de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de 38 años y 3 meses.

En consecuencia y prévia justificacion de ciudadanía argentina, puede V. E. acordarle la jubilación que solicita con goce de sueldo íntegro, de acuerdo con el Inc. 1º del art. 2º y 1ª parte del art. 3º de la Ley citada.

Febrero 6 de 1892.

E. Basavilbaso.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1892.

Vista al interesado.

Barros.

Exmo. Señor:

La justificación que se me exije resulta del propio hecho de haber desempeñado y estar desempeñando el puesto de Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

El ejercicio de ese cargo importa necesariamente el ejercicio de la ciudadania, que en este caso se remonta al año de 1865 en que fui Secretario interino y al año 1866 desde que lo soy en propiedad.

La Suprema Corte, intérprete final de la Constitución y de las leyes nacionales, ha declarado en el caso de Regúnega contra Paz que se registra en el tomo 1º página 108, 2ª série de sus fallos, que los Sub-Secretarios de Estado son ciudadanos argentinos y esto importa á *fortiori* que lo son los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia Nacional por ser Secretarios de uno de los tres altos Poderes de la Nación lo mismo que los Secretarios del Congreso.

En ejercicio de la ciudadania desde antes de la ley de 1º de Octubre de 1869 no habia mas obligación segun el art. 12 de la misma, que la de inscribirse en el Registro Cívico Nacional y esta obligación ha sido cumplida segun resulta de la boleta que adjunto.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1892.

Antonio Tarnassi.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1892.

Pase á informe del Señor Procurador del Tesoro.

BALESTRA.

Exmo. Señor:

Para acojerse á los beneficios de la ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, es indispensable que el empleado sea ciudadano natural ó naturalizado, y en tal virtud la Contaduría General procede correctamente al exijir que el Sr. Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional exhiba su cárta de ciudadania argentina.

La ley núm. 346 de 8 de Octubre de 1869, establece de la manera mas terminante que el extrangero debe manifestar ante los Jueces Federales de Sección su voluntad de ser ciudadano, acreditando ante los mismos magistrados, las circunstancias de hecho á mérito de las cuales puede concedérsele la carta de ciudadania, en cualquiera de los casos previstos por la ley (art. 2). Mas aún, este requisito está impuesto á los hijos de argentinos nativos nacidos en el extrangero, quienes al optar por la ciudadania de origen, deberán tambien acreditarla ante el Juez Federal respectivo (art. 5º).

"Los extrangeros, dice el artículo 6º de la citada ley, que hubiesen cumplido las condiciones de que hablan los artículos anteriores, *obtendrán la carta de naturalización, que les será otorgada por el Juez Federal de Sección ante quien la hubiesen solicitado*".

Por otra parte, la Constitución Nacional supone en su artículo 21, al referirse á la época en que el estrangero obtiene su *carta* de ciudadanía, que la naturalización debe constar en un documento auténtico espedido por los funcionarios y con las formalidades que determinen las leyes.

No es ésta la oportunidad de examinar los defectos de que adolezca la ley de ciudadanía, ni discutir la conveniencia de reformarla en el sentido de los proyectos y opiniones presentados en diversas épocas al Congreso de la Nación, bastando para la resolución del presente caso fijar

claramente el significado de la ley, que está de acuerdo con los principios que rigen la materia y el derecho positivo de casi todas las naciones, en cuanto atribuye la concesión de las cartas de naturalización á magistrados ó poderes públicos del Estado investidos de un mandato espreso para otorgarlos.

Pero el artículo 12 de la ley de ciudadanía dispone que los extrangeros que estaban *en ejercicio de la ciudadanía argentina* en la época en que fué dictada, son considerados como ciudadanos naturalizados sin sujeción á ninguno de los requisitos legales, debiendo únicamente inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

El recurrente pretende ampararse de esta disposición que á su juicio lo comprende, por cuanto considera que el puesto de Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional requiere necesariamente el ejercicio de la ciudadanía, quedando este ejercicio acreditado por el hecho de ocuparlo desde el año 1865.

" La Suprema Corte, agrega, intérprete final de la Constitución y de las leyes nacionales, ha declarado en el caso de Regúnega contra Paz que se registra en el tomo 1° pág. 108, segunda série de sus fallos, que los Sub-Secretarios de Estado son ciudadanos argentinos, y esto importa á *fortiori* que lo son los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia Nacional, por ser Secretarios de uno de los tres altos Poderes de la Nación, lo mismo que los Secretarios del Congreso."

A este respecto y para disipar el error en que incurre el recurrente, hago presente á V. S. que no es exacto que la Secretaría de la Suprema Corte implique necesaria y legalmente el ejercicio de la ciudadanía en la persona que la desempeñe, como tampoco lo implica el desempeño de una Sub-Secretaría ó una Secretaría de las Cámaras del Congreso.

Con arreglo á la ley Suprema de la Nación, todos los habitantes de la República, nacionales ó extrangeros, *son admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad* (Art. 16).

Las únicas excepciones á esta regla están expresamente consignadas como tales en la misma Constitución, respecto de ciertas funciones para las cuales se requiere ciudadanía natural, ó adquirida, con mayor ó menor tiempo de ejercicio. Fuera de estas excepciones, entre las cuales no figuran los Secretarías del Congreso; la de la Suprema Corte ni las Sub-Secretarías, no han podido establecerse otras sinó por el Poder Legislativo de la Nación, y no sé que el Congreso haya dictado hasta ahora ley alguna que exija el requisito de la ciudadanía para el desempeño de los cargos que cita el recurrente.

Tratándose de estas clases de funciones públicas, casi siempre son encomendadas á ciudadanos argentinos, por que no es fácil que existan extrangeros tan vinculados á la vida social y política del país que participen de todos los sentimientos de los naturales y puedan con justicia optar á ellas; de aqui que sea dado suponer el ejercicio de la ciudadanía en los que las desempeñan.

Bajo el punto de vista legal, tal suposición, confirmada por los hechos en la generalidad de los casos, no importa una restricción que impida confiar á un extrangero no naturalizado el desempeño de los citados cargos, si asi lo cree conveniente el poder que lo nombra, y mucho ménos implica conferirle la ciudadanía por el hecho de nombrarlo.

La Suprema Corte de Justicia Nacional, en la causa citada por su Secretario, estableció en efecto, que el puesto de Sub-Secretario "no habriapodido desempeñarse por una persona que no fuera ciudadano de la República". Pero esta afirmación hecha en una forma incidental é indirecta, envuelve un concepto erróneo y carece de todo fundamento legal, debiendo atribuirse á un descuido de aquel tribunal, más bien que á una

resolución meditada. En todo caso V. E. sabe, y seria ofender su ilustración detenerme á probarlo, que el respeto que merecen las doctrinas de los fallos, no puede extenderse hasta el punto de reconocer en la Suprema Corte la facultad de legislar sobre ciudadanía, que corresponde exclusivamente al Congreso, ni de reglamentar las franquicias ó restricciones constitucionales.

El Sr. Doctor Tarnassi ha podido creerse en ejercicio de la ciudadanía al desempeñar las funciones de su cargo é inscribirse en el Registro Cívico Nacional, sin investir por esto la ciudadanía argentina. El único hecho que invoca, á fin de justificar que estaba en ejercicio de ella en la época de la sanción de la ley nº 346, es un nombramiento para un cargo que á su juicio la requeria, argumento contraproducente, por que, aún en ese supuesto erróneo, el ejercicio de la ciudadania debió preceder al nombramiento, no siendo admisible que este le confiriera precisamente la condición prévia exijida para obtenerlo.

Dentro de la misma hipótesis que sirve de punto de partida al interesado, observaré, á mayor abundamiento, que el art. 12 de la ley es una disposición de carácter transitorio relativa á la condición jurídica en que se encontraban los extrangeros á que se refiere, y tendente á legalizarla por medio de requisitos que debieron llenarse tan pronto como fué sancionada la ley.

Al reconocerse la ciudadania á las personas que estaban en ejercicio de ella mediante su inscripción en el Registo Cívico Nacional, se entiende que era necesario cumplir esta formalidad inmediatamente, y que los que omitieran hacerlo quedaban sujetos á las prescripciones generales de la ley. El recurrente, dentro de su punto de vista y con arreglo á los fundamentos de su solicitud, ha debido asi, invocar su inscripción en el Registro Cívico de 1869 y no en el de 1890, como ha debido tambien exhibir sus papeletas de enrolamiento en la guardia Nacional desde 1875 en que se vencian los diez años de exen-

ción del servicio militar que concede el art. 21 de la Constitución, en el supuesto de haber adquirido la ciudadania en 1865.

A mérito de estas consideraciones, mi dictámen es que, con arreglo á la Constitución y á las leyes, el Sr. Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional no es ciudadano argentino y que no puede V. E. por lo tanto, declararlo comprendido en la ley de jubilaciones mientras no obtenga carta de naturalización. Constando igualmente su inscripción indebida en el Registro Cívico, V. E. debe subsidiariamente adoptar las medidas recesarias para que sea borrado de él su nombre sin que esta resolución afecte su fama ni le pare perjuicio, dada la buena fé con que ha procedido á inscribirse, en virtud de un error perfectamente justificado.

Estudio, Marzo 17 de 1892.

E. Garcia Mérou.

Departamento de Justicia.

Marzo 19 de 1892.

Vista al interesado.

Barros.

Exmo. Señor:

1. La Contaduria no exije la exhibición de la carta de ciudadanía, como lo dá á entender el Sr. Procurador del Tesoro al principio de su vista dando como correcto el procedimiento.

La Contaduría ha dicho que "prévia justificación de la ciudadanía" no hay inconveniente en acordar la jubilación y esto es muy distinto y es correcto, pues la ciudadanía no se acredita solo "*con la carta*". Hay, para acreditarla, los otros medios que señala la ley vigente, que no hace de la carta ni el modo de adquirir la ciudadanía, ni la prueba esclusiva de su adquisición.

2. El Sr. Procurador del Tesoro cita en contrario los artículos 2, 5 y 6 de la ley, que hablan de la carta, recuerda el artículo 21 de la Constitución que, al referirse á la carta, supone, dice, que la naturalización deba constar en un documento auténtico y agrega que esto está de acuerdo con el derecho positivo de casi todas las naciones.

Pero nuestro derecho positivo en la materia, que es la ley de Octubre de 1869, contiene disposiciones, como la del art. 1 y 12 que declaran y consideran ciudadanos á las personas que en ellos se mencionan, con absuluta prescindencia de la carta, y es precisamente la disposición de uno de esos articulos (el 12) la que yo invoco.

Nada importa entónces lo que establezca el derecho positivo de otras naciones, ni lo que pueda hacer suponer ó nó el art. 21 de la Constitución, así como lo que se dispone por los artículos 2, 5 y 6 de la ley.

Invocado por mí el art. 12, la única cuestion consiste en saber si mi caso se encuentra dentro de los términos de dicho artículo y esto es lo que paso á examinar.

3. El art. 12 dice así: "Los hijos de argentinos nativos nacidos en el extrangero, y los extrangeros que están actualmente en el ejercicio de la ciudadanía son considerados como ciudadanos naturales ó naturalizados, sin sujeción á ninguno de los requisitos establecidos por la ley, debiendo únicamente inscribirse en el Registro Cívico Nacional". De los claros términos de esta disposición resulta:

1º Que la ley de 1869 consideró y declaró ciudadanos á

todos los hijos de argentinos nativos nacidos en el extrangero y á todos los extrageros que á la época de su promulgación estaban, en el ejercicio de la cuidadanía.

2º Que por lo mismo, unos y otros no han necesitado, ni necesitan, hacer la manifestación de voluntad de optar por la ciudadanía de que hablan los demás artículos de la ley.

3º Que igualmente no han necesitado, ni necesitan, tomar la carta para acreditar esa manifestación de voluntad y demostrar su ciudadania.

4º Que la única obligación á cumplirse por ellos es la de inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

4.—¿Estaba yo en la fecha de la ley en el ejercicio de la ciudadanía? ¿He cumplido con la única obligación impuesta por ella?

Afirmo que sí y la demostración es sencilla. Vamos á lo primero:

En ejercicio de la ciudadanía está todo aquel que desempeña funciones que solo pueden ser desempeñadas por ciudadanos.

La Secretaría de la Suprema Corte requiere en quien la desempeña la condición de ciudadano.

Luego yo que en la fecha de la ley me hallaba desempeñando ese puesto, que desempeño todavia, estaba en esa fecha en el ejercicio de la ciudadanía.

5.—El Señor Procurador del Tesoro reconoce la verdad de la primera proposición, pero niega la de la segunda.

Dice "que no es exacto que la Secretaría de la Suprema Corte implique necesaria y legalmente el ejercicio de la ciudadanía en la persona que la desempeña, como tampoco lo implica el desempeño de una Sub-Secretaría de Estado, ó de una Secretaría de las Cámaras del Congreso".

Se funda para ello: 1º en que según el art. 16 de la Constitución, todos los habitantes de la República—nacionales ó estranjeros—(agrega él) son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad: 2º En que las únicas escepciones á esta regla, están espresamente consignadas como tales en

la misma Constitución respecto de ciertos funcionarios, y entre estas escepciones no figuran los Secretarios del Congreso y de la Suprema Corte, y los Sub-Secretarios de Estado. 3º En que no se ha dictado, que él sepa, ley alguna hasta ahora que exija el requisito de la ciudadanía para el desempeño de esos cargos.

6. Fácil es demostrar lo erróneo é inexacto de estos fundamentos.

Ni es cierto que el art. 16 de la Constitución establezca la regla que el Sr. Procurador del Tesoro supone, ni lo es tampoco que la Constitución determine en ella misma y *como tales* las escepciones á dicha regla.

De ser como lo pretende el Sr. Procurador del Tesoro, esto es, que menos las funciones para las que la Constitución espresa el requisito de ciudadanía, todas las demás pueden ser desempeñadas tambien por estranjeros, tendrian que considerarse como inconstitucionales todas las disposiciones que exijen la condicion de ciudadanía para otras innumerables funciones públicas.

La Constitución señala el requisito de ciudadanía para el desempeño de las funciones de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, y para el de las funciones de Senadores y Diputados al Congreso y de Ministros de la Corte Suprema; pero al señalarlo no precede estableciendo escepciones, sinó fijando reglas.

El art. 16 no se ocupa de la igualdad de los estranjeros con los naturales para la admisibilidad de aquellos en todos los demás empleos, ni de la igualdad de nacionales y estranjeros sinó que se ocupa de la igualdad de los naturales entre sí, suprimiendo las anteriores diferencias que tanto para los empleos como para los cargos públicos existian entre ellos, segun las prerrogativas de sangre y de nacimiento, los fueros personales y los títulos de nobleza.

Así se deduce claramente del contesto de sus partes, que

es regla elemental de interpretación considerar en conjunto, y no por separado.

"La Nación Argentina, dice el artículo, no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni hay en ella fuero personal ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Ligando entre ellas las partes del artículo, y debiendo, como en toda cosa, primar la que precede para conocer el sentido de las que le siguen, se percibe fácilmente, que la igualdad de los habitantes y su admisibilidad en los empleos públicos sin otra consideración que la idoneidad, á que se refiere el artículo constitucional, se declara no en oposición á los estrangeros, sinó en oposición á las diferencias que las antiguas prorrogativas de sangre y nacimiento, los fueros personales y los títulos de nobleza, establecian entre los mismos naturales.

Deducción esta tanto mas legítima y racional, cuanto que la misma Constitución consigna despues de aquel, un artículo especial, que es el artículo 20, dedicado espresamente á consignar la igualdad de los estrangeros con los ciudadanos, artículo en que no se habla de empleos, y que habria sido completamente inútil si fuese cierto que el articulo 16 se refería á nacionales y estrangeros, como afirma el Señor Procurador del Tesoro.

7. Si la Constitución no ha espresado, como lo ha hecho para el Presidente y Vice-Presidente de la Nación, Senadores, Diputados y Miembros de la Corte Suprema, que para ser Secretario y Sub-Secretario de Estado, Secretario del Congreso y Secretario de la Suprema Corte, es necesario ser ciudadano, es porque ella no es un Código completo, y no se ha ocupado de todos los casos; no porque haya estado en su mente que sin ser ciudadanos pudieran desempeñarse

esas funciones, que implican el alto encargo de intervenir y convalidar con su presencia la sanción de los actos de los tres grandes Poderes del Estado y dar fé de su verdad.

El mero hecho de que tales funcionarios al tomar posesión de sus cargos prestan juramento de desempeñarlos con lealtad y patriotismo, invocando el nombre de Dios y de la Patria, demuestra que solo ciudadanos pueden ser los que los desempeñan.

Leyes preexistian, y rigen siempre, que en todo funcionario encargado de la fé pública requieren la condición de ciudadano; y no podrá negarse que entre ellos están necesariamente comprendidos los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los Secretarios del Congreso, y con igual, sinó con mayor razón, los Secretarios de la Corte Suprema, que además de sus funciones de tales, se hallan tambien encargados de llevar Registro de Escrituras públicas, que sólo pueden ser llevados por ciudadanos.

8. Á todo esto se agrega que producido el caso, la Suprema Corte declaró, y su resolución fué á unanimidad, que el puesto de Sub-Secretario de Estado no puede ser desempeñado por una persona que no sea ciudadano de la República.

Cité en mi vista anterior la resolución de dicho Tribunal y sostuve que esa declaración importaba *á fortiori* que no puede ser desempeñado sinó por ciudadano el puesto de Secretario de la Suprema Corte, por ser Secretario de uno de los tres altos Poderes del Estado, lo mismo que los Secretarios del Congreso.

9. El Sr. Procurador del Tesoro no desconoce la existencia del fallo, ni el argumento *á fortiori*, pero niega la justicia y eficacia de la declaración.

Dice que envuelve un concepto erróneo, que carece de todo fundamento, que ha sido hecho en una forma incidental é indirecta, que debe atribuirse á un descuido de aquel Tribunal

más bien que á una resolución meditada; y agrega que el respeto que merecen las doctrinas de sus fallos no puede estenderse hasta el punto de reconocer en la Suprema Córte la facultad de legislar sobre ciudadanía y de reglamentar las franquicias ó restricciones constitucionales.

10. Nada mas deplorable, y agregaré, nada mas impropio, á la vez que inexacto, que tales observaciones en un funcionario público, cuyo primer deber es respetar las decisiones de los Poderes de la Constitución, dictadas en el ejercicio légitimo de sus atribuciones.

La Suprema Corte no dicta leyes, ni reglamenta las franquicias ó restricciones constitucionales, pero aplica la Constitución y las leyes nacionales á las causas sometidas á su decisión.

Ella es el poder encargado de sostener la observancia de la Constitución, y ha sido establécida por ella misma y por las leyes de la Nación, como su intérprete final.

Al dictar la disposición recordada, no ha legislado ni pretendido legislar sobre ciudadanía, como lo insinúa el Sr. Procurador del Tesoro, sinó que ha procedido en ejercicio de sus atribuciones legítimas interpretando y aplicando la Constitucion y las leyes, y el Sr. Procurador del Tesoro ultrapasa las suyas, cuando alzándose contra ella se empeña en desautorizarla, asi como ultrapasaría las que le corresponden el mismo P. E. si aceptase sus observaciones al respecto.

11. No es el Sr. Procurador del Tesoro el llamado por la ley, ni el autorizado para resolver que es errónea una decisión de la Suprema Corte; y ménos lo es para establecer que aquella carece de fundamento, y que debe atribuirse á un descuido de ese Tribunal, mas bién que á una resolución meditada, como tan impropiamente lo consigna en su vista.

El único Poder que puede declarar erróneo el concepto envuelto en una decisión de la Suprema Corte, es la misma Suprema

Corte, y mientras ella así no lo haga, los otros Poderes se hallan en el deber de respetar sus declaraciones.

Siendo esto así, y no citándose ningun otro caso resuelto en contrario por dicho Tribunal, queda que el Poder encargado por la Constitución para interpretar y aplicar sus disposiciones y las de las leyes nacionales, ha interpretado y resuelto, que segun la Constitución y las leyes, los Sub-Secretarios de Estado y con mayor razón los de la Suprema Córte, tienen que ser ciudadanos de la República.

12. No es exacto que la declaración mencionada haya sido hecha en una forma incidental é indirecta, como lo afirma el Sr. Procurador del Tesoro.

Ella se ha hecho resolviendo precisamente la cuestion del caso.

Se trataba de acreditar la competencia de la justicia federal en la demanda de Regúnega contra Don Alejandro Paz. Regúnega era estrangero, y justificó su calidad de tal. El Juez Federal para dar por acreditado el fuero nacional, ordenó se justificara la calidad de ciudadano en el demandado, puesto que la distinta vecindad, como es sabido, no basta cuando el pleito se produce entre dos estranjeros.

Se apeló á la Suprema Corte, y ésta resolvió declarando que desde que existia un documento público, que nombró en 1863 al Sr. Paz al puesto de Sub-Secretario de Estado, estaba justificada su ciudadanía, por cuanto ese puesto no habia podido ser desempeñado por una persona que no fuese ciudadano de la República, y revocó la sentencia de primera instancia, dando por acreditado el fuero federal en la causa.

Como se vé, la declaración no pudo ser hecha en forma mas fundamental y directa, puesto que resolvió precisamente la cuestión de ciudadanía sometida á su fallo.

13. El Sr. Procurador del Tesoro dice que el único hecho que invoco á fin de justificar el ejercicio de la ciudadanía en la época de la sanción de la ley, es mi nombramiento

para un cargo que á mi juicio lo requería, y que esto es contraproducente, por que aún en ese supuesto, el ejercicio de la ciudadanía debió preceder al nombramiento, no siendo admisible que este confiriera precisamente la condición prévia exijida para obtenerlo.

Este argumento sale completamente de la cuestión, que no es la de saber si fué legal el nombramiento de Secretario de la Suprema Corte en quien era ó no ciudadano, que á eso lleva la observación del Sr. Procurador del Tesoro, sinó si el desempeño de las funciones de ese puesto implica el ejercicio de la ciudadanía, cosa que se ha demostrado, y que es la única que el art. 12 de la ley ha tenido en vista.

Es ese desempeño que he invocado, y no el simple nombramiento, y si no he mencionado otros hechos es porque bastaba á mi objeto señalar aquel. Recordaré sin embargo, aqui, que mis servicios en la República no se han limitado á esto solo, sinó que ántes de ser Secretario de la Suprema Corte desempeñé el puesto de Oficial primero del Ministerio del Interior y ejercí las funciones de Fiscal en el Rosario.

14. Queda pues, que el desempeño del cargo de Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica el ejercicio de la ciudadania, y que estando yo desde ántes de 1869 en el ejercicio de ese cargo, estaba por lo mismo, en el ejercicio de la ciudadania en la epoca en que se sancionó la ley de la materia.

15. Demostrado y comprobado este hecho no he necesitado hacer la manifestación de voluntad que dicha ley exige en otros casos, ni pedir y tomar la *carta* que el Señor Procurador del Tesoro supone erróneamente ser el único medio de acreditar la Ciudadania.

Es la ley que me ha declarado ciudadano y es ella que con el hecho mencionado suministra la justificación que exije la Contaduria.

mplido con la obligación de inscribirme en el Re-
Nacional? En el espediente está la prueba de ha-
lo.

'rocurador del Tesoro no reconoce tal cumplimien-
ese requisito debió cumplirse en el Registro de
de 1890 y que tambien he debido exhibir la pa-
miento en la Guardia Nacional desde 1875, en
10 años de exención concedidos por el art. 21
ón, en el supuesto de haber adquirido la ciu-
5.

o hay que apartar la cuestion del enrolamien-
e con que objeto el Sr. Procurador del Teso-
cusión.

dania en su artículo 12 no la menciona, y
única obligación la de inscribirse en el Re-

ara que exhibir la papeleta de enrolamien-
lor del Tesoro estraña y que dentro de sus
rido tampoco á convencerle del derecho que

empero, que considerado y declarado
r la ley Nº 346, han sido observadas las
ntarias de la ley de enrolamiento.

inscripción, observo que este requisito
en el primer Registro que se abrió des-
esto no hace al caso, ni tengo para que

de ciudadanía no fija término para
ión, y desde que dicha ley no es ley
nadie está autorizado á interpretar
restrictivo, é imponer la pérdida del
la misma ley no lo espresa así.

—que la misma falta absoluta de
te para hacer perder la ciudadanía

concedida por la ley, puesto que la ciudadanía una vez adquirida, ya sea por el nacimiento, (art. 1º,) ya por la manifestación de voluntad acompañada de los hechos necesarios (arts. 2, 5 y 6,) ó en virtud de la declaración de la ley (art. 12,) no puede perderse por haber dejado el ciudadano de inscribirse en el Registro Cívico.

Pero no entraré en esta discusión, toda vez que dicha falta no se verifica en mi caso.

20. Siento haber tenido que estenderme en la discusión de argumentaciones que, de un asunto sencillo y claro, que creí resuelto con lo espuesto en mi primera vista, han venido á formar una especie de pleito; y solo réstame estrañar la conclusión final del Señor Procurador del Tesoro que incita á V. E. á tomar las medidas necesarias para que sea borrado mi nombre del Registro Cívico,. siendo así que fuera de ser esa inscripción la mejor confirmación de la ciudadanía declarada por la ley de 1869, no es del resorte de sus funciones, cuyo objeto es la defensa de los intereses del Tesoro, esa clase de incitaciones, propias tan solo de los Procuradores Fiscales, ó del Señor Procurador General de la Nación.

Buenos Aires. Abril 22 de 1892.

Antonio Tarnassi.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1892.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

BALESTRA.

Exmo. Señor:

La luminosa vista del Señor Procurador del Teroro, y el no menos estudiado alegato del Señor Secretario de la Suprema Corte Dr. Tarnassi, han examinado la cuestión en su faz constitucional y legal, han agotado la discusión y nada nuevo dejado que agregar.

Estudiando y meditando los fundamentos controvertidos, me inclino en favor del derecho reclamado por el Dr. Tarnassi.

Sus servicios, segun el informe de la Contaduria, deben computarse en mas de 38 años, con sujeción á la ley de 5 de Diciembre del 87, cuyo art. 1º reconoce derecho á la jubilación "á los empleados permanentes de la Administra-" ción General de la Nación, que sean ciudadanos naturales ó " naturalizados".

El Dr. Tarnassi se encuentra en uno de estos casos.

No es esplícito que por el art. 16 de la Constitución todos los habitantes de la República, nacionales ó estrangeros sean admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad; al menos no es ese, el concepto de sus términos precisos. De ese art. 16, cuyo objetivo es la supresión de prorrogativas de sangre, de fueros personales, y titulos de nobleza y la igualdad de todos los habitantes en consecuencia de aquellas supresiones no se deduce que los estrangeros puedan ejercer los cargos públicos sin la naturalización.

Aún cuando el art. 16 de la Constitución fuese oscuro en su concepto, resulta á mi juicio aclarado por una práctica tradicional y constante en las Administraciones Públicas.

No conozco, casi me atrevo á afirmar que no existe en ella un solo caso de ejercicio por parte de un extrangero de algun cargo en la Administración de Justicia. ¿Y esto porque? Porque era unánime el acuerdo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, respecto á que, aún cuando no mediase ninguna prohibición legal expresa, el ejercicio de tales cargos

les era denegado por los principios generales del derecho público.

Si el Dr. Tarnassi fué nombrado y aceptó tal nombramiento y juró su fiel desempeño por Dios y la Patria, quedó por el hecho naturalizado.

Esa naturalización no solo vá implícitamente unida á su desempeño durante tan largo período de años sinó tambien confirmada por la aceptación esplícita que demuestra la inscripción en el Registro Público de ciudadanos, á que se refiere el boleto de fs. 8.

Esta doctrina ha sido establecida por la Suprema Corte, en el caso citado por el solicitante.

No pienso, como el Sr. Procurador del Tesoro, que aquel fallo pueda atribuirse á descuido del Alto Tribunal que lo dictó, cuando es notorio el estudio y serena meditación que precede á sus juicios; ni menos que oficialmente pueda clasificarse de erróneo, cuando procede autoridad Suprema, que la Constitución declara último intérprete de sus cláusulas.

Cuando la Suprema Corte conoce y resuelve, no legisla, como equivocadamente se ha supuesto; solo interpreta, aclara y esplica el alcance de una cláusula de la ley fundamental y aún cuando esa interpretación careciera de autoridad jurisdiccional en el caso, por haber sido dictada en otra causa y en punto incidental, no puede negársele el poder moral de una interpretación, dictada por el mas alto Tribunal de la República.

Concluyo de estos antecedentes que el Dr. Tarnassi como Secretario de la Suprema Corte, estaba en ejercicio de la ciudadanía al sancionarse la ley de Octubre de 1869 y por consiguiente comprendido en la disposición especial de su art. 12.

Mayo 21 de 1892.

SABINIANO KIER.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1892.

Visto este espediente, originado por el pedido de jubilación del Dr. D. Antonio Tarnassi, Secretario de la Suprema Corte, del que resulta que están llenados los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones en cuanto al tiempo y los servicios prestados, discutiéndose, únicamente, el carácter de ciudadano naturalizado que invoca el solicitante para acojerse á los beneficios de dicha ley—

Y considerando, á este respecto :

Que la ley de ciudadanía de 1869, estableció por su artículo 12 que los estrangeros que estaban en ejercicio de la ciudadania, en la fecha de la promulgación de aquella, quedaban considerados como ciudadados naturalizados, sin sujeción á ninguno de los requisitos establecidos para lo sucesivo por dicha ley, debiendo, únicamente, inscribirse en el Registro Cívico.

El requisito de la misma ley para obtener la naturalización los estrangeros, era la adquisición de la Carta de Ciudadanía, cuyo otorgamiento se conferia á los Jueces federales, prévia la justificación de las condiciones fijadas (Título III, Art. 6º)

Al eximir de los *requisitos legales* á los estrangeros que estaban en ejercicio de la ciudadania, al tiempo de ser dictada, la ley entendia, pues, eximirlos de tomar la carta de ciudadanía y, por tanto, de hacer la comprobación de los extremos legales. De esta suerte la ley operaba una naturalización directa, por su propio y único mandato, confiriendo á dichos estrangeros la ciudadanía sin mas trámite, desde que el deber que les imponia de inscribirse en el Registro Cívico, está fijado mas en el sentido de someterlos al cumplimiento de una obligación exigible, que en el de crear una condición suspensiva.---¿Cuáles eran los estrangeros á quienes comprendia

la disposición del artículo? A estar á las disposiciones de la ley anterior de ciudadanía y naturalización de 1857, no podía haber tales estrangeros en uso de la ciudadanía sin que hubieran tomado la carta. Su artículo 2º, inciso 3º dispone, en efecto, terminantemente, que son argentinos: «*Los estrangeros que obtengan carta de naturalización*» y el articulo 9º que son ciudadanos los estrangeros que en 9 de Julio de 1853 eran ya reputados ciudadanos en cada provincia, debiendo para *continuar en el goce y ejercicio de este derecho, pedir su carta de ciudadanía dentro de un año desde la promulgación de esta ley.*

De esto resulta que el concepto del art. 12 de la Ley de 1869 no podia referirse sinó á aquellos estranjeros que estuvieren desempeñando funciones cuyo ejercicio implicara la condición de ciudadanos, no en virtud de una exijencia expresa de la ley, que no habria podido ser violada sin incurrir en una nulidad que habria quitado toda existencia y todo efecto á los actos ejecutados en su consecuencia, sinó en virtud de la índole propia de esas funciones cuyo desempeño no estuviera prohibido por ley á los estranjeros, aún cuando su naturaleza misma reclamara la calidad de ciudadano; circunstancias cuya apreciación debia quedar á cargo de los poderes públicos del órden administrativo ó judicial, en su caso, llamados á aplicar la ley.

El Secretario de la Suprema Corte se acoje á la disposición del art. 12 de la Ley de ciudadanía del 69, dictada cuando ya hacia tres años desempeñaba tales funciones y por tanto queda planteada toda la cuestion en estos términos: ¿ el desempeño de la Secretaría de la Suprema Corte implicaba el ejercicio de la ciudadanía argentina al dictarse la ley de 1869 ?

La respuesta tiene que ser necesariamente afirmativa, desde que la Suprema Corte es uno de los tres Poderes políticos de la Nación, y su Secretario interviene en todos sus actos, como encargado de la fé pública en la tramitación de las altas cuestiones que ante ella se ventilan.

La misma Suprema Corte. que pronuncia la palabi definitiva en materia de interpretación legal, resolvió, que « desempeño de una Sub-Secretaría de Ministerio implicaba ¡ carácter de ciudadano, y ciertamente es menos directa la intervención de los Sub-Secretarios en los asuntos ministeriales que la del Secretario de la Corte en las causas judiciales. (Fallos de la S. C. 2ª Serie, Tomo I, pág 108).

Cuando la ley del 69 concedió la ciudadanía por su art 12 á los que estaban en uso de ella, la concedió por tanto, á quien desempeñaba á la sazon la Secretaría de la Corte.

No pueden obstar, para llegar á esta conclusión, las consideraciones que se han aducido, fundadas en que la Constitución Nacional, ni ley alguna, han exijido la ciudadanía para ser Secretario de la Corte: 1º porque la Constitución no es ley destinada á fijar condiciones de admisibilidad para la generalidad de los empleados sinó para los funcionarios principales de los tres Poderes quo crea, á saber: El Presidente y Vice de la República, para el Ejecutivo; los Diputados y Senadores, para el Lejislativo, y los Miembros de la Corte, para el Judicial; y 2º por que la circunstancia de no haberse dictado la correspondiente ley por el H. Congreso solo importa dejar la resolución del caso sometida á los principios generales de todo derecho público, sin derogarlos, —que esto es lo que importa decir que en una Nación puedan ser miembros de los altos Poderes políticos los estrangeros, conservando el carácter de tales.

La lejislacion patria, al dictarse la ley del 69, no habia establecido, como aún no lo ha hecho, la condición de ciudadanos para los Secretarios de las Cámaras Lejislativas, para los de la Corte y, lo que es más, para los Gefes del Ejército, para los Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo, Secretarios de Ministerios, puestos todos que presuponen é implican, evidentemente, el carácter de ciudadanos en quienes los desempeñan jurando su desempeño por Dios y la Patria y estando habilitados para conocer é intervenir en los mas sérios, delicados y secretos

asuntos o la Nación. Hoy mismo, á falta de esa lejislación, no se podría decidir en el derecho positivo, si el nombramento de un estrangero para esos puestos sería nulo *ipsojure* por que no hay ley que lo prohiba; como no se podría dcidir tampoco, que los estrangeros tengan derecho á ocupar tles puestos, por que el argumento que se ha hecho, basado en que la Constitución hace admisibles á todos los habitantes á los empleos, sin mas condición que la idoneidad, no resist á un análisis detenido que revela en esa prescripción el único propósito de suprimir las prerogativas, fueros y títulos de privilegio, sin pretender establecer una igualdad imposible entre los estrangeros no naturalizados y los nacionales, para el ejercicio de los cargos públicos que implican el completo uso de la ciudadania: lo que resulta aún mas claro, si se tiene en cuenta el art. 20 de la Constitución que define netamente los derechos que gozan los estrangeros no naturalizados, limitándolos á los derechos civiles y si se atiende á la consideración de que, admitido al pié de la letra el art. 16, traeria la consecuencia absurda de que una ley del Congreso no puede exigir la ciudadania para otros puestos que aquellos para los que la exije la Constitución, so pena de violarla, pues no tiene el Congreso poder para negar lo que la Constitución concede.

Lo único cierto, pues, es que por su naturaleza propia, el desempeño de tales puestos constituye un ejercicio de la ciudadania, cualesquiera sean las deficiencias legales que impidan intentar recursos contra ese ejercicio. De tal suerte, la situación de los estrangeros en ese caso, se convierte en una situación de hecho que la ley puede convertir en una situación de derecho.

Eso es lo que hizo la ley del 69, que, al exijir nuevamente para en adelante, el requisito de tomar la carta para adquirir la ciudadanía, se dió tambien cuenta de que muchos estranjeros vinculados al país y en desempeño de graves cargos que importaban el ejercicio de la ciudadanía, no habian tomado la

carta, á pesar de la prescripción de la ley del 57, por las preocupaciones con que ese requisito escollaba en la práctica y les concedió la ciudadanía por sus disposiciones transitorias, sin ningun requisito, inspirada en un espíritu de liberalidad que comporta la interpretación ámplia de sus cláusulas, so pena de privarla de sentido, de realidad y de toda aplicación.

Por estas consideraciones y las concordantes del dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, que demuestran que el recurrente se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º y 1ª parte del artículo 3º de la Ley de Jubilaciones—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Dr. D. Antonio Tarnassi su jubilación como Secretario de la Suprema Corte de Justicia Federal, con goce del sueldo íntegro ($ m/n. 500) que el Presupuesto vigente asigna á dicho empleo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la referida Ley de Jubilaciones, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Espediente seguido con motivo de una solicitud del ex-Secretario del Juzgado de Paz de la antigua Sección 7ª de la Capital Don Julio Gutierrez, pidiendo el abono de un mes de sueldo, con arreglo al art. 14 de la Ley de Jubilaciones.

RELACIÓN

Con fecha 15 de Dciembre de 1892 el Señor D. Julio Gutierrez se presentó al Ministerio de Justicia esponiendo:

Que habia desempeñado el cargo de Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la antigua Sección 7ª de la Capital, cesando en sus funciones por supresión de ese empleo cuando se reformó la organización de la Justicia de Paz.

Que, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Jubilaciones, según el cual el sueldo del empleado que haya sido declarado cesante corre hasta un mes despues del dia de esa declaración, pedia el abono del sueldo de Secretario que se le adeudaba por el mes subsiguiente á la fecha de su cesantía, apoyándose, además, en el precedente favorable á su petición sentado en el caso de un empleado del Ministerio de Guerra y Marina que se hallaba en iguales condiciones y á quien se mandó abonar un mes del sueldo que gozaba.

Pasado el espediente á la Contaduría General de la Nación, fué informado así:

Exmo. Señor:

En las solicitudes de los empleados dependientes de ese Ministerio así como de los de Hacienda é Interior que se han presentado reclamando un mes de sueldo por haber cesado en el empleo, fundándose para ello en el art. 14 de la Ley de Jubilaciones, esta Oficina se ha opuesto siempre á que se

aplicara el mencionado artículo, por considerar que él no es pertinente en estos casos y que solo se refiere á los empleados que han sido jubilados. La resolución recaida en esos espedientes ha sido de acuerdo con lo informado por la Contaduría.

Despues de esto, se han presentado varios empleados dependientes del Ministerio de la Guerra entre los que pueden citarse los Sres. Pedro Fernandez Oro, ex-Secretario Contador del Ministerio y Nicolás de Vedia ex-Profesor del Colegio Nacional de la Capital, haciendo igual reclamo, en cuyos casos se ha resuelto, de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro, de conformidad con lo pedido, ordenando la liquidación correspondiente.

Por consiguiente, en vista de lo espuesto, toca á V. E. resolver lo que estime conveniente.

Contaduria General, Diciembre 31 de 1892.

E. Basavilbaso.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1893.

Pase á dictámen del Sr. Procurador del Tesoro.

TORRE.

Exmo. Señor:

Para que V. E. pueda en su ilustrado criterio apreciar las razones que determinaron al infrascrito á aconsejar el pago de un mes de sueldo á los empleados declarados cesantes, trascribo á continuación el dictámen expedido en los casos á que se refiere el precedente informe de la Contaduría General:

El artículo 14 de la Ley de Jubilaciones, dice textualmente: "el sueldo del empleado corre hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones, siempre que el mismo no se le hubiese liquidado antes".

Como se vé, esta disposición no se refiere en manera alguna á los que se han reconocido como jubilados (así lo decía la Contaduría) sino á los empleados que por cualquier causa que no sea renuncia ó destitución, cesan en el desempeño de sus funciones, acordándoles un mes de sueldo como indemnización por el ceso repentino en la locación de sus servicios.

Concuerda en este punto la Ley de Jubilaciones con los principios generales del derecho. El artículo 157 del Código de Comercio dice: «No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado avisando á la otra parte de su resolución *con un mes de anticipación.* El factor ó dependiente despedido, tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, *al salario correspondiente á ese mes.*»

Obedeciendo al mismo principio la Ley de 1856, concede tres meses de sueldo á los empleados del cuerpo diplomático que cesan en sus funciones, para que puedan regresar al país á emprender otras tareas.

Con respecto á los profesores de los colegios nacionales, la disposición del artículo 14 de la Ley de Jubilaciones es

correlativa con la prescripción del reglamento vigente, en virtud de la cual no pueden abandonar sus cátedras, sin dar aviso con un mes de anticipación, siendo igualmente acreedores al mes libre de cargo, por el mismo principio, cuando se suprimen sus cátedras.

Todas las ordenanzas de servicio doméstico consagran la misma doctrina, cualquiera que sea el tiempo que concedan como indemnización y sería singular que los únicos asalariados que estuvieran privados de esta garantía de órden público, reconocida por la legislación universal, fueran los empleados de la administración.

En el caso actual, si el recurrente justifica el carácter que invoca, no estando prescrita su acción, creo que le corresponde el mes de sueldo que reclama, y V. E. prévias las comprobaciones del caso debe ordenar le sea liquidado.

Buenos Aires, Enero 7 de 1893.

E. García Mérou.

Encontrándose el espediente á despacho, el Señor Gutíerrez pidió se le diera vista de los informes producidos y le fué concedida; pero, no habiendo hecho uso de ella, se dictó la siguiente resolución definitiva:

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1893.

No habiendo hecho uso hasta la fecha el recurrente de la vista conferida en 6 de Febrero último; atento lo informado por la Contaduría General y por el Procurador del Tesoro, y:

CONSIDERANDO:

Que la disposición del art. 14 de la Ley de Jubilaciones no importa otra cosa que un beneficio acordado á los empleados que llegaran á ser jubilados con una asignación menor que el sueldo íntegro del empleo en que cesan;

Que no es presumible que la mente del legislador haya sido establecer en un artículo incidental de una ley sobre jubilaciones, una regla general é incondicional sobre la cesantia de los empleados todos de la Administración, aun cuando esa cesantía no sea ocasionada por causa de jubilación;

Y que, aceptando la interpretación y alcance que el Procurador del Tesoro atribuye á ese artículo, el Poder Ejecutivo estaría en el deber de acordar una prima de un mes de sueldo, aún á los empleados que destituya por muy justas causas;

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la petición de pago de un mes de sueldo interpuesta por D. Julio Gutierrez como ex-empleado de la Justicia de Paz letrada de la Capital.

2º Téngase presente esta resolución para ser aplicada á los casos análogos que ocurran; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Resolución sobre acumulación de empleos dictada en un espediente promovido por Don Tomás C. Canelas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

Exmo Señor:

Tomás C. Canelas, ante V. E. respetuosamente comparesco y digo:

Que soy empleado nacional, ó mejor dicho, ejerzo un empleo y un cargo nacional, desempeñando el puesto de Oficial de Justicia en el Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Gallegos, y las funciones de Telegrafista de primera clase en el Departamento General de Policia de esta Capital.

Desde muchos años atrás desempeño estos puestos al favor de la ley, sin que jamás se haya hecho observación alguna á su respecto. Pero hoy la Contaduría, dando una errada interpretación y aplicación á la ley de contabilidad del año 1856, ha resuelto con toda injusticia y equivocadamente:

Primero—que se me reconozca la totalidad del sueldo mayor que gozo y la tercera parte del sueldo menor.

Segundo—que con arreglo á esta resolución, se me descuente hasta su total integración treinta pesos mensuales del sueldo mayor y ocho del menor, para reembolsar las sumas que segun la Contaduría he percibido demás.

La ilustración de V. E. reconocerá el error de la Contaduría. El testo de la ley de Julio 2 de 1856, en lo pertinente es como sigue:

"Todo empleado en el que se acumularan dos ó mas em-
"pleos; gozará solamente el sueldo mayor de uno de ellos,
"y por via de gratificación, la tercera parte del siguiente,
"en la escala de contabilidad".

Ahora bien, con sujeción estricta á dicha ley yo no me encuentro absolutamente dentro de sus términos. La ley habla de los que gozan de dos ó mas empleos, pero yo no gozo mas que de un empleo, pues el otro servicio oficial que presto como Telegrafista es en virtud de una profesión, oficio ó habilitación especial mia que en manera alguna constituye ni puede constituir empleo. La ley misma citada así lo entiende, pues escluye á los profesores y no considera sus cargos como empleos. Y no solo la ley está contra la Contaduria y á mi favor, sinó tambien la jurisprudencia administrativa, pues en el caso del Taquígrafo Vicente Hoyo y de los médicos de Policia Doctores Luque y Benitez, se han declarado oficialmente que no deben ser considerados como empleos los cargos que invisten.

Es evidente pues que la Contaduría se ha equivocado al considerar como empleo al servicio de Telegrafista que presto, en virtud de estudios especiales y profesionales. Pero en el supuesto remoto de que yo estuviera equivocado y no lo estuviera la Contaduría, esta ha procedido indebidamente al ordenarme un reembolso que la ley no prescribe en ninguna de sus cláusulas, lo que debe interpretarse en sentido favorable al empleado, pues si otra fuera su mente, habria previsto el caso y prescripto el reembolso.

Aparte de lo que dejo dicho, debo hacer saber á V. E. que los servicios que yo presto son completamente independientes y sin menoscabo de uno y otro, pues desempeño en ciertas horas del dia el empleo de oficial de Justicia, y en ciertas horas de la noche cada dos dias el servicio de Telegrafista, teniendo las horas suficientes para el descanso, como lo prueba el que mis superiores jamas se hayan quejado de mi desempeño.

En virtud de lo que sumariamente dejo espuesto pido á V. E. que prévio conocimiento de los antecedentes invocados, se sirva declarar que yo no estoy comprendido en la proscripción

legal invocada por la Contaduría y que de consiguiente esta ha procedido equivocadamente á mi respecto.

Será justicia Exmo. Señor.

Tomás C. Cánelas.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1893.

Pase á informe de la Contaduria General.

F. Barros.

Exmo. Señor.

Esta Oficina, al practicar el descuento de que reclama el Sr. Canelas, ha procedido en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 1856, la que solo escluye á los miembros del Profesorado.

Sin embargo, como lo manifiesta el recurrente hay varias causas, entre ellas el del Taquígrafo Sr. Hoyo y el del Médico Dr. Benitez en que V. E. teniendo en cuenta que las funciones desempeñadas por estos tres, no lo son como empleados sino en la ejecución de una profesión, ha resuelto que no estaban comprendidos en las disposiciones de la Ley de 1856.

El Sr. Canelas desempeña además del puesto de Oficial de Justicia las funciones de Telegrafista de la Policia de la Capital, cuyos servicios presta en ejercicio de esa profe-

sión, la que indudablemente habrá adquirido despues de los estudios necesarios, lo que lo coloca en las mismas condiciones de los Sres. Hoyo y Benitez siendo por lo tanto un caso análogo al de aquellos.

En mérito de lo espuesto toca á V. E. resolver lo que corresponda.

Contaduria General, Febrero 28 de 1893

E. Basavilbaso.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1893.

Informe el Encargado de la Oficina de Entradas y Salidas.

F. Barros.

Señor Sub-Secretario:

En cumplimiento de la precedente resolución, debo manifestar que, por este Departamento, no han tramitado las peticiones análogas á la presente de los Sres. Hoyo y Benitez á que se refiere la Contaduría General en el informe que antecede.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.

M. L. Desplats.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.

En atención al precedente informe, vuelva á la Contaduría General para que se agregue cópia de las resoluciones dictadas en los casos análogos de los Sres. Hoyo y Benitez á que se refiere.

F. Barros.

Exmo. Señor:

En cumplimiento á lo dispuesto en el decreto que antecede, esta Oficina trascribe á continuación la resolución recaida en el Espediente Núm. 6931 C. dice así:

«Diciembre 14 de 1892—De acuerdo con lo informado por la «Contaduría General y el dictámen del Procurador del Tesoro, «de lo cual resulta que no hay por el momento, acumulación de «empleos, se resuelve volver este espediente á la Contaduría Gene«ral, á fin de que liquide los sueldos de médicos de Policía á los «Dres Eliseo Luque y Cárlos T. Benites, previniéndose que si llegasen «á desempeñar en efectividad el empleo de Inspector de Sanidad «se les descontará las dos terceras partes del sueldo menor, de acuerdo «con la Ley del Congreso del Paraná de 4 de Octubre de 1856. «Firmado.—T. Anchorena».

En cuanto á la Resolución recaida en el caso del Sr. Hoyo, no se adjunta por cuanto ella lo fué en un espediente de pago que se encuentra archivado en el H. Congreso.

Contaduria General, Abril 12 de 1893.

E. Basavilbaso.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 19 de 1893.

Pase á dictámen del Señor Procurador del Tesoro.

ALCORTA.

Exmo. Señor:

Por los fundamentos de la solicitud del recurrente y lo manifestado por la Contaduría General, creo que no hay incompatibilidad en el presente caso y que no está comprendido en la ley de 1856. Uno y otro cargo pueden desempeñarse por la misma persona, sin perjuicio del servicio; y uno de ellos representa el ejercicio de una profesión especial, que requiere conocimientos técnicos que el gobierno puede utilizar, aunque se trate de empleados. Si no hay perjuicio, y se trata de remuneraciones cuya acumulación de ninguna manera podría constituir un abuso, las disposiciones vigentes deben interpretarse en favor del empleado. Tal es mi dictámen, salvo la mas ilustrada opinion de V. E.

Buenos Aires, Abril 25 de 1893.

E. GARCIA MÈROU.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1893.

Vista esta petición en la que el Oficial de Justicia del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Gallegos y Telegrafista de la Policía D. Tomás C. Canelas, solicita que se le declare esceptuado de las reglas sobre acumulación del empleo de Telegrafista, y

CONSIDERANDO:

Que la ley sobre acumulación de empleos de Julio 2 de 1856, al esceptuar de sus disposiciones solamente á los miembros del profesorado, consagra una escepción limitativa, no siendo por lo tanto, aplicable por analogía al caso de que se trata;

Que el puesto de Telegrafista no puede equipararse al del profesorado, pues no tiene el que lo desempeña función alguna docente ni conexa á la enseñanza;

Que el recurrente ha venido desempeñando ambos empleos en la creencia de no hallarse sujeto al descuento que la citada ley establece, percibiendo los sueldos íntegros sin observación ni descuento alguno y estimando que esos sueldos correspondian á la justa remuneración de sus servicios;

Que en todo esto no resulta que existiera culpabilidad ni malicia del recurrente, ni que fuera temeraria su creencia, por cuanto el mismo Sr. Procurador del Tesoro y la Contaduría General apoyan la interpretación que el interesado dá á la Ley;

Que ante esta circunstancia, aparece equitativo acceder al levantamiento del cargo que la Contaduría General ha formulado al Sr. Canelas por el importe de las dos terceras

partes del sueldo menor que ha recibido demás segun las disposiciones de la Ley citada,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Levántese el cargo formado á D. Tomás C. Canelas á los efectos de la devolución de las aludidas sumas percibidas demás.

Art. 2º Manténgase para lo sucesivo el descuento que corresponde con arreglo á la Ley, en razon de los dos empleos que éste desempeña, debiendo aplicarse esta resolución á los casos análogos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Acuerdo reorganizando la publicación del «Registro Nacional» y de los «Informes de los Consejeros legales del Poder Ejecutivo».

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Abril 30 de 1893.

Siendo necesario organizar convenientemente la publicación oficial del «Registro Nacional» y de los «Informes de los Consejeros legales del Poder Ejecutivo» y,

CONSIDERANDO:

Que para que ambas publicaciones presten satisfactoriamente el servicio á que están destinadas, es menester que aparezcan regularmente,—que presida un criterio uniforme en los diversos Ministerios con relación á los documentos que deben figurar en las mismas—y que se garantice la autenticidad de las cópias que hayan de insertarse;

Que el retardo que hoy se nota en la aparición de esas publicaciones y la omisión de documentos que han debido incluirse en ellas, se deben especialmente á la ausencia de preceptos eficaces que fijen las obligaciones de los empleados que por razon de sus funciones intervengan en la formación de aquellas obras;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Los Oficiales Mayores de los Ministerios serán los empleados que tendrán especialmente á su cargo, desde esta fecha, las siguientes funciones:

1º Suministrar al Encargado de la publicación del «Registro Nacional» una cópia autorizada con su firma, de cada Ley, Acuerdo ó Decreto, que deba insertarse en el Registro y una relación de los nombramientos, autorizaciones y disposiciones que deben figurar en el Apéndice, de conformidad á lo que se establece en el art. 2º.

2º Suministrar al Encargado de la publicación de los «Informes de los Consejeros legales del Poder Ejecutivo», una relación, autorizada igualmente con su firma, de todo espediente en el que hayan recaido informes, vistas ó dictámenes del

Procurador General de la Nación, Procurador del Tesoro, y Auditores de Guerra y Marina, debiendo esa relación compendiar la petición y los incidentes de la tramitación, en cuanto sean necesarios para dar conocimiento cabal del asunto y determinar el caso al que se refiere la doctrina ó regla administrativa que se aplique. Los dictámenes y las resoluciones definitivas, se trascribirán íntegramente en la relación.

Art. 2° En lo sucesivo, no se insertarán íntegramente en el «Registro Nacional» los Decretos de nombramientos de empleados que no sean Jefes de Oficinas ó de Reparticiones, ni las autorizaciones de gastos menores de mil pesos. Deberá, sin embargo, formarse un Apéndice á cada tomo, conteniendo una breve indicación de todos esos asuntos y de las resoluciones ministeriales de carácter general.

Art. 3° No se insertarán en la publicación de los "Informes" los asuntos que se dictaminen y resuelvan del mismo modo que otros anteriormente incluidos en la obra: con relación á ellos los Oficiales Mayores se limitarán á trasmitir al Encargado de la publicación una noticia suscinta, haciendo referencia del caso idéntico preinserto, ó cuya relación hubieran remitido anteriormente.

Art. 4° El Encargado de la publicación de los "Informes", incorporará, en forma de Apéndice á la obra, esos datos, con indicación de las páginas y tomo donde figure publicado el caso idéntico de la referencia.

Art. 5° Los Archiveros de los Ministerios proporcionarán, bajo constancia, á los Encargados de la publicación de los "Informes" y del "Registro Nacional", los espedientes que estos necesiten consultar, por circunstancias relacionadas con los datos á que aluden los artículos precedentes.

Art. 6° Los Oficiales Mayores deberán cumplir antes del 15 de cada mes los deberes que les impone el art. 1° de este Acuerdo, respecto de todas las resoluciones é informes espedidos durante el mes anterior.

Art. 7º Antes de anotar la diligencia definitiva de archivo de un espediente dictaminado por algun Asesor, ó de salida, cuando no deba volver por razon de su trámite ó se destine á otra Repartición que posea archivo independiente del de los Ministerios, los Gefes de las Oficinas de Entradas y Salidas deberán requerir del Oficial Mayor constancia, escrita en el mismo espediente, de que la relación ha sido hecha.

Art. 8º Los Archiveros de los Ministerios, Contaduría General, Crédito Público, Aduana, Dirección de Rentas, Estado Mayor y demás Reparticiones que conserven espedientes iniciados despues del 1º de Enero de 1880, en los que haya ditaminado alguno de los Asesores del Gobierno, tomarán sobre sí, como trabajo extraordinario, la tarea de compilarlos y hacer su relación en la forma prescrita por el art. 2º.

Art. 9º Dichos empleados deberán terminar su cometido, bajo severa responsabilidad, dentro de los seis meses á contar desde la fecha y disfrutarán de una compensación de dos pesos nacionales por cada asunto estractado, que abonará el Departamento de Justicia, con imputación á los gastos de la publicación misma.

Art. 10. El Encargado de la publicación de los "Informes" dará á los Archiveros noticia de los asuntos ya compilados, y á él podrán estos pedir los informes ó instrucciones que necesiten á los efectos del artículo anterior.

Art. 11. Los empleados especialmente encargados de la publicación de las obras preindicadas, deberán dar cuenta al Ministerio de Justicia, á los efectos á que hubiere lugar, de toda deficiencia que notaren en la remisión de las cópias respectivas.

Art. 12. Se entenderán esceptuados de las disposiciones de este Acuerdo, los espedientes relativos á asuntos ó negocios reservados del Gobierno.

Art. 13. En la confección de los Indices de ambas obras se observará el órden de materias.

Art. 14. Las ediciones constarán de dos mil ejemplares de cada tomo.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan al presente Acuerdo.

Art. 16 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—J. J. ROMERO.—TOMAS S. DE ANCHORENA.—B. VICTORICA.

Acuerdos relativos á la publicación del Boletín Oficial.

Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Buenos Aires, Mayo 2 de 1883.

Habiendo votado el H. Congreso en la Ley de Presupuesto, los recursos necesarios para la publicación diaria del *Boletín Oficial* sanción que importa implícitamente una manifestación de la voluntad legislativa en el sentido de la creación y organización de ese órgano de publicidad;

Y CONSIDERANDO:

Que de los fundamentos que en el seno de la H. Cámara iniciadora, se adujeron, al votar esos recursos, resulta que ha sido la mente del legislador establecer que todos los actos de la administración deben ser publicados dia por dia, para que esten sujetos al control de la opinión y del Congreso mismo;

Que es necesario poner en práctica este plausible propósito, que el P. E. hace suyo, teniendo en cuenta, al efecto, los antecedentes legislativosque existen sobre la materia;

Que dadas las facultades privativas que ambas Cámaras del H. Congreso tienen para la publicación de sus actos, y las disposiciones legales que rigen en lo relativo á la publicación de los del Poder Judicial, el P. E. debe limitarse, por el momento, á disponer lo conveniente, á fin de que se lleve, en forma impresa, á conocimiento del público y de todos los funcionarios el movimiento administrativo nacional;

Por tanto:

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. En el *Boletin Oficial* que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demas datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el *Boletin* deberán publicarse, asi mismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º. El *Boletin* deberá hacerse circular convenientemente en todas las Reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

Art. 5º La publicación de los ducumentos deberá hacerse inmediatamente que sean expedidos; pero cuando se crea conveniente á los intereses públicos omitir temporalmente la publica-

ción de algunos de naturaleza especial, el Ministerio á que pertenezca el documento, lo dispondrá así, hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva.

Art. 6º El *Boletin* contendrá una sección para cada Ministerio y otra destinada á los avisos oficiales.

Art. 7º Cada Ministerio arbitrará los medios conducentes á fin de que se suministren puntualmente y bajo recibo, las cópias de los documentos y las informaciones destinadas á la publicidad, impartiendo á las reparticiones de su dependencia las órdenes ó instrucciones que sean del caso, al mismo fin.

Art. 8º Los errores que aparezcan en los documentos impresos, deberán ser rectificados en el número próximo del *Boletin*.

Art. 9º El Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, correrá con todo lo relativo á la ejecución de este Acuerdo y determinará oportunamente la forma y condiciones en que haya de hacerse la publicación del *Boletin Oficial*.

Art. 10. Comuníquese, publiquese é insèrtese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. Alcorta.—W. Escalante.—Tomás S. de Anchorena.—J. J. Romero.—Benjamin Victorica.

Ministerio de Justicia,
Culto é Iutrucción Pública
De la Nación Argentina

Buenos Aires, Mayo 15 de 1893.

Considerando, que para la ejecución del acuerdo de fecha 2 del que rige, de las propuestas pendientes, la presentada por los señores Angel Menchaca y Cia., es la que mayores ventajas ofrece, por cuanto esta empresa acepta modificaciones funda-

mentales en las condiciones establecidas en su petición, ajustándose en todo á lo dispuesto en el precitado Acuerdo, y no exigiendo por el servicio otra retribución que el importe de la suscrición que el Gobierno determine libremente para atender á sus necesidades, dentro de los recursos que le asigna la Ley de Presupuesto;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La publicación diaria del *Boletin Oficial*, organizado por el Acuerdo de fecha 2 del corriente mes, se hará por los señores Ángel Menchaca y Cia., con arreglo á las siguientes bases:

1ª La impresión se hará en 4º á tres columnas y en tipo cuerpo 8 como máximum.

2ª Las secciones preferentes del diario, serán las destinadas á los documentos, á la crónica ó información del movimientos administrativo, y á los avisos oficiales; obligándose la empresa á dar ocho páginas por día, exceptuando los subsiguientes á las fiestas. El aumento de páginas en unos días se compensará con la disminución en otros.

3ª Toda vez que se requiera mayor espacio que el de esas ocho páginas y no corresponda hacer la compensación referida para la inserción de documentos extensos que deban publicarse sin demora, el Gobierno abonará á la empresa por cada página de aumento, diez pesos por cada mil ejemplares, siempre que no exceda de cinco mil la edición. Á este efecto se computará al fin de cada mes el número total de páginas oficiales impresas durante el mismo mes, y solo en caso de que haya exceso sobre el total, á razón de ocho páginas diarias, se abonará á la empresa la diferencia.

4ª. La empresa podrá contratar la publicación de las sesiones de las H. Cámaras, é insertar avisos particulares, sin emplear el espacio de las ocho páginas que corresponden á las secciones oficiales. Las tarifas serán sometidas á la aprobación del Gobierno, que podrá reformarlas siempre que lo estime conveniente.

5ª La dirección, administración, impresión y reparto del diario á las diversas reparticiones, estará á cargo y será de cuenta de los Sres. Ángel Menchaca y Cia.

6ª El Gobierno se suscribirá al número de ejemplares que repute suficiente y determinará su destino, á los efectos del reparto. El precio de la suscrición mensual para el Gobierno será de *un peso y cincuenta centavos* el ejemplar.

7ª La entrega de los documentos destinados á ser publicados en el *Boletín*, deberá hacerse á la empresa bajo recibo, con designación de fecha y hora, y ésta exigirá que cada uno de ellos, vaya legalizado por un empleado y con el sello de la oficina de donde provenga.

8ª La empresa se obliga á suministrar en oportunidad á los demás diarios, pruebas de los documentos que deseen publicar en sus columnas.

9ª Esta concesión subsistirá mientras sea satisfatorio, á juicio del Gobierno, el servicio que preste la empresa.

10ª. El *Boletín* aparecerá dentro de los quince días de la fecha, debiendo otorgarse el correspondiente contrato ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—A. Alcorta.—W. Escalante.—J. J. Romero.—Benjamin Victorica.

ANEXOS DE CULTO

CULTO

Informes anuales correspondientes al Arzobispado, Obispados, Seminarios Conciliares y Misiones entre los indios

MEMORIA DEL ARZOBISPADO

El Arzobispo.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1893.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Calixto S. de la Torre.

Dígnese V. E. tomar en consideración mi oficio de 31 de Enero del año pasado, que hoy reproduzco en un todo, pues las circunstancias no le concedieron ese honor.

Demás de esto, debo agregar algo con motivo de la Memoria del Señor Ministro en 1892. Dice así: "Entre las necesidades de la Iglesia, las que mas inmediata atención merecen son las que hacen relación con la división eclesiástica de nuestro vasto territorio y con la formación del clero nacional en los Seminarios. La proposición de erección de nuevas Diócesis se ha-

lla pendiente ante la Curia Romana, sin que se haya obtenido un resultado definitivo en las gestiones iniciadas. Pienso, sin embargo, que aquella no tardará en pronunciarse, por cuanto la división responde á necesidades de la Iglesia misma, cuyo gobierno regular se hace difícil, dadas las enormes distancias que separan las sillas episcopales desde Jujuy hasta la Tierra del Fuego, quedando inmensas zonas privadas de la visita canónica de los diocesanos". Esto mismo sustancialmente dice el mensaje presidencial.

Esto mismo se dice y viene repitiendo desde que se inció esta negociación, después de la Ley N° 2246. ¿Qué juicio se formará, Señor Ministro, todo el que leyere aquellas palabras? Un asunto de tanta importancia y remitido por el Gobierno Nacional lleva tanto tiempo pendiente del Sumo Pontifice! No diciéndosenos una palabra mas por nuestro Gobierno, casi forzosamente recaen las quejas é inculpaciones contra el Papa por la demora. Yo entiendo, Señor Ministro, que el Santo Padre desde el principio ha respondido algo, ha insinuado y exijido algun requisito que depende del Gobierno. Siendo asi no me parece suficiente decir al Congreso y á la Nación que el asunto está pendiente del Papa. Esto es lo que creo de mi deber agregar hoy á lo que exponia en mi oficio anterior de 31 de Enero de 1892.

Por lo demás, discúlpeme Señor Ministro, si digo que en mi citado oficio anterior decía que el Matrimonio Civil debía derogarse; que el artículo que exije la prévia función civil urgía derogarse, y últimamente indicaba desórdenes que debian evitarse. Iba por grados, creo que usando moderación atendible.

Mas tarde debo remitir el Presupuesto y recomendarlo á la consideración del Señor Ministro con la mayor confianza de que se dignará prestarle toda la atención que se merece por motivos constitucionales y de todo género. Tiempo es ya, Señor Ministro, de levantar prevenciones contra la Iglesia,

cuyos enemigos no pueden prevalecer, porque está puesta por Dios para la salud del mundo. Su culto es el de la mayoria; sus misiones dilatan la civilización nacional; sus Prelados son contínuamente solicitados por el pueblo para levantar nuevas Iglesias y llevan los beneficios de la visita canónica á los pueblos de campaña sus fieles y distinguidos hijos, como los socios de caridad llevan el pan, el vestido, el consuelo, la medicina y la luz de la verdad y la moralización cristiana á esa multitud que en estos últimos años tan aflijida se encuentra entre nosotros. La sociedad de tan caritativos Señores y Señoras ha abarcado la Capital, se ha estendido por toda la Provincia de Buenos Aires, y ya se hace sentir en varias otras de las Provincias Argentinas. Sus Maestros y Maestras, no quiero decir que dan los mejores discípulos y ¿porqué no he de decir que prestan los mayores servicios? Todo esto es inspiración, es dirección completa de la Iglesia Católica, á quien hoy tributo ese elogio inusitado en mis oficios anuales, porque no faltan quienes pretenden se desechen aun mis mínimas solicitudes. Lo hago por la Iglesia, no por mi persona que nada merece.

Acompaño el informe del Rector del Seminario. Mas tarde elevaré el de las Misiones; y termino reiterando al Señor Ministro mi confianza de que se dignará prestar toda atención á este mi oficio anual.

Dios guarde al Señor Ministro.

† Federico Aneiros.

Seminario Conciliar de la Capital.

Seminario Conciliar.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1893.

Exelentisimo é Ilustrísimo Señor Doctor Don Federico Aneiros, Arzobispo de Buenos Aires.

Exmo. Señor:

Durante el año escolar de 1892, en este Seminario Conciliar ha reinado más y más el buen espiritu y la aplicación al estudio, como puede colegirse del crecido número de alumnos que han merecido el premio de Excelencia, el cual solamente se adjudica á los que han tenido durante todo el curso *Nota Optima* asi en conducta, como en aplicación y urbanidad. Además, por las calificaciones de los exámenes finales habrá visto S. S. I. que los estudios han tenido un éxito feliz y satisfactorio.

Este año asimismo algunos alumnos han terminado sus estudios, los cuales, recibidas las Sagradas Órdenes en las próximas témporas, podrán ser luego ocupados en las parroquias de la Arquidiócesis.

El curso de Teologia este año ha constado de doce alumnos, de los cuales algunos podrán recibir pronto el Subdiaconado, fuera de los arriba mencionados.

De la sección de los Mayores dos han dejado el Seminario, uno por carecer de vocación eclesiástica y otro por motivos ajenos á su voluntad ha tenido que volver á su país en donde prosigue su carrera. De la sección de los Menores dos han salido del Seminario, uno por falta de vocación y otro por

carecer de las cualidades que requiere el Sacerdocio. Estas son las bajas que ha habido desde el último informe que tuve el honor de pasar á S. E. Rma. por Enero del año anterior; bajas que se llenaron luego con ventaja por jóvenes de buenas cualidades, que ingresaron á medio curso. El número de Seminaristas está completo, y tan lejos de haber vacante alguna, que á ser el Seminario capaz de contener en su seno más de cien alumnos, nos veriamos apurados por ser cada vez mayor el número de pretendientes, y varios de buenas esperanzas. En semejante aprieto, siendo tan escaso el local, y tantas las vocaciones, hemos resuelto habilitar una pieza junto á la calle de Sarandi para poder admitir veinte alumnos mas el curso próximo; y aunque dicha pieza sea de incómoda comunicación con lo restante del edificio, y la manutención, aun de los alumnos ahora existentes, ofrezca sus dificultades por las actuales circunstancias; no obstante, hemos arbitrado este medio para no ver malogrado el fruto de varias vocaciones, que si no se aprovechan luego, pueden perderse en medio de los elementos subversivos, de que suele verse rodeada la incauta é inexperta juventud. Este año por las mismas razones que el anterior, la manutención ha sido tambien costosa; sin embargo con las economías y suspensión de toda obra, excepto las refacciones imprescindibles, hemos ido tirando buenamente; por otra parte, gracias al Señor, con buena salud de los alumnos y esto á pesar del invierno malo que hemos tenido, sacando algunos pocos que tuvieron la influenza y alguno que otro haberse resentido del pecho hácia fin de curso.

Tocante á lo demás se procura, Exmo. Señor, que los alumnos desde el principio adquieran en sus estudios todos los conocimientos cientificos y literarios con la solidéz y variedad que exige la carrera eclesiástica, mayormente en los tiempos actuales, sin descuidar el ejercicio de declamación, que se verifica todos los domingos en el comedor de los alumnos en presencia de los Superiores y Profesores del Establecimiento; asi

se explica como los jóvenes que salen del Seminario, en general, puedan dedicarse con facilidad á la predicacion de la divina palabra, para gloria de Dios y provecho de las almas.

Dios guarde á V. E. Rma.

Miguel Tugues.
Rector.

Misiones salesianas de la Patagonia.

Gobernación del Rio Negro.

Viedma Febrero 1º de 1893.

A Su Señoria Ilusma. y Rma. Monseñor Dr. Don Federico Aneiros, Arzobispo de la S. S. Trinidad de Buenos Aires.

Ilusmo. Monseñor:

Por ausencia de S. S. Ilusma. Monseñor D. Juan Cagliero, Obispo de Magida y Superior de estas Misiones Salesianas, y en nombre del mismo, me es grato elevar ante V. S. Ilust. el acostumbrado relato de los adelantos que se verificaron con el auxilio de Dios en esta Mision durante el año transcurrido como tambien de las obras nuevas, que contando con el apoyo del Supremo Gobierno, se piensa llevar á término en el año corriente.

He aquí pues un sencillo bosquejo ó resúmen de las obras que se han venido estableciendo y dilatando en el año que espiró.

La Casa Madre de la Misión establecida en esta Capital de Viedma, va tomando proporciones siempre mas grandiosas, cual

lo exije la naturaleza de la obra de D. Bosco y el fin de estas Misiones. En una manzana, poco menos, se ven reunidos: la Iglesia Parroquial con sus despachos; las clases de los niños internos y externos; los talleres y el hospital, todo dispuesto segun una forma ú organización provisoria. La obra mas importante que se llevó á término en este año es el edificio ó Colegio de las Hermanas Hijas de Maria Auxiliadora, de D. Bosco, el cual tanto por su hermosura y forma artística, como por su estención y aptitud al objeto á que está destinado llama la atención de todos, siendo á la verdad el mejor edificio y el mas completo de esta Capital.

Con un plano mas grandioso trátase ahora de empezar el nuevo edificio de la Escuela de Artes y Oficios, con cuyo motivo se van acarreando ya abundantes materiales. El edificio será sumamente sólido y de dos pisos como conviene á obras de este género. Por el momento siguen funcionando los talleres de Sastreria, Zapateria, Carpinteria, Herreria y Hojalateria, notándose en los aprendices de cada taller un singular empeño en dedicarse á su ramo, como tambien un progreso tan rápido en varios, que causa admiración á sus mismos maestros, siendo la mayor parte de ellos indigenas.

Con el objeto de establecer una colonia agrícola, se dedicaron ya varios alumnos á trabajar en una quinta que mide un perímetro de 8 cuadras, prefiriéndose en la actualidad, además de toda clase de hortaliza, el cultivo de la vid, por haberse obtenido ya buenos resultados y convenirse con la clase de terreno y el clima.

Estos artesanos tienen diariamente sus horas de instrucción literaria, de manera que nada les falta para poder un dia ser útiles á sí mismos y á la Sociedad. Con ocasión de la exposición Colombiana de Génova se enviaron á Europa indigenas de la Patagonia y de la Tierra del Fuego, que habian sido educados desde muy niños en nuestros Colegios, alcanzando en todos los ramos un grado de instrucción y cultura que ha dejado admi-

rados á cuantos se ocuparon de examinarlos. De tal manera la culta Europa pudo conocer que en extensos territorios de la Argentina, la Religion, representada por sus ministros y apoyada por las Autoridades nacionales, trabaja eficazmente para salvar y rehabilitar los últimos restos de esta población indigena, que fué siempre tan desgraciada.

Varios Misioneros recorrieron durante el año diferentes zonas, ejercitando su ministerio en beneficio de los habitantes aislados que con dificutad pueden irse á las poblaciones. Así desde Enero hasta Junio el R. Padre Milanesio recorrió gran parte del Territorio del Limay y la parte superior del Rio Negro. El R. P. Vacchina recorrió en los meses de Junio y Julio gran parte del Rio Colorado, y favorecido especialmente por generosos propietarios de aquellas localidades, pudo celebrar en repetidas ocasiones los S. S. Misterios, administrar todos los Sacramentos y catequizar á la concurrencia que en los dias señalados para cada punto era siempre muy numerosa. Ahora otro misionero, residente en Choele-Choel se prepara á visitar los pobladores de la parte superior del Colorado, con intención de bajar hácia Bahia Blanca, donde la necesidad de misioneros, por ser mas numerosos los colonos, se hace mas notable. Además de estas casas de Viedma y Patagones bastante conocidas por S. S. Ilust. cuenta hoy dia la mision Selesiana con las casas sucursales de Pringles, Conesa, Roca, Choelo-Choel y Chosmalal y en toda esta misión estan repartidos mas de cuarenta entre Sacerdotes, Acólitos y Hermanos maestros de Artes ó catequistas. De estos dias se espera nuevo refuerzo de personal que se destinará especialmente á las casas sucursales para que se haga mas fácil para los Sacerdotes y catequistas de cada residencia recorrer todo el radio del Territorio que les está confiado. Las Hermanas del Instituto de Maria Auxiliatriz tienen, ademas de la casa principal de Viedma, donde educan unas cuarenta internas y hasta se-

senta esternas las de Patagones, cuyas alumnas internas llegan hasta el número de 100. En Pringles hay tambien varias pupilas y cuéntanse unas 60 esternas.

No así en Conesa, donde á causa de la reducida habitación que se alquila, no se han podido tener sino de 20 á 30 externas. Por último en Roca, miéntras se va aumentando el número de pupilas, segun la habitación que se está edificando, se educan tambien unas cincuenta niñas de aquella población bastante numerosa. Con el fin de dirigir mejor la marcha de estas diferentes casas y colegios, y proveer á sus necesidades, el Superior interino de la Misión R. P. Mario Migone, por el mes de Octubre hizo un viaje desde Viedma hata Roca, visitando todos los puntos intermedios y dando disposiciones que fueron de mucho provecho para la asistencia espiritual de las poblaciones, como tambien para el adelanto de los colegios de niños y niñas establecidos. Entre las obras mas importantes y que han dado mejores resultados, debemos enumerar el Hospital, atendido por las Hermanas hace cuatro años; ha prestado servicios importantes, pues en él se han recibido en cada año hasta 80 enfermos, la mayor parte enteramente pobres y abandonados que sin duda habrian perecido de sus dolencias, mientras aquí encontraron alivio y recibieron los auxilios espirituales y temporales. A pesar de las mejoras y refuerzos que se han venido poniendo á esa pobre habitación que sirve de Hospital, ahora se encuentra en tal estado deplorable que se hace necesario un nuevo y sólido edificio, puesto que en estas regiones es casi general la necesidad de ir al hospital, para tener la asistencia y los remedios necesarios. De la Botica del mismo hospital salen las medicinas, que se reparten á los enfermos de toda la Misión, puesto que las Hermanas para cumplir con su misión de caridad, mientras visitan los enfermos, les suministran tambien los remedios mas comunes. Creo hacer cosa grata á S. S. Iltma. dándole cuenta de las varias asociaciones que en todas las Parroquias ó Ca-

pillas, donde residen los P. P. ó las Hermanas, están establecidas con suma regularidad. Asi es numerosa en Viedma la Cofradia de San José para hombres que cumplen en cada mes con las prácticas de piedad y se reunen cada quince dias para sus conferencias. Entre las Señoras está muy bien regenteada la Cafradia del Corazon de Jesús con la práctica de los primeros Viernes del mes, que trae á los S. S. Sacramentos numerosa concurrencia de fieles. Finalmente la Pia Unión de las Hijas de María que cuenta considerable número de asociadas en todas estas casas de las Hermanas.

Pero la sociedad que está llamada á producir mayores frutos de piedad y de caridad cristiana, es la Conferencia de San Vicente de Paul, establecida ya desde varios años en ambas poblaciones principales de Viedma y Patagones. Las sócias visitan los pobres en sus casas, les llevan socorros, vestidos y remedios, proveen á la educación de los hijos é hijas, y á menudo son verdaderos ángeles del Cielo, que llevan la paz y la felicidad en esas abandonadas familias. Debemos asimismo dar á S. S. Iltma. públicas gracias por la generosa deferencia con que se dignó entregar á nuestra Congregación el cuidado de la Misión del Chubut, donde tres de nuestros hermanos trabajan con grande satisfacción, pues les parece que aquel lugar aunque mas lejano, responde mas que algunos parajes de estos, al cultivo del Misionero. Ojalá podamos corresponder siempre como es debido á la confianza paternal con la que S. S. Iltma. se dignó tratarnos. Estos son, Iltmo. y Rvmo. Monseñor, los rasgos principales por los que se echa de ver la importancia y el desarrollo que va tomando esta misión y el bien copioso que puede redundar á las almas si estas obras no encuentran tropiezos en su marcha. Las dificultades son muchas, especialmente tratándose de suministrar víveres y objetos de toda clase en tan grande distancia, y á veces habiendo épocas en las que queda impedido todo medio de comunicación.

Pero en medio de tantas dificultades nos anima el pensamiento que disfrutamos de la alta protección de V. S. Iltma. y que nunca se olvidó de socorrernos y recomendarnos al Superior Gobierno para que nos favoreciese con particulares subvenciones. Mientras, pues, agradecemos á S. S. Iltma. de lo mas íntimo de nuestro corazon tan insignes favores, le rogamos quiera tambien en este año favorecernos y recomendarnos con su autorizada palabra ya en público, ya en privado; y de esta manera podrá estenderse en estas regiones el reino de Dios y se facilitará la salvación de tantas pobres almas.

Nada mas me queda sinó inclinarme al beso del sagrado anillo y pidiéndole su Pastoral bendición para mi y para mis compañeros de Misión, profesarme de S. S. Iltma. (Firmado). Por Monseñor Cagliero ausente, *José Vespignani*.—Superior interino de la Misión.

Es cópia—

F. Arrache.

OBISPADO PARANENSE

Paraná, Enero 16 de 1893.

Exmo. Señor Ministro del Culto, Dr. Calixto S. de la Torre.

Exmo. Señor:

Todo ha seguido su marcha regular en el Obispado, durante el año transcurrido, manteniéndose en el pié de la mayor armonía y cordialidad las relaciones de esta Igesia del Litoral con el Gobierno Nacional y los tres Gobiernos de Provincia.

Los Párrocos han cumplido por lo general sus árduos deberes, atendiendo sus respectivas feligresías, y promoviendo la prosperidad del Culto, segun lo han permitido las dificultades económicas, en que se halla el país.

Como siempre los Padres Misioneros, encargados de la importantisima obra de la predicación y visita, se han hecho acreedores á nuestra gratitud y la de los pueblos numerosos que han evangelizado, por su infatigable celo en el ejercicio de su ministerio. Se cuentan por millares las confirmaciones administradas durante aquellas visitas á las Parroquias, y son incalculables los frutos producidos por ellos.

Como elocuente manifestación del espíritu religioso, observará V. E. la propagación rápida de Congregaciones y Co-

fradías en la Diócesis; la prosperidad de los Colegios Católicos existentes y la fundación de otros nuevos; la edificación de Templos y Capillas, que no ha cesado un punto segun podrá juzgarlo V. E. por estos datos: en esta Ciudad Episcopal se han invertido durante el año pasado setenta y cinco mil pesos en la continuación del Templo Catedral, que felizmente se encuentra cerrado en su totalidad, entregado ya por completo al culto, y comenzadas ya sus obras de ornato y decoración interiores. La Ciudad de Santa Fé continúa actualmente la obra del primer monumental templo de Santo Domingo, despues de mas de un siglo de interrupción en sus trabajos: en el Rosario se han construido las Iglesias de la Colonia Irlandesa y del Hosptal de Caridad y de la Colonia Italiana: en las Colonias Oroño, Diaz, Eutolia, Gruttz, Corrales y otras varias, se han terminado edificios para el Culto Católico; habiéndose bendecido en muchos pueblos Piedras Fundamentales de Templos y Capillas, en las Provincias de Entre-Rios y Santa Fé. Pueden considerarse como importantes las Iglesias de San Jorge, San José de la Esquina, San Cárlos Norte, San Genaro y Laguier, como tambien de Zenon Pereira, Vila y Felicias

El Seminario prospera, en su reducida condición actual, y produce un número no insignificante de Sacerdotes, aunque si bien escaso con relación á las exigencias del Obispado, que crece de dia en dia, por muchas causas conocidas de V. E. De sus alumnos recibieron el Presbiterado Pedro J. Salvá, Antonio Arenas, Juan B. Uriarte y Celso Martinez.

En cambio hemos tenido que deplorar el fallecimiento de varios distinguidos y virtuosos Sacerdotes, cuya muerte fué comunicada á V. E.

Me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Dios guarde V. E.

† José María,
Obispo del Paraná.

Por mandado de S. S. I.

J. R. Viñas,
Secretario.

Seminario Conciliar del Paraná

Paraná, Enero 16 de 1893.

Al Illmo. Señor Obispo del Litoral, Dr. Don José M. Gelabert y Crespo.

Iltmo. Señor:

Ha terminado el curso de 1892 con toda felicidad para este pequeño Seminario, en que V. S. I. cifra tantas esperanzas.

Al principiar el curso, se retiraron dos alumnos de los mas jovencitos, por no sentirse con las fuerzas, que imprime la vocación divina. Pero, al momento fueron llenadas sus vacantes con otros dos, que ofrecen mucho porvenir por sus cualidades exelentes. I si mas vacantes hubiera, se llenaran tambien, pues, ha habido qne rechazar ó diferir las peticiones de otros jóvenes, que se presentaban con buenas recomendaciones.

Es triste decirlo; pero, con este número de becas tan limitado, el Seminario no puede prosperar gran cosa.

Con todo, por el buen espíritu que ha reinado este año entre los Seminaristas y su notable aplicación à los estudios, puede parangonarse con los Seminarios mejor establecidos en la disciplina eclesiástica.

De los teólogos del año anterior cuatro han recibido el Sacerdocio, y otro el Subdiaconado y Diaconado. En el próximo curso entrarán en Teología los cuatro, que han terminado ahora sus estudios preparatorios.

Sin que al presente se me ofrezca otra cosa que añadir, besa el anillo pastoral de S. S. I. su afmo. S. y C.

Esteban Salvadó,
Rector.

OBISPADO DE CÓRDOBA

Córdoba, Abril 13 de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Amancio Alcorta.

Tengo el agrado de elevar al conocimiento del Sr. Ministro, por medio del presente informe, las mas apremiantes necesidades de esta Diócesis, permitiéndome al mismo tiempo presentar una breve reseña de todo lo que se ha hecho en bien de la misma, ya en lo espiritual, ya en lo material.

El 5 de Enero del año pasado, me embarqué para hacer en Roma la visita «ad limina», y volví á mi Diócesis el último dia de Mayo siguiente, muy satisfecho, porque he sido el primer Obispo de Córdoba que personalmente se ha presentado ante la Santa Sede rindiendo homenaje al Sumo Pontifice, manifestando las necesidades especiales que presenta inevitablemente el estenso territorio de este Obispado, y finalmente pedir una multitud de gracias y privilegios que tiempo y distancia habian hecho muy difíciles de obtener. Tal vez esta visita mia, fué motivo tambien para empezar de nuevo las relaciones algo enfriadas entre el Gobierno Argentino y la Santa Sede, á consecuencia de desinteligencias acaecidas en años anteriores.

Entre las muchas necesidades que manifesté á Su Santidad, fué la primera que obtuve un éxito y resultado muy favorable instituyendo y nombrando dos Obispos titulares: uno, el Dr. Uladislao Castellano, Obispo de Ankhialo y Auxiliar en Rio IV; y otro el Dr. Rosendo de la Lastra, Obispo de Miletópolis y Auxiliar en La Rioja. Los dos están ya en sus puestos, prestando buenos servicios y mucho bien á los feligreses. No creo equivocarme al considerarlo un honor y ventaja para la República Argentina, el haber obtenido dos Obispos mas, que evangelicen y prediquen para estas poblaciones que tanto carecían de bienes espirituales y de la palabra de Dios que forman y consuelan el corazón de las criaturas en sus miserias. Hoy, Exmo. Sr. Ministro, estos Obispos tienen una pequeña subvención de 100 pesos acordados por el Exmo. Sr. Presidente de la Nación, pero pido que se les acuerde en el Prespuesto 150 pesos á cada uno, como al Obispo Auxiliar de San Juan; pues que es un acto de justicia esta subvención al honor y decoro de los Obispos Auxiliares.

Conociendo la gran devoción de nuestro pueblo, la veneración á la Imágen de la Santísima Vírgen del Rosario que existe en el Convento de Predicadores de esta Ciudad, bajo el título de la «Vírgen del Milagro», y la visible protección de esta Augusta Señora para el pueblo de Córdoba y sus habitantes, no trepidé en manifestar el deseo del pueblo y solicitar del Papa la «Coronación» que me concedió, y en efecto se verificó con toda solemnidad posible y el mayor esplendor que hasta entonces se habia visto, el 1° de Octubre de 1892. Asistieron el Iltmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo, con los demás Obispos de Salta, San Juan, Mendoza, y el Iltmo. Sr. Obispo de Montevideo, un grandioso concurso de lo mas selecto de todos los pueblos de la República. Para este viaje á Roma y gastos de la solemne coronación, S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Nación, Dr. Cárlos Pellegrini, me

auxilió con un óbolo que mucho me sirvió y que Dios le pagará.

Nuestra Catedral está dotada del personal que corresponde. El Presupuesto de 1890 asignaba la suma de 20.000 pesos para el embellecimiento del Templo; de esta cantidad resta aun de pagarse los últimos 10.000 pesos, actualmente muy reclamados, para satisfacer compromisos contraídos, confiando en la asignación del Presupuesto indicado.

Los gastos del culto ascienden á una cantidad mucho mayor que la que acuerda el Presupuesto, como lo demuestra la siguiente lista comparativa:

Lista de los gastos mensuales en la Catedral de Córdoba

Dos Capellanes de Coro á 30 $ clu.....	$ m/n.	60.00
Sacristan Mayor.....	"	50.00
Tres Cantores á 35 $ cju.....	"	105.00
Maestro de Ceremonias.....	"	32.00
Sacristan Menor.....	"	30.00
Ayudante de Sacristia.....	"	20.00
Ecónomo.....	"	12.00
7 Monacillos.....	"	39.00
Campanero y follero.....	"	15.00
Lavado de ropa.....	"	15.00
Gastos de cera.....	"	35.00
Id. de aceite.....	"	10.00
Total.....	$ m/n.	423.00

de que el Presupuesto solo señala $ mjn. 200.00. En vista de esto, V. E. verá que cada mes hay un déficit muy difícil de llenar, siendo así que no hay otros recursos ó entradas con que contar para estas erogaciones.

La asignación para visitas pastorales es igualmente muy escasa y no alcanza para las principales necesidades; sobre todo al pago de viajes en ferro-carriles que hoy son de indispensable uso para atender á las misiones que se dan contínuamente en los puntos donde mas escasea la sana palabra de Dios sobre Religion y Moral. En el año 92 hasta hoy, se ha misionado en once pueblitos de la campaña y ciudad: y cincuenta pesos que dá el Presupuesto no alcanza, siendo este uno de los medios que mas moralizan á los pueblos.

Hay en nuestra campaña muchos templos en construcción, y ya no basta la piedad del pueblo, ni los recursos de la Provincia; de modo que nos vemos obligados á acudir al Gobierno de la Nación pidiendo una subvención para verlos concluidos, que tanta falta hace—Son estos en Tulumba, San Francisco, (Chañar), Villa del Rosario, Villa Nueva, Villa María, Cruz del Eje, Colonia Caroya, Remedios, Cosquin y Pintos, en la Provincia de Córdoba, y en la Rioja, la Matriz, Chilecito y Famatina.

Es muy mal retribuido el Profesorado del Seminario Conciliar, y muy escaso el número de Profesores y por consiguiente muy recargados en la enseñanza. Cincuenta pesos á cada Profesor no corresponde al sacrificio de tantas horas de Teología, Filosofía, Derecho, Matemáticas, Idiomas etc.—Sería muy equitativo aumentar el sueldo á cien pesos mensuales como en los demás Colegios de la Nación.

Convendría tambien, Sr. Ministro, que en vez de veinte becas, tuviésemos treinta, para las dos Provincias que forman esta Diócesis; y que se designara alguna partida para reparación del edificio y algunos otros útiles necesarios.

Y finalmente me atrevo á pedir, una vez mas, un escribiente para la Secretaría del Obispado, que mucha falta me hace.

Confío en que V. E. se haya apercibido y sentido la

gran dificultad que se encuentra á cada paso en la campaña para el desempeño del ministerio sacerdotal en el Sacramento del Matrimonio, que no puede bendecirse sin prévia diligencia del Registro Civil. Esto es de todo punto impracticable.

Ya el transcurso de cinco años nos ha enseñado las dificultades que presenta: las distancias de ocho, quince y veinte leguas para buscar al Jefe del Registro; costearse con testigos y llevar aún la mujer. Sin duda nuestros legisladores no han pensado en esto por falta de práctica y conocimiento de las dificultades que ocurren en la vida material; y finalmente y soberanamente la pobreza, miseria y escases de estas gentes de nuestra campaña para hacer tales viajes y tales gastos.

No debo terminar este informe sin llamar la atención de V. E. al asunto de la enseñanza moral y religiosa en los Colegios y Escuelas Normales que son los semilleros de donde por falta de esta enseñanza, que es la base fundamental de toda educación, proceden en primer lugar la falta de fé y valor en el corazon del hombre, la fortaleza en las adversidades, el abandono de su propia alma y el decrecimiento, cada dia mas notable, de virtudes y moral cristiana. Nos quejamos siempre de no encontrar suficiente honradez é integridad en la vida pública y privada y olvidamos que nosotros mismos somos los culpables y lo seremos más y más á medida que civilizamos nuestra juventud sin religion, y alimentamos su espíritu con saber y ciencias, pero sin creencia y sin fé, que es la única base segura para la existencia de las naciones. Ya los antiguos sabian que seria más facil edificar una ciudad en el aire que fundar un estado sin religiony moral.

Hablando como estoy de Obispo católico al Gobierno de mi país y al pueblo compatriota de una nación cristiana, no estrañarán que pida y abogue continuamente por el restablecimiento de la enseñanza religiosa para la juventud y sus maestros

espuestos como estan hoy de quedar víctimas forzosas de la decadencia moral y fisica, imprescindible compañera de la decadencia religiosa.

Dios guarde á V. E. por muchos años.

FRAY REGINALDO.
Obispo de Córdoba.

OBISPADO DE SALTA

El Vicario Capitular
del
Obispado

Salta, Marzo 16 de 1893.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de presentar á V. E. el informe anual relativo á la Diócesis á mi cargo, esperando que V. E. tomará en consideración las necesidades que espondré, y pedirá su remedio al H. Congreso en sus próximas sesiones.

Dejando para otros años exponer las necesidades de la Diócesis toda, me limitaré por ahora á quellas mas apremiantes que se refieren á la Catedral, Casa Episcopal, Secretaría del Obispado y Seminario.

En comunicación del año ppdo., el Gobernador delegado del Obispado hizo presente á ese Ministerio la necesidad de ejecutar trabajos de reparación algo considerables en la Iglesia Catedral, pues una comisión nombrada para estudiar los desperfectos ocurridos en el edificio, juzgaba necesarios aquellos trabajos. Gracias á la partida de 200 pesos mensuales votada por el H. Congreso para el presente año, se podrá atender

á las reparaciones más apremiantes, pero no á todas las que reputa necesarias la Comisión antes mencionada.

Por lo demás, el servicio de la Iglesia ha podido hacerse con regularidad con el personal que dota el presupuesto, y creo que, por el momento, no hay necesidad de modificarlo. Sólo es menester aumentar la remuneración de que gozan algunos empleados inferiores, que son siempre los más recargados de trabajo y peor recompensados.

Las necesidades relativas á la Casa episcopal se limitan á refacciones en el edificio y dotación de mobiliario, á fin de ponerla en condiciones de comodidad y decencia para ser habitada.

En cuanto al personal de la Secretaria del Obispado, debo insistir nuevamente en el pedido que hice en el informe del año ppdo. En él solicité la dotación para un Pro-Secretario para facilitar el rápido despacho de los asuntos, muy numerosos siempre, de Diócesis tan vasta. Pero no es éste el único motivo pera pedir su creación. Frecuentemente debo salir á practicar la visita pastoral, y me es de todo punto necsario el empleado que solicito, pues de otra suerte tendría que dejar sin Secretario al encargado del gobierno de la diócesis durante mi ausencia.

Paso ahora, Señor Ministro, á la parte del informe, que juzgo de mayor importancia, y que espero merecerá tambien de V. E. muy particular consideración: me refiero al Seminario de la Diócesis.

Este establecimiento ha seguido su marcha regular en el año escolar que ha pasado, habiendo cursado en sus aulas 54 alumnos, divididos en cinco cursos de estudios preparatorios y dos superiores de ciencias sagradas. Los resultados obtenidos en los exámenes de término han correspondido á la contracción con que han cumplido los profesores sus penosos deberes.

Es hoy imperiosa, Señor Minstro, la necesidad de fomen-

tar debidamente los Seminarios. Cada dia se siente masla necesidad de un clero *nacional* y que por su ilustración responda á las exigencias del progreso y adelantos que hemos alcanzado en la República; y, si bien ese clero va formándose, es con mezquina lentitud, de manera que no guarda proporción su desarrollo con el aumento de las necesidades que tenemos. Contribuir á la formación de ese clero en mayor escala, dotando mejor los Seminarios, es obra de patriotismo y civilización, que no dudo ocupará con preferencia la atención del ilustrado gobierno, de que V. E. forma parte.

La dotación del personal docente, en primer lugar, es sumamente exigua. Los profesores de los Seminarios se equiparan, por sus sueldos, á los porteros de los Ministerios. Con esta remuneración y el recargo de trabajo (pues hay profesor en nuestro Seminario que tiene 16 horas de clase semanales) no puede exigirse una severa exactitud en el cumplimiento de sus deberes. Esto no obstante, es mi deber reconocer que la mayor parte de los profesores cumple con religiosa exactitud sus obligaciones.

Mas pobre, si se quiere, es aún la dotación del establecimiento. La Ley de presupuesto asigna la pequeña cantidad de 50 pesos para útiles y gastos del servicio interno. Inútil me parece, Señor Ministro, entrar en consideraciones al respecto: esta exigüa suma no alcanza para costear ni los mas indispensables empleados de un internado.

Es de necesidad el aumento de un Inspector; pues los empleados que existen no son suficientes para sostener debidamente la vigilancia, que es el alma de los internados.

En el proyecto de presupuesto, que acompaño al presente informe, además de la creación del empleado antes nombrado, pido un aumento equitativo para los demás y el restablecimiento de dos partidas que figuraban años anteriores. Estas son las destinadas á Gabinete de Física y fomento de la Biblioteca.

El gabinete, que se ha podido formar con la dotación que antes habia, sólo puede satisfacer de una manera muy limitada las exigencias del estudio de la Física. Asi mismo, la Biblioteca del establecimiento no aumenta casi ni un volúmen por año, desde hace algun tiempo, por falta de recursos. Básteme decir á V. E. que la Biblioteca del Seminario no ha podido conseguir ninguna obra de algún mérito, referente á historia nacional, de las muchas que se han editado en estos últimos años. Pero no parecerá extraño ésto á V. E., al saber que es el Seminario el único establecimiento que en Salta no recibe ninguna de las publicaciones costeadas por la Nación, y que se distribuyen con profusión hasta las mas apartadas escuelas, y que desde hace quince años sólo una vez ha recibido la Memoría del Ministerio de Instrucción Pública. Una salvedad tan solo debo hacer á lo dicho anteriormente; hay dos publicaciones de establecimientos nacionales, que se recíben en nuestro Seminario: las de la Oficina Meteorológica, por haber en aquel una estación de observaciones, y actualmente, tambien el Boletin de la Academia Nacional de Ciencias, de Córdoba, debido á la amabilidad de su Presidente, el Dr. Oscar Doering.

Además, es de urgente necesidad hacer sérias reparaciones en el edificio bastante deteriorado; urge, sobre todo, la renovación de gran parte de los techos. En la ejecución de estos trabajos, caso de obtener, como no lo dudo, alguna cantidad para ellos, se procedería por partes, atendiendo aquellos que son de primera necesidad.

A primera vista, podrá parecer exagerado, Señor Ministro, lo que solicito para mejoramiento del Seminario; pero creo que puede realizarse sin imponer gravámen al erario nacional. Conozco la penuria porque atraviesa, por eso limito mi pedido á aquello que es de imperiosa necesidad.

Tales son, Señor Ministro, las mas urgentes necesidades de la Diócesis confiada á mi cuidado; espero que V. E. les prestará

su atención, y solicitará del H. Congreso los recursos necesarios para remediarlas.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. los sentimientos de mi particular adhesión y estima.

Dios guarde á V. E.

PABLO.
Obispo

OBISPADO DE CUYO

San Juan, Enero 23 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de ese Ministerio la Memoria anual de esta Diócesis de Cuyo, en la que solo me limitaré á hacer presente á V. E. las mas urgentes é indispensables necesidades que desde algunos años atras he tenido á bien indicar en mis anteriores Memorias, con el deseo de que algunas de sus reparticiones puedan obtener una marcha regular.

IGLESIA CATEDRAL

La Iglesia Catedral siempre tuvo en años anteriores asignada en el Presupuesto Nacional una partida de trescientos pesos nacionales mensuales, para subvenir á los gastos del servicio del Culto y pago de empleados inferiores, la que sin embargo, debo decir con franqueza, era insuficiente. Por razon de economías, en el año 90, ésta quedó reducida á la exigua cantidad de doscientos pesos para hacer el mismo servicio, lo que es de todo punto imposible poder con esta can-

tidad pagar ni siquiera los empleados menores, y mucho menos hacer el servicio del Culto.

En los años anteriores se registran entre las memorias presentadas al Honorable Congreso Nacional por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública los repetidos reclamos hechos por este Obispado, pidiendo la reposición de esta partida en el valor primitivo de trescientos pesos. Sin esta asignación, el servicio qne deben prestar los sacerdotes empleados y que se necesitan para desempeñar las funciones religiosas en el Coro de Canónigos y otros actos, se hace imposible, como actualmente sucede, que se ha tenido que suprimir, en el carácter de por ahora, un Capellan de Coro, el Maestro de Ceremonias y un empleado menor, haciéndose por consiguiente un servicio tan irregular y tan económico, que se deja traslucir la miseria y la necesidad á que ha quedado reducida la Iglesia Catedral de Cuyo, con una medida tan poco económica é irregular como la supresión de cien pesos á la Fábrica; quedando asi recargados todos los empleados, y las mas veces sin poder llenar sus obligaciones al faltar alguno de su puesto.

Por orta parte, si la Iglesia sigue sosteniendo el servicio del Culto, es con las erogaciones que yo como Prelado de la Diócesis he hecho voluntariamente, llegando hasta el caso de vender los terrenos pertenecientes á la Iglesia, á fin de que no desmaye el espíritu público religioso de los fieles; pero oblaciones son estas, con las cuales no se puede contar con seguridad, como creo que no se ocultará tampoco al elevado y justo criterio de V. E. que con tales eventualidades no se puede hacer un servicio ni casi regular, ni mucho menos como está ordenado por la disciplina eclesiástica.

Haré tambien presente á V. E. que no obstante de ser este Obispado uno de los mas pobres de la República por no poseer una Iglesia Catedral como debiera, dada la importancia de la población y demás adelantos del siglo, jamás el Honora-

ble Congreso prestó la menor atención á mis reiterados pedidos que como Prelado hiciera para atender á su reparación ni á las menores reformas que necesita un edificis como este, construido en un principio para parroquia, y no para la Catedral de una Diócesis, como se deja comprender hasta la evidencia.

Asísteme hoy la esperanza, y aun la verdadera convicción de que seré atendido por V. E., esperando con entera fé mejorar mi Iglesia y el servicio que ella demanda.

SEMINARIO CONCILIAR.

Este nuestro Seminario Conciliar se halla entregado á la sábia y competente dirección de los Padres Lazaristas, y su informe del presente año que he tenido á la vista, en el cual se me hace una exposición bastante verídica del buen resultado obtenido en los cursos del año que ha expirado, como asi mismo de sus mas urgentes é imperiosas necesidades, el cual me permito transcribir á V. E. á continuación:

San Juan, Diciembre 30 de 1892.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Fray José Wenceslao Achával, Obispo Diocesano de San Juan de Cuyo.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor:

Habiendo terminado ya el año escolar de 1892, y obedeciendo á los deseos de V. S. I. voy á cumplir con mi deber de Rector del Seminario Conciliar de esta Diócesis pre-

sentando á V. S. I. el informe sobre la marcha del establecimiento y sobre sus mas urgentes necesidades.

"Empezaron á funcionar los cursos á principios de Marzo con 23 alumnos, de los cuales 20 eran becados.

"Su Señoria Ilustrísima ha recibido la copia del libro de los exámenes, y ha visto que el resultado de ellos ha sido muy satisfactorio.

"Habia al principio del año dos teólogos, los Señores Manuel Blanco y Francisco Tula; el primero ha sido ordenado de presbítero, y el segundo concluirá tambien sus estudios dentro de pocos meses.

"Los alumnos Francisco Tula y Juan López han sido ordenados de menores.

"Los alumnos Segundo Ponce, Juan Lopez y Juan Alvazzi rendirán tambien dentro de poco sus últimos exámenes de filosofía y entrarán con Marzo en los estudios teológicos.

"El personal directivo y docente no ha sufrido cambio alguno.

"Ahora, Ilustrisimo Señor, pasaré á demostrar á V. S. I. las mas urgentes necesidades de este establecimiento, repitiendo, no obstante, lo que ya quedó explicado en mi informe del año 1891, es á saber; 1º Que desde Enero de 1891 el Presupuesto Nacional ha quitado de la planilla del Seminario, no solo la partida mensual de cien pesos para refacciones del edificio, sino tambien redujo la partida de los útiles y gastos menores de ciento cincuenta pesos á cincuenta pesos; por consiguiente ha sido imposible comprar algunos útiles para gabinetes y biblioteca; fué necesario aplazar todas las refacciones por mas urgentes que fuesen, omitir hasta los blanqueos anuales; de manera que el edificio en todas sus partes se encuentra en un estado lastimoso, pero sobre todo los techos y cañerias que por las fuertes y repetidas lluvias del 91 habian sufrido mucho. No hay casi ni salon ni corredor en que no hubiesen entrado las aguas, dejando en todas

partes las pruebas de su efecto destructor: aún la pared del frente del Seminario ha sufrido considerablemente.

"Por lo tanto, ruego á V. S. I. muy encarecidamente pida á S. E. el Señor Ministro ó á quien corresponda, nos conceda á lo menos por un año una subvención mensual de trescientos pesos para poder proceder á las refacciones mas indispensables. Tambien es de mucha necesidad un pequeño aumento en la partida para útiles y gastos menores, porque ya no es posible dirijir el Seminario sin esta partida; los cincuenta pesos de la planilla actual no alcanzan ni siquiera para los sueldos de los sirvientes mas indispensables.

"He aquí, I. y Rmo. Señor, las necesidades que recomiendo V. S. I., á fin de que se digne hacerlas presente á S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion."

"Con este motivo, saludo á V. S. I. con mi mayor aprecio y respeto."

José Fortuci.
Rector

Exmo. Señor Ministro: en vista de las razones que ya dejo apuntadas á V. E., y teniendo igualmente en cuenta las que expone el Reverendo Padre Rector del Seminario, abrigo la esperanza de que V. E. se mostrará deferente á toda mi exposicion.

Saludo á V. E. respetuosamente con mi consideracion distinguida.

Fray José Wenceslao.
Obispo de Cuyo

MISIONES DEL NORTE DE SANTA FÉ Y CHACO AUSTRAL

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. enviandole la relación de las Misiones que esta Prefectura dirige en el Norte de la Provincia de Santa Fé, y Chaco Austral, del año 1892.

Reduccion San Antonio de Obligado

La primera es la de San Antonio de Obligado á cien leguas de Santa Fé, regenteada por el Padre Misionero franciscano Fray Hermeti Constanzi, sacerdote anciano que ha consumido toda su vida en tan difíciles y penosas tareas de reducir y civilizar las tribus nómades del Chaco.

La Reducción despues de la sublevación indígena de 1887, quedó completamente destrozada, sin embargo la infatigable constancia del Padre Constanzi en no abandonar su puesto, y en superar las innumerables dificultades, con sus trescientos indígenas que le quedaron fieles, pudo á fuerza de sacrificios reorganizar esa desgraciada mision, iuspirar confianza á sus pobladores y darle nuevos y seguros horizontes.

En efecto, á la pequeña Capilla construida en los primeros

años de su fundación pensó construir una nueva que respondiera á sus halagueños porvenires.

El año mil ochocientos noventa y uno se dió principio al nuevo templo, habiendo preparado de antemano en su mayor parte los materiales; y despues de haber superado los obstáculos que naturalmente se presentan en las construcciones de esa naturaleza, donde el capital debe obrar su rol principal, tengo el honor de presentarlo á V. E. como ya concluido.

El templo mencionado tiene treinta y seis metros de largo y diez de ancho con su correspondiente altura, con una torre en el medio, siendo su fachada de estilo gótico; el techo es de madera con tejuela abajo y zinc por encima.

Para valorizar, Señor Ministro, este trabajo, es necesario tener en vista la distancia enorme de esta Capital, de donde ha sido necesario llevar una parte de los materiales, como ser cal y planchas de zinc; digo una parte, porque el Padre misionero Fray Constanzi con un hermano lego, la madera para el techo la han cortado ellos mismos en los montes cercanos y algunas veces han tenido que guiar las carretas de bueyes, servir de oficiales albañiles y de directores de la obra. El padre Constanzi, principalmente en el estremo del Chaco no temia enrrostrar los peligros de las alturas del templo al lado del maestro albañil, y del carpintero para colocar y enmaderar el techo con los pesados tirantes de orunday, cuando no estaba en fatigosas tareas de acarrear ladrillos; ¡hermoso ejemplo de abnegación y sacrificios! El costo de la obra no baja de diez y seis mil pesos.

Solo de este modo Señor Ministro pueden levantar estos pobres misioneros franciscanos en esas soledades, Templos al Dios que adoramos; á saber: sacrificándose en todo y por todo por el gran ministerio que desempeñan sin estruendosos aparatos y bombásticas declamaciones, esperando solo de Dios el premio y el galardon.

Si á todo esto añadimos la escases de los recursos, y en pa-

rages donde inútil seria atender al llamado de la caridad pública, por sus pobrezas, fácilmente comprenderia V. E. que la obra realizada reviste los caracteres de heróica.

El anciano sacerdote de que hablo, Señor Ministro, pisa ya en 64 años, y no solo ha trabajado en levantar ese hermoso templo en paraje donde apenas nueve años era guarida de las fieras y del salvaje, sino cuantas veces le han visto dejar la cuchara de albañil y la herramienta de carpintero para volar en socorro de las Colonias vecinas de Ocampo, Las Toscas y Florencia, ahora para atender á los enfermos ó para dispensar el pan de la divina palabra.

Pero para que estenderme tanto Señor Ministro, cuanto toda descripción es nada en comparación de la realidad, solo puede darse una idea de estos sacrificios quien tiene conocimiento de esos lugares, especialmente en tiempo de la suba de las aguas y solo vadeables á nado ó prendidos de la cola de un caballo.

Reducción de San Martin

El veinte y siete de Noviembre último dí principio al templo de esa Reducci'n, con los materiales que de exprofeso habia reunido y de que en relaciones anteriores habia dado cuenta á ese Ministerio, empecé el edificio bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores, siendo padrino de la piedra fundamental el Ministro de Gobierno D. Luciano Leiva.

Por espacio de tres meses y dias trabajé con todo entusiasmo con tres albañiles llevados de Santa Fé, y doce peones; los fletes del Ferro-Carril por la cal y maderas eran por cuenta del Gobierno de Santa Fé. El 24 de Diciembre último suspendí los trabajos dando lugar á que se asentaran los cimientos é idear recursos para concluirlo una vez empezándolo de nuevo.

Hasta lo presente se han empleado setecientas fanegas de cal.

El Templo citado tiene cuarenta metros de largo, doce de ancho y de 18 la fachada de estilo corintio con columnas al frente, todo el edificio es cal y ladrillos, los cimientos de las paredes son de un metro de ancho y otro tanto de profundidad, solo los cimientos de la fachada son de un metro de ancho, y un metro y ochenta centimetros de profundidad; al presente se encuentran á seis metros de alto.

Los recursos de que se ha dispuesto hasta este momento, es de una subvención provincial, auxilios de los vecinos en traer gratis de la Estación del Ferro-Carril la cal y la madera, y de algunos pocos ahorros de los padres misioneros. Una vez concluido este edificio, Sr. Ministro, será una obra de arte y factor poderoso de progreso y civilización en aquellas hace pocos meses olvidadas regiones.

La posición de nuestra reducción es inmejorable, seca y muy ventilada; la altura del terreno es de veinte metros sobre el nivel del agua, al Este domina el lecho de las Saladillas, hasta San Javier y la Paz (20 leguas de extensión) al oeste las estaciones y poblaciones de Crespo, Desvio, Argentina, Calchaqui y Escalada.

Con la altura del terreno y de las torres del templo que serán de 27 metros de altura, podria el curioso recrear su vista contemplando un espacioso y divertido panorama de Islas, Lagunas, Montes lagunas, Poblaciones y Ferro-Carriles que llevan el progreso y el alimento á pueblos y comarcas lejanas. Sus campanas anunciarán al viajero y á los habitantes de aquellos bosques silenciosos que el Dios de Israel no ha muerto, que vive todavia en las alturas, y que en la tierra con su mirada providencial, mueve el corazon del hombre hacia sus grandes destinos, poniendo á su disposición las fuerzas secretas de la naturaleza para sus glorias, desmintiendo asi la repugnante blasfemia del impio cuando dice: *non est Deus*.

En el próximo Agosto pienso con el auxilio de Dios comenzar de nuevo los trabajos del templo y si es posible techarlo, dejo á V. E. que dé su justo valor á estos sacrificios de los Padres Misioneros en bien de la humanidad y de la República.

Reducción de Reconquista.

Población importante, asiento de una Gefatura Politica. El Padre Antonio Duro, Misionero de esa ha dedicado todos sus esfuerzos en mejorar la educación religiosa instituyendo varias asociaciones de hombres y mujeres, despertando asi el espíritu religioso en ella, pues bastante adormecido se hallaba á causa de una mezcla iufinita en sus habitantes, de todas las naciones. Bien sabiendo que el sentimiento religioso de un Pueblo es la garantia da su tranquilidad y bienestar; pues de él proviene la paz del hogar, la honradez del ciudadano porque donde hay conciencia hay deber, y donde hay deber hay respeto.

San Javier

El Padre de esta Reducción Padre Juan Bergallo atiende con esmero el cumplir sus deberes religiosos para sus confiados catequizando á los indígenas por cuanto es posible, lo mismo hace el Padre Gerónimo Marqueti en Santa Rosa.

Todos los indios en general son bastante contraidos al trabajo, pero los de esta Redución son de modo particular.

Los lotes de terrenos indigenas, están repletos de maní, maiz, sandías, zapallos y batatas, por lo que mientras tienen como alimentarse, tienen tambien para vestirse y surtirse de lo más necesario á la vida.

Por medio del trabajo y de las contínuas exhortaciones del Padre Misionero se han alejado del contacto de algunos comer-

ciantes estrangeros que los sangraban en todo sentido, explotando su ignorancia y sencillez.

Un caso práctico: cuando los indios llegaban á vender sus frutos, esos tipos que no tienen rubor de llamarse civilizados, además que le daban lo que querian, les entregaban una guitarra para que alcolizándose al son de este instrumento volviera la plata donde habia salido; siendo la consecuencia de esto que mas de una vez el Padre Misionero tuvo que presenciar espectáculos repugnantes y ver á sus chinas é indios caidos ébrios en las calles y en la veredas de las mismas.

Como era consiguiente, tan bajo proceder no podia ser del agrado del Padre Misionero y tenia que levantar su voz.

Pero estas protestas tan justas y tan santas no podian agradar á los traficantes de estos robos escandalosos, y de ahí los gritos desaforados contra el Misionero apelando hasta la prensa para difamarlo como le ha sucedido al Padre Prefecto en estos últimos dias, lo que siendo contestado civilmente los redujo á silencio con confusión de sus detractores.

Pobres Padres Misioneros, cuantos sufrimientos tienes que soportar para dar cumplimiento á su misión y tan mal compensados en este mundo.

Si, Señor Ministro, no son nuestros indios y su civilización que asustan al Padre Misionero, son los indios que vienen de Europa con sus costumbres pervesas y hacen que sea estéril una misión tan noble y de tanto porvenir para la República.

La moralidad de nuestros indigenas es buena, haciendo mucho aprecio de sus esposas é hijos, y sinó se muestran muy sumisos al cumplimiento religioso es por el contacto continuo con hombres de ninguna religion, que con el afan del lucro, invaden nuestras Reducciones.

No me es posible, Señor Ministro, ser mas estenso y presentarle mas minuciosos detalles de nuestras Reducciones por las ocupaciones que he tenido, y el poco tiempo que he dis-

puesto de mi Prefectura, pues me hice cargo de ella en Mayo último.

Pero en la próxima relación será más cumplida en interesantes detalles recojidos en mi próxima visita que pienso hacer á las mismas Reducciones.

El número de los indígenas es el mismo del año pasado.

A esta relación, Señor Ministro, debo añadir la del misionero Padre Célso, á cuyo cargo está la Colonia Avellaneda.

Este centro de población agrícola aun que no pertenesca directamente á esta Prefectura, sinembargo como está bajo nuestra dirección y cuidado, hace parte de nuestro ministerio y como tal, creo de mi deber darle cuenta de ello.

En Julio último en mis visitas á las poblaciones indigenas me apersone á ella tambien, y puéstome al habla con el padre misionero y principales colonos, vi que la necesidad de un templo era cuestión de vida para esa Colonia, porque la Capilla que servia para el Culto era hasta cierto punto indecente.

Una Colonia pues tan numerosa como católica necesitaba un templo donde la espansión de sus corazones religiosos fueran capaz de contenerlos.

Despues de una corta conferencia se resolvió buscar un terreno apropósito porque el que se habia destinado para el objeto no era aparente. Se buscó y se encontró un terreno en la misma plaza de cincuenta metros de frente por cien de fondo y se compró en un mil quinientos nacionales pagados por los mismos colonos.

Con esta base, el padre capellan de la misma Colonia levantó una suscricion que alcanzó á cinco mil nacionales y empezó la construcción de una casa habitación del padre misionero, disponiéndose cuanto antes á dar principio al templo.

Este año como la cosecha del maní se presenta bastante buena en esa Colonia, podrá el citado padre reunir muchas donaciones para la obra indicada y principiar con brios el

templo, que segun el plano de buenos arquitectos será una obra maestra.

Esta es, Señor Ministro, la breve relación que tengo el honor de presentar á V. E.

Con este motivo saludo al Señor Ministro con toda consideración y aprecio.

Fray Vicente Caloni.
Prefecto de Misiones.

DOCUMENTOS DIVERSOS

Nota del Pbro. Dr. Celestino Pera, renunciando la presentación para Obispo de Salta—Respuesta.

La Plata, Julio 13 de 1892.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Exmo. Señor:

Razones de un órden puramente personal y que he tenido el honor de presentar á V. E. verbalmente, me determinan á elevar, como lo hago, mi formal renuncia de la presentación para el Obispado de Salta, hecha en mi favor.

Mucho me hubiera felicitado de que en tan alto puesto hubiese podido realizar lo que creia mas conveniente para las relaciones de la Iglesia y el Estado.

Pero, cualquiera que sea mi suerte, me consideraré muy honrado cada vez que mi Gobierno me llame para pedirme ó imponerme lo que él crea que pueda hacer en la esfera modesta de mis fuerzas.

Agradecido á lo mucho que debo á V. E., solo me resta repetirme su humilde S. y C.

Celestino L. Pera.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 26 de 1892.

Al R. P. Dr. Celestino Pera.

He recibido la nota de Vd. fecha 13 del corriente, declinando la presentación hecha en su favor para Obispo de la Diócesis de Salta.

Este Ministerio respeta los fundamentos invocados por Vd. con tal motivo y acepta, en consecuencia, la expresada renuncia, deplorando sin embargo las circunstancias que le han impedido prestar sus servicios á la Iglesia Argentina en el alto cargo para que habia sido propuesto.

Reitero á Vd. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

JUAN BALESTRA.

Documentos relativos á la presentación del R. P. Dr. Pablo Padilla, para Obispo de la Diócesis de Salta

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Julio 20 de 1892.

Al Honorable Senado de la Nación.

En virtud de la terna formada por V. H. en 14 de Junio de 1890, á los efectos de la provisión del Obispado de Salta, el Poder Ejecutivo presentó á la Santa Sede, al Presbítero Dr. D. Celestino Pera, impetrando para él la investidura canónica con todas las prerrogativas inherentes á la alta dignidad de Obispo.

No habiendo despachado aún la Curia Romana las bulas respectivas y habiendo el Poder Ejecutivo aceptado recientemente la renuncia que interpusiera el R. P. Pera, tengo el honor de poner en conocimiento de V. H. estos hechos, indicando, á la vez, la conveniencia que habría en que V. H. formara una nueva terna á los efectos de la presentación á que se refiere el art. 86, inciso 8 de la Constitución Nacional.

La acefalía de la Diócesis de Salta se ha prolongado por mas de cinco años, con todos los inconvenientes del interinato, razon por la que os pido una atención preferente para este asunto.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Presidencia del Senado Nacional.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1892.

Al Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha formado la siguiente terna para la provisión del Obispado de Salta.

1º Señor Obispo de Pentacomia, Vicario Capitular de Salta, Dr. Pablo Padilla.

2º Señor Canónigo, Dr. Luis F. Tagle.

3º Señor Canónigo, Dr. Eleuterio Mercado.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo Labougle,
Secretario.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1892.

Vista la terna formada por el Honorable Senado de la Nación á los efectos de la provisión del Obispado de Salta.

El Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional--

DECRETA:

Art. 1º Preséntese á la Santa Sede, como Obispo de Salta al R. P. Doctor Don Pablo Padilla, Obispo de Pentacomia

in partibus infidelium y Vicario Capitular de la Diócesis referida, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerrogativas que corresponden á tan alta dignidad.

Art. 2º Promuévase las gestiones del caso, avísese al Honorable Senado y demás á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1892.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.

Tengo el honor de remitir á V. E. la carta autógrafa dirigida por el Exmo. Sr. Presidente de la República á S. S. Leon XIII en la que presenta al R. P. Dr. D. Pablo Padilla Obispo de Pentacomia *in partibus infidelium* y Vicario Capitular de Salta para ocupar la Silla Episcopal de esa Diócesis, en virtud de la renuncia que de la misma presentación ha hecho el R. P Presbítero Dr. D. Celestino Pera.

Incluyo, igualmente á V. E., copia legalizada del Decreto de designación del Dr. Padilla, pidiéndole se sirva promover ante la Santa Sede las gestiones necesarias á fin de que se realice el propósito de la comunicación de S. E. el Sr. Presidente á que acabo de referirme, obteniéndose de la Curia Romana la investidura canónica del nuevo Obispo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

JUAN BALESTRA.

Cárlos Pellegrini, Presidente Constitucional de la República Argentina, á S. Santidad Leon XIII Pontífice Máximo.

Beatísimo Padre:

Habiendo declinado el R. P. Presbítero Celestino Pera la presentación que se hiciera de su persona para Obispo de la Diócesis de Salta, este Gobierno ha resuelto retirar su carta anterior de fecha 9 de Octubre de 1890, en la que os pedia la investidura canónica para aquel ilustrado sacerdote.

En consecuencia, y penetrado este Gobierno de la necesidad que existe de proveer el Obispado de Salta, vacante desde algunos años atras, ocurre nuevamente á la Santa Sede, presentando para Obispo de la mencionada Diócesis, al R. P. Dr. Pablo Padilla, Vicario Capitular de la misma, últimamente instituido Obispo de Pentacomia in partibus infidelium.

Los elevados méritos que posée el propuesto, lo hacen acreedor á la dignidad á que es llamado y á la alta consideración de Su Santidad, por lo cual os ruego tengais á bien instituirlo canónicamente, invistiéndolo con las prerrogativas correspondientes como Obispo de la Diócesis de Salta.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á Su Santidad las protestas de mi mas respetuosa consideración.

Dada en Buenos Aires, Capital de la Nacion Argentina, á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS PELLEGRINI.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1892.

A S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo de Buenos Aires. (1)

Tengo el honor de comunicar á S. E. Rvma. que por Decreto de esta fecha el Exmo. Sr. Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del patronato nacional, ha resuelto presentar á la Santa Sede como Obispo de Salta al R. P. Dr. Don Pablo Padilla, Obispo de Pentacomia *in partibus infidelium* y Vicario Capitular de aquella Diócesis, que figura en primera línea en la terna formada por el H. Senado de la Nación con motivo de haber renunciado á la misma presentación el R. P. Presbítero Doctor Celestino Pera, propuesto anteriormente.

Con tal motivo reitero á S. E. Rma. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

JUAN BALESTRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de la
República Argentina

Buenos Aires, Agosto 26 de 1892.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Don Juan Balestra.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E, fecha 23 del corriente, y decreto adjunto, con la cual se sirve re-

1 Igual comunicacion se dirigió a los Ilmos. Señores Obispos de las Diocesis del Parana, Córdoba y Cuyo

mitir la Carta Autógrafa dirijida por el Exmo. Presidente de la República á Su Santidad Leon XIII, en la que presenta al Reverendo Padre Dr. Don Pablo Padilla para ocupar la Silla episcopal de Salta.

En contestación, cúmpleme manifestar á V. E. que por decreto de la fecha ha sido designado el Sr. Dr. Don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Norte América, para conducir la referida Carta de presentación y al mismo tiempo para la mision confidencial, tendente á estrechar las relaciones de buena armonía que felizmente existen con la Santa Sede.

Reitero á V. E. las seguridades de mi considerción distinguida.

ESTANISLAO ZEBALLOS.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1892.

Al R. P. Dr. D. Pablo Padilla.

Me es satisfactorio comnnicar á Vd. en copia autenticada, el Decreto dictado en esta misma fecha por el cual el Exmo. Sr. Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional, ha resuelto presentar á Vd. ante la Senta Sede como Obispo de la Diócesis de Salta, iniciaando, en consecuencia, las gestiones del caso en la Curia Romana.

El Exmo. Sr. Presidente de la República espera sabrá Vd. prestar á la Iglesia Argentina el contingente de sus virtudes é ilustración en el ejercicio de tan alta dignidad.

Me es grato espresar á Vd. con este motivo, la satisfacción con que llevo á su conocimiento la merecida distinción de que ha sido objeto.

Dios guarde á Vd.

JUAN BALESTRA.

Salta, Setiembre 17 de 1892.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

He recibido la comunicación de V. E. del 23 del pasado Nº 109 y el decreto que la acompaña. Por uno y otro documento me he impuesto de que el Exmo. Sr. Presidente de la República, en vista de la terna formada por el H. Senado de la Nación para la provisión de este Obispado, ha tenido á bien presentarme á la Santa Sede, á fin de que se sirva conferirme la investidura canónica é instituirme Obispo Diocesano.

Ruego á V. E. tenga á bien aceptar los sentimientos de mi profunda gratitud por esta distinción con que el Gobierno de la Nación me honra, elevándolos al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á V. E.

PABLO.
Obispo de Pentacomia.

Deoartamento del Culto.

Setiembre 21 de 1892.

Archívese.

BALESTRA.

Decreto haciendo promociones en el V. Cabildo Eclesiástico Metropolitano

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 28 de 1892.

Hallándose vacante la dignidad de Canónigo Tesoreso, en el V. Cabildo Metropolitano, por fallecimiento del Pbro. D. Exequiel Córdoba que la ocupaba y siendo conveniente, con tal motivo, hacer algunas promociones en el V. Cabildo expresado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese á Canónigo Tesorero, al actual Canónigo Penitenciario Dr. D. Márcos Escurra; á Canónigo Penitenciario, al Teologal Dr. D. Milciades Echagüe; á Canónigo Teologal, al de 1ª Merced Dr. D. Antonio Espinosa; y á Canónigo de 1ª Merced, al de 2ª Dr. Juan N. Terrero.

Art. 2º Nómbrase Canónigo de 2ª Merced, en reemplazo del Dr. Terrero, al Presbítero Dr. D. Francisco Arrache.

Art. 3º Comuníquese, publíquese ó insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Julio 28 de 1892.

Al Exmo. y Rmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires, Dr. D. Federico Aneiros.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. Rma. una cópia legalizada del Decreto espedido en la fecha, con motivo de la nota de V. E. Rma. de 18 del corriente comunicando la vacante producida en el V. Cabildo Metropolitano por fallecimiento del Sr. Canónigo Tesorero del mismo, Dr. Exequiel Córdoba.

Con ocasión de las promociones que se hacen en el espresado Decreto, quedaba vacante la Canongia de 2ª Merced, para la cual se designa al Sr. Pbro. Dr. Francisco Arrache.

Saludo á V. E. Rma. con mi mejor consideración.

JUAN BALESTRA.

Contestación á la nota del Illmo. Señor Obispo de Córdoba, relativa á la Coronación de la Vírgen de los Milagros.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1892.

A S. S. Illma. el Señor Obispo de la Diócesis de Córdoba, Fray Reginaldo Toro.

He tenido el honor de recibir la nota de S. S. I., de fecha 30 de Agosto ppdo. invitándome á concurrir al acto de la solemne coronación de la Vírgen del Rosario, que tendrá lugar en esa el 1º de Octubre próximo.

Hubiérame sido grato aceptar la honrosa invitación de S. S. I.; pero las múltiples atenciones que el despacho de este Ministerio me impone en vísperas de abandonarlo, me impiden ausentarme por el tiempo que sería necesario para corresponder con mi presencia á la alta distinción que S. S. I. se sirve dispensarme y que agradezco debidamente.

Esto no obstante, y con el propósito de contribuir de algun modo al mejor éxito de la solemnidad expresada, se ha resuelto, por el Ministerio á mi cargo, proporcionar á S. E. Rma. el Señor Arzobispo y á los Illmos. Prelados Diocesanos de la República, los elementos de movilidad necesarios para que puedan trasladarse á esa con sus comitivas, y poner á disposición de la Comisión organizadora de las fiestas civiles el modesto óbolo con que los escasos recursos del Presupuesto permiten asociarse á ellas.

Haciendo votos porque el brillo del festival proyectado corresponda al fausto acontecimiento que se celebra, complázcome en reiterar á su S. S. I. los sentimientos de mi consideración mas distinguida.

JUAN BALESTRA.

Pase otorgado á los Breves Pontificios que instituyan á los Dres. Uladislao Castellanos y Rosendo de la Lastra, Obispos Titulares de Ankialo y Miletópolis respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1893.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Por encargo de los Dres. Uladislao Castellanos y Rosendo de la Lastra, tengo el honor de presentar á V. E los Breves Pontificios en que se les acredita, respectivamente, Obispos Titulares de Ankialo y de Miletópolis.

En consecuencia, ruego á V. E. quiera dar á dichos Breves los trámites del caso, á fin de obtener para ellos el exequatur del Superior Gobierno.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Alfredo de Arteaga.

NOTA—Estando concedido el Breve otorgado a favor del Doctor Castellanos en términos análogos al que se inserta enseguida yhabiendo corrido los mismos trámites que éste, se omite su publicación.

TRADUCCIÓN

Leon Papa XIII, á nuestro amado hijo Rosendo de la Lastra Presbítero de la Diócesis de Córdoba en América.

Amado hijo: salud y bendición Apostólica. Deseando con la ayuda del Señor ejercer útilmente el ministerio apostólico

que sin méritos suficientes se nos ha confiado de lo alto, y con el cual por divina providencia presidimos al gobierno de todas las Iglesias, ponemos particular cuidado y diligencia para que, cuando se trata de encomendar el régimen de estas Iglesias procuremos confiarlo á tales Pastores que deseen y puedan con la ayuda del Señor enseñar á su pueblo con la doctrina y el ejemplo, y á la vez provechosamente regir y gobernar con acierto, paz y tranquilidad las Iglesias á sus cuidados encomendadas. De tiempo atrás tenemos reservado á nuestro gobierno y prudencia la provisión de todas las Iglesias vacantes y que mas tarde hubieren de vacar, declarando desde entonces nulo y de ningun valor todo lo que en esto, á sabiendas ó por ignorancia alguno intentare, no obstante cualquiera autoridad de que estuviese investido. Ahora bien, estando ciertamente vacante y en consecuencia destituida del consuelo de su Pastor la Iglesia Episcopal Titular de Miletópolis en el Arzobispado de Cicico, Nos, queriendo proveerla y en lo cual nadie escepto Nosotros podrá ingerirse obstando la reservación y decretos sobredichos, hemos puesto con paterna y singular benevolencia nuestras miradas en tí, amado hijo, que nacido de legítimas nupcias y entrado ya en la edad canónica y laureado en Sagrada Teologia, diste pruebas preclaras de tu esperiencia en el manejo de los negocios, de tu ciencia, piedad, prudencia y demás virtudes. Abrazándote, pues, con singular benevolencia proveemos con nuestra Autoridad Apostólica en tu persona por tus elevados méritos, á la mencionada Iglesia Titular de Miletópolis y te ponemos á su cabeza como Obispo y Pastor, encomendándote plenamente su cuidado gobierno y administración en lo espiritual y temporal, ciertamente confiados de que todo desempeñarás cumplidamente para la mayor gloria de Dios y eterna salvación de las Almas: absolviéndote y declarándote absuelto solo para el efecto de esta gracia, de cualesquiera sentencias de excomunion, suspensión y entredicho y otras censuras y penas

eclesiásticas de cualesquier modo y por cualesquier motivo impuestas, si acaso en ellas hubieres incurrido. Mas te permitimos que mientras la dicha Iglesia se cuente entre las puramente titulares, no estés en manera alguna obligado á hacerte cargo de su dirección ni á residir personalmente en ella, como tambien que puedas retener el beneficio de que gozas en el Capítulo de Córdoba.

Además necesitando nuestro Venerable Hermano Reginaldo Toro Obispo de Córdoba en la América, de una ayuda que pueda ejercer con su consentimiento y á su arbitrio las funciones episcopales en esa Ciudad y Diócesis, te deputamos, en virtud de las presentes Letras, por su Auxiliar con todas las facultades al efecto útiles ó necesarias. Fuera de esto autorizamos en virtud de nuestra Apostólica Autoridad, tanto á tí, para que puedas lícitamente recibir tu Consagración de manos del Obispo Católico que fuere mas de tu agrado en gracia y comunión con la Sede Apostólica, acompañado á este fin de otros dos Obispos Asistentes; ó si esto no fuere posible, de dos presbíteros constituidos en dignidad eclesiástica que gocen tambien de la gracia y comunión con esta Sede; como tambien al Obispo que hubieses elegido para que lícitamente te pueda conferir esta dignidad, recibida antes en nuestro nombre y de la Iglesia Romana tu profesión de fé católica al tenor de los artículos tiempo hace propuestos por la S. Sede y el acostumbrado juramento de fidelidad. Mandamos sin embargo, bajo pena de quedar suspensos *ipso facto* del ejercicio de vuestras funciones pontificales y del régimen y administración de vuestras Iglesias que no presumais, ni tu recibir la consagración, ni el mencionado Obispo conferirtela, á no haber recibido antes tu juramento y profesión de fé. Concedemos esto, salvos los derechos de nuestra Cámara Apostólica, y no obstante las Constituciones y ordenaciones Apostólicas y el juramento de la Iglesia Miletopolitana por

confirmación Apostólica ú otra aprobación roboradas, y cualquiera otras cosas en contrario.

Dado en Roma junto á S. Pedro el I día de Octubre del año MDCCCXCII—décimo quinto de Nuestro Pontificado.

S. CARD. DE VANUTELLI

Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1892.

Certifico que esta traducción concuerda con el original latino. En fé de ello lo firmo y sello en Buenos Aires á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Antonio Espinosa.
Provisor y Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires.

Departamento de Culto.

Noviembre 12 de 1892.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

TORRE

Exmo. Señor:

El Breve Pontificio, por el que S. S. Leon XIII, instituye Obispo titular de Miletópolis al Sr. Dr. de la Lastra, no afec-

ta las prerrogativas del Patronato atribuido á V. E. en el inc. 8º art. 86 de la Constitución Nacional—El se refiere á una Iglesia in partibus infidelium, sin vínculo jurídico con la Nacional—Aunque segun el testimonio debidamente autorizado por el Notario Eclesiástico de Córdoba, cuya traducción por el Señor Provisor y Vicario General del Arzobispado, corre agregada—se constituye al obispo instituido, en auxiliar del titular de Córdoba—esto no implica jurisdicción en ejercicio, sinó como el Breve lo espresa, una ayuda en caso de requisición por parte del Illmo. Obispo titular de Córdoba, para las funciones episcopales.

No encuentro nada en oposición al ejercicio de los derechos del Patronato en la institución del Breve Pontificio exhibido; y opino que, con el acuerdo de la Suprema Corte, requerido por el art. 86, inc. 9º de la Constitución Nacional, V. E. podría acordar el *pase* solicitado.

Noviembre 15 de 1892.

SABINIANO KIER.

Departamento de Culto

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1892.

A los efectos del Acuerdo qne requiere el Art. 86, Inciso 9 de la Constitucion, pase, con el oficio de estilo á la Suprema Corte de Justicia Federal.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Suprema Corte:

En dictamenes solicitados por el P. E., que corren agregados á estos antecedentes, espuse los fundamentos que á mi juicio autorizaban la aceptación de los Breves Pontificios que preconizan Obispos de las Iglesias de Ankhíalo y de Mitelopolis y Auxiliares del Obispo de Córdoba, á los Dres. Castellanos y de la Lastra.

Nada tengo que agregar á aquellos dictámenes cuyos fundamentos reproduzco; opinando en consecuencia, que V. E. podria dar su acuerdo al *Pase* de los Breves Pontificios acompañados.

Noviembre 17 de 1892.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1892.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General, la Suprema Corte de Justicia presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo de la República conceda el pase á los Breves espedidos por Su Santidad instituyendo Obispos titulares de Ankhialo y Miletopolis y auxiliares del Obispo de Córdoba respectivamente á los Dres. Uladislao Castellanos y Rosendo de la Lastra con las reservas que emanan de la Constitución y leyes dictadas con arreglo á ella sobre el patronato nacional. Devuélvase en consecuencia este espediente al Poder Ejecutivo con el correspondiente oficio.

BENJAMIN PAZ.—LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.—OCTAVIO BUNGE.—J. E. TORRENT.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1892.

Vistos los precedentes Breves Poncificios espedidos en Roma el primero de Octubre último, institúyendo Obispo de la Iglesia titular de Ankhialo al Presbítero Dr. D. Uladislao Castellanos y en igual carácter de la de Miletópolis al Presbítero Dr. D. Rosendo de la Lastra, y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el Acuerdo que establece el Artículo 86, Inciso 9º de la Constituución Nacional;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el *pase* á los espresados Breves, con las reservas que indica la Suprema Corte en su Acuerdo de fecha 17 del corriente mes y en cuanto no afecten los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvanse los Breves orijinales, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Decreto reorganizando el V. Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo

Buenos Aires, Enero 26 de 1893.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Sr. Obispo de la Diócesis de Cuyo comunicando el fallecimiento del Sr. Dean

del V. Cabildo de la Catedral de dicha Diócesis, Dr. D. Braulio Laspiur y de acuerdo con las indicaciones que el mismo Prelado hace en el sentido de una promoción general de los Sres. Canónigos del espresado Cabildo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El V. Cabildo de la espresada Iglesia Catedral queda organizado en la siguiente forma:

Dean, Monseñor Salvador Giles; Arcedean, D. Francisco Cambil; Maestre Escuela, D. Juan Manuel Balmaceda; Doctoral, D. José Valentin Luna; Canónigo de Primera Merced, Don Manuel José García; Canónigo de Segunda Merced, D. Angel Bermudes; Canónigo de Primera Ración, D. Manuel Corral; Canónigo de Segunda Ración, D. Pedro Borserio; Canónigo Primer Medio Racionero, D. Hermenegildo García; Canónigo Segundo Medio Racionero, Don Francisco Bustos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Decreto acordando el nombramiento del Pro. Manuel Gonzalez para Vicario Foráneo de Orán.

El Gobernador Delegado del Obispado.

Salta, Enero 14 de 1893.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Comunico á V. E. que en la fecha he nombrado Vicario Fo-

ráneo de Orán al Pbro. D. Manuel Gonzalez, en reemplazo de D. Luis Masseti que desempeñaba ese puesto.

Con tal motivo me complazco en reiterar á V. E. mi mayor consideración y aprecio.

M. LINARES.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1893.

Teniendo en vista el precedente oficio del Señor Gobernador Delegado del Obispado de Salta, sobre la designación del Vicario Foráneo de Orán:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda acordado el nombramiento del Señor Presbítero D. Manuel Gonzalez, como Vicario Foráneo de Orán, con la retribución que le asigna la Ley del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1893.

Al Señor Gobernador Delegado del Obispado de Salta.

Tengo el agrado de comunicar al Señor Gobernador Delegado, en cópia legalizada, el Decreto dictado en la fecha por el que queda acordado el nombramiento del Señor Presbítero D. Manuel Gonzalez. como Vicario Foráneo de Orán.

Saludo al Señor Gobernador Delegado muy atentamente.

C. S. DE LA TORRE.

Decreto acordando elnombramiento del Obispo Titular de Miletópolis Dr. Rosendo de la Lastra, para Vicario Foráneo de La Rioja

Córdoba, Marzo 13 de 1893.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de comunicar á V. E., que con fecha 7 del presente partió á la Ciudad de La Rioja, á establecer su residencia en ella, el Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar Dr. D. Rosendo de la Lastra, y con fecha de hoy parte para el Rio 4º con el mismo objeto el Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar Dr. D. Uladislao Castellano.

El Obispo Lastra se hará cargo de la Vicaría de esa Provincia, y el Obispo Castellano, como Vicario General, residirá en Rio 4º

Creo, Sr. Ministro, que así se servirá mejor, y se atenderá con mas prontitud la necesidad de todos los fieles diocesanos que están á mi cargo.

Con tal motivo reitero las mejores consideraciones de aprecio á que es acreedor V. E.

Dios guarde á V. E.

FRAY REGINALDO.
Obispo de Córdoba.

Departamento de Culto.

Buenos Aires Marzo 22 de 1892.

En vista del precedente oficio de S. S. I. el Sr. Obispo de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda acordado el nombramiento del Dr. D. Rosendo de la Lastra, Obispo titular de Miletópolis, como Vicario Foráneo de La Rioja, con la retribución que le asigna la Ley del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1893.

A S. S. I. el Señor Obispo de Córdoba.

Tengo el honor de comunicar á S. S. I. en cópia legalizada, el Decreto dictado en la fecha con motivo de la nota de S S. I. de 13 del corriente, acordando el nombramiento del Dr. D. Rosendo de la Lastra, Obispo titular de Miletópolis, como Vicario Foráneo de La Rioja.

Saludo á S. S. I. con toda consideración.

C. S. DE LA TORRE.

ÍNDICE

Páginas

Advertencia 3

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación 3
Juzgado Federal en lo Comercial y Civil de la Capital 8
Id id de la Provincia de Buenos Aires 12
Id id id id Entre-Rios 21
Id id id id Santa Fé 23
Id id id id Corrientes 27
Id id id id Córdoba 39
Id id id id Santiago del Estero 42
Id id id id Tucuman 49
Id id id id San Luis 53
Id id id id Mendoza 56
Id id id id San Juan 67
Id id id id La Rioja 69
Id id id id Catamarca 72
Id id id id Salta 75
Id id id id Jujui 87

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Páginas

Cámara de Apelación en lo Civil..... 89
Id id en lo Comercial, Criminal y Correccional.. 106

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Juzgado Letrado del Territorio de Misiones.. 133
Id id id Pampa Central. 144
Id id id Río Negro..... 147
Id id id Formosa 155

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA CAPITAL

Sección Norte 158
Id Sud..... 164

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Informe del Director. 175

CÁRCEL PENITENCIARIA DE LA CAPITAL

Informe de la Dirección.... 178

CASA CORRECCIONAL DE MENORES VARONES DE LA CAPITAL

Informe de la Alcaidía..... 238

ASUNTOS DIVERSOS

Mensaje sometiendo á la consideración del H. Congreso Nacional el Proyecto de reformas al Código Penal, redactado por los Dres. Piñero, Rivarola y Matienzo 246
Mensaje y ley relativos á la edificación de la Casa de Corrección de Menores varones de la Capital..... 247

Páginas

Nota de la Comisión Reformadora de Códigos y Leyes Nacionales, presentando el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial—Contestación -Mensaje sometiendo el Proyecto á la consideración del H. Congreso Nacional..... 251
Ley Número 2889 modificando el Art. 1592 del Código de Comercio 260
Nota del Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires solicitando se le autorice para trasladar el Juzgado á Viedma (Rio Negro)—Resolución 261
Informes producidos con motivo de una nota enque el Juez Federal de Entre-Rios manifiesta que las autoridades provínciales acostumbran negarle su concurso para la captura de procesados. 263
El Procurador Fiscal de la Sección de Jujuí consulta si existe incompatibilidad entre el cargo nacional que desempeña y el de Diputado á la Legislatura de la Provincia- Dictámen del Procurador General de la Nacion —Resolución.. 268
La Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa consulta si D. José M. Agustino, Gefe del Registro Civil, puede ejercer su profesión de Escribano—Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución 270
Espediente seguido para el reconocimiento de la Sociedad anónima «The English Manufacturers Export Campany Limited» en el carácter de persona jurídica..... 273
La Sociedad anónima «Aguas corrientes de San Nicolás» solicita ser reconocida en el carácter de persona jurídica—Decreto no haciendo lugar á lo solicitado 284
Documentos relativos á la entrega, á la Oficina Central del Registro de la Propiedad de La Plata, de los cuadernos y protocolos existentes en la Oficina de Hipotecas de la Capital, que solo contienen asientos referentes á propiedades ubicadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires..... 287
Decreto sometiendo á estudio de las autoridades judiciales el Proyecto de Código de Procedimientos en materia civil y comercial y los de reformas á los Códigos Penal y de Minería. 303
Consulta del Consulado Aleman sobre validéz de un matrimonio celebrado entre disidentes—Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución..... 305
El Defensor de Menores de la Capital comunica que la Dirección del Colegio de San Cárlos (Almagro) le desconoce facultad para inspeccionar dicho establecimiento—Notas dirigidas con tal motivo 308
El Defensór de Menores de la Capital consulta si las subvenciones que el Gobierno acuerda á algunos establecimientos de educacion autorizan la colocación de menores en los mismos —Resolución 310
Documentos relativos á la estincion de la Comisión Inspectora de Sociedades Anónimas..... 311
Nota á la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil sobre el Proyecto de Arancel para Escribanías. 317
Decreto y nota expedidos con motivo del fallecimiento del Dr. D. Filemón Posse, Presidente de la Exma Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional de la Capital... .. 318
Decreto relativo á la organización del Registro Civil en los TerritoriosFederales..... 320

Páginas

El Gefe del Registro Civil de General Conesa (Rio Negro) consulta algunos puntos relacionados con el ejercicio de su cargo—Dictámen del Procurador General de la Nación—Resolución 322
Consulta del Gefe del Registro Civil de Martin Garcia sobre la jurisdicción territorial de su Oficina y el cumplimiento de la Ley por parte de las personas sugetas á esa jurisdicción..... 326
Contestación dada á una nota en que la Gobernación de Formosa hace observaciones sobre demoras producidas en el pago de las cuentas por racionamiento á los presos judiciales del Territorio..... 329
Relación del espediente formado con motivo del desconocimiento, por parte del Juez Letrado del Territorio Federal de la Pampa, de los nombramientos de Fiscal y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Nacional de dicho Territorio 331
Informes y resolución producidos con motivo de quejas interpuestas por varios encausados de la Penitenciaría de la Capital contra la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.... 339
Nota á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, encomendándole proyecte la reforma del Reglamento interno de la Cárcel Penitenciaría—Contestación 347
Nota al Director de la Penitenciaría con motivo de una publicación hecha por éste, proponiendo á la Dirección de un diario de la Capital constituir un jury de periodistas que resuelva sobre denuncias hechas por el mismo órgano de publicidad.... 349
Notas cambiadas con la Dirección de la Penitenciaría con motivo de la soltura indebida de varios presos y detención, igualmente indebida, de uno..... 350
Decreto nombrando miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, por un nuevo periodo, á los Dres. Ayerza, Fresco y D. Emilio Martinez de Hoz.. 355
Decreto disponiendo la traslación de los menores de la Casa de Corrección á un Departamento especial de la Penitenciaría ... 356
Decreto disponiendo se habiliten locales especiales en la Penitenciaría de la Capital para practicar las autopsias que ordenen los Jueces y asistir los presos enfermos—Notas..... 358
Espediente relativo á la jubilación del Secretario de la Suprema Corte de Justicia Federal Dr. D. Antonio Tarnassi..... 364
Espediente seguido con motivo de una solicitud del ex-Secretario del Juzgado de Paz de la antigua Sección 7ª de la Capital, D. Julio Gutierrez, pidiendo el abono de un mes de sueldo con arreglo al art. 14 de la Ley de Jubilaciones.. 390
Resolución sobre acumulación de empleos, dictada en un espediente promovido por D. Tomás C Canelas..... 395
Acuerdo reorganizando la publicación del «Registro Nacional» y de los «Informes de los Consejeros legales del Poder Ejecutivo» 402
Acuerdo relativo á la publicación del «Boletin Oficial» 406

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

Páginas

Arzobispado 413
Seminario Conciliar de la Capital 416
Misiones Salesianas de la Patagonia 418
Obispado Paranense 424
Seminario Conciliar del Paraná 426
Obispado de Córdoba 428
Id de Salta 434
Id de Cuyo 439
Misiones del Norte de Santa Fé y Chaco Austral 444

DOCUMENTOS DIVERSOS

Nota del Presbítero Dr. Celestino Pera,—renunciando la presentación para Obispo de Salta—Respuesta 453
Documentos relativos á la presentación del Presbítero Dr. Pablo Padilla para Obispo de la Diócesis de Salta 455
Decreto haciendo promociones en el V. Cabildo Metropolitano . 462
Contestación á la nota del Ilmo. Señor Obispo de Córdoba, relativa á la coronación de la Virgen de los Milagros 464
Pase otorgado á los Breves Pontificios que instituyen á los Dres. Uladislao Castellanos y Rosendo de la Lastra Obispos titulares de Ankhialo y Miletópolis, respectivamente 465
Decreto reorganizando el V. Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo. 471
Decreto acordando el nombramiento del Presbítero Manuel Gonzalez para Vicario Foráneo de Orán 472
Decreto acordando el nombramiento del Dr. Rosendo de la Lastra, Obispo titular de Miletópolis, para Vicario Foráneo de la Rioja. 474